



Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro
Dirección de Auditoría de Obra Pública
OFICIO AMF/DAOP/2018/279

Asunto: Informe de Resultados de Auditoría **AMF/3-I/2017.**

Santiago de Querétaro, Qro., 24 de enero de 2017.

Lic. Marcos Aguilar Vega.
Presidente Municipal de Querétaro.
Presente.

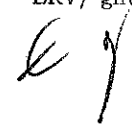
En cumplimiento a lo establecido por el artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, toda vez que han transcurrido los plazos para la solventación de observaciones; sirva el presente para hacer de su conocimiento el **Informe de Resultados de la Auditoría AMF/3-I/2017**, realizada a la **Secretaría de Obras Públicas Municipales**, respecto al periodo comprendido del 01 (uno) de enero de 2017 (dos mil diecisiete) al 31 (treinta y uno) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), documento que consta de 202 (doscientas dos) páginas.

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente
"Ciudad de Todos"


Lic. Óscar Rangel González
Auditor de Fiscalización del Municipio de Querétaro

C.c.p. Ing. José Hiram Villeda Rodríguez- Secretario de Obras Públicas Municipales.
Lic. Xenia Zarazúa Pérez.- Directora Jurídica y de Investigación de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro.
Archivo.

ERV/*ghv


CENTRO CÍVICO

Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández
Tel. 01 [442] 238 77 00



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Mediante oficio AMF/DAOP/0612/2017 emitidos por este Organismo de Control Interno el 3 (tres) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), se notificó al **Ing. José Hiram Villeda Rodríguez – Secretario de Obras Públicas Municipales-** que el día con esa fecha se iniciaría la práctica de una Auditoría Gubernamental a la secretaría a su cargo, bajo las modalidades que en el oficio de referencia se establecen y que se tienen por reproducidos en la presente como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones; en ese tenor se autorizó a personal adscrito a este Organismo de Control Interno para llevar al cabo la auditoria en cita y se solicitó proporcionar al personal autorizado la documentación inherente a la operación, en referencia al oficio citado.

Una vez realizada la etapa de planeación de la auditoría, con fecha 3 (tres) de abril de 2017 (dos mil diecisiete) se levantó el acta de inicio por el personal autorizado para la realización de la misma, el **Ing. José Hiram Villeda Rodríguez –Secretario de Obras Públicas Municipales-** se identificó a satisfacción de este organismo y procedió a nombrar como responsable de la atención a la presente auditoria al Ing. Florencio Valentín Cortés, quien también se identificó a satisfacción y manifestó aceptar el nombramiento que le fue concedido, dándose por terminada el acta conducente se procedió a la firma de los que en ella intervinieron.

Como resultado de las pruebas de auditoría realizadas y de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, se emitió el Informe Detallado de Auditoría, mediante oficio AF/DAOP/1994/2017 del 21 (veintiuno) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete); para lo cual este Órgano de Control Interno recibió respuesta por parte de la Secretaría de Obra Públicas Municipales mediante oficio SOPM/6100/2017, el 5 (cinco) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete); de conformidad con el artículo 48 del reglamento citado.

De lo anterior se derivaron las siguientes:



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

OBSERVACIONES GENERALES

OBSERVACIÓN INICIAL OBS GRAL-01:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales para el proceso de Auditoría AMF/3-I/17, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación y Contratación de Obras Públicas** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Proyectos de Obra Institucional (5), Jefe de Departamento de Programación (6) y Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (7); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 7); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 7); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 7); 14 fracciones I, II, III y V, 15 fracción I y 28 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Querétaro (1 al 7); 73 bis fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro (1 al 7); numerales 5.1 y 6.1.1 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (1 al 7); numeral 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (6 y 7); numerales 6.1.1.1.1 (4), 6.1.1.1.1.1 (5) y 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.** En virtud de que se planearon, programaron, presupuestaron y contrataron obras públicas, sin haber realizado Estudios de Factibilidad o Validación de la Obra Pública (mismo que contempla las validaciones de campo y la validación Técnica) para las siguientes obras institucionales:

NUP	OBRA
2016-0167	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL EN LA DELEGACIÓN EPIGMEÑO GONZÁLEZ FLORES.
2016-0209	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL EN LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.
2016-0219	ESTANCIA INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ), CERRO DE LAS CAMPANAS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.
2017-0021	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DÍA, SAN JOSÉ EL ALTO, DELEGACIÓN EPIGMEÑO GONZÁLEZ.

Situación que se dio a conocer a la Dependencia Auditada mediante las siguientes Actas de Auditoría ACTA-1 del 7 de abril de 2017, respondiendo la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril de 2017 - *"La información solicitada no compete a esta Secretaría de Obras Públicas, por lo que se pide sea solicitada al área competente en este caso al COPLADEM."* (Sic.)

Considerando la opinión emitida por la Secretaría de Obras Públicas, este Órgano Interno señala que si bien es cierto que el COPLADEM es quien coordina el proceso de Planeación en el Municipio de Querétaro, también es cierto que dentro de las funciones de la Coordinación de Normatividad de la Fiscalizada, está el de *"...solicitar, resguardar e integrar la información solicitada de los procesos de revisión, que incluyen por mencionar los expedientes técnicos, de concurso y administrativo o unitarios de las obras públicas auditadas..."* (Sic.), lo anterior acorde a su Manual de Organización. Por lo que este Órgano Fiscalizador solicitó a el COPLADEM mediante el oficio AMF/DAOP/0539/2017 del 22 de marzo de 2017, su postura respecto a *"¿Qué Dependencia o Unidad Administrativa coadyuva con ese Órgano Rector del Proceso de Planeación en el Municipio, para llevar a cabo la elaboración de los trabajos técnicos de campo que inciden en el otorgamiento de la factibilidad para la construcción de la obra?"*; respondiendo el COPLADEM bajo los argumentos del oficio COPLADEM/0330/2017 del 27 de marzo de 2017, lo siguiente: *"Es la Secretaría de Obras Públicas la dependencia encargada de la elaboración de los trabajos técnicos de campo que inciden en el otorgamiento de*

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

la factibilidad para la construcción de la obra, lo anterior de acuerdo a la interpretación de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro (artículo 22, fracción II, artículo 29, fracción VIII; artículo 30 fracción VI y artículo 32); Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (artículo 14, fracción IV, V, VI y VII; artículo 15, fracción III, VI, VIII y IX), y Código Municipal de Querétaro (artículo 73, fracción I y VI, artículo 73 Bis, fracciones I, II y III)." (Sic.)

Importante es recalcar que dicha petición de la presentación de la factibilidad de la obra (validaciones técnicas y sociales) que deben realizarse durante la etapa de planeación inicial, se debe a que este Órgano Fiscalizador ha detectado obras que se han cancelado, bajo el argumento de conflicto social, tal es el caso de la obra No. 2016-0128/9 "INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE PLUVIAL EN EL ANDADOR MERCURIO Y VENUS DE LA CALLE PLUTÓN AL DREN BOLAÑOS EN LA COLONIA BOLAÑOS, VILLA CAYETANO RUBIO.", obra pública cancelada acorde al Acta de Entrega No. 4 del 8 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría AMF/3/17. Así como también a que este Órgano Fiscalizador se ha dado cuenta de que algunas obras contratadas, se ejecutan realizando cambios sustanciales a sus alcances contratados, tal es el caso de la obra 2016-0178/3 "PAVIMENTO ASFÁLTICO SOBRE EMPEDRADO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ, DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO A LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, TLACOTE EL BAJO, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.", construida con cambios sustanciales, ya que se sustituyeron vialidades programadas en el expediente inicial por otras calles durante el proceso de obra, bajo el argumento de solicitudes de la sociedad, como se registra en la Bitácora de Obra 2016-0178/3 bajo la nota 7 de fecha 7 de noviembre de 2016. Ambas incidencias denotan falta de planeación y programación, situación que se podría evitar si los expedientes unitarios de obra, contarán con todos los estudios previos que le otorgaran factibilidad y éxito a las obras Contratadas, y para el caso de las obras correspondientes a la presente observación, dichos estudios de factibilidad no han sido presentados a este Órgano Fiscalizador, ya que no existen; situación que contraviene la normatividad aplicada, condición de omisa, que la Dependencia Auditada debe aclarar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS GRAL-01:

"Con respecto a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada así como tampoco se tiene un Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación y Contratación de Obras Públicas, toda vez que ésta Secretaría actúa en total apego a lo establecido en la Ley, toda vez que, el responsable de llevar a cabo los objetivos y estrategias de la planeación, es el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 22 fracción II de la Ley de Planeación del estado de Querétaro, así mismo, en el artículo 29 de la misma Ley fracción I, II, III IV se establecen las funciones que corresponden al COPLADEM:

Artículo 29. Corresponde al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal lo siguiente:
(Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)

I. Impulsar las acciones derivadas de las políticas y directrices de planeación en el municipio;
(Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)

II. Fomentar las acciones de planeación del desarrollo a nivel municipal; (Ref. P.O. No.33,30-V-16)

III. Promover la participación social en las tareas de planeación;

IV. Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales; (Ref. P.O. No.33, 30-V-16)

Lo anterior denota claramente que todo proceso previo a la ejecución, es de la competencia del COPLADEM; si bien es cierto que esta Secretaría de Obras Públicas se encarga de la integración

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

del expediente técnico, esto no significa que elabore todos y cada uno de los documentos contenidos en el mismo.

Cabe señalar que el Manual de Organización en el numeral 6.1.1.1.1 establece que dentro de las funciones de la Coordinación de Proyectos de Obra, se encuentra validar la factibilidad técnica de los proyectos de obra, a través de realizar **visitas de campo en los predios donde se planea la ejecución de la obra**; lo cual se lleva a cabo, puesto que el reporte fotográfico y el levantamiento topográfico que se incluye en el expediente técnico son producto de dicha validación; en cuanto a la validación social, se reitera a ese órgano de control que es el COPLADEM quien lleva a cabo dicho proceso, puesto que, cuando dicho Comité remite a esta Secretaría el Programa de Obra Anual, refleja el número de beneficiarios por cada obra, lo cual se deriva de la factibilidad social que debe hacer el Comité de Planeación para el Desarrollo Social.

En cuanto a sus argumentos acerca de las obras No. 2016-0128/9 "INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE PLUVIAL EN EL ANDADOR MERCURIO Y VENUS DE LA CALLE PLUTÓN AL DREN BOLAÑOS EN LA COLONIA BOLAÑOS, VILLA CAYETANO RUBIO." Y 2016-0178/3 "PAVIMENTO ASFÁLTICO SOBRE EMPEDRADO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ, DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO A LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, TLACOTE EL BAJO, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO."; carecen de validez, dado que, como bien menciona el órgano de control, no corresponden a la muestra de la presente auditoría por lo cual, esta secretaría se reserva el derecho de réplica.

En este orden de ideas se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no violenta la normatividad señalada; por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS GRAL-01:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que como refiere en su respuesta "...esta Secretaría de Obras Públicas se encarga de la integración del expediente técnico..." (Sic.) y en el supuesto sin conceder que dicha dependencia no elabora la documentación solicitada, si es de su competencia la consideración e inclusión de tal información, para la elaboración e integración de los expedientes técnicos de cada obra. Es preciso puntualizar que de acuerdo a la normatividad señalada en la presente observación, en particular en el numeral 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, en el que se establece como condicionante para el inicio del procedimiento de contratación por parte de la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación, el contar con el expediente técnico debidamente integrado con diversa documentación, entre la que se especifica la validación y factibilidad del proyecto, documentación no incluida, como se detalló en la presente observación; al tiempo que en el numeral 6.1.1.1.1 del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas, citado por la dependencia fiscalizada, indica que corresponde a la Coordinación de Proyectos de Obra: "...Validar la factibilidad técnica de los proyectos de obra, a través de realizar visitas de campo...", aludiendo la dependencia fiscalizada, como constancia de tales visitas el levantamiento topográfico y reporte fotográfico incluidos en los citados expedientes técnicos, documentación que si bien para los casos en análisis respaldan visitas de campo, no corresponden a una validación de la factibilidad técnica en cuestión, puesto que ninguno de éstos precisa el cumplimiento a la función indicada en dicho manual, adicionalmente el numeral 6.1.1.1.1 correspondiente al Departamento de Proyectos de Obra Institucional, contempla la misma validación de la factibilidad técnica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

OBSERVACIÓN INICIAL OBS GRAL-02:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales para el proceso de Auditoría AMF/3-I/17, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación y Contratación de Obras Públicas** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Proyectos de Obra Social y Educativa (5), Jefe de Departamento de Programación (6) y Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (7); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 7); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 7); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 7); 14 fracciones I, II, III y V, 15 fracción I y 28 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Querétaro (1 al 7); 73 bis fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro (1 al 7); numerales 5.1, y 6.1.1 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (1 al 7); numeral 6.1.10 (6 y 7) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numerales 6.1.1.1.1 (4), 6.1.1.1.1.2 (5) y 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.** En virtud de que se planearon, programaron, presupuestaron y contrataron obras, sin haber realizado Estudios de Factibilidad o Validación de la Obra Pública (mismo que contempla las validaciones de campo y la validación Técnica) para las siguientes obras sociales y educativas:

NUP	OBRA
2016-0216	EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MULTIFUNCIONAL TIPO IV EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO, CAMPUS NORTE.
2016-0279	ELABORACIÓN DE PROYECTO ESTRUCTURAL PARA LA EDIFICACIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIONAL TIPO IV EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO, CAMPUS NORTE, COLONIA VILLAS DE SANTIAGO, DELEGACIÓN EPIGMEÑO GONZÁLEZ FLORES.
2017-0057	SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIONAL TIPO IV EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO. COLONIA JARDINES DE SANTIAGO. DELEGACIÓN EPIGMEÑO GONZÁLEZ.

Importante es recalcar que dicha petición de la presentación de la factibilidad de la obra (validaciones técnicas y sociales) que deben realizarse durante la etapa de planeación inicial, se debe a que este Órgano Fiscalizador ha detectado obras que se han cancelado, bajo el argumento de conflicto social, tal es el caso de la obra No. 2016-0128/9 "INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE PLUVIAL EN EL ANDADOR MERCURIO Y VENUS DE LA CALLE PLUTÓN AL DREN BOLAÑOS EN LA COLONIA BOLAÑOS, VILLA CAYETANO RUBIO.", obra pública cancelada acorde al Acta de Entrega No. 4 del 8 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría AMF/3/17. Así como también a que este Órgano Fiscalizador se ha dado cuenta de que algunas obras contratadas, se ejecutan realizando cambios sustanciales a sus alcances contratados, tal es el caso de la obra 2016-0178/3 "PAVIMENTO ASFÁLTICO SOBRE EMPEDRADO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ, DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO A LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, TLACOTE EL BAJO, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.", construida con cambios sustanciales, ya que se sustituyeron vialidades programadas en el expediente inicial por otras calles durante el proceso de obra, bajo el argumento de solicitudes de la sociedad, como se registra en la Bitácora de Obra 2016-0178/3 bajo la nota 7 de fecha 7 de noviembre de 2016. Ambas incidencias denotan falta de planeación y programación, situación que se podría evitar si los expedientes unitarios de obra, contaran con todos los estudios previos que le otorgaran factibilidad y éxito a las obras Contratadas, y para el caso de las obras correspondientes a la presente observación, dichos estudios de factibilidad no han sido presentados a este Órgano Fiscalizador, ya que no existen; situación que contraviene la normatividad aplicada, condición de omisa, que la Dependencia Auditada debe aclarar.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS GRAL-02:

"Con respecto a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada así como tampoco se tiene un Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación y Contratación de Obras Públicas, toda vez que ésta Secretaría actúa en total apego a lo establecido en la Ley, toda vez que, el responsable de llevar a cabo los objetivos y estrategias de la planeación, es el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 22 fracción II de la Ley de Planeación del estado de Querétaro, así mismo, en el artículo 29 de la misma Ley fracción I, II, III IV se establecen las funciones que corresponden al COPLADEM:

Artículo 29. Corresponde al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal lo siguiente:

(Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)

I. Impulsar las acciones derivadas de las políticas y directrices de planeación en el municipio;

(Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)

II. Fomentar las acciones de planeación del desarrollo a nivel municipal; (Ref. P.O. No.33,30-V-16)

III. Promover la participación social en las tareas de planeación;

IV. Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales; (Ref. P.O. No.33, 30-V-16)

Lo anterior denota claramente que todo proceso previo a la ejecución, es de la competencia del COPLADEM; si bien es cierto que esta Secretaría de Obras Públicas se encarga de la integración del expediente técnico, esto no significa que elabore todos y cada uno de los documentos contenidos en el mismo.

*Cabe señalar que el Manual de Organización en el numeral 6.1.1.1 establece que dentro de las funciones de la Coordinación de Proyectos de Obra, se encuentra validar la factibilidad técnica de los proyectos de obra, a través de realizar **visitas de campo en los predios donde se planea la ejecución de la obra**; lo cual se lleva a cabo, puesto que el reporte fotográfico y el levantamiento topográfico que se incluye en el expediente técnico son producto de dicha validación; en cuanto a la validación social, se reitera a ese órgano de control que es el COPLADEM quien lleva a cabo dicho proceso, puesto que, cuando dicho Comité remite a esta Secretaría el Programa de Obra Anual, refleja el número de beneficiarios por cada obra, lo cual se deriva de la factibilidad social que debe hacer el Comité de Planeación para el Desarrollo Social. En cuanto a sus argumentos acerca de las obras No. 2016-0128/9 "INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE PLUVIAL EN EL ANDADOR MERCURIO Y VENUS DE LA CALLE PLUTÓN AL DREN BOLAÑOS EN LA COLONIA BOLAÑOS, VILLA CAYETANO RUBIO." Y 2016-0178/3 "PAVIMENTO ASFÁLTICO SOBRE EMPEDRAO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ, DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO A LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, TLACOTE EL BAJO, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO."; carecen de validez, dado que, como bien menciona el órgano de control, no corresponden a la muestra de la presente auditoría por lo cual, esta secretaría se reserva el derecho de réplica.*

En este orden de ideas se reitera que ésta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no violenta la normatividad señalada; por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS GRAL-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que como refiere en su respuesta "...esta Secretaría de Obras Públicas se encarga de la integración del expediente técnico..." (Sic.) y en el supuesto sin conceder que dicha dependencia no elabora la documentación solicitada, si es de su competencia la consideración e inclusión de tal información, para la elaboración e integración de los expedientes técnicos de cada obra. Es preciso puntualizar que de acuerdo a la normatividad señalada en la presente observación, en particular en el numeral 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, en el que se establece como condicionante para el inicio del procedimiento de contratación por parte de la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación, el contar con el expediente técnico debidamente integrado con diversa documentación, entre la que se especifica la validación y factibilidad del proyecto, documentación no incluida, como se detalló en la presente observación; al tiempo que el numeral 6.1.1.1.1 del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas, citado por la dependencia fiscalizada, indica que corresponde a la Coordinación de Proyectos de Obra: "...Validar la factibilidad técnica de los proyectos de obra, a través de realizar visitas de campo...", aludiendo la dependencia fiscalizada, como constancia de tales visitas el levantamiento topográfico y reporte fotográfico incluidos en los citados expedientes técnicos, documentación que si bien para los casos en análisis respaldan visitas de campo, no corresponden a una validación de la factibilidad técnica en cuestión, puesto que en ninguno de éstos se precisa el cumplimiento a la función indicada en dicho manual de organización, adicionalmente el numeral 6.1.1.1.2 correspondiente al Departamento de Proyectos de Obra Social y Educativa, contempla en su función segunda el "Realizar visitas de campo con la finalidad de evaluar la factibilidad del proyecto de obra en coordinación el COPLADEM y las diferentes instancias federales involucradas." de cuyo incumplimiento se deriva la presente observación.

Finalmente para el caso en comento se tuvo como consecuencia la suspensión de la obra 2016-0216/5 "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MULTIFUNCIONAL TIPO IV EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO, CAMPUS NORTE", debido a la solicitud de modificación en la ubicación por parte de la institución educativa a cargo de su operación, como consta en el Acta Circunstanciada de Suspensión de Obra de fecha 10 de enero de 2017, precisando que las obras 2016-0279 "ELABORACIÓN DE PROYECTO ESTRUCTURAL PARA LA EDIFICACIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIONAL TIPO IV EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO, CAMPUS NORTE, COLONIA VILLAS DE SANTIAGO, DELEGACIÓN EPIGMEÑO GONZÁLEZ FLORES" y 2017-0057 "SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIONAL TIPO IV EN EL INTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO. COLONIA JARDINES DE SANTIAGO. DELEGACIÓN EPIGMEÑO GONZÁLEZ.", fueron contratadas con motivo de los trabajos contemplados bajo el amparo del Contrato de Obra Pública No. SOP/2016-0216/5.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS GRAL-03:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales para el proceso de Auditoría AMF/3-I/17, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación y Contratación de Obras Públicas** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (5), Jefe de Departamento de Programación (6) y Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (7); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 7); 38 de la Constitución**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Política del Estado de Querétaro (1 al 7); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 7); 14 fracciones I, II, III y V, 15 fracción I y 28 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Querétaro (1 al 7); 73 bis fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro (1 al 7); numerales 5.1 y 6.1.1 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (1 al 7); numeral 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (6 y 7); numerales 6.1.1.1.1 (4), 6.1.1.1.1.4 (5) y 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas. En virtud de que se licitaron y contrataron obras públicas (con fechas anteriores al 19 de julio de 2017), sin haber realizado Estudios de Factibilidad o Validación de la Obra Pública (mismo que contempla las validaciones de campo y la validación Técnica) para las siguientes obras de infraestructura hidráulica:

NUP	OBRA
2016-0241	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL Y TORRENTERAS, EN LAS CALLES JOSÉ MA. PINO SUÁREZ Y NICOLÁS CAMPA, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.
2016-0243	DRENAJE PLUVIAL EN AV. LUIS PASTEUR SUR, COLONIA VALLE ALAMEDA.
2016-0244	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN LA CALLE KILIWAS, COLONIA CERRITO COLORADO.
2016-0245	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN CALLE PRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA HASTA AV. LAS FUENTES, COLONIA VILLAS DE GUADALUPE.
2016-0246	DESALOJO PLUVIAL EN LA AV. IGNACIO ZARAGOZA ENTRE LA CALLE IGNACIO ALLENDE Y CORREGIDORA, COL. CENTRO.
2016-0247	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL DE LA AV. HÉRCULES AL RÍO QUERÉTARO, COLONIA HÉRCULES, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.
2016-0248	DESALOJO PLUVIAL EN LA AV. CONSTITUYENTES, A LA ALTURA DEL PASO A DESNIVEL DE LA CARRETERA QUERÉTARO - CELAYA.
2016-0249	DESALOJO PLUVIAL DE LA CALLE HERIBERTO JARA, COL. REFORMA AGRARIA, DEL. JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.
2016-0263	DESALOJO PLUVIAL DEL BAJO PUENTE UBICADO EN LA CARRETERA 57, A LA ALTURA DE LA COLONIA LAS MISIONES.
2016-0266	DESALOJO PLUVIAL EN LA CALLE MANUFACTURA 4, ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS QUINTA LABORCILLA Y CLAUSTROS DEL PARQUE, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.
2016-0267	COLECTOR PLUVIAL EN CALLES MEDITERRÁNEO Y CORREGIDORA NORTE Y CÁRCAMO DE BOMBEO CON DESCARGA EN EL DREN BOLAÑOS, COL. RINCONADA ALAMOS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.
2016-0269	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE PLUVIAL SOBRE LA CALLE ING. MIGUEL A. SAUCEDO Y PROFESORES, COLONIA EL MARQUÉS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.
2016-0270	DESALOJO PLUVIAL DE LA CALLE EPIGMEIO GONZÁLEZ CUERPO SUR DE MANUFACTURA A INVIERNO, COLONIA CLAUSTROS DEL PARQUE, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.
2016-0271	AMPLIACIÓN DE COLECTOR PLUVIAL, EQUIPAMIENTO DE CÁRCAMO DE BOMBEO Y CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE INUNDACIÓN, COLONIA RINCONADA LA CAPILLA, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.
2016-0272	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA AV. HÉRCULES, FRENTE AL SEMINARIO, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.
2016-0274	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL Y CÁRCAMO DE BOMBEO EN LA AV. PASTEUR SUR, DEBAJO DE LA CARRETERA FEDERAL 57, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.
2016-0275	CONSTRUCCIÓN DE TORRENTERAS PLUVIALES EN AV. PASEO JURICA, COLONIA JURICA, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.
2016-0276	COLECTOR PLUVIAL Y TORRENTERAS, FRACC. EDUARDO LOARCA, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.
2017-0010	COLECTOR PLUVIAL EN AV. PEÑAFLO, AV. PIRINEOS Y DESCARGA EN DREN EL ARENAL, COLONIA LAS PEÑAS, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

Situación que se dio a conocer a la Dependencia Auditada mediante las siguientes Actas de Auditoría: ACTA-1 del 7 de abril de 2017, ACTA-6 del 28 de abril de 2017, ACTA-7 del 28 de abril de 2017, ACTA-8 del 28 de abril de 2017, ACTA-9 del 2 de abril de 2017, ACTA-12 del 3 de mayo de 2017, ACTA-14 del 5 de mayo de 2017 y ACTA-16 del 08 de mayo de 2017; respondiendo la Dependencia Fiscalizada mediante:

- Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril de 2017 - *"La información solicitada no compete a ésta Secretaría de Obras Públicas, por lo que se pide sea solicitada al área competente en este caso al COPLADEM."* (Sic.)
- Acta de Entrega No. 6 y 9 del 3 y 4 de mayo de 2017 respectivamente - *"...se reitera al órgano de control que la información solicitada, no es de la competencia de esta Secretaría"*



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

de Obras Públicas, esta le corresponde al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro artículo 100 fracción IV, que a su letra dice: ARTÍCULO 100. Serán funciones del COPLADEM ...IV Coordinar el proceso de planeación-programación de la obra pública del municipio a través de la recepción de las propuestas concretas avaladas por la organización social de las comunidades y la de los diversos sectores por conducto de los Consejos Municipales de participación Social y del CODEMUN..." (Sic.)

- Acta de Entrega No. 7 y 8 ambas del 8 de mayo de 2017 - "En referencia a este punto, se comenta al órgano de control que la información solicitada, no es de la competencia de ésta Secretaría de Obras Públicas, esta le corresponde al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ley de Planeación del Estado de Querétaro artículo 100 fracción IV, que a su letra dice: ARTÍCULO 100. Serán funciones del COPLADEM: ...IV Coordinar el proceso de planeación-programación de la obra pública del municipio a través de la recepción de las propuestas concretas avaladas por la organización social de las comunidades y la de los diversos sectores por conducto de los Consejo Municipales de participación Social y del CODEMUN..." (Sic.)
- Acta de Entrega No. 12 del 9 de mayo de 2017 - "Se reitera a ese órgano de control que lo solicitado no se encuentra en la Secretaría de Obras Públicas, ya que el estudio de factibilidad y la validación de la obra es una tarea y función del COPLADEM, tal y como lo señala el artículo 73 bis del Código Municipal de Querétaro esta Secretaría inicia sus funciones una vez que es aprobada dicha obra y es la encargada de la proyección y construcción de la misma; como pronta referencia se cita el artículo aludido: Artículo 73 Bis.- La Secretaría de Obras Públicas Municipales, es la encargada de la proyección y construcción de las obras públicas municipales y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos. (...) En lo que respecta al comentario de que "...dentro de las funciones de la coordinación de normatividad está el de "solicitar, resguardar e integrar la información solicitada de los procesos de revisión, que incluyen por mencionar los expedientes técnicos, de concurso y administrativo ó unitarios de las obras públicas auditadas..." (Sic.), esta función se lleva al pie de la letra tal y como se puede corroborar en las diferentes entregas a ese Órgano de Control, mismas en las que se puso a disposición los expedientes técnicos, de concursos y administrativos, los cuales forman el expediente unitario de cada una de las obras ejecutadas por esta Secretaría... Por otro lado es importante mencionar que para la ejecución de las obras que realiza este municipio, estas son planeadas, programadas, proyectadas y presupuestadas por las diferentes secretarías que conforman al Ayuntamiento, y como es sabido por ese mismo órgano de control, dentro de este municipio no existe una dependencia concentre la información de cada una de las dependencias participantes en los procesos de ejecución de obra, ya que cada dependencia resguarda los documentos que estas generan... Motivo por el cual y tal como se ha mencionado la solicitud realizada por ese órgano de control escapa de la competencia se esta Secretaría, ya que los documentos referentes al Estudio de Factibilidad o Validación de la Obra Pública, se encuentran en poder de otra área ajena a la secretaria de Obras Públicas Municipales." (Sic.)
- Acta de Entrega No. 14 del 12 de mayo de 2017 - (con 3 días posteriores a la fecha perentoria para entrega) "Se reitera a ese órgano de control que lo solicitado no se encuentra en la Secretaría de Obras Públicas, ya que el estudio de factibilidad y la validación de la obra es una tarea y función del COPLADEM, tal y como lo señala el artículo 73 bis del Código Municipal de Querétaro esta Secretaría inicia sus funciones una vez que es aprobada dicha obra y es la encargada de la proyección y construcción de la misma; como pronta referencia se cita el artículo aludido... Por otro lado es importante mencionar que para la ejecución de las obras que realiza este municipio, estas son planeadas, programadas, proyectadas y presupuestadas por las diferentes secretarías que conforman al Ayuntamiento, y como es

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

sabido por ese mismo órgano de control, dentro de este municipio no existe una dependencia que concentre la información de cada una de las dependencias participantes en los procesos de ejecución de obra, ya que cada dependencia resguarda los documentos que estas generan...” (Sic.)

- Acta de Entrega No. 16 del 11 de mayo de 2017 - *“Se comenta a ese órgano de control que lo solicitado no se encuentra en la Secretaría de Obras Públicas, ya que el estudio de factibilidad y la validación de la obra es una tarea y función del COPLADEM, tal y como lo señala el artículo 73 bis del Código Municipal de Querétaro esta Secretaría inicia sus funciones una vez que es aprobada dicha obra y es la encargada de la proyección y construcción de la misma; como pronta referencia se cita el artículo aludido...” (Sic.)*

Considerando la opinión emitida por la Secretaría de Obras Públicas, este Órgano Interno de Control, mediante Actas de Auditoría ACTA-6 del 28 de abril de 2017, ACTA-12 del 3 de mayo de 2017 y ACTA-14 del 5 de mayo del 2017; señaló que si bien es cierto que el COPLADEM es quien coordina el proceso de Planeación en el Municipio de Querétaro, también es cierto que dentro de las funciones de la Coordinación de Normatividad de la Fiscalizada, está el de *“...solicitar, resguardar e integrar la información solicitada de los procesos de revisión, que incluyen por mencionar los expedientes técnicos, de concurso y administrativo o unitarios de las obras públicas auditadas...” (Sic.)*, lo anterior acorde a su Manual de Organización. Por lo que este Órgano Fiscalizador solicitó a el COPLADEM mediante el oficio AMF/DAOP/0539/2017 del 22 de marzo de 2017, su postura respecto a ¿Qué Dependencia o Unidad Administrativa coadyuva con ese Órgano Rector del Proceso de Planeación en el Municipio, para llevar a cabo la elaboración de los trabajos técnicos de campo que inciden en el otorgamiento de la factibilidad para la construcción de la obra?; respondiendo el COPLADEM bajo los argumentos del oficio COPLADEM/0330/2017 del 27 de marzo de 2017, lo siguiente: *“Es la Secretaría de Obras Públicas la dependencia encargada de la elaboración de los trabajos técnicos de campo que inciden en el otorgamiento de la factibilidad para la construcción de la obra, lo anterior de acuerdo a la interpretación de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro (artículo 22, fracción II, artículo 29, fracción VIII; artículo 30 fracción VI y artículo 32); Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (artículo 14, fracción IV, V, VI y VII; artículo 15, fracción III, VI, VIII y IX), y Código Municipal de Querétaro (artículo 73, fracción I y VI, artículo 73 Bis, fracciones I, II y III).” (Sic.)*

Importante es recalcar que dicha petición de la presentación de la factibilidad de la obra (validaciones técnicas y sociales) que deben realizarse durante la etapa de planeación inicial, se debe a que este Órgano Fiscalizador ha detectado obras que se han cancelado, bajo el argumento de conflicto social, tal es el caso de la obra No. 2016-0128/9 “INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE PLUVIAL EN EL ANDADOR MERCURIO Y VENUS DE LA CALLE PLUTÓN AL DREN BOLAÑOS EN LA COLONIA BOLAÑOS, VILLA CAYETANO RUBIO.”, obra pública cancelada acorde al Acta de Entrega No. 4 del 8 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría AMF/3/17. Así como también a que este Órgano Fiscalizador se ha dado cuenta de que algunas obras contratadas, se ejecutan realizando cambios sustanciales a sus alcances contratados, tal es el caso de la obra 2016-0178/3 “PAVIMENTO ASFÁLTICO SOBRE EMPEDRADO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ, DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO A LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, TLACOTE EL BAJO, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.”, construida con cambios sustanciales, ya que se sustituyeron vialidades programadas en el expediente inicial por otras calles durante el proceso de obra, bajo el argumento de solicitudes de la sociedad, como se registra en la Bitácora de Obra 2016-0178/3 bajo la nota 7 de fecha 7 de noviembre de 2016. Ambas incidencias denotan falta de planeación y programación, situación que se podría evitar si los expedientes unitarios de obra, contarán con todos los estudios previos que le otorgaran factibilidad y éxito a las obras Contratadas, y para el caso de las obras correspondientes a la presente



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

observación, dichos estudios de factibilidad no han sido presentados a este Órgano Fiscalizador, ya que no existen; situación que contraviene la normatividad aplicada, condición de omisa, que la Dependencia Auditada debe aclarar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS GRAL-03:

"Con respecto a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada así como tampoco se tiene un Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación y Contratación de Obras Públicas, toda vez que ésta Secretaría actúa en total apego a lo establecido en la Ley, toda vez que, el responsable de llevar a cabo los objetivos y estrategias de la planeación, es el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 22 fracción II de la Ley de Planeación del estado de Querétaro, así mismo, en el artículo 29 de la misma Ley fracción I, II, III IV se establecen las funciones que corresponden al COPLADEM:

*Artículo 29. Corresponde al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal lo siguiente:
(Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)*

*I. Impulsar las acciones derivadas de las políticas y directrices de planeación en el municipio;
(Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)*

II. Fomentar las acciones de planeación del desarrollo a nivel municipal; (Ref. P.O. No.33,30-V-16)

III. Promover la participación social en las tareas de planeación;

IV. Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales; (Ref. P.O. No.33, 30-V-16)

Lo anterior denota claramente que todo proceso previo a la ejecución, es de la competencia del COPLADEM; si bien es cierto que esta Secretaría de Obras Públicas se encarga de la integración del expediente técnico, esto no significa que elabore todos y cada uno de los documentos contenidos en el mismo.

*Cabe señalar que el Manual de Organización en el numeral 6.1.1.1.1 establece que dentro de las funciones de la Coordinación de Proyectos de Obra, se encuentra validar la factibilidad técnica de los proyectos de obra, a través de realizar **visitas de campo en los predios donde se planea la ejecución de la obra**; lo cual se lleva a cabo, puesto que el reporte fotográfico y el levantamiento topográfico que se incluye en el expediente técnico son producto de dicha validación; en cuanto a la validación social, se reitera a ese órgano de control que es el COPLADEM quien lleva a cabo dicho proceso, puesto que, cuando dicho Comité remite a esta Secretaría el Programa de Obra Anual, refleja el número de beneficiarios por cada obra, lo cual se deriva de la factibilidad social que debe hacer el Comité de Planeación para el Desarrollo Social.*

En cuanto a sus argumentos acerca de las obras No. 2016-0128/9 "INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE PLUVIAL EN EL ANDADOR MERCURIO Y VENUS DE LA CALLE PLUTÓN AL DREN BOLAÑOS EN LA COLONIA BOLAÑOS, VILLA CAYETANO RUBIO." Y 2016-0178/3 "PAVIMENTO ASFÁLTICO SOBRE EMPEDRADO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ, DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO A LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, TLACOTE EL BAJO, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO."; carecen de validez, dado que, como bien menciona el órgano de control, no corresponden a la muestra de la presente auditoría por lo cual, esta secretaría se reserva el derecho de réplica.

En este orden de ideas se reitera que ésta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no violenta la normatividad señalada; por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia,

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.” (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS GRAL-03:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que como refiere en su respuesta “...esta Secretaría de Obras Públicas se encarga de la integración del expediente técnico...” (Sic.) y en el supuesto sin conceder que dicha dependencia no elabora la documentación solicitada, si es de su competencia la consideración e inclusión de tal información, para la elaboración e integración de los expedientes técnicos de cada obra. Es preciso puntualizar que de acuerdo a la normatividad señalada en la presente observación, en particular en el numeral 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, en el que se establece como condicionante para el inicio del procedimiento de contratación por parte de la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación, el contar con el expediente técnico debidamente integrado con diversa documentación, entre la que se especifica la validación y factibilidad del proyecto, documentación no incluida, como se detalló en la presente observación; al tiempo que el numeral 6.1.1.1.1 del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas, descrito por la dependencia fiscalizada, mismo que indica que corresponde a la Coordinación de Proyectos de Obra: “...Validar la factibilidad técnica de los proyectos de obra, a través de realizar visitas de campo...”, aludiendo, la dependencia fiscalizada, como constancia de tales visitas el levantamiento topográfico y reporte fotográfico incluidos en los citados expedientes técnicos, sin embargo en los casos de las obras 2016-0246 “DESALOJO PLUVIAL EN LA AV. IGNACIO ZARAGOZA ENTRE LA CALLE IGNACIO ALLENDE Y CORREGIDORA, COL. CENTRO”, 2016-0263 “DESALOJO PLUVIAL DEL BAJO PUENTE UBICADO EN LA CARRETERA 57, A LA ALTURA DE LA COLONIA LAS MISIONES”, 2016-0266 “DESALOJO PLUVIAL EN LA CALLE MANUFACTURA 4, ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS QUINTA LABORCILLA Y CLAUSTROS DEL PARQUE, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO” y 2016-0274 “CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL Y CÁRCAMO DE BOMBEO EN LA AV. PASTEUR SUR, DEBAJO DE LA CARRETERA FEDERAL 57, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO”, dichos reportes fotográficos incluidos corresponden a capturas de pantalla obtenidas de la aplicación “Google Maps”, comprometiendo con ello la veracidad del argumento en cuanto a posibles visitas realizadas a los sitios de los trabajos; para el caso de las obras 2016-0248 “DESALOJO PLUVIAL EN LA AV. CONSTITUYENTES, A LA ALTURA DEL PASO A DESNIVEL DE LA CARRETERA QUERÉTARO - CELAYA”, 2016-0270 “DESALOJO PLUVIAL DE LA CALLE EPIGMENIO GONZÁLEZ CUERPO SUR DE MANUFACTURA A INVIERNO, COLONIA CLAUSTROS DEL PARQUE, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO”, 2016-0272 “REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA AV. HÉRCULES, FRENTE AL SEMINARIO, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO” y 2016-0276 “COLECTOR PLUVIAL Y TORRENTERAS, FRACC. EDUARDO LOARCA, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR”, los reportes fotográficos incluyen tanto fotografías de dicha aplicación como otras presumiblemente realizadas por personal adscrito a la dependencia fiscalizada, comprometiendo igualmente la veracidad de las posibles visitas realizadas; sin embargo en ninguno de los corresponden a una validación de la factibilidad técnica en cuestión, puesto que en ninguno de éstos se precisa el cumplimiento a la función indicada en dicho manual.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS GRAL-04:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales para el proceso de Auditoría AMF/3-I/17, se detectó **Incumplimiento en el procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas** por parte del Director de Obras Públicas (1), Coordinador de Proyectos de Obra (2), Jefe del Departamento de

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Concursos y Contratos (3), Coordinador de Supervisión de Obra Pública (4) y Analista de Concursos de Obra (5); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1 al 5); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 al 5); **41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1 al 5); **numeral 6.5.2 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro** (1 al 5). En virtud de que el Dictamen Técnico de los concursos de las obras:

NUP	OBRA	DICTAMEN TÉCNICO
2016-0241	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL Y TORRENTERAS, EN LAS CALLES JOSÉ MA. PINO SUÁREZ Y NICOLÁS CAMPA, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.	FOLIO 0012 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2016-0247	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL DE LA AV. HÉRCULES AL RÍO QUERÉTARO, COLONIA HÉRCULES, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.	FOLIO 0012 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2016-0252	RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON PAVIMENTO DE ADOQUÍN DE CANTERA ROSA LABRADA DE AV. EZEQUIEL MONTES DE ANDRÉS BALVANERA A AV. IGNACIO ZARAGOZA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	FOLIO 0013 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2016-0255	RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN PROL. BOULEVARD BERNARDO QUINTANA (AV. DEL SOL) DE CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR AL KM 1+750 CUERPO PONIENTE, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	FOLIO 0013 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2016-0263	DESALOJO PLUVIAL DEL BAJO PUENTE UBICADO EN LA CARRETERA 57, A LA ALTURA DE LA COLONIA LAS MISIONES.	FOLIO 0013 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2016-0267	COLECTOR PLUVIAL EN CALLES MEDITARRÁNEO Y CORREGIDORA NORTE Y CÁRCAMO DE BOMBEO CON DESCARGA EN EL DREN BOLAÑOS, COL. RINCONADA ALAMOS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.	FOLIO 0016 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2017-0021	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DÍA, SAN JOSÉ EL ALTO, DELEGACIÓN EPIGMENTO GONZÁLEZ.	FOLIO 0018 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.

no fueron dictaminados ni elaborados por la Jefatura de Supervisión de Obra y por la Unidad Administrativa responsable de la planeación y proyectos de obra (Coordinación de Proyectos), ya que corresponde a estas áreas realizar el análisis y evaluación de las propuestas técnicas y emitir el Dictamen respectivo; siendo que indican:

"ELABORÓ: Arq. Juan Sebastián Herrera Enciso - Analista de Concursos de Obra Pública, REVISÓ: C. Judith Olvera Martínez - Departamento de Concursos y Contratos, APROBÓ: Arq. Ángel Herrera Ramírez -Director de Obras Públicas Municipales y AUTORIZÓ: Ing. José Hiram Villeda Rodríguez - Secretario de Obras Públicas." (Sic.)

Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro. Cabe hacer mención que esto fue dado a conocer a la Dependencia Auditada mediante Acta de Auditoría ACTA-16 de fecha 08 de mayo de 2017, respondiendo mediante Acta de Entrega No. 16 de fecha 11 de mayo de 2017 que *"Se anexa al presente oficio del mes de enero del año en curso, donde se acordó que para efectos de contratación el área involucrada en todos y cada uno de los procesos que conlleva la contratación de un proyecto, fuera el Departamento de Concursos y contratos, salvo en caso fortuito intervendrán la Jefatura de Supervisión y la Unidad Administrativa de la Planeación y Proyecto de Obra."* (Sic.); sin embargo no se entregó dicho documento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS GRAL-04:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta como incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de obras públicas- lo anterior en virtud de que como se menciona en los Lineamiento en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro en el punto 6.4 y 6.4.1 el cual se describe a continuación:

6.4 LICITACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

6.4.1 La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación será la encargada de presidir previa designación por parte del Director Responsable de la Contratación todos los actos de los procedimientos de contratación, y de elaborar las convocatorias, actas, dictámenes y la demás documentación necesaria en los procedimientos de licitación pública.

Aunado a lo anterior el 27 de octubre del 2015 mediante oficio SOPM/0150/2015, el secretario de Obras Públicas Municipales otorga la facultad al departamento de Concurso y Contratos para llevar a cabo todos los actos derivados de los procedimientos de adjudicación de la obra pública, señalándole solo en el caso de ser necesario apoyarse con las coordinaciones de Proyectos y supervisión.

Se anexa a la presente copia simple del oficio citado y los artículos de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que, el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS GRAL-04:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que los numerales aludidos por la dependencia fiscalizada no son congruentes con el procedimiento de contratación para las obras enlistadas, puesto que se llevaron a cabo mediante invitación restringida como se puede apreciar en cada una de las actas de fallo incluidas en los expedientes correspondientes; adicionalmente, en el oficio SOPM/0150/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, presentado como anexo a su respuesta, no se desprende que sea otorgada la facultad para la elaboración del dictamen técnico, al tiempo que, en el supuesto sin conceder que dicha función fuera descrita expresamente en el mencionado oficio, éste no podría considerarse con un mayor grado de obligación en su cumplimiento con respecto a la normatividad señalada, particularmente al numeral 6.5.2 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, indicado en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS GRAL-05:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales para el proceso de Auditoría AMF/3-I/17, se detectó **Incumplimiento en el procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas** por parte del Director de Obras Públicas (1), Coordinador de Proyectos de Obra (2), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (3), Coordinador de Supervisión de Obra Pública (4) y Analista de Concursos de Obra (5); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 5); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 5); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 5); numeral 6.5.2 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (1 al 5).** En virtud de que el Dictamen Técnico de los concursos de las obras:

NUP	OBRA	DICTAMEN TÉCNICO
2016-0243	DRENAJE PLUVIAL EN AV. LUIS PASTEUR SUR, COLONIA VALLE ALAMEDA.	FOLIO 0014 y 0015 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2016-	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN CALLE FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA HASTA	FOLIO 0016 y 0017 DEL

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

0245	AV. LAS FUENTES, COLONIA VILLAS DE GUADALUPE.	EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2016-0248	DESALOJO PLUVIAL EN LA AV. CONSTITUYENTES, A LA ALTURA DEL PASO A DESNIVEL DE LA CARRETERA QUERÉTARO - CELAYA.	FOLIO 0014 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2016-0259	RECONSTRUCCIÓN DE LA VILIDAD CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN PROL. BOULEVARD BERNARDO QUINTAN DE CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR A AV. LA LUZ CUERPO ORIENTE, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	FOLIO 0014 y 0015 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2016-0269	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE PLUVIAL SOBRE LA CALLE ING. MIGUEL A. SAUCEDO Y PROFESORES, COLONIA EL MARQUÉS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.	FOLIO 0014 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2016-0274	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL Y CÁRCAMO DE BOMBEO EN LA AV. PASTEUR SUR, DEBAJO DE LA CARRETERA FEDERAL 57, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.	FOLIO 0018 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2016-0276	COLECTOR PLUVIAL Y TORRENTERAS, FRACC. EDUARDO LOARCA, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.	FOLIO 0015 y 0016 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.

No fueron dictaminados ni elaborados por la Jefatura de Supervisión de Obra y por la Unidad Administrativa responsable de la planeación y proyectos de obra (Coordinación de Proyectos), ya que corresponde a estas áreas realizar el análisis y evaluación de las propuestas técnicas y emitir el Dictamen respectivo; siendo que indican:

"ELABORÓ: Arq. Marishé Gómez Elizarrarás - Analista de Concursos de Obra, REVISÓ: C. Judith Olvera Martínez - Departamento de Concursos y Contratos, APROBÓ: Arq. Ángel Herrera Ramírez - Director de Obras Públicas Municipales y AUTORIZÓ: Ing. Hiram Villeda Rodríguez - Secretario de Obras Públicas Municipales." (Sic.)

Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro. Cabe hacer mención que esto fue dado a conocer a la Dependencia Auditada mediante Actas de Auditoría ACTA-4 de fecha 26 de abril de 2017 y ACTA-16 de fecha 08 de mayo de 2017; respondiendo mediante Acta de Entrega No. 4 de fecha 02 de mayo de 2017 y Acta de Entrega No. 16 de fecha 11 de mayo de 2017 que *"Se anexa al presente oficio del mes de enero del año en curso, donde se acordó que para efectos de contratación el área involucrada en todos y cada uno de los procesos que conlleva la contratación de un proyecto, fuera el Departamento de Concursos y contratos, salvo en caso fortuito intervendrán la Jefatura de Supervisión y la Unidad Administrativa de la Planeación y Proyecto de Obra."* (Sic.); sin embargo no se entregó dicho documento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS GRAL-05:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta como incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de obras públicas- lo anterior en virtud de que como se menciona en los Lineamiento en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro en el punto 6.4 y 6.4.1 el cual se describe a continuación:

6.4 LICITACIÓN PÚBLICA

6.4.1 La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación será la encargada de presidir previa designación por parte del Director Responsable de la Contratación todos los actos de los procedimientos de contratación, y de elaborar las convocatorias, actas, dictámenes y la demás documentación necesaria en los procedimientos de licitación pública.

Aunado a lo anterior el 27 de octubre del 2015 mediante oficio SOPM/0150/2015, el secretario de Obras públicas Municipales otorga la facultad al departamento de Concurso y Contratos para llevar a cabo todos los actos derivados de los procedimientos de adjudicación de la obra pública, señalándole solo en el caso de ser necesario apoyarse con las coordinaciones de Proyectos y supervisión.



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Se anexa a la presente copia simple del oficio citado y los artículos de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS GRAL-05:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que los numerales aludidos por la dependencia fiscalizada no son congruentes con el procedimiento de contratación para las obras enlistadas en la observación en comento, puesto que se llevaron a cabo mediante el procedimiento de invitación restringida como se puede apreciar en cada una de las actas de fallo incluidas en los expedientes correspondientes; adicionalmente, en el oficio SOPM/0150/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, presentado como anexo a su respuesta, no se desprende que sea otorgada la facultad para la elaboración del dictamen técnico, al tiempo que, en el supuesto sin conceder que dicha función fuera descrita expresamente en el mencionado oficio, éste no podría considerarse con un mayor grado de obligación en su cumplimiento con respecto a la normatividad señalada, particularmente al numeral 6.5.2 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, indicado en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS GRAL-06:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales para el proceso de Auditoría AMF/3-I/17, se detectó **Incumplimiento en el procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas** por parte del Director de Obras Públicas (1), Coordinador de Proyectos de Obra (2), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (3), Coordinador de Supervisión de Obra Pública (4) y Analista de Concursos de Obra (5); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1 al 5); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 al 5); **41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1 al 5); **numeral 6.5.2 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro** (1 al 5). En virtud de que el Dictamen Técnico de los concursos de las obras:

NUP	OBRA	DICTAMEN TÉCNICO
2016-0246	DESALOJO PLUVIAL EN LA AV. IGNACIO ZARAGOZA ENTRE LA CALLE IGNACIO ALLENDE Y CORREGIDORA, COL. CENTRO.	FOLIO 0016 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2016-0249	DESALOJO PLUVIAL DE LA CALLE HERIBERTO JARA, COL. REFORMA AGRARIA, DEL. JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.	FOLIO 0014 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2016-0253	RECONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD CON PAVIMENTO DE CANTERA ROSA LABRADA DE AV. EZEQUIEL MONTES DE AV. UNIVERSIDAD A ANDRÉS BALVANERA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	FOLIO 0016 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2016-0254	RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN PROL. BOULEVARD BERNARDO QUINTANA (AV. DEL SOL) DE CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR AL KM 1+460 CUERPO ORIENTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	FOLIO 0015 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2016-0260	RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN PROL. BOULEVARD BERNARDO QUINTANA DE AV. LA LUZ A CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR CUERPO PONIENTE, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	FOLIO 0014 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2016-0266	DESALOJO PLUVIAL EN LA CALLE MANUFACTURA 4, ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS QUINTA LABORCILLA Y CLAUSTROS DEL PARQUE, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.	FOLIO 0016 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2016-0270	DESALOJO PLUVIAL DE LA CALLE EPIGMEÑO GONZÁLEZ CUERPO SUR DE MANUFACTURA A INVIERNO, COLONIA CLAUSTROS DEL PARQUE, DELEGACIÓN	FOLIO 0014 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

	CENTRO HISTÓRICO.	
2016-0271	AMPLIACIÓN DE COLECTOR PLUVIAL, EQUIPAMIENTO DE CÁRCAMO DE BOMBEO Y CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE INUNDACIÓN, COLONIA RINCONADA LA CAPILLA, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.	FOLIO 0018 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2017-0057	SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIONAL TIPO IV EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO. COLONIA JARDINES DE SANTIAGO. DELEGACIÓN EPIGMEIO GONZÁLEZ.	FOLIO 0013 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.

No fueron dictaminados ni elaborados por la Jefatura de Supervisión de Obra y por la Unidad Administrativa responsable de la planeación y proyectos de obra (Coordinación de Proyectos), ya que corresponde a estas áreas realizar el análisis y evaluación de las propuestas técnicas y emitir el Dictamen respectivo; siendo que indican:

"ELABORÓ: Arq. Omar Isaías Trejo Flores – Analista de Concursos de Obra Pública, REVISÓ: C. Judith Olvera Martínez – Departamento de Concursos y Contratos, APROBÓ: Arq. Ángel Herrera Ramírez – Director de Obras Públicas Municipales y AUTORIZÓ: Ing. Civil José Hiram Villeda Rodríguez – Secretario de Obras Públicas Municipales." (Sic.)

Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro. Cabe hacer mención que esto fue dado a conocer a la Dependencia Auditada mediante Actas de Auditoría ACTA-7 de fecha 28 de abril de 2017 y ACTA-16 de fecha 08 de mayo de 2017; respondiendo mediante Acta de Entrega No. 07 de fecha 08 de mayo de 2017 y Acta de Entrega No. 16 de fecha 11 de mayo de 2017 que *"Se anexa al presente oficio del mes de enero del año en curso, donde se acordó que para efectos de contratación el área involucrada en todos y cada uno de los procesos que conlleva la contratación de un proyecto, fuera el Departamento de Concursos y contratos, salvo en caso fortuito intervendrán la Jefatura de Supervisión y la Unidad Administrativa de la Planeación y Proyecto de Obra."* (Sic.); sin embargo no se entregó dicho documento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS GRAL-06:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta como incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de obras públicas- lo anterior en virtud de que como se menciona en los Lineamiento en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro en el punto 6.4 y 6.4.1 el cual se describe a continuación:

6.4 LICITACIÓN PÚBLICA

6.4.1 La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación será la encargada de presidir previa designación por parte del Director Responsable de la Contratación todos los actos de los procedimientos de contratación, y de elaborar las convocatorias, actas, dictámenes y la demás documentación necesaria en los procedimientos de licitación pública.

Aunado a lo anterior el 27 de octubre del 2015 mediante oficio SOPM/0150/2015, el secretario de Obras públicas Municipales otorga la facultad al departamento de Concurso y Contratos para llevar a cabo todos los actos derivados de los procedimientos de adjudicación de la obra pública, señalándole solo en el caso de ser necesario apoyarse con las coordinaciones de Proyectos y supervisión.

Se anexa a la presente copia simple del oficio citado y los artículos de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.” (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS GRAL-06:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que los numerales aludidos por la dependencia fiscalizada no son congruentes con el procedimiento de contratación para las obras enlistadas en la observación en comento, puesto que se llevaron a cabo mediante procedimiento de invitación restringida como se puede apreciar en cada una de las actas de fallo incluidas en los expedientes correspondientes; adicionalmente, en el oficio SOPM/0150/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, presentado como anexo a la respuesta en cita, no se desprende que sea otorgada la facultad para la elaboración del dictamen técnico, al tiempo que, en el supuesto sin conceder que dicha función fuera descrita expresamente en el mencionado oficio, éste no podría considerarse con un mayor grado de obligación en su cumplimiento con respecto a la normatividad señalada, particularmente al numeral 6.5.2 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, indicado en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS GRAL-07:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales para el proceso de Auditoría AMF/3-I/17, se detectó **Incumplimiento en el procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas** por parte del Director de Obras Públicas (1), Coordinador de Proyectos de Obra (2), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (3), Coordinador de Supervisión de Obra Pública (4) y Analista de Concursos de Obra (5); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 5); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 5); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 5); numeral 6.5.2 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (1 al 5).** En virtud de que el Dictamen Técnico de los concursos de las obras:

NUP	OBRA	DICTAMEN TÉCNICO
2016-0275	CONSTRUCCIÓN DE TORRENTERAS PLUVIALES EN AV. PASEO JURICA, COLONIA JURICA, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.	FOLIO 0016 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.
2017-0010	COLECTOR PLUVIAL EN AV. PEÑAFLO, AV. PIRINEOS Y DESCARGA EN DREN EL ARENAL, COLONIA LAS PEÑAS, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.	FOLIO 0016 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO.

No fueron dictaminados ni elaborados por la Jefatura de Supervisión de Obra y por la Unidad Administrativa responsable de la planeación y proyectos de obra (Coordinación de Proyectos), ya que corresponde a estas áreas realizar el análisis y evaluación de las propuestas técnicas y emitir el Dictamen respectivo; siendo que indican:

“**ELABORÓ:** Arq. Rosalba Gutiérrez-Sosa – Analista de Normatividad de Obra, **REVISÓ:** C. Judith Olvera Martínez – Departamento de Concursos y Contratos, **APROBÓ:** Arq. Ángel Herrera Ramírez – Director de Obras Públicas Municipales, y **AUTORIZÓ:** Ing. José Hiram Villeda Rodríguez – Secretario de Obras Públicas Municipales.” (Sic.)



QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro. Cabe hacer mención que esto fue dado a conocer a la Dependencia Auditada mediante Acta de Auditoría ACTA-16 de fecha 08 de mayo de 2017, respondiendo mediante Acta de Entrega No. 16 de fecha 11 de mayo de 2017 que *"Se anexa al presente oficio del mes de enero del año en curso, donde se acordó que para efectos de contratación el área involucrada en todos y cada uno de los procesos que conlleva la contratación de un proyecto, fuera el Departamento de Concursos y contratos, salvo en caso fortuito intervendrán la Jefatura de Supervisión y la Unidad Administrativa de la Planeación y Proyecto de Obra."* (Sic.); sin embargo no se entregó dicho documento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS GRAL-07:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta como incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de obras públicas- lo anterior en virtud de que como se menciona en los Lineamiento en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro en el punto 6.4 y 6.4.1 el cual se describe a continuación:

6.4 LICITACIÓN PÚBLICA

6.4.1 La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación será la encargada de presidir previa designación por parte del Director Responsable de la Contratación todos los actos de los procedimientos de contratación, y de elaborar las convocatorias, actas, dictámenes y la demás documentación necesaria en los procedimientos de licitación pública.

Aunado a lo anterior el 27 de octubre del 2015 mediante oficio SOPM/0150/2015, el secretario de Obras públicas Municipales otorga la facultad al departamento de Concurso y Contratos para llevar a cabo todos los actos derivados de los procedimientos de adjudicación de la obra pública, señalándole solo en el caso de ser necesario apoyarse con las coordinaciones de Proyectos y supervisión.

Se anexa a la presente copia simple del oficio citado y los artículos de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS GRAL-07:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que los numerales aludidos por la dependencia fiscalizada no son congruentes con el procedimiento de contratación para las obras enlistadas en la observación en comento, puesto que se llevaron a cabo mediante procedimiento de invitación restringida como se puede apreciar en cada una de las actas de fallo incluidas en los expedientes correspondientes; adicionalmente, en el oficio SOPM/0150/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, presentado como anexo a su respuesta, no se desprende que sea otorgada la facultad para la elaboración del dictamen técnico, al tiempo que, en el supuesto sin conceder que dicha función fuera descrita expresamente en el mencionado oficio, éste no podría considerarse con un mayor grado de obligación en su

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

cumplimiento con respecto a la normatividad señalada, particularmente al numeral 6.5.2 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, indicado en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS GRAL-08:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales para el proceso de Auditoría AMF/3-I/17, se detectaron **deficiencias en la planeación, programación, contratación y ejecución de Obra Pública**, por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Jefe del Departamento de Programación de Obra (3), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos de Obra (4), Coordinador de Proyectos de Obra (5), Coordinador de Administración de Obra Pública (6), Coordinador de Supervisión de Obra Pública (7) y Supervisor de Obra Pública (8); faltando a lo estipulado en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 8); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 8); 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 8); 15 fracciones IV, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 al 8); numerales 5.3 (1 al 8), 6.1.10 (3 y 4), 6.15.4 inciso c) (7) y 6.15.6 incisos a) y d) (8) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro**. En virtud de que se planeó, programó, contrató y se inició ejecución de los trabajos:

NUP	OBRA
2016-0252	RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON PAVIMENTO DE ADOQUÍN DE CANTERA ROSA LABRADA DE AV. EZEQUIEL MONTES DE ANDRÉS BALVANERA A AV. IGNACIO ZARAGOZA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
2016-0253	RECONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD CON PAVIMENTO DE CANTERA ROSA LABRADA DE AV. EZEQUIEL MONTES DE AV. UNIVERSIDAD A ANDRÉS BALVANERA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

Sin contar con los permisos expedidos tanto por instancias municipales como por estatales y federales correspondientes, en el entendido que por la naturaleza de los trabajos a ejecutar, estos se encuentran dentro de la competencia de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro (CEA) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de este Municipio. Lo anterior se informó mediante Actas de Auditoría ACTA-3 del 25 de abril de 2017 y ACTA-5 del 27 de abril de 2017, solicitando la documentación o aclaración pertinente; respondiendo la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Entrega No. 3 del 27 de abril de 2017 y No. 5 del 2 de mayo de 2017, presentando copia simple de los siguientes oficios:

OFICIO	FECHA	EMITE	DIRIGIDO A	RECIBIDO	REFERENTE A
SEMOV/DPE/03/2017	20/02/2017	SEMOV	INAH	21/02/2017	Solicitud de Autorización
SOPM/3213/2017	30/01/2017	SOPM	Desarrollo Sustentable, Gob. Del Edo.	13/02/2017	Solicitud de Autorización
SOPM/3226/2016	30/01/2017	SOPM	SEDECO	13/02/2017	Solicitud de Autorización
SOPM/3833/2017	06/04/2017	SOPM	CEA	06/04/2017	Solicita información de la infraestructura existente en la zona
SOPM/3163/2017	24/01/2017	SOPM	CFE	03/02/2017	Solicita identificar la infraestructura eléctrica en la zona
SOPM/3831/2017	06/04/2017	SOPM	AXTEL	S/FECHA	Solicita información de la infraestructura existente en la zona
SOPM/3836/2017	06/04/2017	SOPM	CFE	17/04/2017	Solicita información de la infraestructura existente en la zona
SOPM/3832/2017	06/04/2017	SOPM	MAXIGAS	17/04/2017	Solicita información de la infraestructura existente en la zona
SOPM/3834/2017	06/04/2017	SOPM	WIZZ	17/04/2017	Solicita información de la infraestructura existente en la zona
SOPM/DOP/3835/2017	06/04/2017	SOPM	MEGACABLE	17/04/2017	Solicita información de la infraestructura existente en la zona
SOPM/3164/2017	24/01/2017	SOPM	WIZZ	03/02/2017	Solicita información de la infraestructura existente en la zona
SOPM/3951/2017	20/04/2017	SOPM	WIZZ	25/04/2017	Solicita Dictamen Técnico y materiales suministrados por empresa
SOPM/3948/2017	20/04/2017	SOPM	TELMEX	24/04/2017	Solicita Dictamen Técnico y materiales suministrados por empresa
SOPM/3950/2017	20/04/2017	SOPM	MEGACABLE	25/04/2017	Solicita Dictamen Técnico y materiales suministrados por empresa



QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

SOPM/3952/2017	20/04/2017	SOPM	Total Play Telecomunicaciones	25/04/2017	Solicita Dictámen Técnico y materiales suministrados por empresa
SOPM/DOP/3837/2017	11/04/2017	SOPM	Director de Gobernación	17/04/2017	Apoyo para liberación de tramo.
SOPM/3855/2017	07/04/2017	SOPM	Seguridad Pública	07/04/2017	Apoyo para cierre de vialidades (08/04/2017)
SOPM/3856/2017	07/04/2017	SOPM	Seguridad Pública	07/04/2017	Apoyo fuerza pública 08/04/2017
SOPM/3159/2017	24/01/2017	SOPM	Instituto Queretano	31/01/2017	Apoyo durante el cierre parcial para tomar vías alternas
SOPM/3165/2017	24/01/2017	SOPM	MEGACABLE	03/02/2017	Solicita información de la infraestructura existente en la zona
SOPM/3161/2017	24/01/2017	SOPM	MAXIGAS	03/02/2017	Solicita información de la infraestructura existente en la zona
SOPM/3160/2017	24/01/2017	SOPM	TELMEX	03/02/2017	Solicita información de la infraestructura existente en la zona

Sin embargo no presenta las autorizaciones por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro (antes SEDECO), CEA, CFE, ni de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, precisando que todos los oficios relacionados presentan fechas de recibido posteriores a la elaboración de los Expedientes Técnicos correspondientes (folio 001 de ambos expedientes técnicos) presentan fecha de recibido por parte del Departamento de Programación de Obra del 19 de diciembre de 2016, así como los Avisos de Suficiencia Presupuestal (folios 042) cuenta con fecha de 20 de diciembre de 2016 y sello de recibido por el Departamento de Programación de Obra del 28 de diciembre de 2016; evidenciando con lo anterior el que las solicitudes de licencias, permisos e información respecto a la infraestructura existente en la zona, fueron posteriores a la integración del referido Expediente Técnico.

Siendo importante resaltar que posterior al inicio de los trabajos contratados, se obtuvo la licencia por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en la cual se solicitaron modificaciones a los proyectos y catálogos de conceptos iniciales. En el mismo sentido y en referencia a las instalaciones de servicios por parte de la Comisión Federal de Electricidad, Comisión Estatal de Aguas y varias empresas privadas (WIZZ, AXTEL, MAXIGAS y MEGACABLE), localizadas en la zona de trabajo; fue necesaria la reubicación de dichas instalaciones, lo que impactó en la modificación de los catálogos de conceptos autorizados, ya que no contemplaban dichos trabajos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS GRAL-08:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta como -deficiencias en la planeación, programación, contratación y ejecución de Obra Pública- lo anterior en virtud de que como pudo constatar ese órgano de control, en las dos contrataciones citadas este municipio de Querétaro solo se tenía contemplado en la reconstrucción de la vialidad, levantar el adoquín realizando un mejoramiento en la base y sub base de la misma, proyecto y catálogo de conceptos que pudo verificar ese órgano de control, motivo por el cual y de manera formal se notificó a las diferentes compañías y dependencias, que en el caso de tener interferencias con sus instalaciones hicieran del conocimiento, no pasando por alto que estas no se tocarían con los alcances que se tenían contemplado en las diferentes contrataciones, pero debido a la problemática social que enfrentó este municipio y a las fuertes demandas ciudadanas, se giró la instrucción para que a través der la Secretaría de Obras Públicas se realizara el proyecto de instalación Hidráulico/sanitario ya que fue la demanda ciudadana y el compromiso de esta administración.

Con la nueva contratación se tuvo la necesidad de realizar excavaciones a mayor profundidad y debido a la zona en la que se encuentra la obra, se pidió la aprobación del INAH, no omito

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

mentonar que los trabajos relacionados con el proyecto de instalación Hidráulico/sanitario, dio inicio el 28 de abril del presente, fecha en la cual a cada una de las empresas que tiene instalaciones en esta zona ya había sido notificada.

Motivo por el cual y en este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS GRAL-08:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que resultan ser congruentes con referencia a los trabajos de instalación hidráulica y sanitaria, se precisa que no son presentadas aclaraciones ni las autorizaciones expedidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, Comisión Federal de Electricidad, ni de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, toda vez que debieron ser obtenidas de manera previa al inicio de los trabajos de acuerdo a la normatividad en la materia.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS GRAL-09:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales para el proceso de Auditoría AMF/3-I/17, se detectó **Incumplimiento a los Requerimientos de Información y/o Documentación**, por parte del Coordinación de Normatividad; incumpliendo lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 40, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 41 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro; 5 del Reglamento Orgánico de la Auditoría Superior de Fiscalización; numerales 6.1 "Funciones del Coordinador de Normatividad de Obra Pública" del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; 1 al 3 del Procedimiento administrativo PR-210130-013 Atención a Auditorías de Obra; Cláusula Quincuagésima Quinta del Contrato SOP/2016-0167/5**. Ya que no se otorgó en tiempo y forma lo solicitado, al responder Solicitudes de información y/o aclaración posterior a la fecha establecida, lo anterior referente a las siguientes Actas de Auditoría:

No. ACTA DE AUDITORÍA	FECHA DE SOLICITUD	FECHA ESTABLECIDA DE ENTREGA	ACTA DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA
ACTA-2	12/04/2017	17/04/2017	Acta de Entrega No. 2	25/04/2017
ACTA-4	26/04/2017	01/05/2017	Acta de Entrega No. 4	02/05/2017
ACTA-7	28/04/2017	03/05/2017	Acta de Entrega No. 7	08/05/2017
ACTA-11	03/05/2017	08/05/2017	Acta de Entrega No. 11	09/05/2017
ACTA-12	03/05/2017	08/05/2017	Acta de Entrega No. 12	09/05/2017
ACTA-17	09/05/2017	12/05/2017	Acta de Entrega No. 17	15/05/2017
ACTA-19	09/05/2017	12/05/2017	Acta de Entrega No. 19	15/05/2017
ACTA-25	19/05/2017	24/05/2017	Acta de Entrega No. 25	26/05/2017
ACTA-26	19/05/2017	24/05/2017	Acta de Entrega No. 26	26/05/2017
ACTA-28	23/05/2017	26/05/2017	Acta de Entrega No. 28	29/05/2017



QUERÉTARO

MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS GRAL-09:

"Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada lo anterior en virtud de que en ningún momento se tiene un Incumplimiento a los Requerimientos de Información y/o Documentación, ya que toda vez de que lo solicitado por ese órgano de control fue entregado o está siendo entregado en cada una de las presuntas observaciones que conforman este informe detallado, si en su momento no se dio atención, es debido a que la obras que fueron revisadas en esta auditoría se encontraban en proceso de ejecución, motivo por el cual se confirma que esta acción en ningún momento se incumple en materia de obra pública,

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, en virtud de que no existe un Incumplimiento en Materia de Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, en consecuencia se solicita a ese órgano de control tomar en cuenta estos argumentos y turnar este presunto incumplimiento como un recomendación, no omitiendo señalar que durante el proceso de la obra siempre existirán documentos que no se puedan entregar, esto debido a los procesos que se tienen durante la ejecución, lo cual no significa que se infrinja lo señalado en Ley." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS GRAL-09:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que, en el supuesto sin conceder que la documentación y/o aclaraciones solicitadas en las respectivas actas de auditoría no se encontrara disponible para entrega en la fecha estipulada en éstas, dicho argumento debió ser manifestada en tiempo y forma, en estricto y cabal apego a la normatividad referida y de ser el caso fijar una fecha compromiso para su entrega o manifestar las razones en caso contrario, lo cual no ocurrió en los casos analizados, limitándose únicamente a presentar respuestas fuera del plazo establecido, precisando que en éstas tampoco se aluden los motivos de la entrega tardía.

OBSERVACIONES

NUP: 2016-0167
OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ FLORES.
CONTRATISTA: EXBUILDMEXICO, S.A. DE C.V.
CONTRATO: SOP/2016-0167/5
MONTO: \$38'220,833.86 (TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.
FONDO DE INVERSIÓN: RAMO 23 DESARROLLO REGIONAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 01-01:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0167/5 "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ FLORES."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Licitación Pública Nacional, se

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

detectó **Incumplimiento en Materia de Programación, Presupuestación y ejecución de Obra Pública** por parte del Coordinador de Administración de Obra Pública (1), Coordinador de Proyectos de Obra (2), Coordinador de Supervisión de Obra (3), Jefe de Departamento de Programación (4), Jefe de Departamento de Concursos y Contratos de Obra (5), Supervisor de Obra (6), Contratista (7) y Supervisor de Obra del Contratista (8); contraviniendo a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1 al 8); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 al 8); **41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1 al 8); **19** (1 al 6), **20, 21 fracciones XI y XIV** (1 al 6) **de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas**; **113 fracción III** (6) **115 fracción IV inciso e)** (8); **54, 55, 62 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro** (1 al 6); **419 fracción II, 423, 448 fracción I, 468 fracciones III inciso d) y VIII** (1 al 6) **del Código Urbano del Estado de Querétaro**; **24 fracciones I, II, III, IV, Y V, 46, 89, 90, 188, 261, 263** (1 al 6) **del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro**; **numerales 5.3** (1 al 8), **6.1.10** (4 y 5), **6.15.4 incisos a) y c)** (3), **6.15.6 inciso d)** (6) **de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro**; **6.1.1.1.1, (2), 6.1.1.1.2.1, (4) 6.1.1.1.2 (1) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas**; **Punto IX del Manual de Proyectos de Obras de Alumbrado Público del Municipio de Querétaro** (1 al 6); **Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de obra pública SOP/2016-0167/5** (1 al 8). En virtud de que no se cuenta con Licencias ni permisos de Construcción necesarios para la ejecución de los trabajos contratados, los cuales debieron ser obtenidos ante las autoridades competentes previo a la programación, presupuestación e inicio de la obra. Lo detectado se derivó de los requerimientos de información hechos por el Órgano Interno de Control a la Dependencia Auditada mediante Actas de Auditoría ACTA-1 y ACTA-25 del 7 de abril y 19 de mayo de 2017, respectivamente; y a partir de las contestaciones hechas por la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Entrega No. 1 y No. 25 del 11 de abril y del 26 de mayo de 2017, respectivamente. Las licencias y/o permisos faltantes son:

- a) Licencia de ruptura de pavimento en vía pública, para albergar las acometidas, tomas, conexiones y descargas en la infraestructura instalada en las calles aledañas al recinto.
- b) Autorización de Proyectos de alumbrado, de baja y media tensión, acorde al Punto IX del Manual de Proyectos de Obras de Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, y al procedimiento administrativo TR-160100-008.
- c) Visto previo del proyecto contra incendios expedido por Protección Civil.
- d) Factibilidad de servicio de agua potable, autorización de los proyectos hidráulico y sanitario por la Comisión Estatal de Aguas.
- e) Visto bueno del Proyecto de Instalaciones eléctricas por la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas UVIE y su identificación que lo acredite.
- f) Visto bueno previo del Proyecto Eléctrico de media tensión por la Comisión Federal de Electricidad.
- g) Manifestación de Impacto Ambiental.
- h) Dictamen de Uso de Suelo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 01-01:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta en materia de -Programación, Presupuestación y ejecución de Obra Pública- lo anterior en virtud de que esta Dependencia realizó para esta obra cada uno de los permisos en tiempo y forma, como evidencia de lo dicho, en la presente respuesta se aclara cada uno de los puntos señalados en la presumible falta:

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

- a) Respecto de la licencia de ruptura de pavimento, es preciso aclarar a ese órgano de control, que esta Secretaría mediante oficio SOP/2306/2016 solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, las autorizaciones, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo la obra que nos ocupa, motivo por el cual mediante oficio SEDECO/CO/DDU/CCU/LU/3443/2016, emitido por el Director de Desarrollo Urbano se otorgan los permisos necesarios, lo cual a la letra señala "Confirmando de manera específica la facultad y competencia que tiene la autoridad municipal para expedir las autorizaciones y permisos para el uso de suelo y construcciones entre otros y por ende vinculativo para el interesado. Nacen las facultades para el suscrito para la emisión del presente, de las derivadas del artículo 73 fracción XXIII y último párrafo del Código Municipal de Querétaro así como a los señalados en el artículo 24 del reglamento de construcción del Municipio de Querétaro", determinando y como se puede observar, esta Secretaría cuenta con todos los permisos necesarios para la ejecución de la obra. Aclaración que se dio durante el transcurso de la fiscalización sin que ese órgano de control tomara en cuenta la documentación presentada, por lo que puede determinarse que este presunto incumplimiento es solo por un criterio erróneo del auditor encomendado para esta revisión.
- Se anexa copia simple se los oficios citados.**
- b) En relación a lo solicitado referente a la autorización de proyectos de alumbrado de baja y media tensión, se informa a ese órgano de control y tal y como pudo observar el auditor encomendado durante la inspección física de los trabajos, en esta obra no se tiene instalaciones eléctricas para alumbrado público, ya que todo el alumbrado es al interior del predio, motivo por el cual no procede ninguna autorización al respecto.
- c) Con respecto al sistema contra incendios, se comenta que éste se realizará en apego a la normatividad en una etapa posterior, dado que por cuestiones presupuestales, no se integró en los alcances de la obra que nos ocupa.
- d) En cuanto a la Factibilidad de agua potable, se aclara que el predio ya cuenta con el servicio de agua potable y drenaje, por lo cual dicha factibilidad no es necesario.
- e) Se comenta a ese órgano de control que el visto bueno por parte de la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas se obtiene una vez que ha sido concluida la obra.
- f) Se informa a ese órgano de control que los trámites que se realizan o tendrán que realizarse con la comisión Federal de Electricidad, están contemplados dentro de los alcances contractuales del contratista designado para la ejecución de la obra, motivo por el cual los tramites correspondientes se hacen durante la ejecución de los trabajos, como evidencia de lo antes mencionado se anexa al presente copia imple del oficio No. 1178/2017, expedido por la CFE, en relación a los trámites del servicio de la energía eléctrica. Por otro lado es importante mencionar, que una vez obtenido el dictamen de la Unidad Verificadora de Instalación Eléctrica, se procederá a realizar el trámite de contratación ante la CFE, que es el último trámite para brindar el servicio de electricidad a este Centro de cultura, no omito mencionar que este trámite de contratación se realizará través del área operadora o de la secretaría de Administración del Municipio.
- g) Se anexa copia simple del oficio SEDESU/SSMA/147/2017 correspondiente a la Evaluación de Impacto Ambiental.
- h) Se anexa copia simple del Dictamen de Uso de Suelo.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 01-01:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, con base en lo siguiente:

- a) Respecto al oficio SEDECO/CO/DDU/CCU/LU/3443/2016 de fecha 19 de septiembre de 2016 y siendo la fecha de inicio contractual el 14 de septiembre de 2016, se evidencia que no se obtuvo la licencia para la ejecución de la obra en comento, de manera previa al inicio de los mismos, lo que representa un hecho consumado. Además, la licencia exhibida, no considera el visto bueno de la Dirección de Operaciones adscrita a la Secretaría de Movilidad, en concordancia con el punto 23 del procedimiento administrativo PR-170120-035 "Expedición de licencia para ruptura de pavimento", requisito establecido también en el tríptico TP-170140-005/A y en el formato de "Lista de requisitos de Ruptura de Pavimentos FM/170140-032". Finalmente, se comenta que mediante Acta de Entrega No. 25 del 26 de mayo de 2017, la Auditada entregó parcialmente el oficio SEDECO/CO/DDU/CCU/LU/3443/2016, ya que se anexaron la primera y última fojas de tres, faltando en la cual se expide la autorización como tal.
- c) Se ratifica el hecho de no haber obtenido el visto bueno al proyecto contra incendios por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, con antelación al inicio de los trabajos contratados. Ahora bien, la obra contratada se clasifica como una edificación de riesgo mayor, ya que cuenta una superficie de construcción de 4,788.79m² y brindará servicio a 3,000 personas mensualmente, según se asienta en la Memoria Descriptiva del proyecto incluida en el Expediente Técnico (folio 00003); y de acuerdo al artículo 90 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, una construcción de riesgo mayor es la que albergue a más de 100 personas y/o tenga una superficie de construcción mayor a 3,000.00m². Por lo anterior, el visto bueno por la Unidad Municipal de Protección Civil es necesario y obligatorio, tal y como se asienta en el oficio CMPC/2016/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, emitido por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Querétaro, y en el cual:
- Se recomienda cambiar la ubicación de los puntos de reunión y el espacio para arribo de unidades de emergencia, conforme un análisis de riesgo realizado.
 - Se solicita tener rampas, barandales, accesos y entradas para personas con capacidades diferentes.
 - Se solicita, con base a los artículos 89 y 90, contemplar un sistema contra incendios, al tratarse de una obra de riesgo mayor.
- d) Acorde al oficio SEDESU/SSMA/147/2017 del 15 de mayo de 2017, integrado a la respuesta del Informe Detallado, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otorga al Municipio de Querétaro la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la Construcción del Centro Cultural en la Delegación Epigmenio González Flores, sin embargo, en el punto 2 de Condicionantes, estipula lo siguiente: *"Deberá ingresar a esta Secretaría en un plazo no mayor a 30 días hábiles el oficio vigente de factibilidad de agua potable emitida por la Comisión Estatal de Aguas o en su caso la Autorización de Autoabastecimiento de agua potable emitida por la Comisión Estatal de Aguas"*; lo que evidencia que la solicitud hecha al respecto por este Ente Fiscalizador tiene una base normativa.
- e) Al respecto se comenta que lo solicitado fue el visto previo de la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas (UVIE) al proyecto de las instalaciones eléctricas, que no fue agregado a la respuesta de la Dependencia Auditada. Abundando al respecto, la UVIE tiene participación activa, antes, durante y al término de la ejecución de los trabajos; por lo que previo a la ejecución de la obra, debe revisar que el proyecto cumpla con la normatividad aplicable "NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones Eléctricas (utilización)"; para que en caso de que el proyecto presente omisiones a la Norma Oficial Mexicana (NOM), se realicen los ajustes correspondientes; así mismo durante el proceso de ejecución de los trabajos, realizará visitas de inspección para constatar que en la construcción, se respeten las

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

disposiciones del proyecto, al que le otorgó el visto bueno previo. Al término de los trabajos la UVIE, realizará pruebas, generará y otorgará el Dictamen de Verificación mediante el cual certifica que la instalación eléctrica o parte de ella, cumple con la NOM; lo anterior conforme al punto 6 del "Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización)". La verificación de los trabajos de la UVIE, se llevan a efecto mediante el sistema cibernético denominada SEDIVER, y abarca todas las etapas en las que se desarrolla una construcción.

- f) Se evidencia que la Dependencia Auditada, no obtuvo el visto bueno previo del Proyecto Eléctrico de media tensión por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), previo al inicio de los trabajos; en su respuesta agregan oficio de la CFE con número 1178/2017 de presupuesto de obra de fecha 24 de abril de 2017, pero no se presenta evidencia sobre el visto bueno de la revisión del proyecto por la CFE.
- g) Dicha autorización de la Evaluación del Impacto Ambiental tiene fecha del 15 de mayo de 2017, lo que evidencia el hecho de no haberse obtenido con antelación al inicio de los trabajos contratados, que acorde a la cláusula tercera del contrato SOP/2016-0167/5, se programó para el 14 de septiembre de 2016.
- h) En documento anexo, fue emitido el 9 de abril de 2017, que resuelve y clasifica el Uso de Suelo, factible tipo C, con descripción de uso permitido como Universidad Tecnológica; sin embargo dicho documento administrativo, no está actualizado o no incluye la ampliación del Uso de Suelo, para un uso de suelo como Universidad Tecnológica y Centro Cultural.

Respecto al inciso b), y considerando los argumentos de la Secretaría de Obras Públicas, en el sentido de que no intervendrá con obras de alumbrado en la vía pública aledañas al Centro Cultural, se da por atendido; sin embargo de los demás incisos, toda vez que la documentación presentada ratifica la observación inicial, puesto que la Dependencia Auditada gestionó, está en proceso de obtener y/u obtuvo los permisos, autorizaciones para la construcción de la obra 2017-0167/5, posterior al inicio de los trabajos; dicho acto, ratifica el hecho de no haberse obtenido con antelación al inicio de los trabajos contratados, las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 01-02:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0167/5 "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ FLORES."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Licitación Pública Nacional, se detectó **Incumplimiento en Materia de ejecución de Obra Pública** por parte del Coordinador de Supervisión de Obra (1) y Contratista (2); contraviniendo a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 263, 292, 293, 294, 296 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro; numerales 5.3 (1 y 2), 6.15.2, 6.15.4 inciso c) (1), 6.15.8 (1 y 2) de los Lineamientos Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.1.1 del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; 1 al 3 del Procedimiento administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra; Cláusulas Trigésima (1) y Trigésima Segunda (2) del Contrato de obra pública SOP/2016-0167/5.** En virtud de que no se cuenta con asignación del Director Responsable de Obra y Corresponsables de Obra para la ejecución de los trabajos contratados. Situación que se conoció derivado a las respuestas a los requerimientos de información hechos por el Órgano Interno de Control a la Dependencia Auditada mediante las Actas de Auditoría ACTAS-1 y

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

ACTAS-25 del 7 de abril de 2017 y 19 de mayo respectivamente, y a partir de las contestaciones hechas por la Dependencia Fiscalizada mediante el Acta de Entrega No. 1 y No. 25 del 11 de abril de 2017 y del 26 de mayo de 2017, respectivamente; se conoció que la Secretaría de Obras Públicas Municipales ejecuta la obra 2016-0167/5 sin contar con los siguientes permisos, vistos buenos, o licencias de Construcción o acreditaciones:

- a) El permiso de ruptura de pavimento en vía pública, para albergar las acometidas, tomas, conexiones y descargas en la infraestructura instalada en las calles aledañas al recinto.
- b) Autorización de Proyectos de alumbrado, de baja y media tensión, acorde al Punto IX del Manual de Proyectos de Obras de Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, y al procedimiento administrativo TR-160100-008.
- c) El visto previo del proyecto contra incendios expedido por Protección Civil Municipal (art 89 y 90 RCMQ; dictamen previo de obra Procedimiento administrativo PR-140630-002).
- d) El registro del Director Responsable de Obra D.R.O. y de los Corresponsables (El Centro Cultural, acorde a la Clasificación de obra; artículo 120 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro *"...así como construcciones de más de 30 mts. De altura, o con más de 3000 m2 de área total construida. Además Templos, salas de espectáculos y edificios que tengan salas de reunión que pueda alojar más de 100 personas, y..."*; y ya que la obra 2016-0167/5 Construcción de Centro Cultural en la Delegación Epigmenio González Flores, es un proyecto que está integrado por 3 edificaciones que cuentan conjuntamente con un área de 4788.79 m2 (acorde a expediente técnico folio 3), además de que en su conjunto podrá albergar a más de 631 personas), por lo que es necesario que en el proceso de verificación de proyectos, construcción, terminación y operatividad, se tenga el registro, presencia y participación del D.R.O. y los Corresponsables.
- e) La factibilidad de servicio de agua potable (artículo 419, 423 del Código Urbano del Estado de Querétaro), autorización de los proyectos hidráulico y sanitario por la Comisión Estatal de Aguas (artículos 448, 468 fracción VIII Código Urbano del Estado de Querétaro).
- f) El registro ante la Secretaría de Energía y el visto bueno del Proyecto de Instalaciones eléctricas por la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas UVIE.
- g) El visto bueno previo del Proyecto Eléctrico de media tensión por la Comisión Federal de Electricidad.

Importante registrar que la participación del D.R.O. y Corresponsables, se lleva a efecto previo al inicio de los trabajos, con la revisión de los proyectos, para que cumplan con las normas técnicas y jurídicas, firma de los planos y la gestión de las licencias y permisos correspondientes; durante la ejecución de los trabajos, corresponde la verificación de la ejecución, para que se realice acorde al proyecto validados por ellos y autorizados por las diferentes Dependencias Normativas, comprobando durante su ejecución la Residencia exija la calidad solicitada en el proyecto autorizado y se realicen las diferentes pruebas de las instalaciones y de carga de la edificación; en la terminación de la obra, en la elaboración y firma de los dictámenes (estabilidad estructural, etc.), colaborando con el municipio para la gestión de terminación de la obra; y en operación y funcionamiento de la misma, corroborando que su operatividad sea adecuada durante su vida de vigencia; cumpliendo con la normatividad aplicable. También deberán interactuar en la Bitácora de Obra expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible. Lo anterior para garantizar la operatividad de los inmuebles.

Lo anterior evidencia, que la Dependencia Fiscalizada, mantiene el Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación y Presupuestación en Obras Públicas, previo al inicio de los trabajos y durante la ejecución de los mismos, ya que no cuenta con el trámite y obtención de licencia de construcción de obra, así como designación y registro del Director Responsable de Obra (D.R.O.) y de los Corresponsables (en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano y Diseño



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Arquitectónico, en instalaciones eléctricas, en instalaciones hidráulicas y sanitarias, en instalaciones de gas, previsión contra incendios, Art. 89 y 90 RCMQ), requeridos acorde al tipo de obra en la que está catalogado el "Centro Cultural en la Delegación Felipe Carrillo Puerto"; situación que la Dependencia Fiscalizada deberá aclarar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 01-02:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta como incumplimiento en materia de ejecución de obra pública-lo anterior en virtud de que esta Dependencia realizó para esta obra cada uno de los permisos en tiempo y forma, motivo por el cual se pide a ese órgano de control tome como si a la letra se insertase la respuesta emitida en la observación OBS 01-02 para los incisos a, b, c, e, f, y g.

En lo que respecta a lo señalado en el inciso d), se aclara que este proyecto es ejecutado por la Coordinación de Proyectos adscrita a la Secretaría de Obras públicas Municipales, motivo por el cual, la firma que debe llevar el proyecto es el de la coordinación de proyectos, cabe señalar que dentro de la Secretaría de Obras Públicas, no se tienen las figuras de Director Responsable de Obra y de Corresponsables.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 01-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, debido a que no presentó el registro del Director Responsable de Obra y de los corresponsables (requeridos en el inciso d) de la presente observación), que dieran seguimiento, y se hicieran responsables de la obra en comento, ya que en su contestación argumentó que "...dentro de la Secretaría de Obras Públicas, no se tienen las figuras de Director Responsable de Obra y de Corresponsables." (Sic); prueba consumada que evidencia, que en la revisión del proyecto, como en la gestión para la obtención de las licencias y permisos para la ejecución del Centro Cultural en la Delegación Epigmenio González Flores y en las gestiones de terminación de la obra ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible para la entrega de la placa de funcionamiento y operatividad del inmueble, no habrá participación ni intervención del D.R.O. y corresponsables, lo que evidencia la omisión a lo requisitado en los artículos 262, 263, 264, 273, 292, 293, 294 y 296 Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 01-03:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0167/5 "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ FLORES"**, a través de la modalidad de Adjudicación por Licitación Pública Nacional, se detectó **Incumplimiento en el Control de la Obra Pública**, por parte del Contratista (1) y Supervisor de Obra del Contratista (2); contraviniendo con ello a lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 y 2); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 y 2); 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 y 2); 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (1 y 2); 115 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (2); Cláusula Octava del Contrato de Obra Pública SOP/2016-0167/5 (1 y 2). Ya que las estimaciones presentadas a la Residencia por el Contratista para su revisión, **ha sido recurrente la dilación en su entrega para su revisión.** Lo anterior puede constatare en las mismas carátulas de las estimaciones No. 1 a la No. 8; las cuales reflejan un importe global pagado de \$8'935,582.38 (ocho millones novecientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) I.V.A. incluido; en las cuales se pueden observar los periodos de estimación, así como la fecha de presentación de la estimación a la Residencia de obra, para su revisión; dando como resultado el cuadro presentado más adelante, que permite determinar que la parte administrativa de la obra ha sido recurrente en la dilación de la entrega de estimaciones al Residente para su revisión, ya que fueron presentadas a los 62, 89, 59, 28, 29, 44, 28 y 13 días naturales posteriores al periodo de corte de cada una de las estimaciones, respectivamente; es decir, fuera del periodo indicado en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Incumplimiento en la entrega de estimaciones de la obra 2016-0167/5 al Residente para su revisión, (art. 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; "El Contratista deberá presentarlas a la Residencia dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiera fijado la Dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago".				
Estimación	Periodo ejecución de trabajos		Fecha presentación de estimación	Días transcurridos del día final del periodo de la estimación y la presentación de la estimación a revisión.
	del	al		
1	14/09/2016	30/09/2016	30/11/2016	62
2	01/10/2016	31/10/2016	27/01/2017	89
3	01/11/2016	30/11/2016	27/01/2017	59
4	01/12/2016	31/12/2016	27/01/2017	28
5	01/01/2017	31/01/2017	28/02/2017	29
6	01/02/2017	28/02/2017	12/04/2017	44
7	01/03/2017	31/03/2017	27/04/2017	28
8	01/04/2017	15/04/2017	27/04/2017	13

Por lo anteriormente registrado, es que este Órgano Interno de Control define formular la presente observación, ya que durante el proceso de ejecución de los trabajos, persistieron deficiencias en el control administrativo de la obra pública 2016-0167/5, situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 01-03:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta como -Incumplimiento en el control de la obra pública- lo anterior en virtud de que el personal de esta Dependencia en todo momento realizó las acciones necesarias para llevar a cabo los trámites de pago se cada una de las estimación presentadas por el contratista, es importante señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento está apegada a lo que señala la normatividad aplicable, lo anterior conforme a lo que se dice en el Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas, el cual a la letra dice:
Artículo 133.- (...)

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del contratista.

Con lo anterior es evidencia suficiente de que esta Secretaría en ningún momento incumple con la normatividad señalada, reiterando que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 01-03:

Se determina **SOLVENTAR PARCIALMENTE** la presente observación, debido a que con base en el criterio adoptado por la Dependencia Auditada, se permite al contratista desatender la parte administrativa de la obra, lo que comúnmente provoca:

- a) La dilación en la presentación de estimaciones.
- b) El retraso en la revisión y en el pago de las estimaciones.
- c) Complicaciones en el control administrativo de la obra pública.
- d) Posible descapitalización del constructor.
- e) Atraso en el desarrollo de los trabajos.
- f) Desatención de la supervisión de los trabajos, ya que el tiempo en que la residencia ocupa en la revisión de las estimaciones atrasadas, merma la capacidad de verificación física de la obra en proceso; en la presente obra no existe personal designado como supervisor de obra, que coadyuve con la residencia de obra en la revisión y control de las estimaciones.
- g) Además ante el descontrol administrativo y financiero de la obra, puede ser aprovechado por el contratista, para la obtención de diferimiento para la terminación de los trabajos, por la tardanza en el pago de las estimaciones; consideración establecida en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas "RLOPSRM".

Pero primordialmente las estimaciones 1 y 2 no pueden ampararse en lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que la primera fue presentada 31 días posteriores a la fecha de corte para la y la segunda 58 días posteriores a la fecha de corte; respecto a las estimaciones 3 a 8, se ubican al amparo del artículo 133 de "RLOPSRM".

Incumplimiento en la entrega de estimaciones de la obra 2016-0167/5 al Residente para su revisión, (art. 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; "El Contratista deberá presentarlas a la Residencia dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiera fijado la Dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago".				Art. 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas RLOPSRM. "En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del contratista."		CUMPLE EL ARTÍCULO 133 RLOPSRM	
Estimación	Periodo ejecución de trabajos		Fecha presentación de estimación	Fecha entrega posterior a la fecha de corte en concordancia con el Art. 133 RLOPSRM	Días transcurridos al amparo del Art. 133 RLOPSRM	SI	NO
	del	al					
1	14/09/2016	30/09/2016	30/11/2016	30/10/2016	31		
2	01/10/2016	31/10/2016	27/01/2017	30/11/2016	68		
3	01/11/2016	30/11/2016	27/01/2017	30/12/2016	28	X	
4	01/12/2016	31/12/2016	27/01/2017	30/01/2017	-3	X	
5	01/01/2017	31/01/2017	28/02/2017	02/03/2017	-2	X	
6	01/02/2017	28/02/2017	12/04/2017	30/03/2017	13	X	
7	01/03/2017	31/03/2017	27/04/2017	30/04/2017	-3	X	
8	01/04/2017	15/04/2017	27/04/2017	15/05/2017	-15	X	



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 01-04:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0167/5 "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL EN LA DELEGACIÓN EPIGMENTIO GONZÁLEZ FLORES."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Licitación Pública Nacional, se detectaron **Deficiencias en la ejecución de los trabajos**, por parte del Coordinador de Supervisión de Obra (1), Supervisor de Obra (2), Contratista (3) y Supervisor de Obra del Contratista (4); a lo dispuesto en los **artículos 134 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1, 2, 3 y 4); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1, 2, 3 y 4); **41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1, 2, 3 y 4); **53 (1) y 67 (3) de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, **113 fracciones I, II, VI, VIII (1), 115 fracción V (4), 118 segundo párrafo (1 y 2) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusulas Décima Sexta (1 y 2) y Trigésima Segunda (3) del Contrato No. SOP/2016-0167/5; numerales 6.15.4 incisos a, b, g y i (1), 6.15.6 inciso n (2), 6.15.8. (4), 6.15.9 (1 y 2) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.3. (I) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas** Ya que no se realizó correctamente el control y la vigilancia de los trabajos contratados, y no se ordenó su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resultaron necesarios, mismos que el contratista debió hacer por su cuenta sin tener derecho a retribución adicional alguna por ello. De lo anterior se dio cuenta el Auditor, cuando de manera conjunta con el Residente de obra, realizaron visita de obra el 15 de mayo del 2017, como consta en el Acta de visita de obra Acta-1 RMG 2016-0167/5, en la cual se registró que la Construcción ejecutada en edificio principal del Centro Cultural, denominado edificio "A":

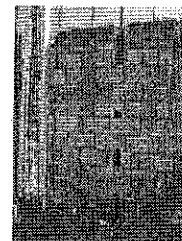
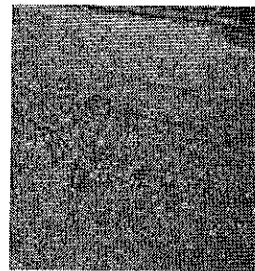
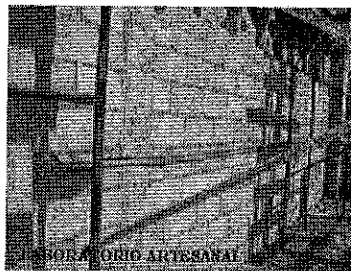
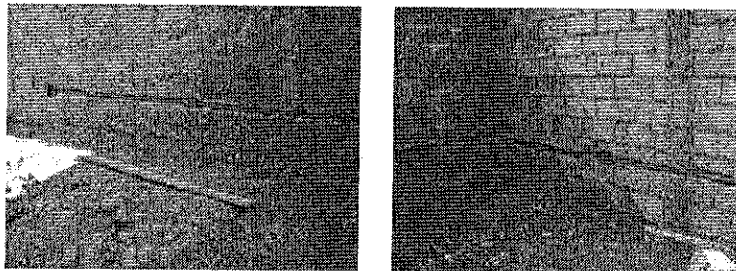
1. No cuenta con las preparaciones previas, para albergar las instalaciones eléctricas e hidráulicas, acorde al sistema constructivo utilizado en la obra, que es mediante muro de block hueco reforzado interiormente, como pudo observarse en los muros del laboratorio de cocina (con perforaciones horizontales de más de 4 m), en el área de refrigeradores, donde se observaron ranuras horizontales (4 m largo) y verticales (demoliendo el espesor del block) o perforaciones en el block (y no pasos preparados oportunamente como camisas de tuberías) para dar paso o albergar los poliductos de instalación eléctrica, hidráulicas, y sanitarias, gas, contra incendios; contraviniendo el mismo proceso constructivo del muro de block hueco, que dicta no realizar "ranurados" en muros para albergar instalaciones, sino que irán ahogados en las celdas del block, como se especifica en el documento del INIFED denominado "Normas y especificaciones para estudios, proyecto construcción e instalaciones", volumen 6 tomo IV, punto 2.3.2 Muros de tabique hueco vertical", página 8 punto 5; incidencia que la dependencia Auditada deberá aclarar.



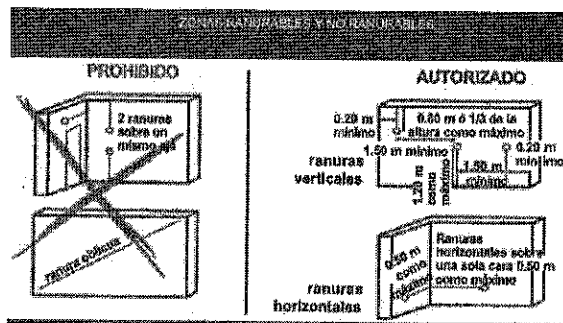
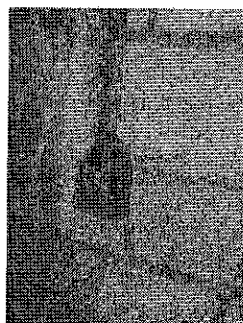
QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RANURAS HORIZONTALES EN CUARTO DE REFRIGERADORES, FUERA DE LA RECOMENDACION DEL TIPO DE MURO BLOCK HUECO. LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR PISO Y SE DISTRIBUIRÍA HACIA MUROS (PARA CONTACTOS) o MEJOR COLGADA DE LOSA Y BAJANDO POR CELDAS HUECOS PARA ALIMENTACIÓN DE LOS CONTACTOS.

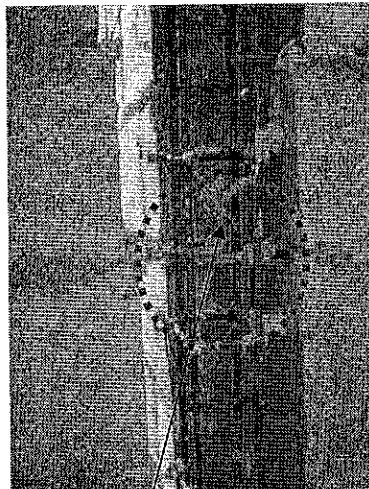


RANURAS VERTICALES SOBRE EL MISMO EJE (DENOTA FALTA DE PREVISIÓN PARA ALBERGAR INSTALACIONES EN HUECOS DE BLOCK)



- La manufactura de muros de block hueco contruidos, se observó que los muros de block hueco erigidos de la planta baja, no cuentan con el refuerzo horizontal continuo tipo escalerilla a cada 3 hiladas, ya que el constructor sustituyó dicho refuerzo por varilla de acero de 3/8" de diámetro; además de que dicho refuerzo no muestra continuidad en la longitud del muro y anclado a los extremos, ya que fue cortado en los puntos donde se colocó el acero de refuerzo para los castillos.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-1/17



**REFUERZO HORIZONTAL A
CADA 3 HILADAS A BASE DE
VARILLA 3/8" DISCONTINUO
(CORTADO EN CASTILLOS)**

- Por lo anteriormente registrado, se solicita a la Dependencia Auditada deberá aclarar la situación expuesta, además de entregar la justificación técnica de dicho cambio, la validación del Estructurista o del Corresponsable en Estabilidad Estructural debido a la discontinuidad mostrada en el refuerzo horizontal.
3. El concepto de muro de block hueco desarrollado difiere en costo del concepto contratado con clave 09070246 "Muro de block hueco de concreto 15x20x40 cm de 15 cm de espesor, asentado y junteado con mortero cemento-arena en proporción de 1:4, reforzado a cada 80 cm con varilla del no. 3 (3/8") y concreto f'c= 150 kg/cm2 en celda de block, escalerilla a cada 3 hiladas, espesor promedio de juntas de 1.5 cm acabado común, hasta 3.00 m de altura. Incluye: suministro de los materiales, acarreo, andamios, herramienta y mano de obra." (Sic.), por lo que deberá realizar el ajuste económico necesario.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 01-04:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta como -deficiencias en la ejecución de los trabajos- lo anterior en virtud de que esta Dependencia en todo momento realizó las acciones necesarias para llevar a cabo los trabajos del proyecto en mención, motivo por el cual es de suma importancia manifestar que referente a las preparaciones previas para albergar las instalaciones tanto hidráulicas como eléctricas, estas, en algunos sitios se llevaron a cabo mediante la ranura en el block ya que estas instalaciones por necesidades propias del proyecto deben de realizarse de forma horizontal. No omito mencionar que para acreditar la calidad de los trabajos ejecutados por la empresa contratista, el supervisor designado realizó la supervisión de tal manera que las ranuras realizadas en el block se sellaran con la máxima calidad a fin de que el block quede en perfectas condiciones."

De lo señalado en el punto 2 es importante mencionar que para este caso se sustituyó escalera por varilla de 3/8", esto conforme a lo señalado a las Normas Técnicas Complementarias para



QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Diseño y Construcción de Estructuras de Mampostería de Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, lo cual se señala en los siguientes puntos:

La mampostería reforzada interiormente se define como:

6.1 Es aquella con muros reforzados con barras o alambres corrugados de acero, horizontales y verticales, colocados en las celdas de las piezas, en ductos o en las juntas. El acero de refuerzo, tanto horizontal como vertical, se distribuirá a lo alto y largo del muro.

En relación a la cuantía de acero de refuerzo horizontal, nos dice:

6.1.1 Cuantías de acero de refuerzo horizontal y vertical

a) La suma de la cuantía de acero de refuerzo horizontal, p_h , y vertical, p_v , no será menor que 0.002 y ninguna de las dos cuantías será menor que 0.0007, es decir:

$$p_h + p_v \geq 0.002$$

$$p_h \geq 0.0007; p_v \geq 0.0007 \text{ (6.1)}$$

donde

$$p_h = \frac{A_{sh}}{S_h t}; \quad p_v = \frac{A_{sv}}{S_v t}$$

Ash área de acero horizontal que se colocará a una separación vertical s_h ; y

Asv área de acero vertical que se colocará a una separación vertical s_v

En nuestro caso se utilizó una varilla del No. 3 (3/8" de diámetro) a cada 60 cm, por lo que tenemos:

$$p_h = \frac{0.71}{60 \times 15} = 0.00078$$

Mayor a 0.0007, por tanto se cumple con la cuantía de acero de refuerzo horizontal.

Es importante señalar que la varilla que sustituyó la escalerilla, en todos los casos está anclada a los castillos, tal y como lo pudo verificar el auditor al realizar la inspección física de los trabajos, con lo cual se demuestra que los trabajos cumplen con la calidad requerida y conforme a los parámetros de seguridad.

- 1- De lo señalado en el punto 3, se hace la aclaración a ese órgano de control que la tarjeta de precios unitarios no se presentó el ajuste, lo anterior debido a que el precio unitario se incrementaba ya que el costo por kilogramo de acero, es de \$12.25 mientras que el costo de la escalerilla por metro lineal es de \$5.13 y al realizar el ajuste en la tarjeta de precios unitarios, el costo directo por metro cuadrado de muro de block se incrementaría \$4.34, cabe mencionar que el incremento en costo es a cargo del contratista -se anexa copia simple de la tarjeta de precios unitarios correspondiente al muro de block-*

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios

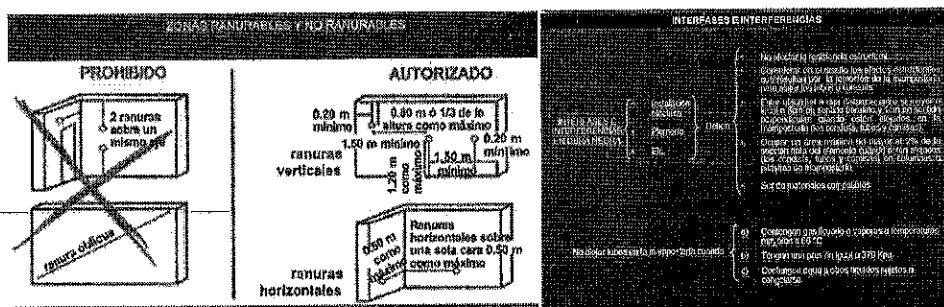
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.” (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 01-04:

Se determina **NO SOLVENTAR** la observación, debido a que con base en el criterio adoptado por la dependencia auditada, se permitió al contratista no respetar las disposiciones de los proyectos y procesos constructivos correspondientes, ya que:

1. Para el caso de las ranuras horizontales para albergar las instalaciones eléctricas, se comenta que al realizar el ranurado de muros de block hueco, con longitud mayores a 0.50m, afectaran la resistencia estructural de los muros; así mismo al observar los planos eléctricos IEL-01 al IEL-13 en el cuadro de notas inscribe “7. Todas las bajadas a apagadores serán a través de los muros” y el punto “9. Todas las bajadas a contactos serán a través de los muros”. Así mismo, para el caso de las instalaciones hidráulicas, los isométricos incluidos en los planos hidráulicos contenidos en el expediente técnico e identificados con las claves IH-04 e IH-05, muestran gráficamente que la distribución hidráulica en planta baja se indica realizarlas bajo piso (zona de relleno), haciendo necesario un disparo vertical al interior de los huecos del muro de block, para la alimentación a cada mueble sanitario, incluyendo albergar las cámaras de aire en cada mueble para evitar el golpe de ariete. En las instalaciones hidráulicas del primer nivel, la distribución horizontal se proyectó bajo la losa, colgada a la misma, con el respectivo disparo vertical dentro de la celda de los muros de block hueco construidos, para la alimentación hacia cada mueble sanitario, incluyendo las cámaras de aire de cada mueble, para evitar el golpe de ariete; por lo que la acción hecha por el contratista de realizar ranuras horizontales muy largas sobre los muros de block hueco, no se justifica, además de que dicha acción no contó con el visto bueno de los corresponsables (en instalaciones hidrosanitarias e instalaciones eléctricas); además de que con dicha acción se incumple con el proceso constructivo como se especifica en el documento del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) denominado “Normas y especificaciones para estudios, proyecto construcción e instalaciones”, volumen 6 tomo IV, punto 2.3.2 Muros de tabique hueco vertical”, página 8 punto 5.



“En las edificaciones, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, no deben afectar la resistencia estructural de los muros, deben considerar en el diseño los efectos estructurales que resulten por la remoción de la mampostería para alojar los tubos o conduits, deben estar ubicados a una distancia entre sí mayor o igual a 3cm en sentido paralelo y 1cm en sentido perpendicular cuando estén alojados en la mampostería (los conduits, tubos y camisas), deben ocupar un área máxima no mayor al 2% de la sección neta del elemento cuando estén alojados (los conduits, tubos y camisas) en columnas o pilastras de mampostería”



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Normas y Especificaciones para Estructuras, Frotilejos, Construcción e Instalaciones.

SEGURO en estos casos. 17. En los muros destinados a recibir puertas y/o ventanas se recomendará el uso de escuadillas de madera o metalicos para lograr vientos a escuadra, a nivel y a plomo. Con las medidas precisas fijadas en el proyecto, se deberán proveer los elementos de fijación o anclaje de los elementos a los castillos o travesaños correspondientes. En la ejecución de muros de tabique hueco vertical se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. Se atenderá con mortero sobre el total del área total del tabique, independientemente la correspondiente al contacto en juntas verticales. 2. En autopsico, prefijos sin junta de concreto, murete o cualquier otro elemento sin junta o discontinuidad respecto a la intemperie, la última hilada deberá quedar con los huecos rellenos de concreto hidráulico f'c=180 kg/cm² con acabado pulido. 3. Cuando el proyecto indique acero de refuerzo dentro de los huecos del tabique, se colocará una varilla de dos partes chico (2.5) cm o de tres (3) cm de diámetro; las varillas verticales deberán estar debidamente ancladas y en su posición precisa antes de proceder al desplante del muro. El acero de refuerzo horizontal deberá ser continuo en la longitud del muro y anclado en sus extremos. No se aceptarán variaciones en la posición del acero de refuerzo mayores de tres (3) cm. La separación del acero de refuerzo no será mayor de seis (6) veces el espesor del muro, ni mayor de ochenta (80) cm. 4. Los castillos deberán en los huecos del tabique se colocarán en tramos no mayores de cincuenta (50) cm con una distancia de cemento, arena y gránulos, con un f'c=180 kg/cm²; teniendo especial cuidado de que la celda quede llena con el concreto.	5. Cuando el proyecto indique instalaciones de cualquier tipo en los muros, se entenderá que van ahogadas en las celdas, pues no se permitirá el traslado de los muros para alojarlas. En la ejecución de muros de bloques de cemento huecos, se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. Los bloques estarán libres de materias extrañas y se colocarán sin bandedas para disminuir los movimientos por contracción o expansión del material. 2. En las intersecciones de dos muros de carga se deberá colocar un trazo de concreto armado. 3. Los bloques deberán conservarse secos, debiendo protegerse contra la humedad cuando esa sea la causa, con objeto de evitar la penetración del agua en las celdas. 2.3.3 Muros de concreto hidráulico En la ejecución de muros de concreto hidráulico reforzado se observará lo que corresponda del Tomo III Clasificaciones, Normas 2, Concreto Hidráulico; 4, Cimentas y 5, Acero para Concreto Hidráulico; así como lo que corresponda del Tomo IV Estructuras, Normas 3, Acero Estructural; 6, Estructuras de Concreto Reforzado; y 6, Estructuras de Concreto Prestresado. 2.3.4 Tolerancias Ningún punto del eje de un muro que tenga función estructural distará en más de dos (2) cm del eje proyectado. El desplome de un muro no será mayor que cuatro milímetros (0.004) de su altura ni de uno punto cinco (1.5) cm. No tendrán deslomes ni desviaciones en su alineamiento mayores de uno a trescientos (1/300) entre ejes entre ejes estructurales o refuerzos horizontales y verticales.
---	--

Especificación respecto al refuerzo horizontal en muros de block hueco.

Especificación sobre las instalaciones en muros de block hueco.

2. Referente a la sustitución de los refuerzos horizontales tipo escalerilla, que fueron sustituidos por varillas de 3/8" @ 3 hiladas, esto es permitido por la norma ASTM 951-96 sustituyéndola por acero Tec60 de 5/32", sin embargo como asentó en acta de visita de obra ACTA-1 RMG 2016-0167/5 del 15 de mayo de 2017, las varillas horizontales que sustituyó el constructor por el refuerzo tipo escalerilla, no se anclaron a los castillos integrados en los muros de block y no son continuas, ya que se cortaron para insertar el castillo previamente armado, o en todo caso no se mostraron ganchos para anclaje de este refuerzo horizontal, como se puede verificar en las placas fotográficas tomadas en el sitio; por lo que dicha incidencia contradice la opinión de la dependencia auditada, ya que no se verificó el cumplimiento de los trabajos en la manufactura de los muros de block hueco y en su momento no se exigió su corrección.

REFUERZO HORIZONTAL A CADA 3 HILADAS A BASE DE VARILLA 3/8" DISCONTINUA (CORTADO EN CASTILLOS PREVIAMENTE ARMADOS)



3. Así mismo referente al ajuste en el precio unitario para el muro de block hueco con refuerzo tipo piramidal, se puede comentar que éste órgano interno de control realizó análisis del costo de la sustitución del refuerzo tipo escalerilla por la varilla de 3/8" colocada, dando análogo precio unitario.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

NUP: 2016-0209

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL EN LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.

CONTRATISTA: EXBUILDMEXICO, S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0209/5

MONTO: \$37'400,437.60 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: RAMO 23 DESARROLLO REGIONAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 02-01:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0209/5 "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL EN LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Licitación Pública Nacional, se detectó **Incumplimiento en el procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Proyectos de Obra (3), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (4), Jefe de Área de Supervisión (5) y Analista de Concursos de Obra (6); a lo dispuesto en los artículos **134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1 al 6); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 al 6); **41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1 al 6); **numeral 6.5.2 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro** (1 al 6). En virtud de que el Dictamen Técnico del concurso (folios 0017 al 0020 del expediente de concurso) no fue dictaminado ni elaborado por la Jefatura de Supervisión de Obra y por la Unidad Administrativa responsable de la planeación y proyectos de obra (Coordinación de Proyectos), ya que corresponde a estas áreas realizar el análisis y evaluación de las propuestas técnicas y emitir el Dictamen respectivo; siendo que indican:

"ELABORÓ: Arq. Juan Sebastián Herrera Enciso – Analista de Concursos de Obra Pública, REVISÓ: C. Judith Olvera Martínez – Departamento de Concursos y Contratos, APROBÓ: Ing. Civil José Manuel Juárez Vielma – Director de Obras Públicas Municipales y AUTORIZÓ: Ing. Civil José Hiram Villeda Rodríguez – Secretario de Obras Públicas." (Sic.)

Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 02-01:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta como -incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de obras públicas- lo anterior en virtud de que como se menciona en los Lineamiento en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro en el punto 6.4 y 6.4.1 el cual se describe a continuación:

6.4 LICITACIÓN PÚBLICA

6.4.1 La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación será la encargada de presidir previa designación por parte del Director Responsable de la Contratación todos los actos de los procedimientos de contratación, y de elaborar las convocatorias, actas, dictámenes y la demás documentación necesaria en los procedimientos de licitación pública.



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Aunado a lo anterior el 27 de octubre del 2015 mediante oficio SOPM/0150/2015, el secretario de Obras públicas Municipales otorga la facultad al departamento de Concurso y Contratos para llevar a cabo todos los actos derivados de los procedimientos de adjudicación de la obra pública, señalándole solo en el caso de ser necesario apoyarse con las coordinaciones de Proyectos y supervisión.

Se anexa a la presente copia simple del oficio citado y los artículos de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 02-01:

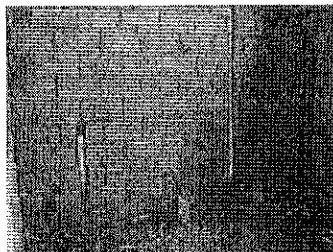
Se resuelve **NO SOLVENTAR** la presente observación, ya que la falta de participación de los funcionarios públicos encargados del análisis y evaluación de las propuestas técnicas de los licitantes, como se establece en el punto 6.5.2 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, es un hecho consumado. La emisión del oficio SOPM/1050/2015 del 27 de octubre de 2015, relativo a la designación al Jefe de Departamento de Concursos y Contratos, en el cual se registran las funciones, atribuciones, encomiendas y obligaciones para desempeñar tal puesto; así mismo el oficio mencionado, señala las Coordinaciones y Jefaturas que podrán coadyuvar para atender de forma eficiente los procesos de adjudicación.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 02-02:-----

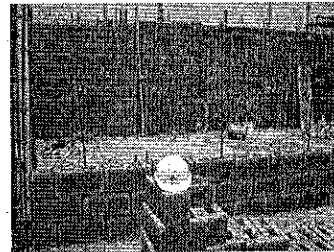
Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0209/5 "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL EN LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Licitación Pública Nacional, se detectaron **Deficiencias en la ejecución de los trabajos**, por parte del Coordinador de Supervisión de Obra (1), Supervisor de Obra (2), Contratista (3) y Supervisor de Obra del Contratista (4); a lo dispuesto en los **artículos 134 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1, 2, 3 y 4); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1, 2, 3 y 4); **41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1, 2, 3 y 4); **53 (1) y 67 (3) de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, **113 fracciones I, II, VI, VIII (1), 115 fracción V (4), 118 segundo párrafo (1 y 2) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusulas Décima Sexta (1 y 2) y Trigésima Segunda (3) del Contrato No. SOP/2016-0167/5; numerales 6.15.4 incisos a, b, g y i (1), 6.15.6 inciso n (2), 6.15.8. (4), 6.15.9 (1 y 2) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.3. (1) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas** Ya que no se realizó correctamente el control y la vigilancia de los trabajos contratados, y no se ordenó su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resultaron necesarios, mismos que el contratista debió hacer por su cuenta sin tener derecho a retribución adicional alguna por ello. Lo anterior en base a la visita de obra realizada de manera conjunta con el Residente, el 16 de mayo de 2017 y que consta en el Acta de visita de obra Acta-1 RMG 2016-0209/5, en la cual se registró que:

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

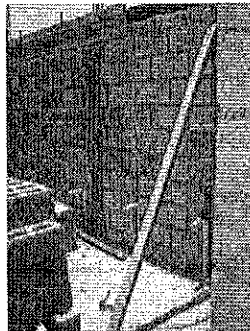
1. La construcción ejecutada en edificio principal del Centro Cultural, denominado edificio "A", no cuenta con las preparaciones previas, para albergar las instalaciones hidráulicas y sanitarias, acorde al sistema constructivo utilizado en la obra, que es mediante muro de block hueco reforzado interiormente, omisión que pudo observarse en los muros de los sanitarios de la ludoteca y en los sanitarios de hombres y mujeres de la planta alta, ya que existen tuberías de pvc de 2" diámetro que están instaladas, sin embargo éstas no están albergadas al interior de las celdas del block, contraviniendo el proceso constructivo del muro de block reforzado interiormente.
2. En el área de sanitarios hombres eje 8(G-N) Planta baja, el constructor ha realizado, perforaciones horizontales y verticales en muro de block hueco, para albergar instalaciones hidráulicas y sanitarias, con ranuras horizontales de más de 4.00 m, y no pasos preparados oportunamente como camisas de tuberías para dar paso o albergar los poliductos de instalación hidráulicas, y sanitarias; contraviniendo el mismo proceso constructivo del muro de block hueco, que dicta no realizar "ranurados" en muros para albergar instalaciones, sino que irán ahogados en las celdas del block, como se especifica en el documento del INIFED denominado "Normas y especificaciones para estudios, proyecto construcción e instalaciones", volumen 6 tomo IV, punto 2.3.2 Muros de tabique hueco vertical", página 8 punto 5; incidencia que la dependencia Auditada deberá aclarar.



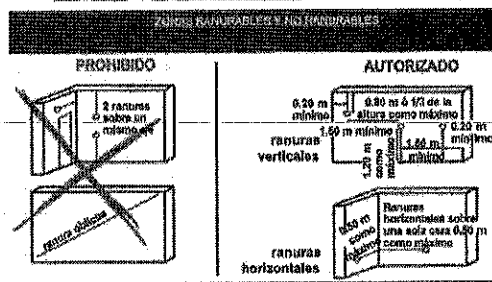
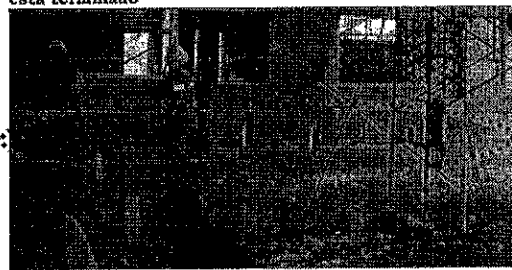
Sanitarios ludoteca, con instalación sanitaria fuera de especificación en sistema muro de block hueco



Sanitarios hombres y mujeres planta alta, exhibe drenaje construido inapropiadamente.



Perforaciones horizontales para albergar instalaciones sanitarias de muebles de baño, así como alimentación hidráulica y cámaras de aire. Nótese que el muro no está terminado

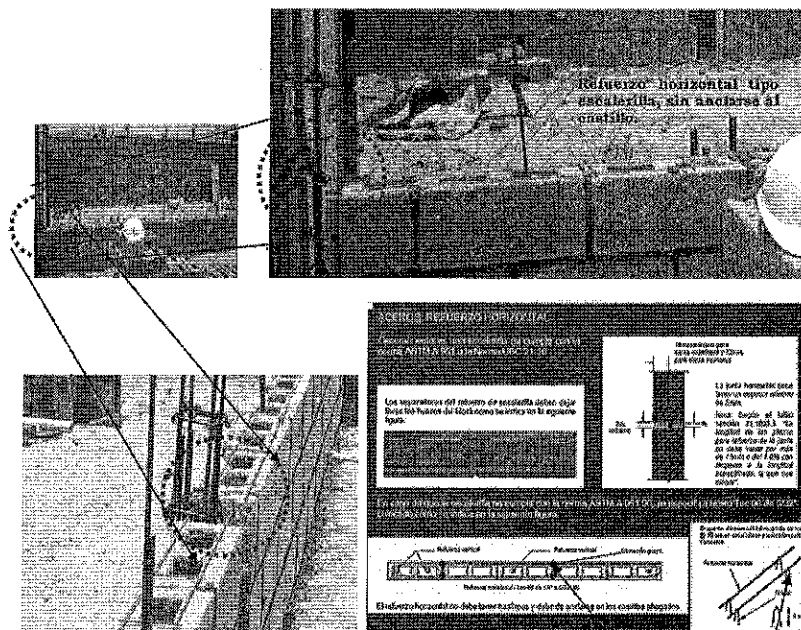


INTERFASES E INEFERENCIAS

INTERFASES	EFERENCIAS
1. No haber la preparación adecuada para la instalación de tuberías y sanitarios en el muro de block hueco. 2. No haber la preparación adecuada para la instalación de tuberías y sanitarios en el muro de block hueco.	1. No haber la preparación adecuada para la instalación de tuberías y sanitarios en el muro de block hueco. 2. No haber la preparación adecuada para la instalación de tuberías y sanitarios en el muro de block hueco.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

3. Los muros de block hueco erigidos en el nivel 4.22 (planta primer nivel) cuentan con el refuerzo horizontal tipo escalerilla a cada 3 hiladas, sin embargo dicho refuerzo no guardó continuidad en toda la longitud del muro y anclado a los extremos, ya que fue cortado en los puntos donde se colocó el acero de refuerzo para los castillos, tal como se observó en el muro de block hueco sobre el nivel 4.22 (Planta baja) en eje 10(B-E), el cual muestra el refuerzo horizontal tipo escalerilla (que por especificación constructiva del sistema, se debe colocar @ tres hiladas), sin embargo dicho refuerzo horizontal no es continuo o en todo caso no se encuentra anclado al castillo.



En obra no se observó la utilización de dicha grapa.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 02-02:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta como -deficiencias en la ejecución de los trabajos- lo anterior en virtud de que esta Dependencia en todo momento realizó las acciones necesarias para llevar a cabo los trabajos del proyecto en mención, motivo por el cual es de suma importancia manifestar que referente a las preparaciones previas para albergar las instalaciones tanto hidráulicas como eléctricas, estas, en algunos sitios se llevaron a cabo mediante la ranura en el block ya que estas instalaciones por necesidades propias del proyecto deben de realizarse de forma horizontal. No omito mencionar que para acreditar la calidad de los trabajos ejecutados por la empresa contratista, el supervisor designado realizó la supervisión de tal manera que las ranuras realizadas en el block se sellaran con la máxima calidad a fin de que el block quede en perfectas condiciones.

En lo que se refiere a la colocación de la escalerilla es importante mencionar a ese órgano de control que el procedimiento constructivo se llevó conforme a lo especificado tal y como se puede evidenciar en el reporte fotográfico que se presenta, las partes que se detectaron durante la

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

inspección física en recorrido con el auditor encomendado fueron corregidas producto de esta inspección.

Se anexa reporte fotográfico de los trabajos ejecutados.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

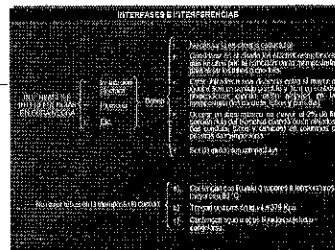
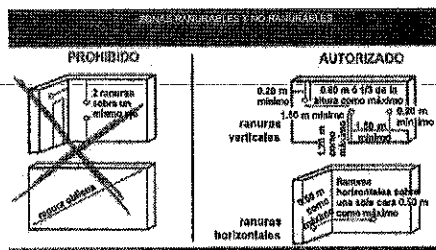
RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 02-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** lo observado, debido a que con base en el criterio adoptado por la dependencia auditada, se permitió al contratista no respetar las disposiciones de los proyectos y los procesos constructivos correspondientes al tipo de concepto por ejecutar; ya que referente a las planteamientos observados en los puntos 1 y 2, se evidencia que la residencia de obra no exigió realizar los trabajos y preparaciones previas para albergar las instalaciones hidrosanitarias al interior de los muros de block hueco, y al realizar el ranurado de muros de block hueco con longitud mayor a 0.50m, afectan la resistencia estructural de los muros.

Para el caso de las instalaciones sanitarias, los planos del expediente técnico, específicamente el plano IS-04, muestra isométricos que indican que en la planta baja la red debe ir albergada en relleno de tepetate, con disparos hacia los muebles de baño para el desalojo de los WC y por el interior de las celdas de los muros de block hueco para los lavabos, mingitorios y las respectivas columnas ventiladoras. Para las instalaciones sanitarias en primer nivel indican ir colgadas a la losa de entrepiso, con las descargas sanitarias a través de la losa para WC y a través de las celdas de los muros para lavabos, mingitorios y tubos de ventilación.

Referente a los isométricos incluidos en los planos hidráulicos contenidos en el expediente técnico, identificados con las claves IH-03 e IH-05, muestran gráficamente que la distribución hidráulica en planta baja se debe realizar bajo el piso (zona de relleno), haciendo necesario un disparo vertical al interior de los huecos del muro de block para la alimentación a cada mueble sanitario, así como las cámaras de aire para el golpe de ariete.

Por lo que la acción hecha por el contratista de realizar ranuras horizontales muy largas sobre los muros de block hueco, no se justifica, además de que dicha acción no contó con el visto bueno de los corresponsables (en instalaciones hidrosanitarias); además de que se incumple con el proceso constructivo como se especifica en el documento del INIFED denominado "Normas y especificaciones para estudios, proyecto construcción e instalaciones" volumen 6 tomo IV, punto 2.3.2 muros de tabique hueco vertical, página 8 punto 5.

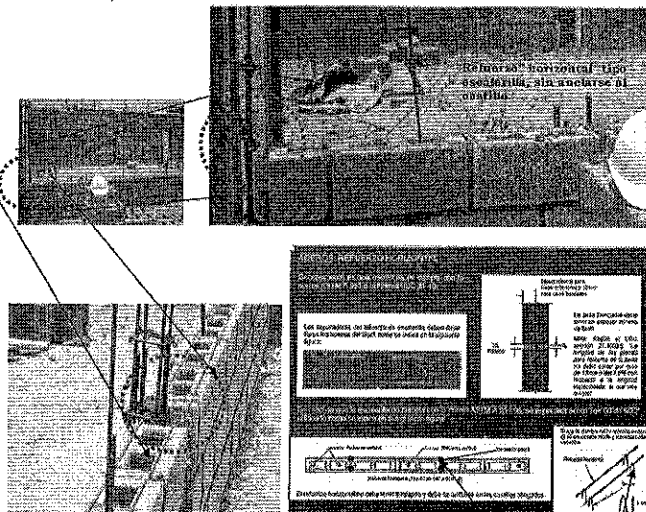


SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-1/17

"En las edificaciones, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, no deben afectar la resistencia estructural de los muros, deben considerar en el diseño los efectos estructurales que resulten por la remoción de la mampostería para alojar los tubos o conduits, deben estar ubicados a una distancia entre sí mayor o igual a 3cm en sentido paralelo y 1cm en sentido perpendicular cuando estén alojados en la mampostería (los conduits, tubos y camisas), deben ocupar un área máxima no mayor al 2% de la sección neta del elemento cuando estén alojados (los conduits, tubos y camisas) en columnas o pilastras de mampostería."

NORMAS Y ESPECIFICACIONES PARA ESTUDIOS, PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES.	
En la ejecución de muros de bloque hueco vertical se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. Se asentará con mortero sobre el total del área oída del bloque, incluyendo la correspondiente al contacto en juntas verticales. 2. En empalmes, perfiles sin ranura de concreto, muretes o cualquier otro elemento sin ranura o correspondiente capotado a la intemperie, la última hilada deberá quedar con los huecos rellenos de concreto hidráulico $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ con acabado pulido. Cuando el proyecto indique acero de refuerzo dentro de los huecos del bloque, se colocará una varilla de dos puntos cinco (2.5) cm a cada lado (2) cm de diámetro, las varillas verticales deberán estar debidamente ancladas y en sus extremos se deberá proceder al desplante del acero. El acero de refuerzo horizontal deberá ser continuo en la longitud del muro y anclado en sus extremos. No se aceptarán variaciones en la posición del acero de refuerzo mayores de tres (3) cm. La separación del acero de refuerzo no será mayor de diez (10) veces el espesor del muro, ni mayor de ochenta (80) cm. Los castillos, anclajes en los huecos del bloque se colocarán en tramos no mayores de cincuenta (50) cm con una mezcla de cemento, arena y grava, con un $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, teniendo especial cuidado de que la celda quede llena con el colado.	Especificación sobre las instalaciones en muros de block hueco. 5. Cuando al proyecto indique instalaciones de cualquier tipo en los muros, se entenderá que van alojados en los castillos, pero no se permitirá el traspaso de los muros para alojarse. En la ejecución de muros de bloques de concreto huecos, se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. Los bloques estarán libres de materias extrañas y se colocarán sin mortero para permitir los movimientos por contracción o expansión del material. 2. En las intersecciones de dos muros de carga se deberá colocar un castillo de concreto armado. 3. Los bloques deberán conservarse secos, evitando privilegios convenientemente cuando exista lluvia, con objeto de evitar la penetración del agua en las celdas. 2.3.3 Muros de concreto hidráulico En la ejecución de muros de concreto hidráulico reforzado se observará lo que corresponda del Tomo III Construcciones, muretes y 4. Concreto Hidráulico, 4. Cimentas y 5. Acero para Concreto Hidráulico, así como lo que corresponda del Tomo IV Estructuras, muretes y 3. Acero Estructural; 5. Estructuras de Concreto Reforzado, y 6. Estructuras de Concreto Preforzado. 2.3.4 Tolerancias Ningún punto del eje de un muro que tenga función estructural distará en más de dos (2) cm del eje proyectado. El desplante de un muro no será mayor que cuatro milímetros (0.004) de su altura ni de uno punto cinco (1.5) cm. No tendrán desplantes ni derivaciones en su alineamiento mayores de uno a trescientos (1:300) entre elementos estructurales o refuerzos horizontales y verticales.

Los muros de block hueco erigidos en el nivel 4.22 (planta primer nivel) cuentan con el refuerzo horizontal tipo escalerilla a cada 3 hiladas, sin embargo dicho refuerzo no guardó continuidad en toda la longitud del muro ni se ancló a los castillos, ya que fue cortado en los puntos donde se colocó el acero de refuerzo para los castillos, tal como se observó en el eje 10 B-E, el cual muestra el refuerzo horizontal tipo escalerilla (que por especificación constructiva del sistema, se debe colocar @ tres hiladas).



En obra no se observó la utilización de dicha grapa.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Respecto a la declaración de "En lo que se refiere a la colocación de la escalerilla es importante mencionar a ese órgano de control que el procedimiento constructivo se llevó conforme a lo especificado tal y como se puede evidenciar en el reporte fotográfico que se presenta, las partes que se detectaron durante la inspección física en recorrido con el auditor encomendado fueron corregidas producto de esta inspección. Se anexa reporte fotográfico de los trabajos ejecutados", se comenta que dicho "reporte", no fue agregado a su respuesta al Informe Detallado.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 02-03:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0209/5 "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL EN LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Licitación Pública Nacional, se detectó **Incumplimiento en el Control de la Obra Pública**, por parte del Contratista (1) y Supervisor de Obra del Contratista (2); contraviniendo a lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 y 2); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 y 2); 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 y 2); 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (1 y 2); 115 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (2); Cláusula Octava del Contrato de Obra Pública SOP/2016-0167/5 (1 y 2)**. Ya que las estimaciones presentadas a la Residencia por el Contratista para su revisión, **ha sido recurrente la dilación en su entrega para su revisión**. Lo anterior puede constatarse en las carátulas de las estimaciones No. 1 a la No. 7, que reflejan un importe global pagado de \$10'790,840.53 (diez millones setecientos noventa mil ochocientos cuarenta pesos 53/100 M.N.) I.V.A. incluido; y en las cuales se pueden observar los periodos de estimación, así como la fecha de presentación de la estimación a la Residencia de obra, para su revisión; dando como resultado el cuadro presentado más adelante, que permite determinar que el Contratista ha sido recurrente en la entrega de estimaciones a la supervisión para su revisión fuera del periodo establecido en la normatividad correspondiente, es decir, a los 50, 32, 19, 22, 27, 23 y 17 naturales posteriores al periodo de corte de cada una de las estimaciones, respectivamente.

INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE ESTIMACIONES DE LA OBRA 2016-0209/5 AL RESIDENTE PARA SU REVISIÓN, (ART. 54 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; "EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTARLAS A LA RESIDENCIA DENTRO DE LOS 6 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES QUE HUBIERA FIJADO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN EL CONTRATO, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO".

ESTIMACIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.		FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN.	DÍAS TRASCURRIDOS DEL DÍA FINAL DEL PERIODO DE LA ESTIMACIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN A REVISIÓN.
	DEL	AL		
1	11/11/2016	16/12/2016	03/02/2017	50
2	17/12/2016	03/01/2017	03/02/2017	32
3	04/01/2017	27/01/2017	14/02/2017	19
4	28/01/2017	07/02/2017	28/02/2017	22
5	08/02/2017	24/02/2017	22/03/2017	27
6	25/02/2017	27/03/2017	18/04/2017	23
7	28/03/2017	19/04/2017	05/05/2017	17

Por lo anteriormente registrado, es que este Órgano Interno de Control define formular la presente observación, ya que durante el proceso de ejecución de los trabajos, persistieron deficiencias en el control administrativo de la obra pública 2016-0209/5, situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar.



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 02-03:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta como -Incumplimiento en el control de la obra pública- lo anterior en virtud de que el personal de esta Dependencia en todo momento realizó las acciones necesarias para llevar a cabo los trámites de pago se cada una de las estimación presentadas por el contratista, es importante señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento está apegada a lo que señala la normatividad aplicable, lo anterior conforme a lo que se dice en el Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas, el cual a la letra dice:

Artículo 133.- (...)

En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del contratista.

Con lo anterior es evidencia suficiente de que esta Secretaría en ningún momento incumple con la normatividad señalada, reiterando que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 02-03:

Se determina **SOLVENTAR PARCIALMENTE** la presente observación, debido a que con base en el criterio adoptado por la Dependencia Auditada, se permite al contratista desatender la parte administrativa de la obra, lo que comúnmente provoca:

- a) La dilación en la presentación de estimaciones.
- b) El retraso en la revisión y en el pago de las estimaciones.
- c) Complicaciones en el control administrativo de la obra pública.
- d) Posible descapitalización del constructor.
- e) Atraso en el desarrollo de los trabajos.
- f) Desatención de la supervisión de los trabajos, ya que el tiempo en que la Residencia ocupa en la revisión de las estimaciones atrasadas, merma la capacidad de verificación física de la obra en proceso; en la presente obra no existe personal designado como Supervisor de Obra, que coadyuve con la Residencia de Obra en la revisión y control de las estimaciones.
- g) Además ante el descontrol administrativo y financiero de la obra, puede ser aprovechado por el contratista, para la obtención de diferimiento en la terminación de los trabajos, por la tardanza en el pago de las estimaciones; consideración establecida en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las estimaciones 1 y 2 no pueden ampararse en lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que la primera fue presentada 19 días posteriores a la fecha de corte y la segunda 1 día posterior a la fecha de corte; respecto a las estimaciones 3 a 7, se ubican al amparo del artículo 133 de RLOPSRM.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Incumplimiento en la entrega de estimaciones de la obra 2016-0167/5 al Residente para su revisión, (art. 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; "El Contratista deberá presentarlas a la Residencia dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiera fijado la Dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago".				Art. 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas RLOPSRM. "En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del		CUMPLE EL ARTÍCULO 133 RLOPSRM	
Estimación	Periodo ejecución de trabajos		Fecha presentación de estimación	fecha entrega posterior a la fecha de corte en concordancia art 133 RLOPSRM	días posteriores transcurridos al amparo del Art. 133 RLOPSRM	SI	NO
	del	al					
1	11/11/2016	16/12/2016	03/02/2017	15/01/2017	19		X
2	17/12/2016	03/01/2017	03/02/2017	02/02/2017	1		X
3	04/01/2017	27/01/2017	14/02/2017	26/02/2017	-12	X	
4	28/01/2017	07/02/2017	28/02/2017	09/03/2017	-9	X	
5	08/02/2017	24/02/2017	22/03/2017	26/03/2017	-4	X	
6	25/02/2017	27/03/2017	18/04/2017	26/04/2017	-8	X	
7	28/03/2017	19/04/2017	05/05/2017	19/05/2017	-14	X	

NUP: 2016-0216

OBRA: EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MULTIFUNCIONAL TIPO IV EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO, CAMPUS NORTE.

CONTRATISTA: FEYEL, S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0216/5

MONTO: \$46'846,728.63 (CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE OCHO PESOS 63/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: PEF FORTALECIM 2016.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 03-01:

Derivado del proceso de revisión a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0216/5 "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MULTIFUNCIONAL TIPO IV, EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO, CAMPUS NORTE.", a través de la modalidad de Adjudicación Directa; se detectaron deficiencias en el proceso de adjudicación, por parte del Director de Obras Públicas (1), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (2) y Analista de Concursos de Obra Pública (3); faltando a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 3); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 3); 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 a 3); 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (1 a 3); 46 y 74 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (1 a 3); numerales 6.3.1, 6.3.3 y 6.4.10 (2 y 3) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública; numeral 6.1.1.1.2.2. (2) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas. Derivado a que de la revisión a la documentación integrada en el expediente de la adjudicación directa para la obra en análisis, se detectó la falta de integración de los siguientes documentos:

1. Documento No. T-1 "Acreditación Legal de EL LICITANTE", en particular el numeral 7 del apartado Persona Moral, el cual solicita escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada, misma que contendrá los datos siguientes:



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

- a) De la Persona moral: clave del registro federal de contribuyentes; denominación o razón social; descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas; número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó y asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- b) Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.

Lo anterior de acuerdo a lo indicado en las correspondientes Bases de Licitación, por lo que fue solicitada la aclaración respectiva mediante Actas de Auditoría ACTA-2 Y ACTA-34 de fechas 12 de abril y 31 de mayo de 2017 respectivamente, a lo cual la Dependencia Fiscalizada presenta respuesta mediante Acta de Entrega No. 34 de fecha 05 de junio de 2017, en la cual refiere *"Se entrega copia simple del documento No. T-1 "Acreditación Legal de EL LICITANTE."* (Sic.), sin mediar explicación respecto al por qué no fue integrado dicho documento a la propuesta del contratista o aceptada como validada siendo que no cumplió con lo solicitado en las Bases de Licitación correspondientes.

- 2. Documento T-8 "Recomendaciones Especiales", dado que no fue integrada la documentación solicitada de acuerdo a las Bases de Licitación conforme a la siguiente relación:

- a) Copia del Acta de Junta de Aclaraciones.
- b) Copia de las Circulares Aclaratorias (en su caso).
- c) Carta firmada de aceptación sobre Consulta de Opinión al SAT (formato proporcionado).
- d) Copia del acuse de solicitud de opinión o respuesta del SAT.

Encontrando únicamente entre los folios 0542 al 0544, dos oficios en donde en el primero se manifiesta tomar en cuenta todas y cada una de las consideraciones y/o recomendaciones especiales de la Junta de Aclaraciones y la visita de obra, sin embargo no se anexa la copia del acta solicitada en las respectivas Bases de Licitación; en el segundo oficio anexo la contratista manifiesta conocer la regla 1.2.1.16 de la resolución miscelánea fiscal, así como el presentar ante el Municipio el "Acuse de Recepción" con el cual comprobaría que realizó la solicitud de opinión, sin embargo no se encuentra anexo dicho acuse, a lo cual la Dependencia Fiscalizada, a solicitud de aclaración al respecto por parte de este Órgano Fiscalizador mediante Acta de Auditoría ACTA-2 del 12 de abril de 2017, presenta mediante Acta de Entrega No. 2 del 25 de abril de 2017, copia simple de la consulta ante el SAT, declarando que *"...dentro del expediente de concurso bajo los folios 00367 a 00424 se encuentra la documentación fiscal del contratista, donde se ve claramente que se encuentra al corriente en la presentación de sus declaraciones al momento de la contratación."* (Sic.), con lo cual evidencia una deficiente revisión a la documentación presentada por la empresa contratista.

- 3. Documento T-16 "Relación de Contratos en Vigor", dado que en el Expediente de Concurso correspondiente se encontró únicamente entre los folios 0566 al 0567, oficio firmado por el representante legal de la empresa contratista, en el cual manifiesta tener la capacidad administrativa, financiera, técnica, de suministro de materiales y maquinaria para llevar a cabo satisfactoriamente todos y cada uno de los trabajos que se describen en la presente licitación; sin embargo no incorporó la relación citada en las Bases de Licitación como lo marca la normatividad en la materia, a lo cual se solicitó la aclaración respectiva mediante Actas de Auditoría ACTA-2 y ACTA-34, de fechas 12 de abril y 31 de mayo de 2017 respectivamente, a lo que la Dependencia Fiscalizada refiere *"Se comenta al órgano de control, que a la fecha de contratación, la empresa FEYEL, S.A. DE C.V., no contaba con ningún contrato en vigor."* (Sic.), lo anterior de acuerdo al punto 1.3 del Acta de Entrega No.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

34 de fecha 05 de junio de 2017, sin embargo no presenta aclaración respecto a la falta del documento referido en la propuesta presentada para la adjudicación directa tal y como se especifica en las Bases de Licitación.

Lo anterior no concuerda con lo asentado en el "Dictamen de Revisión de Propuestas para Adjudicación Directa", ubicado entre los folios 0237 al 0238 del Expediente en comento, en el cual se especifica que la documentación antes señalada había sido presentada por el Contratista, siendo que como se evidenció líneas arriba no fue incluida, en desapego a las referidas Bases de Licitación, condición establecida en la normatividad en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para poder proceder a la adjudicación directa una vez declarada desierta la Licitación Pública que la precedió, por todo lo señalado es que se determina las deficiencias en el proceso de adjudicación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 03-01:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta como -deficiencias en el proceso de adjudicación- lo anterior en virtud que si se realizó la entrega de los documentos mencionados, motivo por el cual con esta presunta falta deja en estado de indefensión a esta Secretaría ya que parecería que la observación está fundada conforme al criterio del auditor sin darle el fundamento jurídico que toda observación debe llevar, toda vez que:

De lo señalado en el punto uno se reitera a ese órgano de control que el documento el documento No. T-1 "Acreditación Legal de EL LICITANTE" no fue integrado en el expediente a causa de un error humano propiciado por la fuerte carga de trabajo, sin embargo y como bien lo menciona el auditor, éste le fue proporcionado mediante el Acta de Entrega No. 34 de fecha 05 de junio de 2017, con lo cual se dio cumplimiento a su solicitud.

2.- Como bien lo menciona el auditor, el contratista a quien se le adjudicó la obra fue enterado de las junta de aclaraciones que se realizó en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional, motivo por el cual el contratista manifiesta que mediante oficio tomar en cuenta todas y cada una de las consideraciones y/o recomendaciones especiales de la Junta de Aclaraciones y la visita de obra, cabe recordar que esta adjudicación directa deriva de un procedimiento de una Licitación Pública Nacional declarado desierto, teniendo la junta de aclaraciones en el expediente declarado desierto, mismo que forma parte integral del expediente unitario de esta obra, el cual fue puesto a disposición durante el transcurso de la fiscalización.

3.- Se reitera a ese órgano de control lo mencionado en el acta de Entrega No. 34, que al momento de realizar la contratación el contratista FEYEL, S.A. DE C.V., no contaba con contratos en vigor, motivo por el cual no existe relación alguna de contratos en vigor, no omito mencionarle que con este tipo de presuntas faltas esta Secretaría queda en estado de indefensión ya que la presumible falta aparenta estar soportada mediante un criterio del auditor sin tener un soporte jurídico que cada una de las observaciones deben tener.

Por otro lado y referente a lo señalado en el último párrafo de esta presunta falta se aclara a ese órgano de control que lo más relevante fue plasmado en el dictamen que obra en el expediente, el cual se sustenta en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo señalado en los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro en el numeral 6.5.8, mismos que señalan lo siguiente:



QUERÉTARO

MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Artículo 38.- (...)

"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones".

Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro en el numeral 6.5.8 que indica:

"La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación en la evaluación que realice podrá dispensar las omisiones que se presenten en la integración de las propuestas que no afecten directamente la solvencia de la misma respecto a las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, en beneficio del Municipio o sus organismos y dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar"

En este orden de ideas se reitera que ésta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 03-01:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, dado que la respuesta presentada ratifica la falta de la documentación señalada, siendo que, como la normativa en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas indica, una de las condicionantes para la contratación sin sujetarse a los procedimientos señalados, es que cuando se haya declarado desierta una licitación pública, caso en el que se deberán mantener los requisitos establecidos en la convocatoria inicial; y siendo que la convocante mantuvo las mismas bases de licitación a cuyo cumplimiento debió sujetarse la empresa contratista adjudicada, al tiempo que el citado Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se encuentra incluido dentro del capítulo segundo "De la Licitación Pública", en cambio el artículo 42 referido en la presente observación corresponde al capítulo tercero "De las Excepciones a la Licitación Pública" en donde se encuadra la obra en análisis.

Finalmente, en el supuesto sin conceder que la dependencia fiscalizada decidiera "...dispensar las omisiones que se presenten en la integración de las propuestas..." (Sic.), debió quedar asentado en el Dictamen de Revisión de Propuestas para Adjudicación Directa, de fecha 27 de diciembre de 2016, de acuerdo al artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde por el contrario quedo documentado que la propuesta presentada cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación respectivas.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 03-02:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato **No. SOP/2016-0216/5 "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MULTIFUNCIONAL TIPO IV, EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO, CAMPUS NORTE."**, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, se detectaron **deficiencias en la elaboración del expediente técnico de la obra pública**, por parte del Coordinador de Proyectos de Obra (1), Jefe de Departamento

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

de Programación (2), Jefe de Departamento de Proyectos de Obra Social y Educativa (3) y Analista de Obra o Proyectista (4); faltando a lo estipulado en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1 al 4); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 al 4); **41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1 al 4); **19 y 21 fracciones X, XI, XII y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** (1 al 4); **24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** (1 al 4); **numeral 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro** (1 al 4); **numerales 6.1.1.1.1. (1) y 6.1.1.1.1.2. (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numerales 6 inciso c) (1 y 3), 7.1.14. (4), 7.1.18., 7.1.19, 7.1.20., 7.1.22. (3), 7.1.23. (1) del procedimiento PR-210150-001 Elaboración de Expediente Técnico de Obra Social.** Derivado a que de la revisión al Expediente Técnico correspondiente, se detectó que los números generadores incluidos entre los folios 000072 al 000113 presentan únicamente volúmenes totales sin especificar de dónde se obtienen los mismos, por lo que solicitó la aclaración mediante Actas de Auditoría ACTA-2 y ACTA-34 de fecha 12 de abril y 31 de mayo de 2017 respectivamente; a lo cual la Dependencia Fiscalizada presenta copia simple de los Números Generadores mediante Acta de Entrega No. 34 de fecha 05 de junio de 2017, sin embargo de la revisión a dicha documentación se encontró que:

1. La descripción de los conceptos con claves 00051000, 00077001, 00082501, 08033000, 08033002, 08042503 y 08052502 no corresponde a las descripciones del presupuesto base y catálogo de conceptos que sirvió de base para la contratación.
2. Las especificaciones del concepto con clave 08062509 "*LOSACERO CALIBRE 22...*" refieren el empleo de un concreto $f'c=200$ Kg/cm², así como una malla electrosoldada 6-6 x 8/8, lo cual contrasta con la especificación vertida en planos como el ES02 "*PLANTA N+1, CIMENTACIÓN Y LOSA DE ENTREPISO*" con folio 000134 integrado en el Expediente Técnico correspondiente, en cuyas especificaciones del concreto se indica que será de $f'c=250$ kg/cm² y en el Detalle de Losacero se especifica una malla electrosoldada 6x6 10/10.
3. Las especificaciones del concepto con clave 08062501 "*REMATE-MARQUESINA, A BASE DE TRABE Y LOSA INCLINADA...*", indican un armado con varillas de $\frac{1}{2}$ " @15 cm ambos sentidos y trabe de sección 30 x 12 cm con 6 varillas de $\frac{1}{2}$ " y estribos del #2 @20 cm, lo cual contrasta con lo especificado en el plano ES04 "*PLANTA N+3 LOSA DE AZOTEA*" con folio 000136 integrado en el Expediente Técnico correspondiente, donde se indica una losa maciza armada con varillas $\frac{3}{8}$ " @ 30 cm ambos sentidos, indicando en extremos de volados el elemento T-4, el cual corresponde a una trabe IPR 12" x 6 $\frac{1}{2}$ " y para unión a losa de azotea un elemento T-1, correspondiente a una trabe IPR 16" x 7".
4. Duplica los conceptos con claves 08072503 y 08072504. Los volúmenes presentados para los conceptos con claves 08132503, 08132504, 08132505 y 08152500 pertenecientes al apartado de Acabados Planta Nivel N+1 no corresponden a los incluidos en el presupuesto base y catálogo de conceptos contratado para la obra en análisis.
5. En el Apartado de Mobiliario y Cancelería Planta Nivel +1, para el concepto con clave 08092502 "*SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INODORO...*" contempla un total de 8 pzas. Siendo que de acuerdo al proyecto se requieren únicamente 6 pzas.; del concepto con clave 08142502 "*SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA MULTIPANES...*" contempla en catálogo un total de 7 pzas. En cambio en el proyecto se contemplan 9 puertas para aulas, 2 puertas más para acceso a sanitarios, 1 puerta para cuarto de aseo, 1 para site y 1 más para "*cto. lab.*"(Sic.), dando un total de 14 puertas, es decir 7 más a las contempladas en el catálogo de conceptos contratado.
6. En el apartado de Mobiliario y Cancelería para Nivel +2, en el catálogo de conceptos se contemplaron volúmenes que no son congruentes con el proyecto incluido en el Expediente



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

- Técnico para los conceptos con claves 08092502, 08112500, 08142502, 08142503. Dentro del mismo apartado se encontró que no coinciden los volúmenes presentados en los Números Generadores entregados por la Dependencia Auditada con los incluidos en el catálogo de conceptos integrado en el Expediente Técnico y contratado para los conceptos con claves 08142504, 08142505, 08142506.
7. En el apartado de Instalación Hidráulica, dentro de los Números Generadores presentados durante la presente auditoría se incluyeron conceptos no contemplados en el catálogo de conceptos incluido originalmente en el Expediente Técnico y que sirvió de base para la contratación de la obra en comento, tales conceptos fueron con claves 08092507, 08092508, 08092509, 08092510, 08092511, 08092512, 08092513, 08092514 y 08092515.
 8. Los Números Generadores presentados por la Dependencia Fiscalizada, encontrando errores en las operaciones para los siguientes conceptos revisados, con claves: 00082500, 00082503, 00082504, 08033000, 08072500, 08122550, 08122502, 08102525, 08102572, 00080003, 00080213, 00080463, 00080655, 00080884, 00082506, 00082507, 01100042, 01100045, 02040083, 00080213, 00080463, 00080655, 00081151, 00082506, 00082507, 01100042, 01100045, 01100088, 02040083 y 09120111, errores que dejan en evidencia la manera obligada en que se pretendió hacer coincidir los volúmenes de dichos generadores con los plasmados en el catálogo de conceptos contratado.

Lo anterior evidencia la deficiente integración del catálogo de conceptos integrado en el Expediente Técnico, mismo que sirvió de base para la contratación de la obra en análisis, puesto que la cuantificación que sirvió de sustento fue solicitada mediante Acta de Auditoría ACTA-2 de fecha 15 de abril de 2017, y reiterada dicha solicitud mediante Acta de Auditoría ACTA-34 de fecha 31 de mayo de 2017, para ser atendida tal solicitud por la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Entrega No. 34 de fecha 05 de junio de 2017, evidenciando que dicha cuantificación fue realizada de manera posterior a la integración del Expediente Técnico en mención, al tiempo que no logran justificar los volúmenes plasmados en el mismo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 03-02:

"Con respecto a esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada así como tampoco se acepta lo dicho de que se tiene deficiencias en la elaboración del expediente técnico de la obra pública- lo anterior en virtud de que los generadores fueron elaborados mediante el apoyo del programa electrónico autocad, sin pasar por alto que para la ejecución de la obra los recursos fueron autorizados a finales del ejercicio fiscal 2016, teniendo poco tiempo para preparar una licitación pública nacional y enviarla a concurso, de caso contrario los recursos aprobados para esta obra de gran beneficio social se hubieran cancelado, motivo por el cual esta Secretaría se vio en la necesidad de trabajar a marchas forzadas con el fin de lograr que la obra se llevara a cabo y sobre todo estar en condiciones de poder realizar la licitación pública nacional, motivo por el cual el personal de esta Secretaría se vio apoyado por los programas electrónicos creados para estos fines, logrando con ello un éxito más en contratación y ejecución de la obra en comento, por otro lado es de suma importancia mencionar que el proyecto sufrió cambios de acuerdo a las necesidades de la unidad operadora que en este caso el ITQ, tal y como se evidencia en el expediente puesto a disposición para la fiscalización, motivo por el cual algunos conceptos como los que menciona ese órgano de control tienen pequeñas diferencias, las cuales no son relevante para la ejecución de los trabajos, tal y como pudo observar el auditor durante la inspección física, los ajustes ya sea en cambio de especificación, en incremento o disminución de volúmenes se ejecutan directamente durante la ejecución y conforme a las necesidades propias de la obra, sin que ello afecte la

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

funcionalidad óptima del proyecto, no pasando por alto que esta contratación es a precio unitario y tiempo determinado

Como puede observarse dentro de esta respuesta las pequeñas variaciones que se tiene dentro en los conceptos ya sea en su descripción o en la generación del volumen, y comparándola con la magnitud de la obra, estas no afectan en ningún momento la ejecución de los trabajos, ya que en la obra la ejecución de los trabajos deben apegarse a lo que señala el proyecto en cuestión, ya que como mencionamos si en algún concepto existe alguna discrepancia, este será ajustado dentro del proceso de obra, evitando en todo momento poner en riesgo a la hacienda municipal, por otro lado es de imperiosa necesidad manifestar que posibles errores humanos como los señalados en esta presunta falta, se deben a la fuerte carga de trabajo y al poco tiempo que se tuvo para poder realizar con éxito una licitación pública nacional en una obra de gran envergadura.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno, la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 03-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que los argumentos presentados ratifican el incumplimiento observado, pues al referir que "...los recursos fueron autorizados a finales del ejercicio fiscal 2016, teniendo poco tiempo para preparar una licitación pública nacional y enviarla a concurso..." (Sic.), son contrarios al procedimiento mediante el cual es tramitada la suficiencia presupuestal para la ejecución de una obra pública, dado que, para que el área de programación de obra tramite dicha suficiencia, se debe contar de manera previa con el expediente técnico correspondiente, mismo que avalará en todo caso el importe total de los trabajos y por ende el importe del recurso aprobado; así mismo el argumento en cuanto a que "...el proyecto sufrió cambios de acuerdo a las necesidades de la unidad operadora..." (Sic.), no atienden a la presente observación, puesto que el sentido de la misma es en cuanto a la etapa de elaboración del expediente técnico, no así a la de ejecución de los trabajos como se detalla en la respuesta en análisis.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 03-03:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0216/5 "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MULTIFUNCIONAL TIPO IV, EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO, CAMPUS NORTE.", a través de la modalidad de Adjudicación Directa; se detectaron deficiencias en el proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra pública, por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Coordinador de Supervisión de Obra (5), Jefe de Departamento de Programación (6), Jefe de Departamento de Concursos y Contratos de Obra (7), Jefe de Departamento de Obra Social y Educativa, Supervisor de Obra (8), Contratista (9) y Supervisor de Obra del Contratista (10); contraviniendo a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 10); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 10); 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 10); 19 (1 al 10) y 21 fracciones X, XI y XIV (1 al 10) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; ; 24 fracción I (5, 8, 9 y 10), 113 fracción III (5 y 8), 115 fracción I (10) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73bis fracción VI del Código Municipal de Querétaro (1 al 10); numerales 5.3 (1 al 10), 6.1.10 (4 al 7), 6.15.4 incisos a) y c) (5), 6.15.6 inciso d) (8 y 10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numerales 6.1.1.1. (2) 6.1.1.1.1 (4), 6.1.1.1.2. (8), 6.1.1.1.2 (3), 6.1.1.1.2.1. (6), 6.1.1.1.2.2. (7), 6.1.1.1.3. (5) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; cláusulas Vigésima Sexta (1 al 10) y Vigésima Séptima del Contrato de obra pública SOP/2016-0216/5 (1 al 8). Derivado a que mediante Acta de Entrega No. 2 de fecha 25 de abril de 2017, se entregó a este Órgano Fiscalizador el Acta Circunstanciada de Suspensión de Obra, de la cual se derivó la solicitud del croquis de la localización inicial, mediante Acta de Auditoría ACTA-29 de fecha 24 de mayo de 2017, presentado respuesta mediante Acta de Entrega No. 29 del 29 de mayo de 2017, según se aprecia a continuación:



Sin embargo, dicha ubicación corresponde al área destinada para la construcción de un edificio de características similares, pero contratado por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IFEQ), tal como se aprecia en la siguiente imagen:



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Por lo que se detecta lo siguiente:

1. La construcción que se visualiza en la imagen anterior, de acuerdo al catálogo "Seguimiento de Recursos (Entidades Federativas)" publicado en el portal de Transparencia Presupuestaria Observatorio del Gasto cuya liga de acceso es: http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/en/PTP/Datos_Abiertos, contó con fecha de inicio del 31 de marzo 2016, en cambio para la obra en análisis y de acuerdo al folio 000158 del Expediente Técnico, la Dependencia Fiscalizada obtuvo el Aviso de Suficiencia Presupuestal en fecha 15 de noviembre de 2016, es decir siete meses y medio posteriores al inicio de la obra contratada por el IFEQ, con lo que se evidencia que la Dependencia Fiscalizada no constató físicamente las condiciones del lugar de los trabajos a fin de verificar la viabilidad de la obra, basándose únicamente en información desactualizada misma que no ubica ni el edificio en construcción contratado por IFEQ, ni el edificio ubicado al sur de éste, mismo que ya se encuentra concluido y en operación.
2. Adicionalmente, mediante Actas de Auditoría ACTA-15 y ACTA-34 de fechas 08 de mayo y 31 de mayo del 2017 respectivamente, se requirió copia simple de las minutas de trabajo, actas levantadas o notas de Bitácora de Obra que dieran certeza respecto a las solicitudes de modificación en el trazo de proyecto hechas por las autoridades del plantel del Instituto Tecnológico de Querétaro, según se relata en el apartado de Hechos numeral 1 del Acta Circunstanciada de Suspensión de Obra citada anteriormente; sin embargo, mediante Acta de Entrega No. 34 de fecha 05 de junio de 2017, se refiere anexar copia simple de Minuta de Obra de fecha 09 de enero del año en curso, la cual no fue entregada. Lo anterior aunado al hecho que de acuerdo a la Cláusula Tercera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2016-0216/5, se especifica la fecha de inicio de los trabajos para el día 30 de diciembre de 2016, por lo que en dicha fecha, debió documentarse la suspensión de los trabajos al estar imposibilitado el contratista a tomar posesión del sitio de los trabajos al estar en ejecución en esa misma ubicación una obra diferente.
3. Es preciso mencionar que, de acuerdo al Expediente Técnico para la obra 2016-0279/9 "ELABORACIÓN DE PROYECTO ESTRUCTURAL PARA LA EDIFICACIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIONAL TIPO IV EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO, CAMPUS NORTE.", expediente con fecha 27 de diciembre de 2016 y sello de recibido con fecha 28 de diciembre de 2016, por parte del Departamento de Programación adscrito a la propia Dependencia Fiscalizada, misma fecha en que fue firmado el contrato para la obra en análisis, por lo que el contratista estuvo imposibilitado para el inicio de los trabajos de acuerdo al contrato No. SOP/2016-0216/5, puesto que no se contaba con el proyecto estructural necesario para su ejecución, siendo que el proceso de adjudicación directa para la referida elaboración del proyecto estructural, es decir la Obra 2016-0279/9, fue iniciado hasta el día 15 de marzo de 2017, según consta en las invitaciones para la respectiva cotización, incluidas entre los folios 0009 al 0011 del Expediente de Concurso para dicha obra.
4. Adicionalmente, mediante Actas de Auditoría ACTA-15 y ACTA-29 de fechas 08 de mayo y 24 de mayo de 2017 respectivamente, fue solicitado el convenio de colaboración o instrumento celebrado con autoridades del Instituto Tecnológico de Querétaro para la ejecución de la obra en análisis dentro de sus instalaciones, a lo cual la Dependencia Fiscalizada omite manifestarse al respecto, por lo que no se cuenta con la certeza de contar, previo al inicio de los trabajos, con la autorización para ejecutar la obra pública dentro de un predio cuya posesión es ajena al Municipio de Querétaro.

Lo relatado anteriormente evidencia la falta de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución para la obra en análisis, dado que el catálogo de conceptos, mismo que sirvió de base para la contratación, carece de sustento al no demostrarse su correspondencia con respecto al proyecto integrado en el Expediente Técnico, al tiempo que la



QUERÉTARO

MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

ubicación para la Unidad Multifuncional Tipo IV, plasmada en la Nota Técnica ubicada entre los folios 000143 al 000156, corresponde a otra obra ya contratada y en ejecución por el IFEQ, evidenciando que el área encargada de la planeación y elaboración del proyecto no realizó la visita al lugar de los trabajos a fin de verificar la viabilidad de la obra, así como las condiciones del lugar de los trabajos, ya que la Dependencia Fiscalizada no ha presentado evidencia documental que compruebe la solicitud de modificación en el trazo original, así como tampoco se ha demostrado si la propuesta de ubicación inicial fue presentada de manera unilateral por la Dependencia Fiscalizada, si existieron estudios o convenios entre las partes para su determinación o si fue a solicitud expresa por parte de autoridades del instituto Tecnológico de Querétaro, como se solicitó mediante Acta de Auditoría ACTA-29 de fecha 29 de mayo de 2017; tampoco existe evidencia documental de un convenio de colaboración o instrumento mediante el cual autoridades de la referida institución educativa autorice o solicite la ejecución de la obra; finalmente evidencia de la falta de proyecto estructural es la elaboración del Expediente Técnico para la obra 2016-0279/9, con el cual la Dependencia Fiscalizada contrata hasta el 24 de marzo la elaboración del referido proyecto estructural; lo antes señalado obliga a la suspensión de los trabajos objeto del contrato, al tiempo que compromete alcanzar las metas establecidas al no tener certeza respecto a los requerimientos estructurales de acuerdo a la nueva ubicación, así como las correspondientes modificaciones al proyecto arquitectónico inicial; contraviniendo la normatividad registrada en los antecedentes de la presente observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 03-03:

"Con respecto de la presenta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada así como tampoco se tienen deficiencias en el proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra pública, toda vez que:

- 1. No se tiene acceso a la mencionada liga por lo que en el momento de elaborar el presupuesto, mese antes de la aprobación, se desconocía la planeación del IFEQ. Se visitó el plantel y los directivos indicaron el sitio de ubicación para un Multifuncional Tipo IV, mismo que se refleja en el expediente técnico.*
- 2. Se hace entrega de la minuta de solicitud de los cambios.*
- 3. Al cambiar la ubicación del edificio, así como su destino se tuvo que volver a elaborar todo el proyecto haciéndolo específico para lo requerido por el ITQ, el cual incluye el proyecto estructural, por las condiciones del terreno y su variable capacidad de carga. Se anexa copia simple de los documentos (oficios SPV-099/2016 y DCT-175/2017), que comprueban la solicitud de modificación por parte del ITQ. La propuesta y destino se nos hizo llegar posterior a la autorización del recurso, así como ya iniciado el proceso de concurso. La falta de proyecto estructural posterior fue debido al cambio de ubicación y destino del edificio, evidenciando en oficio de solicitud del ITQ del 20 de diciembre, pero inicialmente sí se contaba con uno, con el cual fue elaborado el expediente.*
- 4. El Convenio solicitado, fue solicitado al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Querétaro, (se anexa copia simple del oficio SOPM/DOP/4316/2017), dado que es quien se encarga de la Planeación y dicho documento le corresponde su trámite.*

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Suspensión de Obra de fecha 10 de enero de 2017, presentada como respuesta al Acta de Auditoría ACTA-2 de fecha 12 de abril de 2017, se detectó que no se especifica el servidor público autorizado para ordenar la suspensión en los términos del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al tiempo que las razones expresadas en el acta en cuestión no se encuentran debidamente justificadas, dado que:

En el apartado de Hechos, en particular en el numeral 1, el cual refiere que *"El proyecto de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MULTIFUNCIONAL TIPO IV EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO, CAMPUS NORTE" se encuentra en revisión por la Coordinación de Proyectos de la Dirección de Obras Públicas y las autoridades del plantel del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO, debido a las solicitudes de modificación en el trazo de proyecto presentado por esta institución, debido a los rellenos de material existente."* (Sic.), para lo cual a solicitud expresa de este Órgano Fiscalizador en cuanto a la solicitud de modificación en el trazo inicial, requerimiento de información realizado mediante Acta de Auditoría ACTA-29 de fecha 24 de mayo de 2017, la Dependencia Fiscalizada presenta copia simple de Oficio No. DCT-175/2017 de fecha 16 de febrero de 2017 y recibido por la Secretaría de Obras Públicas Municipales el día 17 de febrero de 2017, en el cual el Director del Instituto Tecnológico de Querétaro anexa *"croquis del área en la cual hemos decidido se construya dicho edificio"* (Sic.), no así la evidencia documental de la solicitud de modificación en el trazo de proyecto a que hace referencia el numeral del Acta Circunstanciada de Suspensión de Obra en comentario.

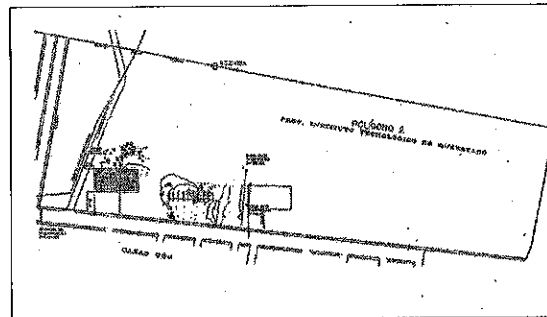
El numeral 2 del apartado de Hechos refiere que *"Los permisos de tala o reubicación de la flora del lugar están en trámite con la Dirección de Ecología Municipal."* (Sic.), sin embargo, a solicitud expresa de este Órgano Fiscalizador respecto a la solicitud del permiso de tala o reubicación de flora del lugar, petición realizada mediante Actas de Auditoría ACTA-15 y ACTA-29 de fechas 08 de mayo y 24 de mayo de 2017 respectivamente; la Dependencia Fiscalizada presenta copia simple de oficio SOP/DOP/3254/2017 de fecha 27 de enero de 2017, recibido el 07 de febrero de 2017 por la Dirección de Ecología Municipal, en el cual se solicita autorización para reubicación de ejemplares; sin embargo la fecha de dicha solicitud es posterior a la que ostenta el Acta Circunstanciada de Suspensión de Obra, la cual es del 10 de enero de 2017, precisando además que la fecha en la cual la Dirección del Instituto Tecnológico de Querétaro entrega croquis del área en la cual se ejecutará la obra en análisis es hasta el 17 de febrero de 2017; es decir que a la fecha en que fue solicitada la solicitud de reubicación de ejemplares no se tenía certeza respecto a la ubicación de la obra a ejecutar, por lo anterior, tampoco se contaba con certeza respecto a que vegetación sería necesario reubicar.

De acuerdo al Numeral 3 del apartado de Hechos en análisis, en donde se señala que *"Una vez definido el trazo por el ITQ, se solicitara los estudios de mecánica de suelos y revisión de proyecto estructural."* (Sic.), se comenta que de la solicitud hecha por este Órgano Fiscalizador con referencia a los Estudios de Mecánica de Suelos y la revisión estructural correspondientes a la nueva ubicación autorizada por la Dirección del Instituto Tecnológico de Querétaro, petición realizada mediante Acta de Visita de Obra ACTA-GHV 01 SOP/2016/5 de fecha 05 de mayo de 2017 y Acta de Auditoría ACTA-34 de fecha 31 de mayo de 2017, la Dependencia Fiscalizada manifiesta que *"...en cuanto a la mecánica de suelos, es preciso aclarar que no fue necesario llevar a cabo otro estudio, dado que los sondeos abarcan la nueva ubicación..."* (Sic.); sin embargo de acuerdo al croquis entregado por la propia Dependencia Fiscalizada y solicitado por este Órgano de Control, referente a la ubicación inicial de la obra en comentario y requerido mediante Acta de Auditoría ACTA-29 de fecha 24 de mayo de 2017, es este:

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17



Sin embargo, el croquis anexo al Oficio No. DCT-175/2017, recibido por la Secretaría de Obras Públicas Municipales el 17 de Febrero de 2017, croquis con el cual la Dirección del Instituto Tecnológico de Querétaro indica el área en la cual se ha decidido la construcción del edificio objeto del contrato en mención, señala una ubicación en uno de los extremos del polígono correspondiente al predio donde se encuentra el Instituto Tecnológico de Querétaro Campus Norte, ubicación con una diferencia de nivel con respecto a la ubicación inicial debido a una depresión en el terreno natural, al tiempo que el referido Estudio de Mecánica de Suelos no identifica el lugar de los sondeos, por lo que no se puede tener certeza respecto a que los mismos abarquen la nueva ubicación como argumenta la Dependencia fiscalizada, se anexa el croquis referido:



Lo antes descrito evidencia la falta de fundamento con el cual fue realizada el Acta Circunstanciada de Suspensión de Obra, siendo que el verdadero motivo que obligó a la suspensión de los trabajos, las deficiencias en la planeación, programación y presupuestación. Cabe señalar que la suspensión de los trabajos no fue notificada a éste Órgano de Control, como se estipula en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 03-04:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta como deficiencia en el proceso de suspensión de la obra pública- lo anterior en virtud de que el Secretario de Obras Públicas mediante oficio SOPM/SOPM/3158/2017 de fecha 10 de enero de 2017 notificó al contratista la suspensión de los trabajos, motivo por el cual la coordinación para levantar el acta correspondiente fue entre el supervisor y la contratista."



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

En lo que respecta a lo citado en el acta de suspensión, es importante señalar que el ITQ, solicita a esta secretaría realizar la obra en otra área diferente a la planeada inicialmente, lo que lleva consigo un cambio en el trazo del proyecto, mismo que se realiza cuando el ITQ entrega el croquis, mediante el cual se define la ubicación para ejecutar la obra.

En lo que refiere a la reubicación de la vegetación, es preciso aclarar, que la instrucción formal por parte del ITQ llegó a esta Secretaría hasta el 17 de febrero como bien hace mención el órgano de control, sin embargo, en las diferentes reuniones que se tuvieron con el personal del ITQ, ya se había comentado donde sería el nuevo sitio, por lo cual esta Secretaría a fin de cumplir con la normatividad aplicable, se solicitaron los permisos necesarios para llevar a cabo dicha reubicación.

El primer estudio de mecánica de suelos sirvió de base para dar inicio con el diseño estructural, pero para dar mayor certeza a la seguridad del edificio se ejecutó el estudio de mecánica de suelos en el área de contacto con la obra, mismo que se pone a disposición en esta respuesta.

Por otro lado es preciso recalcar que sí se notificó al órgano de control de la suspensión de la obra motivo de la presunta observación, se anexa copia simple del oficio SOPM/SOPM/3158/2017 de fecha 10 de enero de 2017, con fecha de recibo por el Órgano Interno de Control el 23 de enero de 2017.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 03-04:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que los argumentos presentados no coinciden con la evidencia documental puesta a disposición, tal es el caso del oficio SOPM/SOPM/3158/2017 de fecha 10 de enero de 2017, mediante el cual el "Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas Municipales" es quien informa a la empresa contratista sobre la suspensión de la obra, no así el Secretario de Obras Públicas Municipales como se refiere en la respuesta presentada, al tiempo que no es presentada evidencia documental respecto a la designación de dicho encargado de despacho por parte del titular de la dependencia como el servidor público que podrá ordenar la suspensión y determinaría la temporalidad de la misma. Así mismo no es presentada evidencia documental que soporte la referida solicitud de "realizar la obra en otra área diferente a la planeada inicialmente" (Sic.) de manera previa al inicio de los trabajos por parte de autoridades del ITQ; y se omite presentar evidencia de las referidas "...diferentes reuniones que se tuvieron con el personal del ITQ..." (Sic.), en las cuales se presume ya había sido comentado el nuevo sitio para la obra en análisis, considerando la obligación de todo servidor público en la documentación de su actuar.

En cuanto a lo referente al "estudio de mecánica de suelos en el área de contacto con la obra", contradice la respuesta presentada por propia dependencia fiscalizada como fue detallado en la observación en comentario en la cual se declaró que "...en cuanto a la mecánica de suelos, es preciso aclarar que no fue necesario llevar a cabo otro estudio, dado que los sondeos abarcan la nueva ubicación..." (Sic.).

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 03-05:

Derivado del proceso de revisión a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0216/5 **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MULTIFUNCIONAL TIPO IV, EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO, CAMPUS NORTE."**, a través de la modalidad de Adjudicación Directa; se detectaron **deficiencias en la entrega de información**, por parte del Coordinación de Concertación Ciudadana de Obra Pública (1), Coordinación de Administración de Obra Pública (2); faltando a lo estipulado en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1 al 4); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro**; **41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**; **10 fracción II y 41 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro**; **numerales 6.1. (1), 6.1.1.1.2. (2) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas**. En base a que de la revisión al expediente de obra en análisis, se detectó que no se incluyó el convenio de colaboración o instrumento mediante el cual la Dependencia Fiscalizada obtuvo la autorización o se detalló el mecanismo por el cual se lleva a cabo la construcción de la Unidad Multifuncional Tipo IV dentro de las instalaciones del Instituto Tecnológico de Querétaro, institución educativa de nivel superior con independencia administrativa y económica con respecto a la administración pública municipal; requerimiento de información inicial hecho mediante Acta de Auditoría ACTA-15 de fecha 08 de mayo de 2017, a lo cual se presentó respuesta mediante Acta de Entrega No. 15 de fecha 11 de mayo de 2017, en la cual a la letra se lee: *"Se anexa copia simple del convenio mediante el cual se autorizó la ejecución de la obra citada al rubro."* (Sic.), sin embargo la Secretaría de Obras Públicas presenta el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebra por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representada por el Titular de la Unidad Política y Control Presupuestario y por la otra el Gobierno del Estado de Querétaro, representado por el Secretario de Planeación y Finanzas, no así el Convenio de Colaboración o instrumento mediante el cual se desarrolla la construcción de la obra en análisis dentro de las instalaciones del Instituto Tecnológico de Querétaro (ITQ), solicitud realizada en el numeral 1 de la citada Acta de Auditoría.

Ante la posibilidad de no haber sido precisa la solicitud de información antes citada, en fecha 24 de mayo de 2017 fue entregada el Acta de Auditoría ACTA-29, en cuyo numeral 2.1 se especificó *"Se solicita convenio de colaboración celebrado con el Instituto Tecnológico de Querétaro para la ejecución de la obra en análisis dentro de sus instalaciones"* (Sic.), a lo que la Dependencia Fiscalizada omite manifestarse al respecto hasta la presente fecha, con lo cual se obstaculiza el correcto desarrollo de la presente auditoría al no poner a disposición de este Órgano Fiscalizador la información solicitada o en su caso manifestar la inexistencia de tal documentación, contraviniendo la normativa antes señalada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 03-05:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta como -deficiencia en la entrega de información- lo anterior en virtud de que esta obra es planeada dentro del municipio a través del POA, y para su ejecución intervienen diferentes dependencias entre ellas la Secretaría de Obras Públicas para su ejecución, la coordinación entre las dependencias del estado corre a cargo de otras áreas adscritas a al Municipio, pero en el afán de apoyar a la inquietud del auditor se consiguió una copia del convenio firmado entre gobierno del estado y esta municipio, para llevar a cabo la obra"



QUERÉTARO

MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

en cuestión, de lo cual se anexa copia. Cabe mencionar que el ITQ, pertenece al Estado de Querétaro.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 03-05:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que los argumentos presentados no dan cuenta respecto a la omisión en la entrega de la información requerida, al tiempo que el oficio SOPM/DOP/4316/2017 recibido en fecha 5 de junio de 2017, por la Coordinación General del COPLADEM, al que se hace referencia en el numeral 4 de la respuesta a la observación OBS 03-03, presenta fecha posterior a la solicitud inicial según consta en el Acta de Auditoría ACTA-15 de fecha 08 de mayo de 2017 y Acta de Auditoría ACTA-29 del 24 de mayo de 2017.

Es necesario precisar que el ITQ forma parte del Tecnológico Nacional de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo al decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de julio de 2014, al tiempo que el convenio presentado corresponde al Convenio Marco de Coordinación para la Ejecución de Fondos Públicos, celebrado entre la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, en cuyo numeral 3 del Anexo Específico se acuerda que el Municipio asume plenamente las obligaciones de las disposiciones legales y administrativas correspondientes, al tiempo que dicho instrumento no exime de la obtención de autorizaciones, permisos o demás instrumentos que respalden el debido ejercicio de los recursos públicos contemplados.

NUP: 2016-0219

OBRA: ESTANCIA INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ), CERRO DE LAS CAMPANAS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA LLODI, S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0219/9

MONTO: \$6'889,956.35 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 04-01:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0219/9, "ESTANCIA INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ), CERRO DE LAS CAMPANAS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO."**, a través de la modalidad de Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en el procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas** por parte del Director de Obras Públicas (1), Coordinador de Proyectos de Obra (2), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (3), Coordinador de Supervisión de Obra Pública (4) y Analista de Concursos de Obra (5); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 5); 38 de la**



QUERÉTARO

MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 5); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 5); numeral 6.5.2 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (1 al 5). En virtud de que el Dictamen Técnico del concurso (folio 0016 del expediente de concurso) no fue dictaminado ni elaborado por la Jefatura de Supervisión de Obra y por la Unidad Administrativa responsable de la planeación y proyectos de obra (Coordinación de Proyectos), ya que corresponde a estas áreas realizar el análisis y evaluación de las propuestas técnicas y emitir el Dictamen respectivo; siendo que indican:

"ELABORÓ: Arq. Juan Sebastián Herrera Enciso – Analista de Concursos de Obra Pública, REVISÓ: C. Judith Olvera Martínez – Departamento de Concursos y Contratos, APROBÓ: Ing. Civil José Manuel Juárez Vielma – Director de Obras Públicas Municipales y AUTORIZÓ: Ing. Civil José Hiram Villeda Rodríguez – Secretario de Obras Públicas." (Sic.)

En este caso, se señala que dicho documento no presenta firma del Ing. Civil José Manuel Juárez Vielma. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 04-01:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta como incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de obras públicas- lo anterior en virtud de que como se menciona en los Lineamiento en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro en el punto 6.4 y 6.4.1 el cual se describe a continuación:

6.4 LICITACIÓN PÚBLICA

6.4.1 La Unidad Administrativa Responsable de la Contratación será la encargada de presidir previa designación por parte del Director Responsable de la Contratación todos los actos de los procedimientos de contratación, y de elaborar las convocatorias, actas, dictámenes y la demás documentación necesaria en los procedimientos de licitación pública.

Aunado a lo anterior el 27 de octubre del 2015 mediante oficio SOPM/0150/2015, el secretario de Obras públicas Municipales otorga la facultad al departamento de Concurso y Contratos para llevar a cabo todos los actos derivados de los procedimientos de adjudicación de la obra pública, señalándole solo en el caso de ser necesario apoyarse con las coordinaciones de Proyectos y supervisión.

Se anexa a la presente copia simple del oficio citado y los artículos de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro.

En este orden de ideas se reitera que la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 04-01:

Se resuelve **NO SOLVENTAR** la presente observación, ya que la falta de participación del Coordinador de Proyectos de Obra y del Coordinador de Supervisión de Obra Pública, en el Análisis y evaluación de las propuestas técnicas de los licitantes, como está establecido en el punto 6.5.2 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, mismos que fueron publicados el 11 de julio del 2014 en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga; es un hecho consumado, ya que no intervinieron en tal incidencia u acto, contraviniendo la normatividad en comento. La emisión del oficio SOPM/1050/2015 del 27 de octubre del 2015, relativo a la designación al Jefe de Departamento de Concursos y Contratos, en el cual se registran las funciones, atribuciones, encomiendas y obligaciones para desempeñar tal puesto; así mismo el oficio mencionado, señala las coordinaciones y jefaturas que podrán coadyuvar para atender de forma eficiente los procesos de adjudicación.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 04-02:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato **No. SOP/2016-0219/9, "ESTANCIA INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ), CERRO DE LAS CAMPANAS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO."**, a través de la modalidad de Invitación Restringida, se detectaron **Deficiencias en la revisión de las propuestas económicas**, por parte del Contratista (1) y Jefe de Departamento de Contratos y Concursos (2), a los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 y 2); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 y 2); 48 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (2); numeral 6.5.3 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública para el Municipio de Querétaro (2).** Derivado de que se solicitó evidencia documental que acredite el pago de seguros y fianzas por los importes indicados en los costos indirectos (folio 0716 del expediente 3/4 de concurso) mediante Acta de Auditoría ACTA-11 de fecha 03 de mayo de 2017.

SEGUROS Y FIANZAS PRESENTADOS EN LOS COSTOS INDIRECTOS DEL CONTRATISTA	
CONCEPTO	IMPORTE TOTAL PARA OFICINA CENTRAL
PRIMAS POR SEGUROS	\$105,787.50
PRIMAS POR FIANZAS	\$84,630.00
TOTAL	\$190,417.50

A lo que la Dependencia Auditada responde mediante Acta de Entrega No. 11 de fecha 09 de mayo de 2016 integrando las siguientes fianzas:

2016-0219/9 ESTANCIA INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ) CERRO DE LAS CAMPANAS,
DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO

NO. POLIZA	ASEGURADORA	CONCEPTO DE LA FIANZA	IMPORTE TOTAL	IMPORTE TOTAL	IMPORTE TOTAL	FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FIANZA	FECHA DE FALLO	PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	NOTAS
M63700 0612	ABA SEGUROS		\$6,735.32			16-ENE-17	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017	
139582	ACE FIANZAS MONTERREY	PRIMA DE EXPEDICIÓN DE LA FIANZA 1776067	\$30,778.95			16-ENE-17	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017	
139582	ACE FIANZAS MONTERREY	PRIMA DE EXPEDICIÓN DE LA FIANZA 1776067	\$31,342.49			16-ENE-17	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017	
		COMPLEMENTO DE OBRA							
		COMPLEMENTO DE OBRA							

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-1/17

CÓDIGO	CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	VALOR ESTIMADO	VALOR REALIZADO	VALOR PAGADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	FECHA DE EMISIÓN
16831	HDI SEGUROS	POLIZA DE EQUIPO A CONTRATISTAS	\$16,434.96	\$874.20	\$16,434.96	16-MAR-17	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017
16092	HDI SEGUROS	POLIZA DE EQUIPO A CONTRATISTAS	\$53,674.56	\$2,855.03	\$ 53,674.56	05-ENE-17	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017
15911	HDI SEGUROS	POLIZA DE EQUIPO A CONTRATISTAS	\$61,027.24	\$2,662.20	\$61,027.24	20-DIC-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017
16096	HDI SEGUROS	POLIZA DE EQUIPO A CONTRATISTAS	\$13,837.18	\$736.02	\$13,837.18	05-ENE-17	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017
16405	HDI SEGUROS	POLIZA DE EQUIPO A CONTRATISTAS	\$28,955.20	\$1,540.17	\$28,955.20	09-FEB-17	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017
14636	HDI SEGUROS	POLIZA DE EQUIPO A CONTRATISTAS	\$25,688.51	\$1,366.41	\$25,688.51	28-JUL-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017
14456	HDI SEGUROS	POLIZA DE EQUIPO A CONTRATISTAS	\$25,410.09			14-JUL-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017
16918	HDI SEGUROS	POLIZA DE EQUIPO A CONTRATISTAS	\$15,663.07			28-MAR-17	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017
117601 1	ZURICH	FRIHTLINER DIESEL 12 TON CHASIS CABINA STD 190HP 8 CIL 2P 30CUP	\$6,279.07			29-JUL-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017
117601 1	ZURICH	K6A F350 XLT ESTACAS STD 235 HP 5.4 L 8 CIL 2P 30CUP	\$3,290.80			29-JUL-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017
117601 1	ZURICH	80 35 K F1 15 TON CHASIS CABINA STD 2P 30CUP	\$3,679.36			29-JUL-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017
117601 1	ZURICH	K6B F350 XL SUPER DUTY CHASIS CABINA STD 235 HP 5.4 L 8 CIL 2P 30CUP	\$2,785.32			29-JUL-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017
117601 1	ZURICH	CHASIS L-8500 ISC CUMMINS 15 TON CHASIS CABINA STD 2P 30CUP	\$4,281.97			29-JUL-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017
117601 1	ZURICH	K6B F350 XL SUPER DUTY CHASIS CABINA STD 235 HP 5.4 L 8 CIL 2P 30CUP	\$5,625.97			29-JUL-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017
117601 1	ZURICH	J8K F150 XL CAB REG 4X2 PICK UP AUT 248HP 4.6 6 CIL 2P 30CUP	\$5,173.65			29-JUL-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

117601 1	ZURICH	J8K F150 XL CAB REG 4X2 PICK UP AUT 248HP 4.6 6 CIL 2P 30CUP	\$5,173.64		29-JUL-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017	SE EMITIO ANTES DE LA FECHA DE FALLO
117601 1	ZURICH	CAMION ANTIGUO MAS DE 14.0 TONS DINA CHASIS CABINA TIPO	\$10,230.00		24-AGO-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017	SE EMITIO ANTES DE LA FECHA DE FALLO
117601 1	ZURICH	ESTACAS DH ESTACAS STD AA 158 HP 2.5 LN 4 CIL 2P 30CUP	\$7,095.48		24-AGO-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017	SE EMITIO ANTES DE LA FECHA DE FALLO
189608 4	ANA COMPAÑIA DE SEGUROS	AUTO	\$7,054.46		23-JUN-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017	
189608 4	ANA COMPAÑIA DE SEGUROS	AUTO	\$7,456.43		23-JUN-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017	
189608 4	ANA COMPAÑIA DE SEGUROS	AUTO	\$5,405.80		23-JUN-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017	
189608 4	ANA COMPAÑIA DE SEGUROS	AUTO	\$5,405.80		23-JUN-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017	
189608 4	ANA COMPAÑIA DE SEGUROS	AUTO	\$5,405.80		23-JUN-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017	
189608 4	ANA COMPAÑIA DE SEGUROS	AUTO	\$8,236.92		23-JUN-16	10-ENE-17	INICIO 17 DE ENERO DE 2017 Y TÉRMINO 04 DE JULIO DE 2017	
360142 88	ABA SEGUROS	CHASIS CABINA DINA 14 T	\$11,402.95		20 DIC 2016 AL 20 DIC 2017	10-ENE-17	ANTES DEL FALLO	
M63601 4289	ABA SEGUROS	ESTACAS NP 300 DH 1.5 T L4 STD 2 DIS SA SE TELA SS	\$14,809.96		20 DIC 2016 AL 20 DIC 2017	10-ENE-17	ANTES DEL FALLO	
M63601 4290	ABA SEGUROS	PICK UP LOBO PLATINUM 4*4 V6 AUT 4 ABS CA CE	\$26,882.14		20 DIC 2016 AL 20 DIC 2017	10-ENE-17	ANTES DEL FALLO	

De la respuesta emitida por parte de la Dependencia Auditada se acreditan primas por fianzas, sin embargo de las primas por seguros no acreditan el total de \$105,787.50 ya que presentan seguros de autos y equipo no incluido en los datos básicos de costos horarios de maquinaria y equipo de construcción, presentados en la propuesta del contratista en el expediente de concurso, así como otras pólizas presentan la fecha de emisión antes de la fecha de fallo. Por lo que se solicitan nuevamente las fianzas que acrediten los costos indirectos en la propuesta del contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 04-02:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta de - Deficiencias en la revisión de las propuestas económicas- lo anterior en virtud de que como la misma normatividad lo contempla en especial al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados Con las Mismas en sus artículos que a continuación se describen:

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-1/17

Artículo 45.- Además de los documentos referidos en el artículo 44 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán:

(...)

V. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;

SECCIÓN III
DEL COSTO INDIRECTO

Artículo 211.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

(...)

Artículo 213.- Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes

(...)

VIII. Seguros y fianzas, y

(...)

Motivo por el cual el contratista dentro de sus indirectos consideró dentro de esta propuesta el importe correspondiente a los seguros y fianzas, lo cual equivale a la parte proporcional de los gastos ha erogar por parte de su empresa, ya que forman parte de la operación de la empresa y por consiguiente son necesarios e indispensables para el objeto de su Actividad.

Por otro lado es importante mencionar que un costo indirecto no puede ser aplicado a un solo producto o servicio, éste se prorratea entre el "n" número de contratos que se tengan durante el transcurso en que se realizan los diferentes pagos que se tengan, con lo cual esta Secretaría evidencia que la revisión a los documentos que conforman las propuesta cumple con todo los requisitos y en ningún momento se ha manejado de mala forma.

En este orden de ideas se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 04-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** lo observado, ya que no acreditan el total de \$105,787.50 ya que presentan seguros de autos y equipo no incluidos en los datos básicos de costos horarios de maquinaria y equipo de construcción, los que fueron presentados en la propuesta del contratista en el expediente de concurso, y algunas pólizas son de fecha anterior al fallo; por lo que no se anexa evidencia documental completa del costo indirecto por concepto de primas de seguros. Aunado a lo anterior cabe hacer mención que la respuesta emitida se fundamenta en los artículos 45, 211 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios



QUERÉTARO

MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Relacionados con las mismas, siendo que el recurso aplicado a la obra en comento, es recurso directo municipal de acuerdo al aviso de suficiencia presupuestal 20160219-2016-AP01; por lo que no aplica.

NUP: 2016-0241

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL Y TORRENTERAS, EN LAS CALLES JOSÉ MA. PINO SUÁREZ Y NICOLÁS CAMPA, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.

CONTRATISTA: ING. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ GRANADOS.

CONTRATO: SOP/2016-0241/9

MONTO: \$900,301.87 (NOVECIENTOS MIL TRECIENTOS Y UN PESOS 87/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 05-02:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0241/9 "CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL Y TORRENTERAS EN LAS CALLES JOSÉ MA. PINO SUÁREZ Y NICOLÁS CAMPA, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO."**, a través de la modalidad de adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de Obra Pública** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Proyectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 12); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 12); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 12); 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 al 12); 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (1 al 12); 320 del Código Urbano del Estado de Querétaro (1 al 12); numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y 4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro (4 al 7), numerales 6.1.10 (4 al 7); numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (10); numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0241-1; Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2016-0241/9 (1 al 12).** En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Incidencia que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-16 del 08 de mayo del 2017, a la cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 16 del 11 de mayo del 2017 que *"Se comenta al auditor que dicha información se pondrá a su disposición en el transcurso de la auditoría, dado que por la carga de*

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-1/17

trabajo no fue posible incluirla en el expediente; una vez que se tengan, se integraran al plano de proyecto autorizado." (Sic.)

Cabe hacer mención que la Dependencia Fiscalizada presentó en Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017, el oficio SOP/DOP/2441/2016 del 26 de octubre de 2016, correspondiente a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento y otras obras pluviales que el Municipio ejecutaria (sin embargo en dicho curso, la Dependencia Auditada solamente envió planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/1363/2016 del 19 de diciembre de 2016, enviando observaciones generales siguientes:

"(...)

- *Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.*
- *Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.*
- *Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlos, las memorias deberán contener:*
 - *Hoja de resumen de cálculo:*
 - *Lotes y población de proyecto.*
 - *Densidad de población.*
 - *Intensidad de la lluvia (mm/hr).*
 - *Coefficiente de escurrimiento.*
 - *Periodo de retorno.*
 - *Área de la cuenca.*
 - *Tabla de cálculo:*
 - *Obtención de intensidad de lluvia.*
 - *Gasto parcial acumulado.*
 - *Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación con las características geométricas hidráulicas (velocidad, área, pendiente, rugosidad, etc.) de los canales o tuberías.*
- *Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo, así como insertar en el plano el esquema de la DDHC.*
- *Sentido del flujo de escurrimientos en vialidades e infraestructuras existentes y de proyectos.*
- *Verificar que la infraestructura existente descargue a cuerpo receptor, sin afectación a terceros.*

"(...)"

Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:

Construcción de colector pluvial y torrenteras en las calles José Ma. Pino Suárez y Nicolás Campa, colonia centro, delegación Centro Histórico.

- *La tubería existente a la cual descargará el proyecto es de 91 cm por lo que se deberá modificar en planta y en cuadro de simbología.*
- *Dibujar en planta los escurrimientos de las vialidades.*
- *En el detalle constructivo del pozo caja poner la media caña.*
- *Poner en cuadro de simbología las rejillas existentes y de proyecto.*
- *Cambiar los datos de la tapa del pozo caja, ya que el sistema que viene en esta, es agua potable.*
- *Cambiar el detalle de zanja por la estructura de relleno que viene descrita en el manual de lineamientos técnicos para una tubería de PEAD, de esta Comisión.*



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17



Ente de Infraestructura de Drenaje Pluvial
Calle José M. Pino Suárez, Col. Centro
Municipio de Querétaro, Qro.



Drenaje Pluvial:

Para regular la explotación de las aguas pluviales en el casco de las calles lineales Censales con José María Pino Suárez se considera viable la construcción de rejillas pluviales que se conducirán hacia el colector pluvial existente de 81 cm de diámetro ubicado en la calle José María Pino Suárez.

Para el diseño y ubicación de las rejillas pluviales de proyecto, deberá realizarse un estudio hidrológico de su zona de influencia así como un análisis topográfico de los niveles de rasante de las vías.

De conformidad con el Art. 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas representa la autoridad en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y lluvias; por lo que en el tema pluvial solo es una entidad consultiva por este motivo, una vez concluida la infraestructura pluvial conforme a las especificaciones y normatividad de esta Comisión esta quedará a cargo del Municipio para su operación y seguridad.

Problema: Drenaje pluvial existente 81 cm de diámetro
Código: 00001
Nombre: Drenaje pluvial de proyecto
Tipo: Colector pluvial de proyecto
Punto de descarga: Pluvial

Situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, en el sentido de que envía proyectos a la normativa para revisión, sin los estudios preliminares que den soporte al proyecto presentado; así mismo se detecta caso omiso por parte de la Dependencia Auditada a las observaciones realizadas por la normativa, siendo del conocimiento de la Dependencia Auditada desde el 19/12/2016, y las invitaciones a los contratistas participantes al concurso SOP/2016-0241-1 fueron entregadas el 19/01/2017 incluyendo el plano DP-1/1 integrado en el expediente técnico con folio 00163, ya que el contratista dentro de su propuesta presenta copia del mismo plano con folios 000157 del expediente de concurso. Por lo anterior a razón de la carencia de los estudios preliminares del proyecto pluvial de la obra bajo el contrato No. 2016-0241/9, la Dependencia Ejecutora no cuenta con el Visto bueno de la CEA, quebrantando la normatividad aplicable en materia de Planeación, ya que los permisos y licencias se debieron obtener antes del proceso de licitación. Finalmente se solicita remitir a este Órgano Interno de Control, las memorias y los cálculos enunciados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 05-02:

"En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, toda vez que previo a la ejecución de los trabajos, se solicitaron los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra, sin embargo y como bien menciona el órgano de control la Comisión Estatal de Aguas solicitó información adicional, la cual es preciso mencionar que fue enviada en su totalidad, obteniendo la validación del plano DP 1/1 debidamente autorizado, mismo que se anexa al presente en copia simple, así como también la memoria descriptiva y el cálculo solicitado, no omito mencionar que para todo trámite ante dependencias externas, este puede ser complementado conforme a los requerimientos de las dependencias, como fue este el caso, reiterando que esta Secretaría atendió debidamente lo solicitado con el fin de obtener el permiso.

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 05-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, dado que el Plano DP 1/1, entregado como anexo, si bien cuenta con aprobación por la CEA, ésta fue obtenida posteriormente a la fecha de firma del contrato (3 de febrero de 2017), así como a la fecha de inicio de los trabajos (6 de febrero de 2017), situación que se evidencia en el cuadro de revisiones del plano en comento, en el cual se señalan 2 oficios expedidos por la propia CEA, DDPI/1363/2016 con fecha 16 de diciembre de 16 y DDPI/568/2017 con fecha 24 de mayo de 17. Por lo que, en el supuesto que mediante el segundo oficio enlistado hubiese sido otorgada la autorización para la ejecución de los trabajos previamente contratados, ésta se habría obtenido con más de un mes de haber fenecido el periodo contractual (17 de abril de 2017); lo que afecto la correcta ejecución de los trabajos, ya que éstos no se acoplan a la autorización obtenida, como se evidencia en las observaciones siguientes.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 05-03:-----

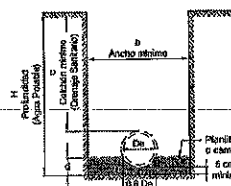
Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0241/9 "CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL Y TORRENTERAS EN LAS CALLES JOSÉ MA. PINO SUÁREZ Y NICOLÁS CAMPA, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO."**, a través de la modalidad de adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en la elaboración del expediente técnico** por parte del Coordinador de Proyectos de Obra (1), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (2); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 y 2); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 y 2); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 y 2); 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 y 2); numerales 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (1 y 2); 6.1.1.1.1 (1) y 6.1.1.1.4 (2) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.** En virtud de que se detectó en el Expediente Técnico que el plano DP 1/1 con folio 000021, considera dimensiones de zanjas para tuberías de P.V.C.; siendo que el presupuesto integrado en el Expediente Técnico (folios del 000015 al 000019) considera tubería de polietileno de alta densidad, con los conceptos clave 03030003 y 03030213; por lo que el cálculo de volumetría del presupuesto para Expediente Técnico no cumple con los lineamientos de la CEA. Por lo que se debió haber tomado la geometría de las zanjas para tubería de P.E.A.D. corrugado, mostrado en la imagen siguiente:

6.1.2 Dimensionamiento de las zanjas

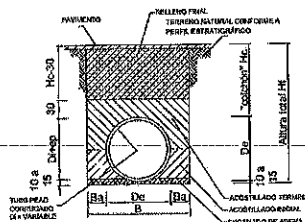
Se definirán las zanjas en forma individual para cada instalación y a continuación se definirán las dimensiones cuando se presenten varias instalaciones de un mismo servicio o de diferentes servicios. Las zanjas sirven para la protección de las tuberías durante su colocación y posteriormente en su operación, debiendo tener sus paredes verticales cuando menos hasta el fondo del tubo y con las dimensiones recomendadas en las tablas siguientes.

Al fondo de la excavación deberá de colocarse una planilla de material adecuado, la cual se define en el "Lineamiento Técnico" planilla o cama.

Geometría de las zanjas



Ver dimensiones a Continuación en las tablas correspondientes para cada material y uso





QUERÉTARO

MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Así mismo se debió de haber tomado los datos de la tercera gráfica para tubería P.E.A.D. y no la primera para tubería de P.V.C.

Zanjas para alcantarillado sanitario o pluvial

Para tuberías de P.V.C. (para alcantarillado sanitario, colocadas en forma individual).

Diámetro de la tubería cm.	Ancho b (cm.)	Colchón mínimo c (m)
		vialidad banquetas camellón
De 16.0 a 31.5 cm	Diámetro exterior de la tubería más 25 cm. a cada lado.	0.90 0.70 0.80
De 35.5 a 107 cm		0.90 0.80 0.70

Para tuberías de concreto (para alcantarillado pluvial, colocadas en forma individual).

Diámetro de la tubería cm.	Ancho b (cm.)	Colchón mínimo c (m)
		vialidad banquetas camellón
De 26 a 45 cm	Diámetro exterior de la tubería más 25 cm. a cada lado.	0.90 0.80 0.70
De 60 a 107 cm	Diámetro exterior de la tubería más 25 cm. a cada lado.	1.00 0.90 0.80
De 122 a 162 cm	80 cm. a cada lado.	1.00 0.90 0.80

Para tuberías de P.E.A.D. corrugada (para alcantarillado pluvial y sanitario colocadas en forma individual).

	8"	10"	12"	16"	18"	24"	30"	36"	42"	48"	60"
Diámetro interior cm	20.0	25.0	30.8	37.5	45.0	60.0	75.0	90.0	105.0	120	150
De Diámetro exterior cm	23.3	28.7	36.7	44.8	53.8	71.9	89.2	106.9	121.2	133.9	166.4
ep espesor de pared cm	1.66	1.85	2.95	3.65	4.3	5.95	7.1	7.95	8.1	8.15	8.2
Ba Ancho acostillamiento cm	80.00	60.00	50.00	50.00	50.00	50.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00
B ancho zanja cm	123.3	128.7	136.7	144.8	153.8	171.9	189.2	205.9	221.2	233.9	266.4
Ht altura de colchón cm	>40	>40	>40	>40	>40	>40	>40	>40	>40	>40	>40
Carga H-20	>70	>70	>70	>70	>70	>70	>70	>70	>70	>70	>70
Carga E-80	>70	>70	>70	>70	>70	>70	>70	>70	>70	>70	>70
Ht profundidad excavación cm	>73.3	>78.7	>85.7	>94.8	>103.8	>122	>144.2	>160.9	>173.2	>189.9	>214
plantilla cm	10	10	10	10	10	10	15	15	15	15	15

En virtud de lo anterior no se respetaron los anchos mínimos requeridos para la instalación de la tubería de polietileno, toda vez que el ancho mínimo de la zanja para esta tubería es de 136.70cm y no de 0.80cm para tubería de P.V.C. como se consideró en los números generados del Expediente Técnico (anexo 1 folio 000014).

Esto afectó a los siguientes conceptos:

- 00070042 "Trazo y nivelación..."
- 00070125 "Retiro a mano de adoquín de cantera..."
- 00080152 "Excavación a mano en zanja..."
- 00080632 "Carga a mano de material productivo..."
- 00080753 "Plantilla de tepetate de banco..."
- 00080828 "Relleno en zanja..."

Cabe mencionar que esto también afectó a los anchos mínimos de acostillamiento de la tubería de polietileno de alta densidad, debiendo ser de 50cm de cada lado del tubo, como se indica en la gráfica para tuberías P.E.A.D. corrugada (para alcantarillado pluvial y sanitario). Y corroborando esto, se revisaron los números generadores de la Estimación No. 1 (folio 000111 del Expediente Administrativo), y del concepto con clave 00080828 "Relleno en zanja con tepetate de banco..." (Sic.) se generó un volumen tomando un ancho de zanja de 0.64cm, si a este ancho le restamos el diámetro exterior de la tubería de 36.70cm, resulta un ancho de 0.27cm, los cuales divididos entre 2 nos arroja un ancho de acostillamiento de 0.14cm, ancho que no cumple con los lineamientos de la CEA.

Lo anterior se dio a conocer a la Dependencia Auditada mediante Acta de Auditoría ACTA-21 de fecha 12 de mayo de 2017, a lo que la Dependencia Auditada emite la siguiente respuesta mediante Acta de Entrega No. 21 del 16 de mayo de 2017 "Por conocimiento previo de obras ejecutadas en la zona, se sabía que se encontrarían tuberías que interfirieran con la obra en comento, como fue el caso, entre otras, de una tubería de gas encontrada, por lo se tomó este ancho de zanja como promedio para la generación de volúmenes; de haber aplicado los lineamientos, estaríamos excavando prácticamente sobre el drenaje sanitario existente y afectando las descargas de aguas negras y tomas domiciliarias." (Sic.). En virtud de la respuesta emitida y aunado a que no presenta evidencia documental de lo dicho, referente a "...como fue el caso, entre otras, de una tubería de gas encontrada..." (Sic.); la respuesta emitida refuerza la presente observación, ya que el proyecto realizado integrado por un plano DP 1/1, no se encuentran avalados por la Dependencia Normativa CEA; lo que evidencia que la Dependencia Auditada elabora proyectos sin considerar la normativa aplicable, aun siendo



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

emitida la opinión por parte de la CEA mediante oficio DDPI/1363/2016, por lo que se incumple con la normativa indicada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 05-03:

"En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, lo anterior en virtud de que las observaciones particulares del proyecto, realizadas por la CEA mediante oficio DDPI/1363/2016, fueron atendidas en su totalidad, algunas con notas en los propios planos corregidos de proyecto tal como lo solicitó la CEA, otras conciliando con personal de la misma Dependencia, obteniendo el visto bueno con las firmas de autorización en los planos de proyecto, mismo que se anexó en la respuesta anterior.

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 05-03:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que éstas abonan a lo presentado inicialmente, puesto que el Plano DP 1/1 presentado como anexo a la respuesta para la observación OBS 05-02, incluye el cuadro para tuberías P.E.A.D., a que se hace referencia, sustituyendo así al cuadro "Dimensiones para zanjas para tuberías de P.V.C." por lo que se ratifica el incumplimiento señalado al haber contemplado volúmenes de obra por debajo de los requeridos de acuerdo a la normativa en la materia.

NUP: 2016-0243

OBRA: DRENAJE PLUVIAL EN AV. LUIS PASTEUR SUR, COLONIA VALLE ALAMEDA.

CONTRATISTA: ING. CIVIL MARIO ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA.

CONTRATO: SOP/2016-0243/9

MONTO: \$2'015,061.02 (DOS MILLONES QUINCE MIL SESENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)
I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 06-02:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0243/9 "DRENAJE PLUVIAL EN AV. LUIS PASTEUR SUR, COLONIA VALLE ALAMEDA."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de Obra Pública** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Projectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 12); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 12); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 12); 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 al 12); 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (1 al 12); 320 del Código Urbano del Estado de Querétaro (1 al 12); numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y 4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro (4 al 7), numerales 6.1.10 (4 al 7); numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (10); numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0243-1; Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2016-0243/9 (1 al 12).** En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Ya que la Dependencia Fiscalizada presentó en Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017, el oficio SOP/DOP/2441/2016 del 26 de octubre de 2016, correspondiente a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento, entre otras obras pluviales que el Municipio ejecutaría (sin embargo en dicho curso, la Dependencia Auditada solamente envió planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/1363/2016 del 19 de diciembre de 2016, enviando observaciones generales siguientes:

"(...)

- *Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.*
- *Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.*
- *Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlos, las memorias deberán contener:*
 - *Hoja de resumen de cálculo:*
 - *Lotes y población de proyecto.*
 - *Densidad de población.*
 - *Intensidad de la lluvia (mm/hr).*
 - *Coeficiente de escurrimiento.*
 - *Periodo de retorno.*
 - *Área de la cuenca.*
 - *Tabla de cálculo:*
 - *Obtención de intensidad de lluvia.*
 - *Gasto parcial acumulado.*
 - *Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación con las características geométricas hidráulicas (velocidad, área, pendiente, rugosidad, etc.) de los canales o tuberías.*
- *Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo, así como insertar en el plano el esquema de la DDHC.*

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

- Sentido del flujo de escurrimientos en vialidades e infraestructuras existentes y de proyectos.
 - Verificar que la infraestructura existente descargue a cuerpo receptor, sin afectación a terceros.
- (...)"

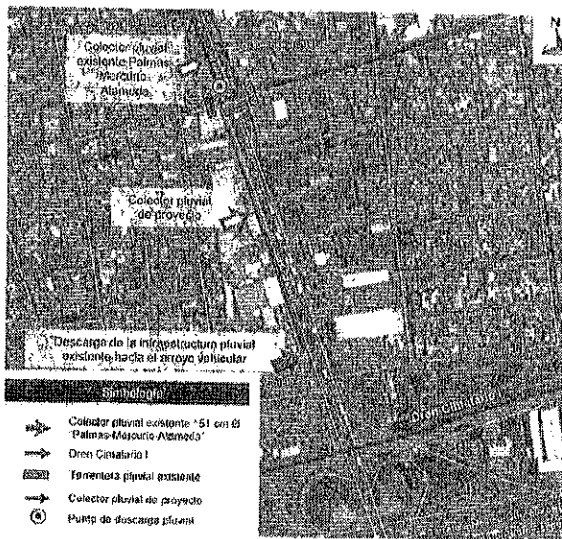
Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:

Ampliación de red de drenaje pluvial en Av. Luis Pasteur sur, colonia Valle Alameda, delegación Centro Histórico.

- De acuerdo a lo plasmado en planta general, la descarga mediante calda a 2.00 de la rasante en el pozo existente no. 1 con 2.65 m de arrastre y con una tubería de proyecto de 0.91 m, se forma un sifón, mismo que se encuentra fuera de norma, por lo que le pedimos replantear su descarga.
- En el tramo 4-5 se describe una pendiente muy elevada, por lo que se recomienda suavizarla, lo cual permitirá subir el trazo y así evitar que se forme el sifón mencionado en el punto anterior.
- Poner los datos correspondientes al sistema y año en las tapas de pozo de visita.



Esquema de Infraestructura de Drenaje Pluvial
Av. Luis Pasteur Sur
Municipio de Querétaro, Qro.



Drenaje Pluvial:

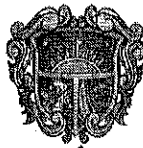
De acuerdo a la información proporcionada por el Municipio, existe un canal pluvial sección cajón ubicado en la banqueta de Av. Pasteur que descarga a nivel de banqueta hacia el arroyo vehicular del cuerpo poniente de la vialidad, aguas abajo de la calle Juan Sorelo, por lo que se considera viable la ampliación de la infraestructura pluvial existente por medio de un colector pluvial de proyecto con una longitud aproximada de 265 m que tendrá como punto de descarga el colector pluvial existente "Palmas-Mercado-Alameda" de 151 cm de diámetro.

Para el diseño del colector pluvial de proyecto deberá realizarse un análisis hidrológico de su zona de influencia.

La interconexión a la infraestructura pluvial existente deberá realizarse conforme a la normatividad y especificaciones que señala la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura.

De conformidad con el Art. 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas representa la autoridad en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas; por lo que en el tema pluvial sólo es una entidad normativa, por este motivo, una vez concluida la infraestructura pluvial conforme a las especificaciones y normatividad de esta Comisión, ésta quedará a cargo del Municipio para su operación y resguardo.

Situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, en el sentido de que envía proyectos a la normativa para revisión, sin los estudios preliminares que den soporte al proyecto presentado; así mismo se detecta caso omiso por parte de la Dependencia Auditada a las observaciones realizadas por la normativa, siendo del conocimiento de la Dependencia Auditada desde el 19/12/2016, y las invitaciones a los contratistas participantes al concurso SOP/2016-0243-1 fueron entregadas el 19/01/2017 incluyendo el plano DP-01 integrado en el expediente técnico con folio 00022, ya que el contratista dentro de su propuesta presenta copia del mismo plano con folio 000163 del expediente de concurso. Por lo anterior a razón de la carencia de los estudios preliminares del proyecto pluvial de la obra bajo el contrato No. 2016-0243/9, la Dependencia Ejecutora no cuenta con el Visto bueno de la CEA, quebrantando la normatividad aplicable en materia de Planeación, ya que los permisos y licencias se debieron obtener antes del proceso de licitación.



QUERÉTARO

MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 06-02:

"En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, toda vez que previo a la ejecución de los trabajos, se solicitaron los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra, sin embargo y como bien menciona el órgano de control la Comisión Estatal de Aguas solicitó información adicional, la cual es preciso mencionar que fue enviada en su totalidad, sin embargo, por sus tiempos de respuesta aún no se cuenta con los planos físicos firmados de autorización.

Es preciso recalcar, que el actuar de ésta Secretaría en todo momento es en base a la normatividad aplicable, dado que se solicitaron los permisos y autorizaciones necesarias previo a la ejecución de la obra, sin embargo, la dilación para recibir la misma y de manera específica por parte de la CEA, son por causas ajenas a este Secretaría, ya que como se mencionó en el párrafo anterior, se entregaron los planos con la información adicional solicitada.

Se anexa copia simple de los planos definitivos que se enviaron a la CEA, así como también la memoria descriptiva y el cálculo solicitado.

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 06-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que se contrataron (3 de febrero de 2017) e iniciaron trabajos (6 de febrero de 2017) sin contar con el permiso y/o visto bueno de la CEA, y aún a la fecha de entrega de la respuesta a la presente observación, mediante oficio SOPM/6100/2017 de fecha 3 de octubre de 2017, no es presentada la licencia correspondiente, anexando únicamente el plano DP-01, con las modificaciones solicitadas por dicha dependencia normativa, el cual es preciso aclarar no cuenta con firmas y/o sello de autorización.

NUP: 2016-0244

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN LA CALLE KILIWAS, COLONIA CERRITO COLORADO.

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA PZ, S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0244/9

MONTO: \$5'749,464.54 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 07-02:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0244/9 "CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN LA CALLE KILIWAS, COLONIA CERRITO COLORADO."**, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Obra Pública por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Proyectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1 al 12); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 al 12); **41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1 al 12); **14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 al 12); **263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro** (1 al 12); **320 del Código Urbano del Estado de Querétaro** (1 al 12); **numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y 4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro** (4 al 7), **numerales 6.1.10** (4 al 7); **numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro**; numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (10); numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0244-1; Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2016-0244/9 (1 al 12). En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Ya que la Dependencia Fiscalizada presentó en Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017, el oficio SOP/DOP/2441/2016 del 26 de octubre de 2016, correspondiente a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento y otras obras pluviales que el Municipio ejecutaría (sin embargo en dicho ocuro, la Dependencia Auditada solamente envió planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/1363/2016 del 19 de diciembre de 2016, enviando observaciones generales siguientes:

"(...)

- *Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.*
- *Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.*
- *Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlos, las memorias deberán contener:*
 - *Hoja de resumen de cálculo:*
 - *Lotes y población de proyecto.*
 - *Densidad de población.*
 - *Intensidad de la lluvia (mm/hr).*
 - *Coefficiente de escurrimiento.*
 - *Periodo de retorno.*
 - *Área de la cuenca.*
 - *Tabla de cálculo:*
 - *Obtención de intensidad de lluvia.*
 - *Gasto parcial acumulado.*



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

- *Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación con las características geométricas hidráulicas (velocidad, área, pendiente, rugosidad, etc.) de los canales o tuberías.*
 - *Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo, así como insertar en el plano el esquema de la DDHC.*
 - *Sentido del flujo de escurrimientos en vialidades e infraestructuras existentes y de proyectos.*
 - *Verificar que la infraestructura existente descargue a cuerpo receptor, sin afectación a terceros.*
- (...)

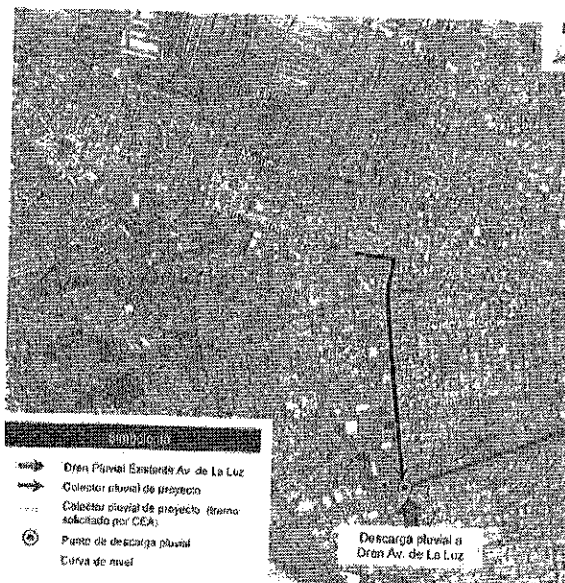
Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:

Construcción de colector pluvial en la calle Killwas, colonia Cerrito Colorado, delegación Epigmenio González.

- o De acuerdo al esquema, se deberá verificar el punto de descarga, en específico el nivel de arrastre del dren en Av. De la Luz, debido a que la SDUOP hará modificaciones en el mismo, de lo cual la CEA no cuenta con el proyecto para revisar dicho punto.
- o Con la finalidad de captar los escurrimientos de la calle Monte Atlas, se solicita se realice un tramo adicional de 230 m en la calle Pámes.
- o Unificar la simbología con lo plasmado en la planta general, ya que en el primero se dice que el tubo de proyecto es de 76 cm, mientras que en planta de 61 cm.
- o Se solicita tomar en cuenta la zanja y el relleno que se utilizará de acuerdo a las Normas y Lineamientos de esta comisión por tratarse de una tubería de polietileno corrugado.
- o Agregar los datos del sistema de proyecto y el año de la obra en el detalle constructivo de las tapas de hierro dúctil.



Esquema de Infraestructura de Drenaje Pluvial
Col. Cerrito Colorado
Municipio de Querétaro, Qro.



Drenaje Pluvial:

«En la zona Nororiental del Municipio de Querétaro que forma parte de la subcuenca del dren pluvial ubicado en Av. de la Luz, los escurrimientos pluviales se conducen de forma superficial (por viajeras) dado que se carece de colectores pluviales para captarlos y conducirlos hasta el dren, por lo tanto, se considera viable la construcción del colector pluvial que dará inicio en la calle Monte Pámes en el cruce con la calle Pámes, continuando por la calle Killwas, sin embargo el punto de descarga deberá ser el dren pluvial existente ubicado en Av. de la Luz»

«El colector pluvial de proyecto tendrá una longitud aproximada de 230 m y para su diseño deberá realizarse un análisis hidrológico de su zona de influencia»

«Es recomendable que para captar los escurrimientos de la calle Monte Atlas, se integre adicionalmente a su proyecto un tramo de colector pluvial de aproximadamente 230 m sobre la calle Pámes de la calle Monte Atlas a Monte Pámes»

«Para la captación de los escurrimientos pluviales, deberá considerarse rejillas pluviales a lo largo del trazo del colector pluvial de proyecto, cuyo diseño y ubicación deberá ser con base en los resultados del análisis hidrológico y de un análisis topográfico de los niveles de rasante de las vialidades»

«Derivado de los trabajos en ejecución por parte de SDUOP en Av. de la Luz, esta Comisión tiene conocimiento que se realizaron modificaciones al dren pluvial existente, por lo que se recomienda acudir a dicha Secretaría a fin de consultar la información pertinente para el diseño de su colector pluvial de proyecto»

«De conformidad con el Art. 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas representa la autoridad en materia de Servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, por lo que en el trazo pluvial como es una entidad normativa, por este motivo, una vez concluida la infraestructura pluvial conforme a las especificaciones y normalidad de este Comisión, está quedando a cargo del Municipio para su operación y resguardo»

Situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, en el sentido de que envía proyectos a la normativa para revisión, sin los estudios preliminares que den soporte al proyecto presentado; así mismo se detecta caso omiso por parte de la Dependencia Auditada a las

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-1/17

observaciones realizadas por la normativa, siendo del conocimiento de la Dependencia Auditada desde el 19/12/2016, y la obra fue adjudicada directamente con fecha de 17/02/2017, incluyendo el plano DP-01 y DP-02 integrados en el expediente técnico con folios 00024 y 00025, ya que el contratista dentro de su propuesta presenta copia de los mismos planos con folios 0185 y 0186 del expediente de la adjudicación. Por lo anterior a razón de la carencia de los estudios preliminares del proyecto pluvial de la obra bajo el contrato No. 2016-0244/9, la Dependencia Ejecutora no cuenta con el Visto bueno de la CEA, quebrantando la normatividad aplicable en materia de Planeación, ya que los permisos y licencias se debieron obtener antes del proceso de adjudicación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 07-02:

“En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, toda vez que previo a la ejecución de los trabajos, se solicitaron los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra, sin embargo y como bien menciona el órgano de control la Comisión Estatal de Aguas solicitó información adicional, la cual es preciso mencionar que fue enviada en su totalidad, obteniendo la validación de los planos DP-01 y DP-02 debidamente autorizados, mismos que se anexan al presente en copia simple.

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.” (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 07-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, esto debido a que la evidencia presentada no es suficiente ni pertinente para atender lo observado, debido a que la falta señalada corresponde al hecho de haber iniciado los trabajos sin la total autorización de la CEA, lo que es un hecho consumado, y la cual, de acuerdo al plano DP-01, tiene una última fecha de revisión el 18 de julio del 2017, es decir, cinco meses después de adjudicada la obra.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 07-03:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0244/9 “CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN LA CALLE KILIWAS, COLONIA CERRITO COLORADO.”**, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, se detectó **incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de la obra pública**, por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (3), Coordinador de Normatividad de Obra Pública (4), Jefa del Departamento de Concursos y Contratos (5); faltando a lo establecido en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 5); 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 a 5); 32 fracción I, 49, 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1, 2 y 5); numerales 6.3.1, 6.3.2 (5), 6.3.3 (2 y 5) y 6.3.7 (5) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1. función 5 (1); 6.1.1.1.2.2. funciones 6, 13 y 14 (5) del**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas. En virtud de que se omitió realizar un segundo procedimiento de invitación restringida de acuerdo al artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, realizando una Adjudicación Directa, en base al "Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa" (folios 001 al 013 del expediente de concurso de la Adjudicación Directa); sin embargo, dicho documento se basa en la premisa del adelanto de la temporada de lluvia en la entidad y una presunta recomendación de iniciar los trabajos antes de las fechas programadas, tal como se indica en el punto 8 del "Dictamen que justifica la asignación de obra pública..." que a la letra dice: "...podría intensificar las precipitaciones durante la temporada de lluvias, aumentándose así considerablemente la posibilidad de inundaciones y desbordamientos por deficiencias u omisiones en la infraestructura hidráulica del estado y los municipios, motivo por el cual producto del reporte de la temporada de lluvias para este año 2017, se desprende la recomendación de iniciar con todo tipo de obra de infraestructura antes de que inicie la temporada de lluvias, incluso se recomienda iniciar antes de la fecha oficial de las temporadas de lluvias..." (sic).

Sin embargo, no existe evidencia documental de la presunta recomendación del inicio previo de los trabajos, o de algún boletín emitido por la Comisión Estatal de Aguas -CEA- o por la Comisión Nacional del Agua -CONAGUA- donde informaran sobre alguna alerta por precipitaciones atípicas que pudieran derivar en algún desastre natural, para poder así estar en condiciones de considerarlo como un caso fortuito por ser una zona afectada por un desastre natural o que existan circunstancias en la zona que pudieran provocar pérdidas o costos adicionales importantes, tal como se establece en el primer párrafo del artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que mediante Acta de Auditoría ACTA-08 del 28 de abril de 2017, se solicitó a la Dependencia Auditada en el punto 7 de la misma que se presentara, si existiera, algún anexo que demuestre que la CONAGUA giró recomendaciones con respecto al pronto inicio de trabajos por intensas temporadas de lluvia, a lo que la Dependencia Auditada no respondió.

Aunado a lo anterior, el apartado denominado "FUNDAMENTO" se basa en los artículos 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 70 y 73 bis del Código Municipal de Querétaro, sin embargo, este articulado corresponde a las atribuciones de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y solo el 32 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro corresponde a la mencionada urgencia del inicio de los trabajos, sin embargo este último artículo señala, en su fracción I lo siguiente: **"I. A juicio de la Dependencia o Entidad ejecutoras y de común acuerdo con la Coordinación de Planeación y de los Ayuntamientos, en su caso, la obra sea tal urgencia que deba iniciarse de inmediato y terminarse en un plazo perentorio..."** (Sic).

Luego, para cumplir con lo dicho en esta fracción, debió existir un acuerdo entre la Coordinación de Planeación, en este caso el COPLADEM y del Ayuntamiento, de lo cual no se encuentra evidencia. Por lo anteriormente descrito, si bien es cierto que la obra será de gran ayuda para la población, también es cierto que al adjudicar directamente la obra se incumplió no solo con el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, que a la letra dice: **"ARTÍCULO 49.- La convocante no adjudicará la obra cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueren aceptables o remunerativos, obligándose a expedir una segunda convocatoria, en un término no menor a 30 días."** (Sic.)

Al omitir expedir la segunda convocatoria en base a la presunción de la pronta llegada de las lluvias hecho nunca documentado, sino que también, por haber determinado adjudicar

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

directamente la obra sin realizar ningún acuerdo con COPLADEQ y el Ayuntamiento, se incumple también con el ya mencionado artículo 32 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior contraviniendo la normatividad registrada en los antecedentes de la presente observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 07-03:

"En relación a la presunta observación se aclara ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada y mucho menos se acepta el dicho de que se tiene un incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de la obra pública, lo anterior en virtud de que las acciones que realiza esta Secretaría están encaminadas al beneficio social y como se mencionó en el dictamen de justificación para la asignación del contrato los pronósticos que manejaron las dependencias como CONAGUA y la CEA fueron de lo más certeros, lo anterior y como evidencia de lo señalado se tiene los problemas de desbordamiento de los drenes en diferentes zonas del municipio ocurridos durante esta temporada de lluvias, mismo que están reportados en los diferentes medios de comunicación (internet, diarios, etc), motivo por el cual no se puede aceptar que se tiene un incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de la obra pública, ya que como lo hemos mencionado la obra que nos ocupa fue en todo momento preventiva y adelantándose a los pronósticos de lluvia, el no ejecutar este tipo de infraestructura dentro del municipio ya sea como obra nueva, rehabilitaciones o mantenimientos, los desastres ocurridos en este municipio debido a los fuertes torrenciales, hubieran sido mayores, lo que provocaría pérdidas fuertes al erario público de este Municipio, materia que da vida al fundamento aplicado en la adjudicación del contrato en cuestión.

Como evidencia de lo antes mencionado se anexan a la presente copia de los desastres ocurridos dentro del municipio a consecuencia de las lluvias presentadas en este año.

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 07-03:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, esto debido a que la evidencia presentada refiere a desastres ocurridos en varios puntos del Municipio de Querétaro, desde el año pasado y en el presente año, y que dieron origen al denominado "plan pluvial" del cual, en efecto, la obra en comento es parte. Sin embargo, si bien es cierto que el origen de la obra fue en todo momento preventivo, también es cierto que la evidencia presentada no brinda la certeza de la existencia de algún daño previo por el que pueda considerarse a la zona como afectada por algún desastre natural, o que existan circunstancias que deriven en pérdidas o costos adicionales importantes, lo cual, de acuerdo a la evidencia presentada, si sucedió en otros lados. Por lo anteriormente descrito, este órgano de control no está en condiciones de solventar la presente observación, puesto que al no haber presentado evidencia de estar dentro de los supuestos que prevé la ley, la obra debió someterse a una segunda convocatoria.



QUERÉTARO

MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 07-05:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo contrato No. SOP/2016-0244/9 "CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN LA CALLE KILIWAS, COLONIA CERRITO COLORADO.", a través de la modalidad de Adjudicación Directa, se detectó **incumplimiento en materia de planeación, programación y presupuestación de la obra pública**, por parte del Director de Obras Públicas (1); Coordinador de Proyectos de Obra (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (4) y Jefe del Departamento de Programación de Obra (5); faltando a lo estipulado en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 5); 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 a 5); 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 a 5); numeral 6.1.10 (5) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.1.1. función 10 (1), 6.1.1.1.1 función 7 (2), 6.1.1.1.2. funciones 2, 5, 6 y 10 (3), 6.1.1.1.4. funciones 2 y 3 (4) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas**. En virtud de que se detectó que tanto la invitación restringida número DOP/2016-0244-1 y posteriormente la adjudicación directa concurso No. SOP/2016-0244, se realizaron con un Expediente Técnico el cual no estaba debidamente integrado por lo siguiente:

- a) El expediente técnico no contenía el proyecto definitivo autorizado por la Comisión Estatal de Aguas -CEA-, de lo cual mediante Actas de Auditoría ACTA-08 del 05 de mayo de 2017 y ACTA-36 del 19 de junio de 2017, se solicitó a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, el estatus de los permisos, autorizaciones, etc., ante dicha Comisión; sin embargo, mediante Acta Entrega No. 36 del 22 de junio de 2017, la dependencia auditada responde que *"En referencia a este punto se comenta a ese órgano de control que la revisión por parte de la entidad normativa (CEA) está en proceso."* (Sic.) Lo que deja de manifiesto que la obra se realizó sin autorización de la Comisión Estatal de Aguas.
- b) Derivado de lo anterior, el proyecto al no ser el autorizado, origina que planos arquitectónicos, catálogo de conceptos, presupuesto, monto estimado, programas de ejecución, etc., no sean los conceptos que realmente vayan a ejecutarse, lo que queda de manifiesto al realizarse diversos ajustes en la obra, tal como quedó indicado en el ACTA-LTVC-1 del 08 de mayo del 2017.
- c) El expediente técnico contiene solo dos planos, uno denominado "Planta y detalles de proyecto" (01/02) y el otro "Detalles constructivos" (02/02), por lo que mediante el ACTA-08 de 05 de mayo del 2017, se solicitó a la Dependencia Auditada aclarara si este era ya el proyecto ejecutivo completo o si existían más planos, a lo que respondieron mediante el "Documento para atender la auditoría AMF/3-I/17 Acta de Entrega No. 8" del 05 de mayo de 2017 lo siguiente: *"Al respecto se comenta al órgano de control que los planos que se encuentran en el expediente técnico es el proyecto completo."* (Sic.)

Todo lo anteriormente descrito deja de manifiesto la deficiente planeación de los trabajos, lo que puede repercutir en la calidad de la ejecución de los mismos y/o el incremento del costo de la obra, al tener que realizarse adecuaciones que atiendan, tanto las recomendaciones de la CEA, como las adecuaciones por realizar el concurso en base a un proyecto incompleto; lo anterior contraviniendo la normatividad registrada en los antecedentes de la presente observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 07-05:

"En relación a la presunta observación se aclara ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada y mucho menos se acepta el dicho de que se

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

tiene un incumplimiento **en materia de planeación, programación y presupuestación de la obra pública**, lo anterior en virtud de que las acciones que realiza esta Secretaría están en todo momento cumplen con la normatividad; por otro lado es importante mencionar que esta observación carece de sustento, ya que no se puede afirmar que expediente técnico no estaba debidamente integrado, es importante señalar que como se mencionó den el proceso de auditoría la autorización de la CEA estaba en proceso, lo cual no significa que el proyecto estuviera mal o que el expediente estuviera mal integrado, ya que el proyecto en todo momento se mantuvo dentro del expediente técnico mismo que fue revisado por ese órgano de control. Siendo de suma importancia mencionar que el proyecto que en todo momento se ha encontrado en el expediente de obra fue el autorizado por la CEA.

También de suma importancia es mencionar que el proyecto autorizado por la CEA, no afectó en el catálogo de conceptos ni el proyecto en sí, cabe recordar que esta obra de infraestructura hidráulica fue ejecutada de forma emergente previendo contingencia mayores en la temporada de lluvias.

Los planos que se pusieron a disposición de ese órgano de control, son los mismos que autorizó la CEA, reiterando en esta ocasión lo que se dijo durante el proceso de auditoría -planos que se encuentran en el expediente técnico es el proyecto completo-

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 07-05:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, en virtud de que no presenta evidencia suficiente que solvente lo observado, puesto que, aunque señalan que el plano integrado en el expediente técnico origen, es el mismo que autorizó CEA, contradice la respuesta brindada para las observaciones OBS 07-02 y OBS 07-04, en las que declaran que durante la ejecución de los trabajos el proyecto aún se encontraba en revisión de la CEA, además de que las adecuaciones ésta solicitó, fueron presentadas posterior a la contratación e inicio de los trabajos, hecho que evidencia la falta antes señalada.

NUP: 2016-0245

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN CALLE FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA HASTA AV. LAS FUENTES, COLONIA VILLAS DE GUADALUPE. DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SALCO, S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0245/9

MONTO: \$7'245,176.34 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 34/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.



QUERÉTARO

MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 08-02:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0245/9 "CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN CALLE FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA HASTA AV. LAS FUENTES, COLONIA VILLAS DE GUADALUPE, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de Obra Pública** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Projectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 12); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 12); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 12); 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 al 12); 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (1 al 12); 320 del Código Urbano del Estado de Querétaro (1 al 12); numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y 4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro (4 al 7), numerales 6.1.10 (4 al 7); numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (10); numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0245-1; Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2016-0245/9 (1 al 12).** En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Incidencia que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-1 del 07 de abril del 2017, a la cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017 que *"Se anexa copia simple de los oficios SOP/DOP/3169/2017 y SOP/DOP/2441/2016, así como la respuesta emitida por parte de la CEA, donde refiere hacer algunas modificaciones al proyecto, se comenta que una vez que se tenga el VoBo. se pondrá a disposición"* (Sic.)

De los oficios citados, el No. SOP/DOP/3169/2017 del 11 de enero de 2017, correspondiente a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento, entre otras obras pluviales que el Municipio ejecutaría (sin embargo en dicho curso, la Dependencia Auditada solamente envió planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/0174/2017 del 13 de enero de 2017, enviando observaciones generales siguientes:

"(...)

- *Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.*
- *Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.*

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

- *Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlos, las memorias deberán contener:*
 - *Hoja de resumen de cálculo:*
 - *Lotes y población de proyecto.*
 - *Densidad de población.*
 - *Intensidad de la lluvia (mm/hr).*
 - *Coeficiente de escurrimiento.*
 - *Periodo de retorno.*
 - *Área de la cuenca.*
 - *Lluvia de proyecto.*
 - *Tipo de alcantarillado pluvial (superficial, tubería, canal o mixto).*
 - *Coeficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.*
 - *Coeficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.*
 - *Método de cálculo.*
 - *Tabla de cálculo:*
 - *Obtención de intensidad de lluvia.*
 - *Gasto acumulado mediante la fórmula racional.*
 - *Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación de las características geométricas de los canales.*
 - *Análisis de la velocidad del flujo en la tubería o canal, con respecto a la pendiente y rugosidad, con la fórmula de manning.*
 - *Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo.*
 - *Sentido del flujo en la infraestructura existente y de proyecto.*
 - *Poner los escurrimientos en las vialidades para revisar la ubicación de rejillas.*
 - *Evitar poner marcas comerciales en planta general o detalles constructivos, en el caso especial de las rejillas pluviales, utilizar la descripción que se encuentra en las Normas y lineamientos técnicos vigentes de esta Comisión.*
 - *En el detalle constructivo de las rejillas pluviales no se representan los soportes que debe haber entre módulo y módulo de rejilla.*
 - *Debido a que en su mayoría se usan tuberías PEAD, utilizar el detalle de la estructura de zanja que se encuentra en las Normas y lineamientos correspondiente a dicho material, especificando que tipo de material se utilizará para los rellenos.*
- (...)"

Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:

Construcción de colector pluvial en calle Fray Juan de Zumárraga hasta Av. De las Fuentes, Colonia Villas de Guadalupe, Delegación Félix Osores Sotomayor.

- De acuerdo a como se muestra en el esquema pluvial, se solicita no se utilice el colector pluvial de 61 cm de diámetro que se encuentra en Camellón Av. De las Fuentes, esto debido a que por la cantidad de agua, se propone un colector de mayor diámetro que descargue directamente al dren que se encuentra en Av. De la Luz.
- Aunado a lo anterior, de acuerdo a las Normas y Lineamientos técnicos vigentes de esta Comisión, para diámetros mayores a 61 cm se deberán utilizar pozos caja de concreto armado en lugar de pozos de visita común, por lo que se pide se tenga esta consideración, debido a que en este proyecto hay tuberías de 76 y 91 cm.
- Se solicita se revise las velocidades de acuerdo a los diámetros y las pendientes, considerando que la máxima es de 6 m/s y que en una tubería se encuentra al 80% del tirante.
- Poner las cotes correspondientes las rejillas pluviales conectadas mediante tuberías de 45 cm al colector principal.
- Especificar el material utilizado para los rellenos de zanjas.
- Utilizar el detalle de tapa pluvial en lugar de la tapa sanitaria.



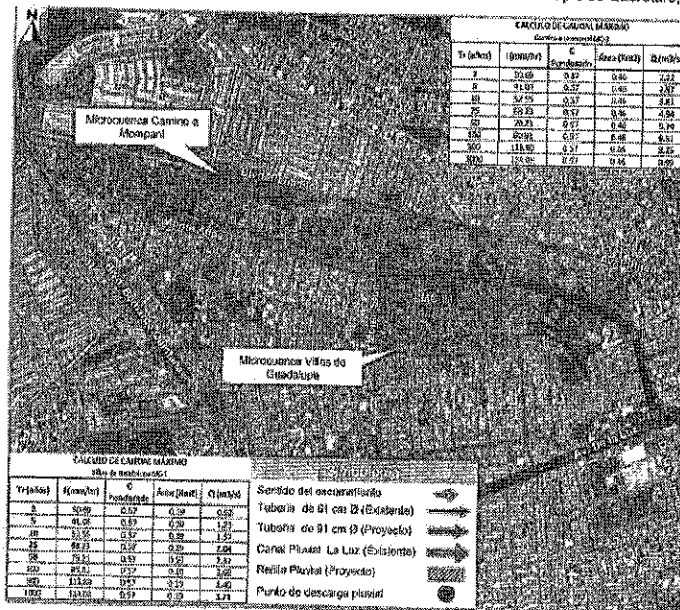
QUERÉTARO

MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17



Esquema Drenaje Pluvial
Camino a Mompani y Col. Villas de Guadalupe
Municipio de Querétaro, Oro.



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

- Aclarar por qué envió a la CEA proyecto de la obra 2016-0245/9 a revisión sin contar y agregar a su solicitud, los estudios preliminares que dieran sustento al proyecto pluvial para la obra mencionada.
- Aclarar por qué actualmente está ejecutando una obra pluvial al amparo del contrato SOP/2016-0245/9 del 6/02/2017, con los alcances marcados en el concurso SOP/2016-0245-1, sin contar con el visto bueno para el proyecto pluvial por la Dependencia Normativa CEA, y sabiendo que dicha Normativa realizó observaciones sustanciales a su proyecto inicial, previo a la contratación de la obra 2016-0245/9 (oficio DDPI/0174/2017 del 13/01/2017, instruyendo cambios sustanciales en especificaciones constructivos y metas para la óptima operatividad del dren Pluvial y en concordancia con los escurrimientos pluviales de la zona).

Dichos cuestionamientos fueron omitidos del Acta de entrega No. 6 del 3/05/2017, por lo que la Dependencia Auditada no otorgó respuestas al respecto. Importante es registrar que acorde al Acta de Visita de Obra denominada Acta-1 RMG 2016-0245/9; instrumento que da cuenta de visita conjunta entre Supervisor y Auditor, con el objeto de realizar la verificación física de los trabajos ejecutados, se evidenció que los trabajos de la obra se están construyendo con tubería PEAD de 24" (61 cm), lo que contraviene las indicaciones planteadas por la normativa CEA, por lo que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, y en todo caso agregar el proyecto y documental con el que acredite el visto bueno de la CEA al proyecto ejecutado con las características físicas que se tienen en la obra, además de remitir a éste órgano Interno de Control, la memoria descriptiva y de cálculo validada por la Normativas CEA, además de que dichos documentos se deberán agregar al expediente unitario.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 08-02:

"Con respecto a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, así como tampoco se tiene un incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácora de obra pública, toda vez que el registro de recepción y autorización de estimaciones 1 y 2, se hizo en las notas de bitácora no. 24 y 44 respectivamente (se anexa copia simple de las mismas), por lo cual se reitera que no existe incumplimiento alguno.

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 08-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que los argumentos presentados ratifican el incumplimiento señalado, al evidenciar el hecho de no haber obtenido la validación al proyecto por la CEA antes del proceso de contratación y ejecución de la obra en análisis, al tiempo que a la presente fecha, se carece aún de dicha autorización. Igualmente, no se agregó la documentación que cita en su respuesta "...planos enviados a la CEA, así como también la memoria descriptiva y el cálculo solicitado." (Sic.), además que la fiscalizada solamente menciona "planos enviados"; y no los planos validados por la CEA ni los estudios preliminares. Así mismo emitió respuesta referente al por qué ejecutó una obra sin contar con el visto bueno para el proyecto pluvial y sabiendo que previo a la contratación, se instruyeron



QUERÉTARO

MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

cambios sustanciales en especificaciones constructivas y metas para la óptima operatividad del dren pluvial y en concordancia con los escurrimientos pluviales de la zona.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 08-03:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0245/9 "CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN CALLE FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA HASTA AV. LAS FUENTES, COLONIA VILLAS DE GUADALUPE, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida se detectó **Incumplimiento en la Elaboración, Uso y Requisitado de Bitácora de la Obra Pública**; por parte del Coordinador de Supervisión de Obra (1) y Supervisor de Obra (2); a lo dispuesto en los **artículos 134 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones V y VI, 17 y 26 del Reglamento para el uso y registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro (1 y 2); numerales 6.15.6 inciso d) (2) y 6.16.1 (1 y 2) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.1.1.3. función 5 (2) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.** En virtud de que no se encontraron notas en la Bitácora de Obra entregada a revisión, que diera cuenta de las fechas de entrega, revisión y autorización para pago de las estimaciones, ni del registro de los elementos de soporte de las estimaciones (registros fotográficos y resultados de pruebas de laboratorio); situación que se dio a conocer a la Dependencia Auditada mediante el Acta de Auditoría ACTA-6 del 28 de abril de 2017, a lo que la Dependencia Auditada no emitió comentario al respecto.

Igualmente la Supervisión de Obra autorizó diversos precios unitarios fuera del catálogo de precios unitarios de contrato: nota No. 13 "...by pass de PVC RD-26 de 2'" que incluye "...4 pzas codos 2"x45° de diámetro, 2 juntas gibault de 2" de diámetro, a tramo de tubo 2...", nota No. 19 "...reposición de pavimento de empedrado de 15 cm de espesor, con 50% de recuperación de piedra bola...", nota No. 21 "...se propone construir una caja de concreto en piso y muro y tapa de concreto de caída, en cada extremo y sustituir dicha tubería por tubo pvc, en un tramo de 12 mts por la pendiente necesaria y de esta manera bajar nivel de red sanitaria, tubo de 12" de diámetro... por lo tanto se autorizan los conceptos fuera de catálogo. Al momento de excavar para estos trabajos se dañó un tubo de pvc de 3" de agua potable de la red, por lo que se tendrá que reparar de inmediato, se autoriza lo anterior como concepto fuera de catálogo." (Sic.); sin embargo no se registró la volumetría a ejecutar; condicionante que debió ser considerada con el objeto de llevar control administrativo de la obra. Lo descrito se dio a conocer a la Dependencia Auditada mediante Acta de Auditoría ACTA-6 del 28 de abril de 2017, a lo cual la Dependencia Auditada contestó por conducto del Acta de Entrega No. 6 recibida el 03 de mayo del 2017 "Se comenta al órgano de control que los precios unitarios fuera de catálogo que fueron registrados en notas de bitácora, corresponden a los precios autorizados por el área de programación los cuales al momento de ser autorizados se integran en la estimación, los cuales presenta los montos y cantidades a ejecutar por conceptos nuevos de los que se lleva el control y se ve reflejado en cada estimación." (Sic.), no obstante el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro, mismo que se inscribe a continuación: "Artículo 26. Mediante notas de bitácora se deberá detallar invariablemente los trabajos que modifiquen las cantidades contenidas en el presupuesto, así como los trabajos ejecutados de conceptos no contratados, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, atendiendo a la naturaleza de la obra." (Sic.)

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Por lo que en la Bitácora de Obra no existe el registro de los volúmenes de los conceptos fuera de catálogo autorizados, ni de los volúmenes excedentes de los conceptos del catálogo original, ni de la recepción, revisión y autorización de las estimaciones de obra presentadas, ni en de la presentación de pruebas de calidad de los trabajos ejecutados; denotando el incumplimiento indicado en la presente observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 08-03:

“Con respecto a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, así como tampoco se tiene un incumplimiento en la Elaboración, Uso y Requisitado de Bitácora de la Obra Pública, dado que en las notas 22, 24, 34, 41, 46, 58, 59, 60, 62 y 63, se registró cuando fueron recibidas las estimaciones para revisión, la presentación de pruebas de laboratorio de los trabajos ejecutados, esto de conformidad al artículo 26 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro, el cual menciona que se deberá hacer dichos registros, sin embargo, no hace alusión a un tiempo definido.

En base a lo anterior se está Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.” (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 08-03:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, ya que una vez que se analizaron las notas de bitácoras que agregó en su respuesta (copia de notas número 22 del 5 de abril del 2017 a la nota número 63 del 21 de agosto del 2017), se detectó que:

- Solamente los generadores de obra de la estimación 3, mediante nota 34, fueron registrados para revisión y autorización, así como la autorización para pago de dicha estimación, no así las pruebas de laboratorio correspondientes.
- No ocurrió lo mismo para las estimaciones 1, 2, 4, 5 y 6, de las cuales las notas de bitácora 22, 24, 41, 46, 58, 59, 60 y 61, sólo se registró la recepción, revisión y autorización de los generadores, sin registrar la autorización de pago de dichas estimaciones con la revisión de la documentación soporte (aparte de los generadores) que las respalden.
- De las 6 estimaciones pagadas, solamente se registró en bitácora, la recepción y validación de las pruebas de calidad para las estimaciones 1 y 2, mediante notas 22 y 24, respectivamente.

REGISTRO DE PRUEBAS DE LABORATORIO DE LOS TRABAJOS ESTIMADOS EN PERIODO DE EJECUCIÓN												
ESTIMACIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS		FECHA DE ESTIMACIÓN	NOTA DE REGISTRO DE TRAMITE DE ESTIMACIÓN	FECHA DE REGISTRO DE ESTIMACIÓN EN BITÁCORA	REGISTRO EN BITÁCORA						
	DEL	AL				GENERADORES			ESTIMACIÓN		FECHA DE REGISTRO DE PRUEBAS EN BITÁCORA	FECHA DE REGISTRO DE EN
						RECEPCIÓN	REVISIÓN	AUTORIZACIÓN	REVISIÓN	AUTORIZACIÓN Y PROCEDENCIA A PAGO		
1	07/02/2017	10/03/2017	22/03/2017	22	05/04/2017	OK	OK	OK	NO	NO	05/04/2017	
2	11/03/2017	30/03/2017	06/04/2017	24	10/04/2017	OK	OK	OK	NO	NO	10/04/2017	
3	31/03/2017	30/04/2017	10/05/2017	34	19/05/2017	OK	OK	OK	OK	OK	NO HAY REGISTRO	
4	01/05/2017	27/05/2017	06/06/2017	41	07/06/2017	OK	OK	OK	NO	NO	NO HAY REGISTRO	
5	28/05/2017	20/06/2017	29/06/2017	46	02/07/2017	OK	OK	OK	NO	NO	NO HAY REGISTRO	



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

6 FINIQUITO	21/06/2017	28/07/2017	14/08/2017	58	02/08/2017	OK	OK	-	-	-	NO HAY REGISTRO
				59	07/08/2017 REGRESAN GENERADORES PARA CORRECCIÓN	OK	-	-	-	-	NO HAY REGISTRO
				60	11/08/2017 RECEPCIÓN GENERADORES	OK	-	-	-	-	NO HAY REGISTRO
				61	21/08/2017 APROBADOS GENERADORES	-	OK	OK	NO	NO	NO HAY REGISTRO

- d) En lo concerniente al registro de volúmenes producidos por los precios unitarios fuera de catálogo original y a los volúmenes excedentes de obra, la Dependencia Auditada no aclaró o emitió comentario su respuesta al Informe Detallado. Sin embargo, se detectó que dichos volúmenes fueron inscritos hasta el 23 de agosto de 2017, mediante la nota 63, fecha posterior a la presentación de la estimación 6 finiquito y una vez que se contó con el balance final de la obra, lo que denota que tanto la supervisión de obra, como el contratista, no realizaron oportunamente el registro de los precios unitarios fuera de catálogo original y a los volúmenes excedentes de obra.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 08-04:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0245/9 "CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN CALLE FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA HASTA AV. LAS FUENTES, COLONIA VILLAS DE GUADALUPE, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida se detecta un **Incumplimiento a los Requisitos Documentales que soportan la realización de pagos por trabajos ejecutados**, por parte del Coordinador de Supervisión de Obra (1) y Supervisor de Obra (2); a lo dispuesto en los **artículos 134 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 y 2); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 y 2); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 y 2); 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 y 2); numeral 6.15.6 inciso h) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.1.1.3. función 4 del Manual de organización de la Secretaría de Obras Públicas (1 y 2); Cláusulas XIII, XXXII Y XXXIII del Contrato de Obra Pública No. SOP/2016-0245/9 (1 y 2).** Derivado de que las estimaciones pagadas, no cuentan con las pruebas de calidad exigidas por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), acorde al tipo de la obra que nos ocupa; esto se evidenció después de que se revisaron las Estimaciones No. 1 y No. 2, en las cuales se pagó un importe de \$78,888.57 (setenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 57/100 M.N., I.V.A. incluido), por los conceptos con clave 03030216 "*Instalación de tubería de polietileno de alta densidad pluvial de 24" (61 cm) de diámetro. Incluye: acarreo de tubería, prueba de escurrimiento...*" y clave 03030215 "*Instalación de tubería de polietileno de alta densidad pluvial de 18" (45 cm) de diámetro. Incluye: acarreo de tubería, prueba de escurrimiento...*"; sin las pruebas de circulación en el colector construido con tubería PEADS de 61cm y 45cm instalado, correspondientes.

Así mismo al examinar el Sistema de Información Municipal de Obras Públicas (SIMOP), se detectó que en la Estimación No. 3 se autorizó para pago por 177.73ml de tubería PEADS de 61cm de diámetro, dando un importe total en las tres estimaciones pagadas por un importe de \$123,099.44 (ciento veintitrés mil noventa y nueve pesos 44/100 M. N.) I.V.A. incluido; incluso en el apartado denominado "histórico" del SIMOP, la Supervisión registró el 17 de abril del 2017, en la nota 6 "*...las pruebas de escurrimiento se harán al final de los trabajos por el*

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

proceso constructivo que se lleva a cabo." (Sic.) Lo que evidencia la omisión de la Supervisión, al autorizar el pago de los conceptos de instalación de tubería PEADS de 61cm y 45cm, sin haber exigido a la constructora la realización de pruebas de escurrimiento, como se indica en la descripción de los conceptos con clave 03030216 y clave 03030215, esto es la ejecución de los conceptos mencionados no fueron concluidos, por lo que no debió ser autorizado su pago. Dichas pruebas de circulación, así denominadas por la CEA, debieron ser ejecutadas en presencia de la Supervisión de dicha Dependencia; ordenanza indicada en el punto 5.8 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro.

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	P. U.	VOLUMENES PAGADOS			VOL. PAGADO	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
				E1	E2	E3			
03030216	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PLUVIAL DE 24" (61 CM) DE DIÁMETRO. INCLUYE: ACARREO DE TUBERÍA, PRUEBA DE ESCURRIMIENTO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	ML	\$ 233.65	101.50	162.4		263.90	\$ 61,660.24	FALTA INTEGRAR PRUEBA DE CIRCULACIÓN
03030215	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PLUVIAL DE 18" (45 CM) DE DIÁMETRO. INCLUYE: ACARREO DE TUBERÍA, PRUEBA DE ESCURRIMIENTO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	ML	\$ 195.87	0	14.8	0	14.80	\$ 2,898.88	VALIDADO POR LA NORMATIVA
SUBTOTAL								\$ 64,559.11	
IM PORTE PAGADO EN 3 ESTIMACIONES								\$ 10,329.46	
IM PORTE PAGADO EN 3 ESTIMACIONES								\$ 74,888.57	

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	P. U.	VOLUMENES PAGADOS			VOL. PAGADO	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
				E1	E2	E3			
03030216	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PLUVIAL DE 24" (61 CM) DE DIÁMETRO. INCLUYE: ACARREO DE TUBERÍA, PRUEBA DE ESCURRIMIENTO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	ML	\$ 233.65	101.50	162.4	177.79	441.63	\$ 103,186.85	FALTA INTEGRAR PRUEBA DE CIRCULACIÓN
03030215	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PLUVIAL DE 18" (45 CM) DE DIÁMETRO. INCLUYE: ACARREO DE TUBERÍA, PRUEBA DE ESCURRIMIENTO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	ML	\$ 195.87	0	14.8	0	14.80	\$ 2,898.88	VALIDADO POR LA NORMATIVA
SUBTOTAL								\$ 106,085.73	
IM PORTE PAGADO EN 3 ESTIMACIONES								\$ 16,973.72	
IM PORTE PAGADO EN 3 ESTIMACIONES								\$ 123,059.44	

HISTÓRICO DE LA ESTIMACIÓN			
FECHA	USUARIO	ESTATUS	NOTAS
2017/04/24 10:17:41	ABO. ABDEL REYES RAJUEL	AUTORIZADA POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	ESTIMACIÓN AUTORIZADA POR
2017/04/24 10:17:50	ABO. ABDEL REYES RAJUEL	EN AUTORIZACIÓN POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	
2017/04/19 14:12:28	ABO. NORMA AMÉRICA TORRES SEGURA	ENVÍO A AUTORIZACIÓN AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	
2017/04/17 14:13:20	ABO. NORMA AMÉRICA TORRES SEGURA	DE REVISIÓN POR CONTROL PRESUPUESTAL	EL 17/04/17 SE NOTIFICÓ ESTIMACIÓN CORRECTA Y EL 18/04/17 SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR LA FALTA DE CANCELACIÓN.
			EL 18/04/17 SE ELABORA ORDEN DE PAGO Y SE ENVÍA A PAGAR CON CHECK N° 1593
			EN LÍNEA 17/04/17
2017/04/19 14:08:58	ABO. NORMA AMÉRICA TORRES SEGURA	EN REVISIÓN POR CONTROL PRESUPUESTAL	
2017/04/17 13:22:45	DGO. SANDRA LÓPEZ JACARÁN RANGEL	ENVÍO A REVISIÓN A CONTROL PRESUPUESTAL	
2017/04/17 13:22:44	DGO. SANDRA LÓPEZ JACARÁN RANGEL	EN REVISIÓN POR EL COORDINADOR OPERATIVO	
2017/04/17 13:22:44	ING. JONÉ DAVID OLIVERA SÁIZ	ENVÍO A REVISIÓN AL COORDINADOR OPERATIVO	
			DE LAS OBSERVACIONES EN CONTROL PRESUPUESTAL SE COMENTA LO SIGUIENTE:
			PUNTO 1.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 2.- LOS VOLUMENES DE ACARREO DE TUBERÍA SON CORRECTOS.
			PUNTO 3.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 4.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 5.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 6.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 7.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 8.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 9.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 10.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 11.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 12.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 13.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 14.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 15.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 16.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 17.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 18.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 19.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 20.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 21.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 22.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 23.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 24.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 25.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 26.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 27.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 28.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 29.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 30.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 31.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 32.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 33.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 34.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 35.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 36.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 37.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 38.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 39.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 40.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 41.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 42.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 43.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 44.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 45.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 46.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 47.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 48.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 49.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 50.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 51.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 52.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 53.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 54.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 55.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 56.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 57.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 58.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 59.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 60.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 61.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 62.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 63.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 64.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 65.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 66.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 67.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 68.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 69.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 70.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 71.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 72.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 73.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 74.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 75.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 76.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 77.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 78.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 79.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 80.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 81.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 82.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 83.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 84.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 85.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 86.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 87.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 88.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 89.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 90.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 91.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 92.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 93.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 94.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 95.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 96.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 97.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 98.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 99.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.
			PUNTO 100.- SE AMENDÓ CON LA SUMATORIA DE LOS PUNOS 1 Y 2.

IMPRESIÓN PANTALLA SIMOP



QUERÉTARO

MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 08-04:

"Con respecto a la presunta observación, se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada así como tampoco se tiene un Incumplimiento a los Requisitos Documentales que soportan la realización de pagos por trabajos ejecutados, toda vez que las pruebas de escurrimiento sí fueron realizadas tal como se manifestó en la nota de bitácora No. 6, reiterando que se tuvieron que realizar al finalizar de los trabajos, puesto que por el proceso constructivo no era posible hacerlas.

Por otro lado es de suma importancia mencionar que la obra motivo de la presunta observación, fue entregada a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y a la Dirección de Operaciones de Movilidad, es decir, la obra no fue entregada a la Comisión Estatal de Aguas." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 08-04:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, ya que los argumentos expuestos son contradictorios, alude que *"...toda vez que las pruebas de escurrimiento sí fueron realizadas tal como se manifestó en la nota de bitácora No. 6, reiterando que se tuvieron que realizar al finalizar de los trabajos, puesto que por el proceso constructivo no era posible hacerlas"* (Sic.); pero dicha nota no refiere o considera las pruebas de escurrimiento validadas por la supervisión de la CEA; de lo que trata dicha nota 6 es del recorrido conjunto de campo entre personal de la CEA, contratista y supervisor, en la cual el primero señala la ubicación de la infraestructura hidráulica en la zona, para que durante el desarrollo de los trabajos no se le causen daños.

Así mismo refiere en sus alegatos que las pruebas *"...se tuvieron que realizar al finalizar de los trabajos, puesto que por el proceso constructivo no era posible hacerlas."* (Sic.), sin embargo en los anexos de la respuesta al Informe Detallado, agrega copias simples de 4 minutos de campo de fechas 13 y 31 de marzo, 2 y 30 de mayo de 2017; signadas entre el representante del contratista y el supervisor de obra de la dependencia auditada, pero dichos documentos no cuentan con el visto bueno o asistencia del supervisor de la CEA; minutos que refieren pruebas de escurrimiento preliminares en tramos ejecutados, en la que inscriben que *"Dado que no se cuenta con la conexión principal de acuerdo al proyecto, al final se realizará una prueba final"*; pero la prueba final de escurrimiento con la validación de la supervisión de la CEA (ordenanza indicada en el punto 5.8 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro), no fue agregada.

Ahora bien respecto al argumento de la Dependencia Auditada en el sentido de que *"la obra motivo de la presunta observación, fue entregada a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y a la Dirección de Operaciones de Movilidad, es decir, la obra no fue entregada a la Comisión Estatal de Aguas"*; no tiene cabida con el objeto de la presente observación, ya que no trata sobre la entrega-recepción de los trabajos al organismo operador, sino de la falta de las pruebas de escurrimiento (prueba de calidad y operatividad de los trabajos ejecutados) con el visto bueno de la supervisión de la CEA, acorde a la normatividad mencionada.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 08-05:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0245/9 **"CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN CALLE FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA HASTA AV. LAS FUENTES, COLONIA VILLAS DE GUADALUPE, DELEGACIÓN FÉLIX**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

OSORES SOTOMAYOR.", a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida se detecta un **Incumplimiento en Materia de Garantías en Obras Públicas**, por parte de la Jefa de Departamento de Concursos y Contratos (1), Auxiliar de Concursos y Contratos (2); a lo dispuesto en los **artículos 134 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 y 2); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 y 2); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 y 2); 55 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 y 2); numerales 6.6.6, 6.7.1 y 6.7.6 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (1 y 2); 6.1.1.1.2.2. funciones 10 y 11 del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas (1 y 2); inciso d) del "Modelo para fianza de cumplimiento y vicios ocultos" anexo a las Bases de Licitación del Concurso No. SOP/2016-0245-1 (1 y 2); Cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima del Contrato de Obra Pública No. SOP/2016-0245/9 (1 y 2).** Ya que la fianza de cumplimiento y vicios ocultos integrada al expediente administrativo, no cuenta con los requisitos y características que debe contener la redacción de las garantías, ya que la fianza otorgada no prevé las declaraciones y disposiciones establecidas en las Bases de Licitación, ni en el Contrato.

Esto se detectó al realizar la revisión documental del Expediente Administrativo, precisamente en la Estimación del pago del anticipo, en la cual se localizó la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No. 1787726 (folio 57 de expediente administrativo), misma que incumple el "Modelo para fianza de cumplimiento y vicios ocultos" anexo referido en las Bases de Licitación (página 104 del expediente de concurso No. SOP/2016-0245-1), ya que en el cuerpo de dicha fianza la aseguradora no transcribió lo inscrito en el inciso d); inciso donde la Afianzadora se compromete "...a pagar el 100% del importe garantizado en caso de incumplimiento, siempre que en el contrato garantizado nuestro fiado haya renunciado a la convencionalidad..." (Sic.); por lo que la Dependencia Auditada, al realizar la revisión de tal garantía, debió haberla rechazado, exigiendo su sustitución por fianza que cumpliera lo solicitado en las Bases de Licitación; sin embargo dicho rechazo no se suscitó, por el contrario, personal del Departamento de Concursos y Contratos validó las fianzas, como se evidencia en el documento para validación de fianza de cumplimiento y vicios ocultos, que se encuentra inmerso en el expediente administrativo bajo el folio 52. Dicho escenario se dio a conocer a la Dependencia Auditada mediante el Acta de Auditoría ACTA-6 del 28 de abril del 2017, para la aclaración correspondiente; por lo que mediante Acta de Entrega No. 6 del 3 de mayo de 2017, la Dependencia Fiscalizada contestó "En referencia a lo solicitado en este punto se comenta al órgano de control que se solicitó al contratista realizar los cambios, en cuanto se tenga el documento se integrará al expediente para su regularización." (Sic.), evidenciando omisión en el contenido de la Fianza de cumplimiento y vicios ocultos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 08-05:

"En referencia a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que el Contratista cumplió en la presentación de las garantías solicitadas, sin embargo y como bien lo menciona el auditor, el documento presenta un error el cual fue notificado al contratista solicitando la sustitución del mismo, lo cual se llevó a cabo y como evidencia de ello se anexa copia simple de la fianza correcta."

En este orden de ideas se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 08-05:

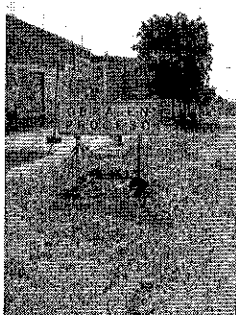
Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, ya que la incidencia detectada es un hecho consumado.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 08-06:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0245/9 "CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN CALLE FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA HASTA AV. LAS FUENTES, COLONIA VILLAS DE GUADALUPE, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida se detectaron **Deficiencias en la ejecución de los trabajos**, por parte del Coordinador de Supervisión de Obra (1), Supervisor de Obra (2) y Contratista (3); a lo dispuesto en los **artículos 134 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 3); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 3); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 a 3); 58 (1 y 2) y 68 (3) de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; numerales 2 y 13 de los Lineamientos Generales de Seguridad e Higiene aplicables en las obras del Municipio de Querétaro (1 a 3); Cláusulas Décima Segunda (1 y 2), Décima Tercera (3), Trigésima (1 a 3), Trigésima Segunda y Trigésima Tercera (3) del Contrato de Obra Pública No. SOP/2016-0245/9.** En la ejecución de los trabajos, no se realizó correctamente el control y la vigilancia de los mismos, derivado a que el Contratista no se sujetó a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción y seguridad, aplicables; ya que:

1. No ha respetado el proceso técnico constructivo en la terminación de los trabajos en tramo de construcción, ya que no ha ejecutado la base hidráulica, riegos de impregnación, riego de liga y el colado del concreto asfáltico, para evitar la contaminación de los rellenos y la posible flotación de la tubería instalada.
2. Ha carecido del señalamiento nocturno en tramos de vialidad abiertos a la circulación vehicular.

Esto se detectó durante el recorrido a la obra del 10 de mayo de 2017, y que consta en el Acta de visita de Obra Acta 1-RMG 2016-0245/9; recorrido en forma conjunta la Supervisión de Obra y el Auditor, detectando que en el tramo de la obra sobre la carretera a Mompani, entre calle Fray Juan de Zumárraga (pozo 5) hasta el cadenamiento 0+050 (contiguo a la calle Nevado de Toluca), no existe la pavimentación (incluyendo los riegos y la base hidráulica), en la cepa que alberga el tramo mencionado del colector pluvial con tubería de 61cm de diámetro, lo que originó que a nivel de rasante exista material contaminado producto de los escurrimientos pluviales, lo que daña la imagen y calidad de los trabajos ejecutados, y aumentando el riesgo de posibles accidentes a los usuarios de la zona.



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Por lo anteriormente registrado, se solicita a la Dependencia Auditada presente evidencia documental que dé cuenta que dicho tramo ha sido concluido adecuadamente, así también deberá presente prueba documental del retiro del material contaminado, pruebas de calidad de la reposición de las últimas capas compactadas de tepetate, así como reporte de la instalación las pruebas de la base compactada, de los riegos de impregnación, riego de liga y del asfalto colado, y evidencia fotográfica del señalamiento nocturno en los tramos cerrados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 08-06:

“Con respecto a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, así como tampoco se tienen deficiencias en la ejecución de los trabajos, toda vez que durante la ejecución de los trabajos se mantuvo un perfecto control y vigilancia de los mismos, como es el caso específico de la aplicación de la carpeta asfáltica, puesto que en diferentes ocasiones se le solicitó al contratista que lo llevara a cabo, registrando en bitácora, que esto se ejecutará al termino de la base hidráulica, dando tiempo así a que el proveedor les surta el material, se anexa copia simple de las notas de bitácora 28, 33, 38, 40 y 42, así como también copia simple del oficio SOPM/DOP/4569/2017, donde se le notifica al contratista que cuenta con 5 días para terminar los trabajos restantes y cumplir con las metas y alcances del proyecto; lo anterior denota que la supervisión mantuvo un perfecto control y vigilancia de los trabajos.

Se anexa reporte fotográfico que muestra el proceso constructivo hasta su término, así como también los reportes de permeabilidad y pruebas de compactación.

En referencia al señalamiento nocturno se comenta a ese órgano de control, que todos los días al término de los trabajos se colocaban perfectamente los señalamientos preventivos, a fin de evitar posibles accidentes, (se anexa evidencia fotográfica).

En este orden de ideas y ante la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.” (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 08-06:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, derivado a que la documentación anexa a su respuesta, evidencia la falta de control y vigilancia de la supervisión para el desarrollo de los trabajos, ya que si bien es cierto que en reiteradas ocasiones el supervisor de obra registró en bitácora (notas 28 y 40) la instrucción de la reposición del pavimento en los tramos con tubería instalada (con los rellenos de tepetate compactado, pero sin la base y con material contaminado producto de los escurrimientos pluviales), el contratista no acató tales instrucciones, simplemente inscribe en la nota de bitácora 38 de fecha 27 de mayo de 2017 que *“Con esta fecha se le informa a la Supervisión por este medio, que de acuerdo a comentarios anteriores respecto al tendido de la carpeta, le comentamos que estamos esperando a terminar todo el tramo, tiempo en el cual ya terminamos y estamos en espera que el proveedor del asfalto nos surta para comensar el tendido de la carpeta asfáltica.”* (Sic.), incluso omite el ultimátum del oficio SOPM/DOP/4569/2017 de fecha 7 de julio del 2017 elaborado por el director de obras públicas, pero recibido por el personal del contratista el 12 de julio de 2017, en el cual se le otorga un plazo de 5 día para que concluya con los trabajos, de lo contrario turnaran el



QUERÉTARO

MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

asunto al abogado general; siendo que hasta el 11 de junio de 2017 mediante la nota 42, la supervisión registra el inicio de los trabajos de reposición de la carpeta de concreto asfáltico *"Con esta fecha se ha iniciado la reposición de la carpeta asfáltica la cual deberá cumplir con las especificaciones del concepto contratado, a partir del tramo del pozo no. 4 hacia la ubicación del pozo no. 9. Se solicitan realizar las pruebas de compactación y permeabilidad..."* (Sic.); y hasta el 28 de julio de 2017 la empresa concluye los trabajos en alcance al contrato SOP/2016-0245/9; esto es, 85 días naturales posteriores a la fecha de terminación autorizada del 5 de mayo de 2017.

Ahora bien respecto a los trabajos de reposición de pavimentos, la dependencia auditada los autorizó mediante estimación 5 del 29 de junio de 2017, con periodo de ejecución de los trabajos del 28 de mayo al 20 de junio de 2017, pagando el concepto con clave 3070078 *"Reposición de carpeta de 7cm de espesor de concreto asfáltico, tendido y compactado en forma manual. Incluye..."*, con un volumen de 1282.94m² por un importe de \$419,094.93 (cuatrocientos diecinueve mil noventa y cuatro pesos 93/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin embargo en la respuesta al Informe Detallado agregó pruebas de calidad de permeabilidad y compactación de la carpeta asfáltica, de fecha 28 de junio de 2017, omitiendo la entrega de pruebas de calidad de los materiales, la compactación de la base hidráulica colocada y de la dosificación de los riegos de impregnación y de liga.

Del reporte fotográfico enviado, no se observa la colocación del señalamiento nocturno, para resguardo de la obra y sobre todo para la protección de los transeúntes sobre el arroyo vehicular.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 08-07:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0245/9 **"CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN CALLE FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA HASTA AV. LAS FUENTES, COLONIA VILLAS DE GUADALUPE, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida se detecta un **Incumplimiento a los Requerimientos de Información y/o Documentación** por parte del Coordinador de Administración de Obra Pública (1), Coordinador de Proyectos de Obra (2), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (3), Coordinador de Supervisión de Obra (4) y Supervisor de Obra (5); a lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 5); 2, 40, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 a 5); 73 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro (1 a 5); 10 fracción II del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro (1 a 5); 5 del Reglamento Orgánico de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro (1 a 5); y numerales 6.1.1.1.1 (2), 6.1.1.1.1.4. (3), 6.1.1.1.2. (1), 6.1.1.1.3. (4) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; y Cláusula Trigésima Novena del Contrato No. SOP/2016-0245/9.** No se proporcionó lo solicitado respecto a la siguiente información requerida mediante Acta de Auditoría ACTA-6 de fecha 28 de abril de 2017:

1. Visto bueno definitivo del Proyecto por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), derivado de la solicitud realizada por la CEA mediante oficio DDPI/0174/2017 del 13 de enero de 2017. (Solicitado anteriormente mediante ACTA-1 del 7 de abril de 2017).

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-1/17

2. Aclaración del por qué no se consideraron en la ejecución de los trabajos, las modificaciones al proyecto inicial, señaladas por la CEA mediante oficio DDPI/0174/2017 del 13 de enero de 2017.
3. Licencias de Construcción para poder iniciar los trabajos contratados. (Solicitado anteriormente mediante ACTA-1 del 7 de abril de 2017).
4. Aclaración del por qué no se asentó en Bitácora de Obra el registro de fechas de entrega, autorización y revisión de las estimaciones, así como del soporte técnico, registros fotográficos y resultados de pruebas de laboratorio, entre otros documentos para la procedencia de pago.
5. Aclaración del por qué no realizó investigación de la infraestructura existente en la zona para realizar su proyecto, lo que ha obligado a la Supervisión a tomar determinaciones, adecuaciones y cambios de proyecto en obra, como lo registra en las notas de Bitácora No. 13, 19 y 21.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 08-07:

"En referencia a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento Incumple a los Requerimientos de Información y/o Documentación, toda vez que, en los puntos anteriores, ya se hicieron las aclaraciones a los hallazgos descritos en este punto, por lo cual se solicita a ese órgano de control de por reproducida las respuestas, así como también la evidencia presentada.

En este orden de ideas se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 08-07:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que los argumentos presentados no dan cuenta respecto a la omisión en la entrega de la información requerida, al tiempo que no se proporcionó lo solicitado respecto al ACTA-6 de fecha 28 de abril de 2017, así mismo los puntos 1, 2, 3 y 4 requisitados en la presente observación, fueron discernidos por este órgano interno de control, en el resolutivo para las observaciones OBS 08-01, OBS 08-02, y OBS 08-03. Respecto al punto 5 en el cual se requirió la revisión del "por qué no realizó investigación de la infraestructura existente en la zona para realizar su proyecto, lo que ha obligado a la Supervisión a tomar determinaciones, adecuaciones y cambios de proyecto en obra, como lo registra en las notas de Bitácora No. 13, 19 y 21", la dependencia fiscalizada no otorgó aclaración o información alguna.

NUP: 2016-0246

OBRA: DESALOJO PLUVIAL EN LA AV. IGNACIO ZARAGOZA ENTRE LA CALLE IGNACIO ALLENDE Y CORREGIDORA, COL. CENTRO.

CONTRATISTA: DAFEMA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0246/9

MONTO: \$3'397,891.25 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 09-02:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0246/9 "DESALOJO PLUVIAL EN LA AV. IGNACIO ZARAGOZA ENTRE LA CALLE IGNACIO ALLENDE Y CORREGIDORA, COL. CENTRO.", a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de Obra Pública** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Proyectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1 al 12); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 al 12); **41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1 al 12); **14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 al 12); **263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro** (1 al 12); **320 del Código Urbano del Estado de Querétaro** (1 al 12); **numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y 4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro** (4 al 7), **numerales 6.1.10 (4 al 7); numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (10); numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0246-1; Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2016-0246/9 (1 al 12).** En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Incidencia que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-1 del 7 de abril del 2017, a la cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017 mencionó que la CEA "...refiere hacer algunas modificaciones al proyecto, se comenta que una vez que se tenga el Vo. Bo. se pondrá a disposición." (Sic.) y anexa oficio SOP/DOP/2441/2016 del 26 de octubre de 2016, correspondiente a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento, entre otras obras pluviales que el Municipio ejecutaría (sin embargo en dicho curso, la Dependencia Auditada solamente envió planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/1363/2016 del 19 de diciembre de 2016, enviando observaciones generales siguientes:

"(...)

- *Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.*
- *Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.*
- *Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlas, las memorias deberán contener:*
 - *Hoja de resumen de cálculo:*
 - *Lotes y población de proyecto.*

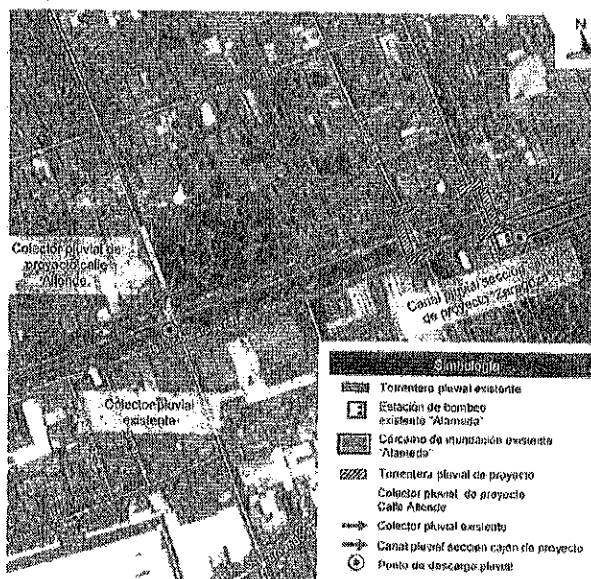
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

- Densidad de población.
 - Intensidad de la lluvia (mm/hr).
 - Coeficiente de escurrimiento.
 - Periodo de retorno.
 - Área de la cuenca.
 - Tabla de cálculo:
 - Obtención de intensidad de lluvia.
 - Gasto parcial acumulado.
 - Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación con las características geométricas hidráulicas (velocidad, área, pendiente, rugosidad, etc.) de los canales o tuberías.
 - Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo, así como insertar en el plano el esquema de la DDHC.
 - Sentido del flujo de escurrimientos en vialidades e infraestructuras existentes y de proyectos.
 - Verificar que la infraestructura existente descargue a cuerpo receptor, sin afectación a terceros.
- (...)

Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:



Esquema de Infraestructura de Drenaje Pluvial
 Av. Zaragoza y Calle Allende
 Municipio de Querétaro, Qro.



Drenaje Pluvial:

La descarga del colector pluvial de proyecto de la calle Allende será al colector pluvial existente ubicado en la Av. Zaragoza y tendrá una longitud aproximada de 78 m. de acuerdo a los comentarios del Municipio, este colector de proyecto será complementario a los existentes en dicho calle.

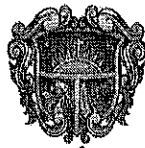
Por lo que respecta a la problemática pluvial en Av. Zaragoza en los cruces con las calles Juárez y Corregidora, donde se acumulan aguas pluviales, se considera viable la construcción de barreras pluviales las cuales deberán conducirse hasta el cauce de inundación "Alameda" mediante un canal pluvial sección cañón con una longitud aproximada de 80 m.

De acuerdo a lo solicitado por la Gerencia de Control Sanitario y Pluvial de la CEA, se requiere que en la descarga de la infraestructura de proyecto al cauce, se reabiliten los registros existentes para facilitar el repuntamiento del cauce. lo cual fue externado en recorrido en campo al personal del Municipio.

También se requiere que las rejillas y bocas de tormenta existentes ubicadas sobre Av. Zaragoza que usen conectados al drenaje sanitario, se modifique su descarga hacia la infraestructura de proyecto o directamente al cauce de inundación.

Para el diseño de la infraestructura pluvial de proyecto, se requiere de un análisis hidrológico de la zona de influencia.

De conformidad con el Art. 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas representa la autoridad en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, por lo que en el tema pluvial sólo es una entidad normativa por este motivo, una vez concluida la infraestructura pluvial conforme a las especificaciones y normatividad de esta Comisión, ésta quedará a cargo del Municipio para su operación y resguardo. Sólo el cauce pluvial "Alameda" es operado por esta Comisión.



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Desalojo pluvial en la Av. Ignacio Zaragoza entre la calle Ignacio Allende y Corregidora, col. Centro.

- o Poner en las tuberías o estructuras pluviales existentes y de proyecto el sentido del flujo.
- o Poner la infraestructura pluvial a la que descargará la tubería de proyecto de la calle Allende.
- o Igualmente referente al punto anterior reflejarlo en el apartado de simbología.
- o Poner las especificaciones del recubrimiento interior y exterior que se deberá ocupar en la tubería de acero del proyecto.
- o Poner los escurrimientos en las vialidades.
- o Complementar el apartado de datos con lo obtenido en la memoria de cálculo.

Situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, en el sentido de que envía proyectos a la normativa para revisión, sin los estudios preliminares que den soporte al proyecto presentado; así mismo se detecta caso omiso por parte de la Dependencia Auditada a las observaciones realizadas por la normativa, siendo del conocimiento de la Dependencia Auditada desde el 19/12/2016, y las invitaciones a los contratistas participantes al concurso SOP/2016-0246-1 fueron entregadas el 19/01/2017 incluyendo los planos DP-01 y DP-02 integrados en el expediente técnico con folios 00024 y 00025, ya que el contratista dentro de su propuesta presenta copia del mismo plano con folios 0155 y 0156 del expediente de concurso. Por lo anterior a razón de la carencia de los estudios preliminares del proyecto pluvial de la obra bajo el contrato No. 2016-0246/9, la Dependencia Ejecutora no cuenta con el Visto bueno de la CEA, quebrantando la normatividad aplicable en materia de Planeación, ya que los permisos y licencias se debieron obtener antes del proceso de licitación. Finalmente se solicita remitir a este Órgano Interno de Control, las memorias y los cálculos enunciados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 09-02:

"En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, toda vez que previo a la ejecución de los trabajos, se solicitaron los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra, sin embargo y como bien menciona el órgano de control la Comisión Estatal de Aguas solicitó información adicional, la cual es preciso mencionar que fue enviada en su totalidad, obteniendo la validación de los planos DP-01 y DP-02 debidamente autorizados, mismos que se anexan al presente en copia simple.

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 09-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que los argumentos presentados ratifican el incumplimiento señalado, al evidenciar el hecho de no haber obtenido la validación al proyecto por la Comisión Estatal de Aguas antes del proceso de contratación y ejecución de la obra en análisis.

Cabe evidenciar que la dependencia auditada, hasta la respuesta al informe detallado, remite en copia, los planos DP-01 y D-02 con la validación de la dependencia normativa CEA, así mismo agrega copia de las memorias de cálculo y descriptivas de la obra en comento (ambos planos del drenaje pluvial registran sello de "PROYECTO REGISTRADO" con número 17-071, y

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

refieren cuadro de revisión con la validación del proyecto mediante oficio DDPI/565/2017 con fecha 25 de mayo de 2017 (del cual no remite copia, para conocer las condicionantes en las de la validación de proyecto); lo que evidencia que se licitó, adjudicó, contrató y ejecutó la obra, sin contar previamente con la validación del proyecto, sin aclaración al respecto.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 09-03:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0246/9 "DESALOJO PLUVIAL EN LA AV. IGNACIO ZARAGOZA ENTRE LA CALLE IGNACIO ALLENDE Y CORREGIDORA, COL. CENTRO.", a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida se detectó **Incumplimiento en la Elaboración, Uso y Requisitado de Bitácoras de Obras Públicas** por parte del Coordinador de Supervisión de Obra (1) y Supervisor de Obra (2); a lo dispuesto en los **artículos 134 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 y 2); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 y 2); 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 y 2); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 y 2); 13 fracciones V y VI, 17 y 26 del Reglamento para el uso y registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro (1 y 2); numerales 6.9.11, 6.15.4 inciso e), 6.15.6 inciso d) punto cuatro (1 y 2) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro.** En base a la revisión de las notas de Bitácora de Obra, no se encontró el registro de:

1. Entrega, revisión y autorización para pago de las estimaciones.
2. Entrega de los elementos de soporte de las estimaciones (registros fotográficos y resultados de pruebas de laboratorio).
3. volumetría a ejecutar de conceptos atípicos de obra autorizados en notas de Bitácora No. 15, 16, 17, 20, 23, 24, 28, 29 y 35; situación que se dio a conocer a la Dependencia Auditada mediante el Acta de Auditoría ACTA-12 del 3 de mayo de 2017, a lo cual la Dependencia Auditada contestó en Acta de Entrega No. 12 del 12 de mayo de 2017, argumentando que el registro de la volumetría de los conceptos fuera de catálogo inicial serán registrados en la bitácora una vez concluidos al 100%, lo que representa un incumplimiento al artículo 26 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro "Artículo 26. Mediante notas de bitácora se deberá detallar invariablemente los trabajos que modifiquen las cantidades contenidas en el presupuesto, así como los trabajos ejecutados de conceptos no contratados, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, atendiendo a la naturaleza de la obra." (Sic.)

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 09-03:

"En referencia a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada así como tampoco se tiene un Incumplimiento en la Elaboración, Uso y Requisitado de Bitácoras de Obras Públicas, toda vez que en las notas 46, 77, 71, 95, 96 y 98, se registró cuando fueron recibidas las estimaciones para revisión y cuando fueron autorizadas para pago, esto de conformidad al artículo 26 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro, el cual menciona que se deberá hacer dichos registros, sin embargo, no hace alusión a un tiempo definido. Se anexa copia simple de las notas de bitácora.

Por otro lado, en cuanto al registro de los volúmenes de los conceptos atípicos, no se registraron dado que el contratista decidió no cobrarlos, es decir no se pagó ningún concepto fuera de

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

catálogo, tal como quedo registrado en la nota de bitácora 79, misma que se anexa al presente en copia simple.

En este orden de ideas y ante la evidencia presentada, se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 09-03:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, con base en lo siguiente:

- a) Respecto al requerimiento de aclaración sobre el registro de la volumetría a ejecutar, derivado a los conceptos atípicos de obra autorizados en notas de bitácora 15, 16, 17, 20, 23, 24, 28, 29 y 35, mismos que se mencionan en la tabla adjunta, la dependencia auditada no respondió o dio referencia al respecto, simplemente se limitó a responder bajo la siguiente tesis: "Por otro lado, en cuanto al registro de los volúmenes de los conceptos atípicos, no se registraron dado que el contratista decidió no cobrarlos, es decir no se pagó ningún concepto fuera de catálogo, tal como quedo registrado en la nota de bitácora 79, misma que se anexa al presente en copia simple" (Sic.); evidenciando la falta de control administrativo por parte de la supervisión de obra, así como evidenciar la omisión al artículo 26 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro, además de que la supervisión de obra no dio a conocer los volúmenes de los conceptos fuera de contrato, producto del proceso constructivo de obra y que no estuvieron dentro del catálogo contractual.

ATÍPICOS AUTORIZADOS EN NOTAS DE BITÁCORAS, SIN REGISTRAR EL VOLUMEN DE LOS MISMOS; POR LO QUE EN EL PROCESO DE LA OBRA, NO SE LLEVÓ UN CONTROL ADMINISTRATIVO DE OBRA, SIN SABER QUE SE IVAN A CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y EN TODO CASO GESTIONAR ALGÚN CONVENIO AL MONTO, CON QUE SE LOGRARA EL OBJETIVO.			
NOTA BIT.	FECHA	DESCRIPCIÓN	RESUMEN
15	15/02/2017	Derivado al albañal señalado en la nota 14 y ante la ausencia de personal CEA, la Supervisión ordena al Contratista haga encofrado con concreto f'c=250 kg/c2 de 10 cm espesor armado con varilla de 3/8" a cada 20 cm ambos sentidos, por lo que solicita la presentación del PUFC	PUFC, sin indicar el volumen
16	15/02/2017	El contratista solicita a la Supervisión autorización para utilizar concreto de fraguado rápido a fin de poder cumplir con los tiempos de contrato, ya que no se puede hacer cierre total de las vialidades, cada una de ellas deberá ejecutarse en dos tiempos.	solicitud Contratista PUFC
17	15/02/2017	La Supervisión autoriza el uso de concreto premezclado de fraguado rápido, por lo que solicita al contratista la presentación de su PUFC	Autorización PUFC, sin embargo no se establecen volúmenes.
20	18/02/2017	La Supervisión ordena al Contratista colocar plástico negro en las caras externas de torrenteras y canales cerrados a fin de evitar contaminación del concreto colado; por lo que solicita presentar PUFC, para su revisión y autorización	Instruye y autoriza PUFC plástico negro en pared externa de torrenteras y canales, sin embargo no anota el volumen aproximado de plástico.
23	20/02/2017	"...se informa a supervisión que el espesor de la carpeta de cadenasamiento 0+045 al 0+035 varía de 19.5 a 30 cm y finalmente a 8.5 centímetros de espesor debido a reencarpetamientos, por lo que se solicita a la supervisión autorizar el precio en M3, y no en M2 como se indica en el catálogo para facilitar efectos de cobro..."	Solicitud de PUFC, por cambio de unidad para facilitar pago.
24	20/02/2017	se le solicita a la contratista presentar PUFC correspondiente a demolición a máquina de carpeta asfáltica, para su revisión y aprobación, ya que en el catálogo de conceptos de contrato, no se encuentra y es necesario para la completa ejecución de la obra	PUFC, sin indicar el volumen y xq no se consideró en el catálogo contractual.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-1/17

28	22/02/2017	La supervisión autoriza PUFC correspondiente al concepto suministro y colocación de ducto eléctrico de 3" (poliducto naranja de alta densidad), derivado a oficio solicitud de la Secretaría de Movilidad, que será usado como ducto para el sistema de semaforización. No indica volumen, ni precisa el sitio donde se instalará.	PUFC, SIN INDICAR VOLUMEN; SURGE DE PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, PARA SEMAFORIZACIÓN.
29	22/02/2017	Se instruye al Contratista ingrese PUFC, sin precisar volumen del concepto base hidráulica de 20 cm de peralte compactada al 95 % sin embargo no agrega volumen.	PUFC sin indicar volumen. Base hidráulica 20 cm espesor compactada 95%
35	28/02/2017	se instruye localizar fuga de agua que ha inundado cepa, por lo que se instruye al contratista presentar PUFC correspondiente al bombeo de achique para su revisión y aprobación.	PUFC BOMBEO DE ACHIQUE, SIN INDICAR LA VOLUMETRÍA A EJECUTAR

- b) Concerniente al registro en la bitácora sobre la entrega, revisión, autorización, así la procedencia de pago de las estimaciones, la supervisión de obra lo realizó como se muestra en el cuadro adjunto; sin embargo dicho registro se dio a conocer a este Órgano Interno de Control, hasta la respuesta al Informe Detallado, entregando copia de las notas de bitácora, aludiendo las registradas con los números 46, 71, 77, 95, 96, 97 y 96; en las cuales se detecta que para la autorización de las estimaciones 2 y 3 finiquito, la supervisión de obra tardó 16 y 24 días naturales, posteriores al tiempo para revisión y autorización marcados en el cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la cláusula sexta inciso A) del contrato SOP/2016-0246/9, los cuales señalan que, para la revisión y autorización de las estimaciones, la supervisión de obra cuenta con un plazo de 15 días naturales, a partir de su entrega por el contratista, no los 31 y 39 días naturales que tardó la supervisión de obra, para la revisión y autorización de ambos instrumentos de pago.

REGISTRO EN BITÁCORA DE LAS ESTIMACIONES PAGADAS Y STATUS HASTA SU AUTORIZACIÓN Y PROCEDENCIA.												
ESTIMACIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN DE		FECHA DE ESTIMACIÓN	NOTA DE REGISTRO DE TRAMITE DE ESTIMACIÓN	FECHA DE REGISTRO DE ESTIMACIÓN EN BITÁCORA	REGISTRO EN BITÁCORA				ESTIMACIÓN		
	DEL	AL				RECEPCIÓN	REVISIÓN	AUTORIZA	REVISIÓN	AUTORIZACIÓN Y PROCEDENCIA PAGO	FECHA DE REGISTRO PRUEBAS BITÁCORA	FECHA DE REGISTRO DE ATÍPICOS Y VOLUMEN
1	07/02/2017	04/03/2017	10/04/2017	46	05/04/2017	OK	-	-	-	-	-	-
				77	11/04/2017	-	OK	OK	OK	OK	OK	OK
2	05/03/2017	01/04/2017	02/05/2017	71	03/04/2017	OK	-	-	-	NO	-	-
				95	03/05/2017	-	OK	OK	OK	OK	OK	OK
3	02/04/2017	02/05/2017	05/06/2017	96	05/05/2017	OK	-	-	-	-	-	-
				98	12/06/2017	-	OK	OK	OK	OK	OK	OK

En razón al argumento de la dependencia auditada, en el sentido del registro de las estimaciones que cita "se registró cuando fueron recibidas las estimaciones para revisión y cuando fueron autorizadas para pago, esto de conformidad al artículo 26 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro, el cual menciona que se deberá hacer dichos registros, sin embargo, no hace alusión a un tiempo definido." (Sic.), se puede comentar por este Órgano Interno de Control que dicho artículo 26 trata sobre el registro de los volúmenes adicionales o los volúmenes no contenidos en el presupuesto contratados, que modifiquen las cantidades contenidas en el presupuesto, no sobre el registro de las estimaciones en la bitácora de obra.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 09-04:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo contrato No. SOP/2016-0246/9 "DESALOJO PLUVIAL EN LA AV. IGNACIO ZARAGOZA ENTRE LA CALLE IGNACIO ALLENDE Y CORREGIDORA, COL. CENTRO.", a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Restringida se detecta **Deficiencias en el control administrativo de la Obra Pública** por parte del Jefe del Departamento de Control Presupuestal (1), Coordinador de Supervisión de Obra (2), Supervisor de Obra (3) y Contratista (4); a lo dispuesto en los **artículos 134 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1 a 4); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 4); **59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 a 4); **41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1 a 4); **numerales 6.11.7 (2 y 3), 6.14.5 (4); 6.15.6 inciso h) (2 y 3) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.1.1.2.3. (1) y 6.1.1.1.3. (2) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; Cláusula Sexta del Contrato de Obra Pública SOP/2016-0246/9 (1 a 4).** Ya que las estimaciones no se pagaron en los plazos que establece la ley, situación que puede evidenciarse considerando que; con fecha 2 de mayo de 2017, la Supervisión autorizó para pago la Estimación No. 2 por un importe de \$1'663,308.97 (un millón seiscientos sesenta y tres mil trescientos ocho pesos 97/100 M.N.), para trabajos ejecutados durante el periodo del 5 de marzo al 1 de abril de 2017, sin embargo se realizó una consulta el 31 de mayo de 2017 al Sistema Municipal de Información de Obras Públicas SIMOP, se detectó que el constructor no ha presentado estimación alguna, ya que con fecha 23 de mayo de 2017, se elaborando la Estimación No. 3, para trabajos ejecutados en el periodo comprendido del 2 de abril al 2 de mayo del 2017, por lo que acorde al inciso A) de la Cláusula Sexta del Contrato, el contratista debió haber presentado dicha estimación No. 3 con fecha de 7 de mayo de 2017; lo que evidencia incumplimiento al Contrato No. SOP/2016-0246/9. Cabe mencionar que en la consulta al SIMOP por este Órgano de Control el 31 de mayo de 2017, no se había cargado la Estimación No. 4 finiquito, siendo que el 2 de mayo de 2017 se agotó la vigencia del contrato.

INFORME DE LA ESTIMACIÓN			
FECHA	USUARIO	ESTATUS	NOTAS
2017/05/23 17:46:31	MAURICIO ARGENTI PARRAGA LOVERA	EN ELABORACIÓN DE LA ESTIMACIÓN	

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
GARANTÍA DE ESTIMACIÓN

DATOS GENERALES DEL CONTRATO		
CONTRATO No.	SOP/2016-0246/9	
NOMBRE DEL	SERVIDOR PÚBLICO EN EL CARGO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, D.C. GUSTAVO	
CONTRATO:		
CONTRATISTA:	DAPENA INMOBILIARIA DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.	

PLAZOS DE PAGOS DEL CONTRATO		
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	FECHA
FECHA DE INICIO		07 de Febrero de 2017
FECHA DE TERMINACIÓN		31 de Mayo de 2017
FECHA VIGENTE DE TERMINACIÓN		31 de Mayo de 2017

MONTOS VIGENTES DEL CONTRATO		
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONTOS VIGENTES CONTRA
IMPORTE DEL CONTRATO		\$ 2,337,251.28
IMPORTE VIGENTE DEL CONTRATO		\$ 0.00/100 M.N.

PLAZOS DE LA ESTIMACIÓN		
ESTIMACIÓN	3	
Del	23 de Abril de 2017	
Al	02 de Mayo de 2017	
FECHA DE LA PRESENTE ESTIMACIÓN		
IMPORTE ACUMULADO ANTERIOR CUYA	\$ 1,663,308.97	
MONTOS DE ESTIMACIÓN CUYA	\$ 1,663,308.97	
IMPORTE ACUMULADO ANTERIOR CUYA	\$ 1,663,308.97	

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Lo anterior evidencia la falta de control administrativo por parte de la Supervisión de Obra, ya que han pasado 29 días (calculados a partir del 2 de mayo de 2017, fecha de cierre de los trabajos ejecutados para la Estimación No. 3, que no ha sido presentada a revisión a la Supervisión la Estimación No. 4 finiquito). Así mismo es importante hacer notar que con la omisión derivada a la presentación y gestión de las estimaciones en tiempo y forma (estimaciones No. 3 y No. 4 finiquito), por la Contratista, obliga a la Dependencia Auditada, a sancionar al Constructor con el 2% del importe de cada una de las estimaciones presentadas posteriormente fuera de los plazos establecidos, en base al inciso A de la Cláusula Sexta del Contrato No. SOP/2016-0246/9; por lo que la Dependencia Auditada deberá presentar evidencia que dicha sanción se aplicará al momento de haber realizado el pago correspondiente a la estimaciones en comento.

Por último, es importante mencionar, que acorde al Acta de Visita de Obra ACTA 1-RMG 2016-0246/9 del 8 de mayo de 2017, se constató que la obra estaba terminada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 09-04:

“En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría de Obras Públicas no infringe la normatividad citada, así como tampoco se tienen Deficiencias en el control administrativo y aplicación de sanciones, toda vez durante la ejecución de la obra se mantuvo un perfecto control y vigilancia de los trabajos, por lo cual se difiere con los argumentos vertidos por el auditor, aludiendo a que no se realizaron sanciones por la entrega fuera de tiempo de las estimaciones, sin embargo sus argumentos carecen de validez, puesto que basa los mismos en la consulta hecha al Sistema de Información Municipal de Obras Públicas (SIMOP)-herramienta que cabe aclarar, es de uso interno de la Secretaría de Obras Públicas, al cual el órgano interno de control no tiene los conocimientos suficientes en cuanto a su manejo-; por otro lado es preciso aclarar que:

- Los pagos se realizaron de conformidad a los plazos establecidos por la Ley.
- Solo se tiene hasta la estimación 3 finiquito, por lo que su argumento de “que no ha sido presentada a revisión a la Supervisión la Estimación No. 4 finiquito”, carece de validez.
- En el punto anterior se anexaron las notas de bitácora correspondientes a las fechas de entrega de las estimaciones, donde se puede observar que esta fueron presentadas dentro de los tiempos establecidos en el contrato de obra en la CLAÚSULA SEXTA inciso A) y artículo 58, 59 y 66 de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro; se anexa copia simple de las notas de bitácora.

En consecuencia y por las razones antes manifestadas esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.” (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 09-04:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, con base en lo siguiente:

1. Respecto a su respuesta de que los pagos se realizaron de conformidad con los plazos establecidos por ley; este órgano de control, argumenta que las tres estimaciones pagadas, se entregaron después de los plazos establecidos en el inciso A) de la cláusula sexta del contrato SOP/2016-0246/9, que establece que las estimaciones deberán presentarse por el contratista a la supervisión de obra, hasta 5 días después del periodo de corte para su revisión; sin embargo las estimaciones con número 1, 2 y 3 finiquito, se presentaron por el contratista a la supervisión para su revisión 33, 27 y 30 días naturales posteriormente al

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

plazo mencionado, considerando la fecha registrada en cada una de las tres estimaciones autorizadas para pago, y como se muestra la tabla adjunta.

INCUMPLIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN, EN LA REVISIÓN DE LA ESTIMACIONES: ACORDE A INCISO A) CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO SOP/2017-0246/9 (PRESENTARLAS HASTA 5, CINCO DÍAS DESPUÉS A LA RESIDENCIA DE OBRA PARA SU REVISIÓN... DESPUÉS DEL PERÍODO DE EJECUCIÓN).						
ESTIMACIÓN	PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.		FECHA REGISTRADA EN ESTIMACIÓN (PRESENTACIÓN DE LA EST.)	DÍAS TRASCURRIDOS DEL DÍA FINAL DEL PERÍODO DE LA ESTIMACIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN NORMAL A REVISIÓN (DÍAS POSTERIORES A LOS 5 DÍAS MARCADOS EN CLÁUSULA VI, PARA SU PRESENTACIÓN O A HASTA 15 DÍAS POSTERIORES A LA	IMPORTE ESTIMADO C/IVA	IMPORTE DE LA SANCIÓN 2% ACORDE A CLÁUSULA VI INCISO A
	DEL	AL				
1	07/02/2017	04/03/2017	10/04/2017	33	\$ 774,174.36	\$ 15,483.49
2	05/03/2017	01/04/2017	02/05/2017	27	\$ 1,663,308.97	\$ 33,266.18
3***	02/04/2017	02/05/2017	05/06/2017	30	\$ 808,508.64	\$ 16,170.17
					SUBTOTAL	\$ 64,919.84
					IVA	\$ 10,387.17
TOTAL DEL IMPORTE DE LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LAS ESTIMACIONES PARA SU REVISIÓN, ACORDE A CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO SOP/2016-0246/9.						\$ 75,307.01

2. Derivado a lo registrado en el inciso anterior, la supervisión de obra, omitió aplicar las sanciones correspondientes al importe de cada estimación, esto es del 2% de lo estimado, que acorde al cálculo de los pagos autorizados y pagados, asciende a la cantidad de \$75,307.01 (setenta y siete mil trescientos siete pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido, más los respectivos intereses; lo que deriva a la irregularidad **IRR 09-01**, que se registra posteriormente.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 09-05:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo contrato No. 2016-0246/9 "DESALOJO PLUVIAL EN LA AV. IGNACIO ZARAGOZA ENTRE LA CALLE IGNACIO ALLENDE Y CORREGIDORA, COL. CENTRO.", a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida se detectó un **Incumplimiento a los Requerimientos de Información y/o Documentación** por parte del Coordinador de Administración de Obra Pública (1), Jefe de Departamento de Control Presupuestal (2), Coordinador de Supervisión de Obra (3); a lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 3); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 3); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 a 3); 73 primer (1 a 3) párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro (1 a 3); 10 fracción II del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro; 5 del Reglamento Orgánico de la Auditoría Municipal de Fiscalización; numerales 6.1.1.1.2. (1), 6.1.1.1.2.3. (2) y 6.1.1.1.3. (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas y Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Obra Pública No. SOP/2016-0246/9 (1 a 3).** Ya que no se otorgó en tiempo y forma lo solicitado, en estricto cumplimiento a las peticiones de información y documentos que fueron requeridos mediante Acta de Auditoría ACTA-12 del 3 de mayo de 2017, con fecha límite de entrega el 5 de mayo del 2017; para lo cual la Dependencia Auditara respondió con fecha 12 de mayo de 2017 mediante Acta de Entrega No. 12. Lo anterior respecto a lo siguiente:

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

1. Evidencia documental referente a que previo al inicio de los trabajos, fue solicitada la Supervisión por parte de la Comisión Estatal de Aguas "CEA", como fue instruido por dicha Dependencia mediante oficio No. DDPI/01363/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, para lo cual la Dependencia Fiscalizada argumentó que *"Se informa a ese órgano de control que la coordinación entre la supervisión y la CEA, es a base de vía telefónica, comunicación mediante la cual la supervisión designada por esta Secretaría y el supervisor de la CEA le dan seguimiento a los trabajos del contrato fiscalizado."* (Sic.) Para efecto de cotejar la veracidad de la opinión emitida por la fiscalizada, se requiere por este medio, la entrega de las pruebas de circulación de la infraestructura construida en alcance a la obra, con el objeto de cumplir con lo dictado en las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro en el punto 5.8 Prueba de Circulación de Tuberías de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, así como la evidencia documental de la intervención de la Supervisión de la Dependencia Normativa CEA, en los trabajos de interconexión entre la obra construida con la infraestructura existente en alcance al oficio DDPI/01363/2016.
2. Estimaciones de los trabajos realizados, con el objeto de realizar la verificación documental y física de las acciones y funciones referidas a los pagos de los trabajos ejecutados y validados por la Supervisión en el manejo del contrato correspondiente; para lo cual la Dependencia Auditada respondió que *"Se comenta al órgano de control que la estimación 1 fue puesta a disposición el 03 de mayo, así mismo se adjunta al presente la estimación 2 en formato digital y físico."* (Sic.) Dicha información ya había sido solicitada mediante Acta de Auditoría ACTA-1 del 7 de abril de 2017, para lo cual la Dependencia Auditada contestó mediante Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril de 2017 que *"Se comenta al órgano de control que el expediente administrativo que fue puesto a disposición contiene los últimos documentos (anticipo y/o estimaciones) de las obras motivo de la presente acta, es preciso aclarar que dichas obras se encuentran en proceso y conforme se vayan liberando estimaciones, se entregaran al auditor."* (Sic.), derivado a que el expediente administrativo entregado al inicio de la presente Auditoría solamente contenía el anticipo sin estimaciones. Ante estos argumentos, se evidencia que transcurrieron 36 días naturales, a partir de la solicitud inicial (Acta de Auditoría ACTA-1 del 7 de abril de 2017) hasta el Acta de Entrega No. 12 del 12 de mayo de 2017, para que el Órgano fiscalizador contara con las 2 estimaciones autorizadas por la Supervisión.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 09-05:

"Respecto de la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, ya que a cada una de sus inquietudes se le dio la respuesta necesaria, por otro lado es importante mencionar que ante este tipo de acusaciones esta Secretaría queda en estado de indefensión, ya que como lo mencionamos la comunicación con la CEA fue por vía telefónica y dicha comisión designo a un supervisor quien le dio seguimiento a los trabajos ejecutados por este Municipio."

Por otro lado ese órgano de control debe entender que para realizar la fiscalización se debe hacer mediante documentos que comprueben un gasto, tratándose de estimaciones pagadas al contratista, de caso contrario las estimaciones en proceso de revisión pueden sufrir cambio lo que entorpecería la fiscalización en proceso, lo cual se manifestó durante la ejecución de la auditoría diciendo que las estimaciones se presentaran una vez que se haya realizado el pago correspondiente."



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Motivo por el cual esta presunta falta carece de sustento, ya que es emitida por puro criterio del auditor encomendado sin tomar en cuenta lo dicho por esta Secretaría, reiterando que lo que se puso a disposición de ese órgano de control era lo que conformaba en ese momento el expediente de la citada obra ya que esta se encontraba en proceso.

En consecuencia y por las razones antes manifestadas esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 09-05:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que los argumentos presentados no dan cuenta respecto a la omisión en la entrega de la información requerida, siendo un hecho consumado, respecto a la documental de solicitud de participación de la supervisión por parte de la CEA para la verificación y validación de los trabajos o en todo caso del ofrecimiento de las pruebas de circulación a la infraestructura pluvial, con la participación y visto bueno de la supervisión de la CEA.

NUP: 2016-0247

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL DE LA AV. HÉRCULES AL RÍO QUERÉTARO, COLONIA HÉRCULES, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA LEMARHCO S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0247/9

MONTO: \$1'351,729.75 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 75/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 10-02:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-247/9 "CONSTRUCCIÓN COLECTOR PLUVIAL DE LA AV. HÉRCULES AL RÍO QUERÉTARO, COLONIA HÉRCULES, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de Obra Pública** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Proyectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 12); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 12); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 12); 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 al 12); 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (1 al 12); 320 del Código Urbano del Estado de Querétaro (1 al 12); numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y 4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Querétaro (4 al 7), numerales 6.1.10 (4 al 7); numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (10); numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0247-1; Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2016-0247/9 (1 al 12). En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Incidencia que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-16 del 08 de mayo del 2017, a la cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 16 del 11 de mayo del 2017 que "Se comenta al auditor que dicha información se pondrá a su disposición en el transcurso de la auditoría, dado que por la carga de trabajo no fue posible incluirla en el expediente; una vez que se tengan, se integraran al plano de proyecto autorizado." (Sic.)

Cabe hacer mención que la Dependencia Fiscalizada presentó en Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017, el oficio SOP/DOP/3169/2017 del 11 de enero de 2017, correspondiente a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento y otras obras pluviales que el Municipio ejecutaría (sin embargo en dicho oficio, la Dependencia Auditada solamente envió planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/0174/2017 del 13 de enero de 2017, enviando observaciones generales siguientes:

"(...)

- Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.
- Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.
- Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlos, las memorias deberán contener:
 - Hoja de resumen de cálculo:
 - Lotes y población de proyecto.
 - Densidad de población.
 - Intensidad de la lluvia (mm/hr).
 - Coeficiente de escurrimiento.
 - Período de retorno.
 - Área de la cuenca.
 - Lluvia de proyecto.
 - Tipo de alcantarillado pluvial (superficial, tubería, canal o mixto).
 - Coeficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.
 - Coeficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.
 - Método de cálculo.
 - Tabla de cálculo:
 - Obtención de intensidad de lluvia.
 - Gasto acumulado mediante la fórmula racional.
 - Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación de las características geométricas de los canales.
 - Análisis de la velocidad del flujo en la tubería o canal, con respecto a la pendiente y rugosidad, con la fórmula de manning.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-1/17

- Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo.
- Sentido del flujo en la infraestructura existente y de proyecto.
- Poner los escurrimientos en las vialidades para revisar la ubicación de rejillas.
- Evitar poner marcas comerciales en planta general o detalles constructivos, en el caso especial de las rejillas pluviales, utilizar la descripción que se encuentra en las Normas y lineamientos técnicos vigentes de esta Comisión.
- En el detalle constructivo de las rejillas pluviales no se representan los soportes que debe haber entre módulo y módulo de rejilla.
- Debido a que en su mayoría se usan tuberías PEAD, utilizar el detalle de la estructura de zanja que se encuentra en las Normas y lineamientos correspondiente a dicho material, especificando que tipo de material se utilizará para los rellenos.

(...)"

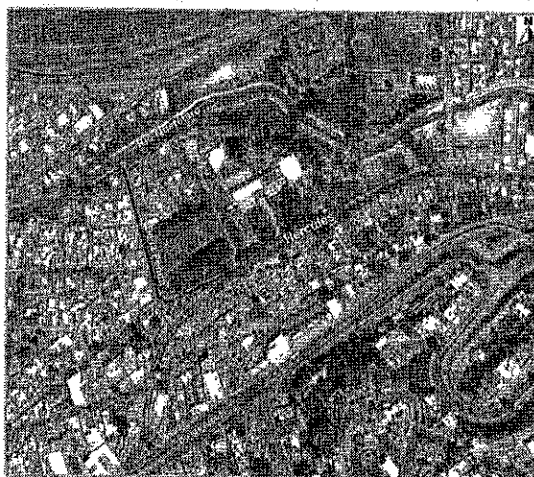
Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:

Construcción de colector pluvial de la Av. Hércules al Río Querétaro, Colonia Hércules, Delegación Villa Cayetano Rubio.

- Incluir en plano el cuadro de revisión de esta Comisión.
- Debido a que el punto de descarga será en el Río Querétaro, se deberá solicitar el permiso de descarga correspondiente a la CONAGUA Dirección Local, así como al permiso de ocupación de zona federal en caso de requerirse.
- En el cuadro de simbología complementar y diferenciar los pozos existentes sanitarios y pluviales.
- La nota 5 en el apartado de notas no corresponde al sistema de proyecto.
- Actualizar el detalle de tapa pluvial.
- En el tramo 3-2 y 2-1 cambiar la dirección para que la descarga al río se haga favoreciendo el flujo hacia este.
- Incluir un corte transversal del punto de descarga al Río Querétaro, donde se aprecien los niveles y sección del mismo.
- No descargar a nivel de arrastre del Río.
- Incluir en el proyecto un lavadero para que el agua que corre de manera superficial tenga salida al Río Querétaro.
- De acuerdo a las pendientes que se tienen en las vialidades, podría haber encharcamiento entre el tramo 8-7, por lo que se recomienda utilizar en ese punto una rejilla adicional.



Esquema Drenaje Pluvial
 Av. Hércules
 Municipio de Querétaro, Qro.



Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción
 Santiago de Querétaro, Qro., Enero 2017

Acciones a realizar:
 • Para mejorar el detalle de las aguas pluviales en Av. Hércules frente al Seminario Conciliar de Querétaro, se considerará viable la construcción de un colector pluvial y rejillas pluviales que se condicionen hacia dicho colector.
 • La descarga pluvial del colector, será al Río Querétaro, por lo que deberá solicitarse al permiso de descarga correspondiente a la CONAGUA Dirección Local Querétaro, así como al permiso de ocupación de zona federal un caso de requerencia.
 Para el diseño y ubicación del colector y rejillas pluviales del proyecto, deberá realizarse un análisis hidrológico de las zonas de influencia, así como un estudio topográfico de los niveles de terreno en las vialidades y deberá ajustarse a las especificaciones y normatividad que sujeta la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura.
 De conformidad con el Art. 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas representa la autoridad en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de las aguas residuales y lluvias, por lo que en el plano pluvial sólo es una entidad normalizada, por esta razón, una vez concluida la infraestructura pluvial, conforme a las especificaciones y normatividad de esta Comisión, ésta quedará a cargo del Municipio para su operación y mantenimiento.

Señales del drenaje:	
Río Querétaro	
Tubería pluvial (proyecto)	
Rejilla pluvial (proyecto)	
Punto de descarga pluvial	

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, en el sentido de que envía proyectos a la normativa para revisión, sin los estudios preliminares que den soporte al proyecto presentado; así mismo se detecta caso omiso por parte de la Dependencia Auditada a las observaciones realizadas por la normativa, siendo del conocimiento de la Dependencia Auditada desde el 13/01/2017, y las invitaciones a los contratistas participantes al concurso SOP/2016-0247-1 fueron entregadas el 19/01/2017 incluyendo el plano DP-01 integrado en el expediente técnico con folio 000022, ya que el contratista dentro de su propuesta presenta copia del mismo plano con folios 00146 del expediente de concurso. Por lo anterior a razón de la carencia de los estudios preliminares del proyecto pluvial de la obra bajo el contrato No. 2016-0247/9, la Dependencia Ejecutora no cuenta con el Visto bueno de la CEA, quebrantando la normatividad aplicable en materia de Planeación, ya que los permisos y licencias se debieron obtener antes del proceso de licitación. Finalmente se solicita remitir a este Órgano Interno de Control, las memorias y los cálculos enunciados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 10-02:

“En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, toda vez que previo a la ejecución de los trabajos, se solicitaron los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra, sin embargo y como bien menciona el órgano de control la Comisión Estatal de Aguas solicitó información adicional, la cual es preciso mencionar que fue enviada en su totalidad, obteniendo la validación del plano DP 1/1 debidamente autorizado, mismo que se anexa al presente en copia simple, así como también la memoria descriptiva y el cálculo solicitado.”

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.” (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 10-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, dado que el plano DP 01, entregado como anexo a la respuesta en comentario, si bien cuenta con aprobación de la CEA, ésta fue obtenida posteriormente a la fecha de firma del contrato (7 de febrero de 2017), así como a la fecha de inicio de los trabajos señalada en la cláusula tercera del contrato de obra en análisis (8 de febrero de 2017), situación que se evidencia en el cuadro de revisiones del plano en comentario, en el cual se señalan los oficios DDPI/174/2017 del 13 de febrero de 2017 y DDPI/660/2017 del 20 de junio de 2017, expedidos por la CEA. Por lo que, en el supuesto que mediante el segundo oficio enlistado hubiese sido otorgada la autorización para la ejecución de los trabajos previamente contratados, ésta se habría obtenido con más de dos meses de haber fenecido el periodo contractual, mismo que contemplo como fecha de conclusión de los trabajos el 15 de abril de 2017, según la cláusula tercera del contrato de obra en comentario.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 10-03:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-247/9 “CONSTRUCCIÓN COLECTOR PLUVIAL DE LA AV. HÉRCULES AL RÍO QUERÉTARO, COLONIA HÉRCULES, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.”, a través de la modalidad

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

de Adjudicación por Invitación Restringida se detectaron **Deficiencias en el control administrativo de la Obra Pública** por parte de la Jefa del Departamento de Concursos y Contratos de Obra (1), Coordinador de Supervisión de Obra (2) y Contratista (3); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 3); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 3); 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 a 3); 68 de la Ley de Obra Pública de Estado de Querétaro (3); 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro (1 a 3); numerales 6.6.6, 6.7.1, 6.7.3, 6.7.5, 6.7.6 (1), 6.15.3 (2) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.1.1.2.2. funciones 9, 10 y 11 (1); 6 del acta de "Junta de aclaraciones" del proceso de concurso SOP/2016-0247-1 (3).** En virtud de que en el expediente administrativo se integra el oficio sin número, de fecha 08/02/2017 signado por el Ing. Leonardo Horta Ramírez representante legal de la Constructora LEMARCHC, S.A. de C.V., en el cual informa el inicio en tiempo y forma los trabajos de la obra en comento con fecha 08/02/2017. En virtud de lo anterior se detecta que la obra se ejecutó 16 días naturales, posteriores a la fecha de inicio (08/02/2017), sin contar con un seguro de responsabilidad civil, ya que este documento presenta una fecha de emisión del 24/02/2017, documento integrado en el expediente administrativo con folios 0039 al 0046, aunque el mismo presente una vigencia del 08/02/2017 al 15/05/2017, la fecha de emisión del documento en comento se corrobora con el recibo de pago correspondiente integrado con el folio 0039 el cual tiene una fecha del 24/02/2017.

Lo anterior se dio a conocer a la Dependencia Auditada mediante ACTA-21 de fecha 12/05/2017, a lo que la Dependencia Auditada emite respuesta mediante Acta de Entrega No. 21, en el siguiente tenor *"En referencia a lo antes expuesto, se comenta al órgano de control, que si bien es cierto, que la póliza se emitió hasta el 24 de febrero del año en curso, no necesariamente significa que la obra no estuviera respaldada por el seguro, toda vez que ellos mismos plasman la vigencia de su póliza, haciendo retroactiva la misma a l fecha de la firma del contrato."*(Sic.)

Por lo que analizando la respuesta emitida por la Dependencia Auditada, se fortalece lo observado, ya que del 08/02/2017 al 23/02/2017 la obra no contaba con un seguro de responsabilidad civil, ya que si hubiera sucedido algún percance en la obra que requiriera el utilizar el seguro antes referido no hubiera sido posible ya que el mismo fue solicitado a la Afianzadora hasta el 24/02/2017; cabe hacer mención que este Seguro de Responsabilidad Civil fue solicitado a los participantes en el documento "Junta de Aclaraciones" con folios del 0015 al 0018, el cual forma parte integral de las bases de licitación y en el que se menciona lo siguiente; **"6.-... EL LICITANTE GANADOR SE COMPROMETE A PRESENTAR LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES (FACTURA, FIANZAS DE ANTICIPO, FIANZAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, INCLUYENDO RECIBO DEL MISMO), A MÁS TARDAR EL DÍA PACTADO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE."**; por lo que el contratista presentó el Seguro de Responsabilidad Civil hasta el 24/02/17.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 10-03:

"En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada así como tampoco se tienen deficiencias en el control administrativo de la Obra Pública, dado que se reitera que el Seguro de Responsabilidad Civil tiene vigencia desde la fecha de inicio hasta el término de los trabajos contratados, por lo cual la obra nunca estuvo desprotegida, toda vez que "el contratista será el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos, las responsabilidades, los daños y perjuicios que



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

resultaren por su inobservancia"; tal como se establece en el artículo 68 de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro.

ARTÍCULO 68.- El contratista será el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, medio ambiente y uso de la vía pública así como de las disposiciones establecidas al efecto por la contratante; las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

En este orden de ideas se reitera que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 10-03:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez no se presenta aclaración respecto al incumplimiento al numeral 6 del acta de "Junta de Aclaraciones", en la cual la empresa contratista se compromete a la entrega de la póliza del seguro de responsabilidad civil en fecha límite igual a la firma del contrato de la obra en cita, 7 de febrero de 2017, incumplimiento evidenciado como un hecho consumado.

NUP: 2016-0248

OBRA: DESALOJO PLUVIAL EN LA AV. CONSTITUYENTES, A LA ALTURA DEL PASO A DESNIVEL DE LA CARRETERA QUERÉTARO-CELAYA, DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.

CONTRATISTA: ARQ. ISABEL FONSECA ZAMORANO.

CONTRATO: SOP/2016-0248/9

MONTO: \$1'063,123.30 (UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 30/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 11-02:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0248/9 "DESALOJO PLUVIAL EN LA AV. CONSTITUYENTES, A LA ALTURA DEL PASO A DESNIVEL DE LA CARRETERA QUERÉTARO-CELAYA, DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de Obra Pública** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Proyectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 12); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 12); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 12); 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 al 12);**



QUERÉTARO
MUNICIPIO

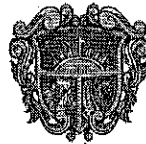
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (1 al 12); 320 del Código Urbano del Estado de Querétaro (1 al 12); numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y 4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro (4 al 7), numerales 6.1.10 (4 al 7); numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (10); numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0248-1; Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2016-0248/9 (1 al 12). En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Incidencia que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-16 del 08 de mayo del 2017, a la cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 16 del 11 de mayo del 2017 que "Se comenta al auditor que dicha información se pondrá a su disposición en el transcurso de la auditoría, dado que por la carga de trabajo no fue posible incluirla en el expediente; una vez que se tengan, se integraran al plano de proyecto autorizado." (Sic.)

Cabe hacer mención que la Dependencia Fiscalizada presentó en Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017, el oficio SOP/DOP/3169/2017 del 11 de enero de 2017, correspondiente a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento y otras obras pluviales que el Municipio ejecutaria (sin embargo en dicho oficio, la Dependencia Auditada solamente envió planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/0174/2017 del 13 de enero de 2017, enviando observaciones generales siguientes:

"(...)

- Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.
- Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.
- Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlos, las memorias deberán contener:
 - Hoja de resumen de cálculo:
 - Lotes y población de proyecto.
 - Densidad de población.
 - Intensidad de la lluvia (mm/hr).
 - Coeficiente de escurrimiento.
 - Periodo de retorno.
 - Área de la cuenca.
 - Lluvia de proyecto.
 - Tipo de alcantarillado pluvial (superficial, tubería, canal o mixto).
 - Coeficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.
 - Coeficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.
 - Método de cálculo.
 - Tabla de cálculo:
 - Obtención de intensidad de lluvia.
 - Gasto acumulado mediante la fórmula racional.



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

- *Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación de las características geométricas de los canales.*
- *Análisis de la velocidad del flujo en la tubería o canal, con respecto a la pendiente y rugosidad, con la fórmula de manning.*
- *Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo.*
- *Sentido del flujo en la infraestructura existente y de proyecto.*
- *Poner los escurrimientos en las vialidades para revisar la ubicación de rejillas.*
- *Evitar poner marcas comerciales en planta general o detalles constructivos, en el caso especial de las rejillas pluviales, utilizar la descripción que se encuentra en las Normas y lineamientos técnicos vigentes de esta Comisión.*
- *En el detalle constructivo de las rejillas pluviales no se representan los soportes que debe haber entre módulo y módulo de rejilla.*
- *Debido a que en su mayoría se usan tuberías PEAD, utilizar el detalle de la estructura de zanja que se encuentra en las Normas y lineamientos correspondiente a dicho material, especificando que tipo de material se utilizará para los rellenos.*

(...)

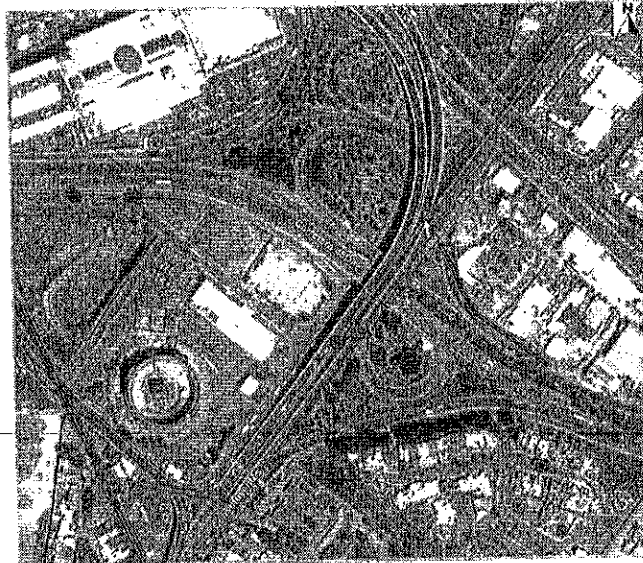
Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:

Desalojo pluvial en la Av. Constituyentes a la altura del paso a desnivel de la Carretera Querétaro-Celaya, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

- Poner en el cuadro de simbología lo correspondiente al tubo y pozos existentes.
- El colchón mínimo para tubería de PEAD no se respeta en la R5.
- Utilizar el detalle actualizado de tapa pluvial, con las leyendas correspondientes y las aberturas para captar agua.
- Trazar tubería existente aguas arriba y debajo de la rejilla existente en el plano DP-02.



Esquema Drenaje Pluvial
Av. Constituyentes
Municipio de Querétaro, Gro.



Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción
Santiago de Querétaro, Gro., Enero 2017

Acciones a realizar

Para mejorar el detalle de las aguas pluviales en Av. Constituyentes a la altura del paso a desnivel de la Carretera 45-D, se considera viable la construcción de un colector pluvial y rejillas pluviales que se construyan desde dicho colector.

Para el diseño y ubicación del colector y rejillas pluviales de proyecto, deberá realizarse un análisis hidrológico de su zona de influencia, así como un análisis topográfico de los niveles de terreno de las vialidades y deberá apearse a las especificaciones y normatividad que señala la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura.

De conformidad con el Art. 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas representa la autoridad en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de las aguas residuales y treated; por lo que en el plano pluvial sólo es una entidad nominativa. Por este motivo, una vez concluida la infraestructura pluvial conforme a las especificaciones y normatividad de esta Comisión, ésta quedará a cargo del Municipio para su operación y resguardo.

Sentido del escurrimiento	→
Tubería pluvial (Existente)	—
Tubería de 800 cm Ø (Existente)	—
Tubería pluvial (Proyecto)	—
Canal Pluvial Sección Cajón (Existente)	—
Canal Pluvial (Existente)	→
Rejilla Pluvial (Existente)	—
Rejilla Pluvial (Proyecto)	—
Punto de desbordo pluvial	—



QUERÉTARO

MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, en el sentido de que envía proyectos a la normativa para revisión, sin los estudios preliminares que den soporte al proyecto presentado; así mismo se detecta caso omiso por parte de la Dependencia Auditada a las observaciones realizadas por la normativa, siendo del conocimiento de la Dependencia Auditada desde el 13/01/2017, y las invitaciones a los contratistas participantes al concurso SOP/2016-0248-1 fueron entregadas el 03/03/2017 incluyendo los planos DP-01 y DP-02 integrados en el expediente técnico con folios 000023 y 000024, ya que el contratista dentro de su propuesta presenta copia de los mismos planos con folios 0141 y 0142 del expediente de concurso. Por lo anterior a razón de la carencia de los estudios preliminares del proyecto pluvial de la obra bajo el contrato No. 2016-0248/9, la Dependencia Ejecutora no cuenta con el Visto bueno de la CEA, quebrantando la normatividad aplicable en materia de Planeación, ya que los permisos y licencias se debieron obtener antes del proceso de licitación. Finalmente se solicita remitir a este Órgano Interno de Control, las memorias y los cálculos enunciados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 11-02:

"En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, toda vez que previo a la ejecución de los trabajos, se solicitaron los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra, sin embargo y como bien menciona el órgano de control la Comisión Estatal de Aguas solicitó información adicional, la cual es preciso mencionar que fue enviada en su totalidad, obteniendo la validación de los planos DP-01 y DP-02 debidamente autorizados, mismos que se anexan al presente en copia simple, así como también la memoria descriptiva y el cálculo hidráulico.

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 11-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, dado que los planos DP 01 y DP-02, entregado como anexo a la respuesta en comentario, si bien cuenta con aprobación de la CEA, ésta fue obtenida posteriormente a la fecha de inicio del periodo contractual (16 de marzo de 2017) señalada en la cláusula tercera del contrato de obra en análisis, situación que se evidencia en el cuadro de revisiones de los planos en comentario, en los cuales se señalan los oficios DDPI/174/2017 del 13 de febrero de 2017 y DDPI/747/2017 del 06 de julio de 2017, expedidos por la propia CEA. Por lo que, en el supuesto que mediante el segundo oficio enlistado hubiese sido otorgada la autorización para la ejecución de los trabajos previamente contratados, ésta se habría obtenido con más de dos meses de haber fenecido el periodo contractual, mismo que contemplo como fecha de conclusión de los trabajos el 27 de abril de 2017, según la cláusula tercera del contrato de obra en comentario.



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

NUP: 2016-0249

OBRA: DESALOJO PLUVIAL DE LA CALLE HERIBERTO JARA, COL. REFORMA AGRARIA, DEL. JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA LEVEN, S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0249/9

MONTO: \$2'383,640.06 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 06/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 12-02:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0249/9 "DESALOJO PLUVIAL DE LA CALLE HERIBERTO JARA, COL. REFORMA AGRARIA, DEL. JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de Obra Pública** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Projectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 12); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 12); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 12); 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 al 12); 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (1 al 12); 320 del Código Urbano del Estado de Querétaro (1 al 12); numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y 4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro (4 al 7), numerales 6.1.10 (4 al 7); numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (10); numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0249-1; Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2016-0249/9 (1 al 12).** En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Incidencia que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-16 del 08 de mayo del 2017, a la cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 16 del 11 de mayo del 2017 que *"Se comenta al auditor que dicha información se pondrá a su disposición en el transcurso de la auditoría, dado que por la carga de trabajo no fue posible incluirla en el expediente; una vez que se tengan, se integraran al plano de proyecto autorizado."* (Sic.)

Cabe hacer mención que la Dependencia Fiscalizada presentó en Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017, el oficio SOP/DOP/3169/2017 del 11 de enero de 2017, correspondiente a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento y otras obras pluviales que el Municipio ejecutaría (sin embargo en dicho curso, la Dependencia Auditada solamente envió



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/0174/2017 del 13 de enero de 2017, enviando observaciones generales siguientes:

"(...)"

- *Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.*
- *Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.*
- *Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlos, las memorias deberán contener:*
 - *Hoja de resumen de cálculo:*
 - *Lotes y población de proyecto.*
 - *Densidad de población.*
 - *Intensidad de la lluvia (mm/hr).*
 - *Coefficiente de escurrimiento.*
 - *Periodo de retorno.*
 - *Área de la cuenca.*
 - *Lluvia de proyecto.*
 - *Tipo de alcantarillado pluvial (superficial, tubería, canal o mixto).*
 - *Coefficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.*
 - *Coefficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.*
 - *Método de cálculo.*
 - *Tabla de cálculo:*
 - *Obtención de intensidad de lluvia.*
 - *Gasto acumulado mediante la fórmula racional.*
 - *Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación de las características geométricas de los canales.*
 - *Análisis de la velocidad del flujo en la tubería o canal, con respecto a la pendiente y rugosidad, con la fórmula de manning.*
- *Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo.*
- *Sentido del flujo en la infraestructura existente y de proyecto.*
- *Poner los escurrimientos en las vialidades para revisar la ubicación de rejillas.*
- *Evitar poner marcas comerciales en planta general o detalles constructivos, en el caso especial de las rejillas pluviales, utilizar la descripción que se encuentra en las Normas y lineamientos técnicos vigentes de esta Comisión.*
- *En el detalle constructivo de las rejillas pluviales no se representan los soportes que debe haber entre módulo y módulo de rejilla.*
- *Debido a que en su mayoría se usan tuberías PEAD, utilizar el detalle de la estructura de zanja que se encuentra en las Normas y lineamientos correspondiente a dicho material, especificando que tipo de material se utilizará para los rellenos.*

"(...)"

Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Diseño pluvial de la calle Horiberto Jara, Col. Reforma Agraria, Delegación Josefina Vergara y Hernández.

- Poner las cotas de rasante, anastre y altura de las rejillas, igualmente de los tramos entre dichas rejillas y los pozos de visita, (longitud en m, pendiente en milésimas y diámetro en cm).
- Incluir un corte transversal de la descarga al dren pluvial existente.
- Reflejar en el cuadro de simbología los detalles del dren donde se descargará.
- Poner un pozo adicional entre los tramos 1-2 y 2-3, con la finalidad de suavizar el ángulo formado entre estos, ya que se observa menor a 90°, lo cual ocasionaría un contraluz en la descarga.
- Es importante que mediante el cálculo de velocidades de acuerdo al diámetro, gasto, pendiente y coeficiente de Manning, se verifique que no se sobrepase la velocidad máxima de 5 m/s, ya que de acuerdo a los datos de los tramos, con las pendientes que se tienen se sobre pasa dicho parámetro al 80% del tubo que as donde se tiene la velocidad máxima.
- Utilizar el detalle actualizado de tapa pluvial, con las leyendas correspondientes y las aberturas para captar agua.



Esquema Drenaje Pluvial
 Calle Horiberto Jara, Col. Reforma Agraria
 Municipio de Querétaro, Qro.



Dirección Divisinal de Hidráulica y Construcción
 Santiago de Querétaro, Qro., Enero 2017

Acciones a realizar

- Para mejorar el desahogo de las aguas pluviales en las calles Horiberto Jara y Salvador Moreno de la colonia Reforma Agraria, se considera viable la construcción de un colector pluvial y rejillas pluviales que se conducirán hacia el colector de proyecto.
- El punto de descarga del colector pluvial de proyecto, será al Dren Pluvial Armando Osorio.
- Para el diseño y ubicación del colector y rejillas pluviales de proyecto, deberá realizar un análisis hidrológico de su zona de influencia, así como un análisis topográfico de los niveles de rasante de las vialidades y deberá apearse a las especificaciones y normatividad que vigente la Dirección Divisinal de Proyectos de Infraestructura.
- De conformidad con el Art. 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas representa la autoridad en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y lluvias, por lo que en el tema pluvial esta es una entidad consultiva, por este motivo, una vez concluida la infraestructura pluvial conforme a las especificaciones y normatividad de esta Comisión, ésta quedará a cargo del Municipio para su operación y mantenimiento.

Estado del asentamiento
 Tubería de 81 cm Ø (Existente)
 Tubería pluvial de (Proyecto)
 Canal Pluvial (Existente)
 Rejilla Pluvial (Existente)
 Rejilla Pluvial (Proyecto)
 Punto de descarga pluvial

Situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, en el sentido de que envía proyectos a la normativa para revisión, sin los estudios preliminares que den soporte al proyecto presentado; así mismo se detecta caso omiso por parte de la Dependencia Auditada a las observaciones realizadas por la normativa, siendo del conocimiento de la Dependencia Auditada desde el 13/01/2017, y las invitaciones a los contratistas participantes al concurso SOP/2016-0249-1 fueron entregadas el 19/01/2017 incluyendo los planos DP-01 y DP-02 integrados en el expediente técnico con folio 000024 y 000025, ya que el contratista dentro de su propuesta presenta copias de los mismos planos con folios 0187 y 0188 del expediente de concurso. Por lo anterior a razón de la carencia de los estudios preliminares del proyecto pluvial de la obra bajo el contrato No. 2016-0249/9, la Dependencia Ejecutora no cuenta con el Visto bueno de la CEA, quebrantando la normatividad aplicable en materia de Planeación, ya que los permisos y licencias se debieron obtener antes del proceso de licitación. Finalmente se solicita remitir a este Órgano Interno de Control, las memorias y los cálculos enunciados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 12-02:

“En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, toda vez que previo a la ejecución de los



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

trabajos, se solicitaron los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra, sin embargo y como bien menciona el órgano de control la Comisión Estatal de Aguas solicitó información adicional, la cual es preciso mencionar que fue enviada en su totalidad, obteniendo la validación de los planos DP-1/2 y DP-2/2 debidamente autorizados, mismos que se anexan al presente en copia simple, así como también la memoria descriptiva y el cálculo hidráulico.

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 12-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, dado que los planos DP 1/1 y DP 2/2, entregados como anexo a la respuesta en comento, si bien cuenta con aprobación de la CEA, ésta fue obtenida posteriormente a la fecha de firma del contrato (7 de febrero de 2017), así como a la fecha de inicio de los trabajos señalada en la cláusula tercera del contrato de obra en análisis (8 de febrero de 2017), situación que se evidencia en el cuadro de revisiones del plano en comento, en el cual se señalan los oficios DDPI/174/2017 del 13 de febrero de 2017 y DDPI/759/2017 del 10 de julio de 2017, expedidos por la propia CEA. Por lo que, en el supuesto que mediante el segundo oficio enlistado hubiese sido otorgada la autorización para la ejecución de los trabajos previamente contratados, ésta se habría obtenido con más de dos meses de haber fenecido el periodo contractual, mismo que contemplo como fecha de conclusión de los trabajos el 3 de mayo de 2017, según la cláusula tercera del contrato de obra en comento.

NUP: 2016-0252/9

OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON PAVIMENTO DE ADOQUÍN DE CANTERA ROSA LABRADA DE AV. EZEQUIEL MONTES DE ANDRÉS BALVANERA A AV. IGNACIO ZARAGOZA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

CONTRATISTA: C. VICTORINO HURTADO FLORES.

CONTRATO: SOP/2016-0252/9

MONTO: \$21'905,453.39 (VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.)

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 13-01:-----

Derivado del proceso de revisión a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0252/9 "RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON PAVIMENTO DE ADOQUÍN DE CANTERA ROSA LABRADA DE AV. EZEQUIEL MONTES DE ANDRÉS BALVANERA A AV. IGNACIO ZARAGOZA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.", a través de la modalidad de Invitación Restringida; se detectaron **deficiencias en la supervisión, ejecución y control de la Obra Pública**, por parte del Coordinador de Supervisión de Obra (1), Supervisor de Obra (2) y Contratista (3); **faltando a lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracción IV**



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

(1 a 3) y 68 (3) de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; a lo indicado en los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro los numerales 6.15.3 (1 a 3), 6.15.4 incisos a), c), g) e i), 6.15.6 incisos d) y n) (1 y 2) y 6.15.9 (1 a 3). En virtud de que en visita realizada el día 22 de junio de 2017, como consta en Acta de Visita de Obra ACTA-GHV 02 SOP/2016-0252/9, se detectó que la empresa contratista suministró y se encontraba en proceso de colocación de adoquín de cantera de 36 x 22 x 15 cm., en sentido longitudinal de la vialidad, así como guarnición a base de cantera rosa de 35 x 35 x 10 cm. de espesor, situación contraria a lo señalado en la Tabla de Acabados y Materiales, ubicada en el folio 000074 del Expediente Técnico, misma que acompaña a la Licencia No. 051 expedida por la instancia normativa Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en la cual se indica que el arroyo vehicular será de cantera rosa de la cañada de 20 x 40 x 20 orientado de forma transversal al sentido de la calle, así como que la guarnición de cantera rosa de la cañada será de 30 x 30 x 10, siendo que la licencia en comentario es precisa en cuanto a que *“La obra deberá realizarse de acuerdo a las especificaciones y planos sellados y aprobados por esta Dirección.”* (Sic.), por lo cual, mediante la referida Acta de Visita de Obra, se solicitó evidencia documental de la autorización de las modificaciones a las especificaciones de los elementos como adoquín y guarnición de cantera, así como a la orientación en la colocación del adoquín, a lo que la Dependencia Fiscalizada emite respuesta mediante Acta de Entrega No. 39, de fecha 29 de junio de 2017 refiriendo al punto *“Con respecto a las modificaciones en las medidas del adoquín se comenta que, se llevó a cabo dicho cambio por cuestiones naturales de la misma obra, cabe mencionar que esta situación se hizo de común acuerdo con el INAH. En referencia a la colocación del adoquín, es preciso aclarar que éste se hizo de conformidad a los planos presentados al INAH, mismo que están autorizados y que fueron puestos a disposición del órgano de control, en el expediente técnico.”* (Sic.), sin embargo no presenta la evidencia documental que dé certeza respecto a la aprobación por parte de la instancia normativa (INAH), respecto a la modificación de las especificaciones de los materiales empleados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 13-01:

“Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta de -Deficiencias en la supervisión, ejecución y control de la Obra Pública- lo anterior debido a que esta inquietud señalada como presunta falta, fue aclarada dentro del proceso de auditoría tal y como se mencionó, los trabajos ejecutados en la RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON PAVIMENTO DE ADOQUÍN DE CANTERA ROSA LABRADA DE AV. EZEQUIEL MONTES DE ANDRÉS BALVANERA A AV. IGNACIO ZARAGOZA, fueron y siguen siendo supervisados directamente por personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, cabe mencionar que si ese Instituto no los hubiera autorizado, estos trabajos se hubieran suspendido de forma inmediata, ya que reiteramos que estos están siendo supervisados directamente por personal de ese Instituto.

Esta Secretaría considera que lo vertido por ese órgano de control como presumible falta, es oscura y carece de fundamento, lo anterior en virtud de que como el mismo auditor pudo corroborar en la inspección física, los trabajos realizados están en constante vigilancia por personal del INAH, motivo por el cual se desconoce la necesidad respecto a una autorización por escrito, por otro lado es importante mencionar que como se pudo verificar en el expediente puesto a disposición de ese órgano de control, el INHA tiene derecho de voz dentro de la bitácora de obra, reiterando que si ese instituto estuviera en desacuerdo con los trabajos ejecutados esto se hubiera señalado en la bitácora correspondiente.

En este orden de ideas se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.” (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 13-01:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que los argumentos presentados carecen de respaldo documental en cuanto a que *“los trabajos realizados están en constante vigilancia por personal del INAH”* (Sic.) siendo que ni durante el desarrollo de la auditoría en comento, ni en la presente respuesta, se presenta documentación que acredite la revisión referida, al tiempo que, de acuerdo a la Licencia No. 051, expedida por el INAH en fecha 14 de marzo de 2017, en el apartado final *“Importante” establece que “...la violación a la presente Licencia en los términos en que fue otorgada, además de incurrir en falta administrativa que se sanciona con multa y la demolición de lo construido, puede constituir la comisión de un delito que se sanciona hasta con diez años de cárcel...”* (Sic.) Y siendo que la misma licencia establece que fueron autorizados los proyectos de acuerdo a los planos y a los catálogos de conceptos presentados, los cuales sellados en misma fecha de la licencia, forman parte integral de la referida autorización, es necesario contar con respaldo respecto a las posibles autorizaciones a las especificaciones originalmente aprobadas y posteriormente modificadas durante la ejecución de los trabajos contemplados en el contrato de obra en análisis.

NUP: 2016-0253

OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD CON PAVIMENTO DE CANTERA ROSA LABRADA DE AV. EZEQUIEL MONTES DE AV. UNIVERSIDAD A ANDRÉS BALVANERA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

CONTRATISTA: PAVIMENTOS Y URBANIZACIONES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0253/9

MONTO: \$21'739,991.11 (VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 14-01:-----

Derivado del proceso de revisión a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0253/9 **“RECONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD CON PAVIMENTO DE CANTERA ROSA LABRADA DE AV. EZEQUIEL MONTES DE AV. UNIVERSIDAD A ANDRÉS BALVANERA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.”**, a través de la modalidad de Invitación Restringida; se detectaron **deficiencias en la supervisión, ejecución y control de la Obra Pública**, por parte del Coordinador de Supervisión de Obra (1), Supervisor de Obra (2) y Contratista (3); **faltando a lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracción IV (1 a 3) y 68 (3) de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; a lo indicado en los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro los numerales 6.15.3 (1 a 3), 6.15.4 incisos a), c), g) e i), 6.15.6 incisos d) y n) (1 y 2) y 6.15.9 (1 a 3).** En virtud de que en visita realizada el día 22 de junio de 2017, como consta en Acta de Visita de Obra ACTA-GHV 02 SOP/2016-0253/9, se detectó que la empresa contratista suministró y se encontraba en proceso de colocación de adoquín de cantera de 36 x 22 x 15 cm., en sentido



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

longitudinal de la vialidad, así como guarnición a base de cantera rosa de 35 x 35 x 10 cm. de espesor, situación contraria a lo señalado en la Tabla de Acabados y Materiales, ubicada en el folio 000074 del Expediente Técnico, misma que acompaña a la Licencia No. 051 expedida por la instancia normativa Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en la cual se indica que el arroyo vehicular será de cantera rosa de la cañada de 20 x 40 x 20 orientado de forma transversal al sentido de la calle, así como que la guarnición de cantera rosa de la cañada será de 30 x 30 x 10, siendo que la licencia en comentario es precisa en cuanto a que *"La obra deberá realizarse de acuerdo a las especificaciones y planos sellados y aprobados por esta Dirección."* (Sic.), por lo cual, mediante la referida Acta de Visita de Obra, se solicitó evidencia documental de la autorización de las modificaciones a las especificaciones de los elementos como adoquín y guarnición de cantera, así como a la orientación en la colocación del adoquín, a lo que la Dependencia Fiscalizada emite respuesta mediante Acta de Entrega No. 39, de fecha 29 de junio de 2017 refiriendo al punto *"Con respecto a las modificaciones en las medidas del adoquín se comenta que, se llevó a cabo dicho cambio por cuestiones naturales de la misma obra, cabe mencionar que esta situación se hizo de común acuerdo con el INAH. En referencia a la colocación del adoquín, es preciso aclarar que éste se hizo de conformidad a los planos presentados al INAH, mismo que están autorizados y que fueron puestos a disposición del órgano de control, en el expediente técnico."* (Sic.), sin embargo no presenta la evidencia documental que dé certeza respecto a la aprobación por parte de la instancia normativa (INAH), respecto a la modificación de las especificaciones de los materiales empleados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 14-01:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta de -Deficiencias en la supervisión, ejecución y control de la Obra Pública- lo anterior debido a que esta inquietud señalada como presunta falta, fue aclarada dentro del proceso de auditoría tal y como se mencionó, los trabajos ejecutados en la RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON PAVIMENTO DE ADOQUÍN DE CANTERA ROSA LABRADA DE AV. EZEQUIEL MONTES DE ANDRÉS BALVANERA A AV. IGNACIO ZARAGOZA, fueron y siguen siendo supervisados directamente por personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, cabe mencionar que si ese Instituto no los hubiera autorizado, estos trabajos se hubieran suspendido de forma inmediata, ya que reiteramos que estos están siendo supervisados directamente por personal de ese Instituto."

Esta Secretaría considera que lo vertido por ese órgano de control como presumible falta, es oscura y carece de fundamento, lo anterior en virtud de que como el mismo auditor pudo corroborar en la inspección física, los trabajos realizados están en constante vigilancia por personal del INAH, motivo por el cual se desconoce la necesidad respecto a una autorización por escrito, por otro lado es importante mencionar que como se pudo verificar en el expediente puesto a disposición de ese órgano de control, el INHA tiene derecho de voz dentro de la bitácora de obra, reiterando que si ese instituto estuviera en desacuerdo con los trabajos ejecutados esto se hubiera señalado en la bitácora correspondiente."

En este orden de ideas se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 14-01:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que los argumentos presentados carecen de respaldo documental en cuanto a que *“los trabajos realizados están en constante vigilancia por personal del INAH”* (Sic.) siendo que ni durante el desarrollo de la auditoría en comento, ni en la presente respuesta, se presentó documentación que acredite la revisión referida, al tiempo que, de acuerdo a la Licencia No. 051, expedida por el INAH en fecha 14 de marzo de 2017, en el apartado final *“Importante” establece que “...la violación a la presente Licencia en los términos en que fue otorgada, además de incurrir en falta administrativa que se sanciona con multa y la demolición de lo construido, puede constituir la comisión de un delito que se sanciona hasta con diez años de cárcel...”* (Sic.) Y siendo que la misma licencia establece que fueron autorizados los proyectos de acuerdo a los planos y a los catálogos de conceptos presentados, los cuales sellados en misma fecha de la licencia, forman parte integral de la referida autorización, es necesario contar con respaldo respecto a las posibles autorizaciones a las especificaciones originalmente aprobadas y posteriormente modificadas durante la ejecución de los trabajos contemplados en el contrato de obra en análisis.

NUP: 2016-0254

OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN PROL. BOULEVARD BERNARDO QUINTANA (AV. DEL SOL) DE CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR AL KM 1+460 CUERPO ORIENTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

CONTRATISTA: C. ABRAHAM GONZÁLEZ MARTELL.

CONTRATO: SOP/2016-0254/9

MONTO: \$19'095,010.42 (DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS 42/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 15-01:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0254/9 **“RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN PROL. BERNARDO QUINTANA DE CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR AL KM 1+460 CUERPO ORIENTE, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.”**, a través de la modalidad de Invitación Restringida, se detectó **incumplimiento en materia de planeación, proyecto y presupuestación de la obra pública**, por parte de Coordinador de Proyectos de Obra (1) y Jefe del Departamento de Infraestructura Hidráulica (2); faltando a lo establecido en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1 y 2); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 y 2); **41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1 y 2); **14 fracción III y 15 fracción IV, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 y 2); **numerales 5.3 y 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro** (1 y 2); **6.1.1.1.1. (1) y 6.1.1.1.1.4. (2) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas**. En virtud de lo siguiente:

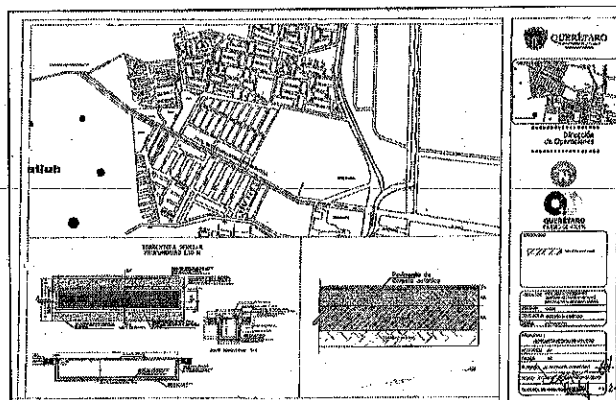
1. El Expediente Técnico carece de estudios, alcances de los trabajos, validación, dictámenes, y licencias; las cuales se solicitaron mediante Acta de Auditoría ACTA-19 del 09 de mayo de 2017, a lo que mediante Acta de Entrega No. 19 del 15 de mayo de 2017, responden *“Con respecto a lo citado en este punto, se comenta al órgano de control que ésta Secretaría únicamente se encargó de gestionar los permisos y licencias de la obra citada al rubro, misma que se anexan en copia simple al presente; la integración del expediente técnico quedó a cargo de la Secretaría de movilidad, por lo que se solicita a éste órgano de control*

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

remitir dichas inquietudes a esa Secretaría..." (Sic.) Sin embargo, si bien es cierto que la Secretaría de Movilidad elaboró el expediente técnico, ésta lo hizo bajo los términos pactados en el "Convenio de coordinación en materia de ejecución de obra pública" signado entre la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Obras Públicas Municipales, quedando establecido en la cláusula QUINTA punto 2 "Realizar el expediente técnico de la obra pública correspondiente a los trabajos a ejecutar y entregarlos a "LA SOP", conteniendo: Catálogo de conceptos, presupuesto, generadores, planos o croquis para su ejecución y de ser necesario especificaciones generales y particulares." (Sic.) También cabe recordar que en la Cláusula CUARTA, punto 1, la Secretaría de Obras Públicas tiene como obligación "Llevar a cabalidad todas y cada una de las etapas del procedimiento de licitación, contratación y ejecución, para la obra pública objeto del presente convenio de colaboración, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento." (Sic.)

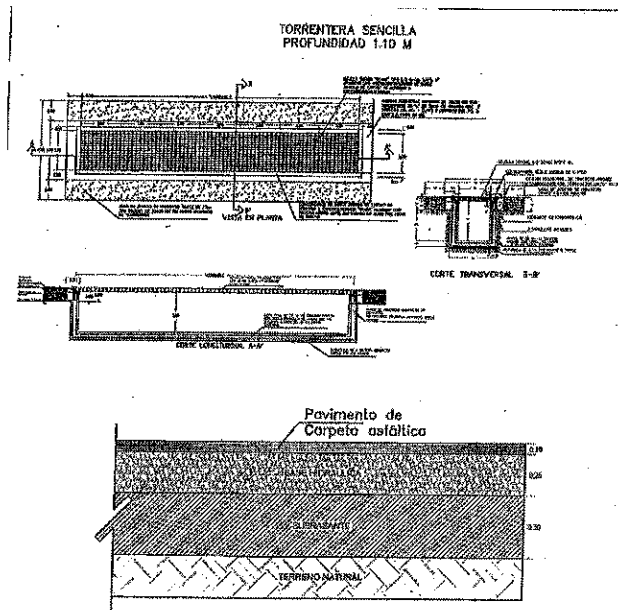
Por lo que, aunque sea la Secretaría de Movilidad la responsable de la realización del Expediente Técnico, sigue siendo la Secretaría de Obras Públicas la que tiene la obligación, de apegarse a lo establecido por la Ley, tanto federal, como estatal, siendo este el caso, y ya que la Dependencia Auditada, es quien se hace cargo del procedimiento de licitación, ésta debió de exigir a la Secretaría de Movilidad la entrega de un expediente técnico con los documentos debidamente integrados, para poder estar en condiciones de realizar un concurso apegado a un proyecto con planos arquitectónicos completos, validación y factibilidad del proyecto, siendo que esto último derivó también en una modificación del proyecto, puesto que, derivado de la visita al sitio de los trabajos, se encontró que no solo se estaban realizando trabajos de reencarpetado, sino también de drenaje, lo que deja de manifiesto que jamás se realizó un estudio de factibilidad técnica que hubiera evidenciado los problemas que causaba el deficiente o nulo sistema de drenaje pluvial existente en el lugar.

2. El Convenio de Coordinación en materia de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Obras Públicas, señala en su Cláusula PRIMERA que "...tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "LA SOP" y la "LA SM" para la correcta ejecución de la obra enfocada a la Rehabilitaciones de superficies de rodamiento, Reencarpetados con concreto asfáltico, Bacheos de; Concreto Asfáltico, Empedrado, Cantera, Adoquín, Adocreto y Concreto hidráulico, con motivo del desgaste natural que sufren las superficies de rodamiento que se encuentran dentro del Municipio de Querétaro." (Sic.) Sin embargo, durante la visita al sitio de los trabajos, se encontró que se estaban realizando trabajos de desalojo pluvial, lo que modificó tanto los alcances del contrato como el objeto del presente convenio.
3. El presupuesto de obra contratado se basó en el siguiente plano:





SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17



El cual esta incompleto, puesto que la información contenida, no se originó de los estudios preliminares, como mediciones de tránsito, tipo de tránsito, demanda de tráfico, que debieron considerarse para el diseño de pavimento de la carpeta asfáltica del croquis arriba señalado; estudios que no fueron llevados a cabo para el expediente técnico. Ahora bien, para el diseño de la torrentera, se debió de contar también con un estudio hidráulico para el diseño de sus dimensiones, el cual tampoco fue realizado. El proyecto no especifica el destino final de la recolección del agua de lluvia (conexión a un segundo colector o si se conectaría a un dren cercano), ni por medio de qué tipo de tubería se canalizaría, sus dimensiones ni el recorrido que hará; eso sin mencionar que al omitir esa parte del proyecto, no se encuentra evidencia tampoco de que se haya realizado el trámite correspondiente con la dependencia normativa que para esta parte del proyecto, corresponde a la Comisión Estatal de Aguas, CEA. Esto último fue solicitado a la Dependencia Auditada, sin embargo, mediante Acta de Entrega No. 36 del 22 de junio del 2017, la Secretaría de Obras Públicas responde que *"...la revisión por parte de la entidad normativa (CEA) está en proceso"*. (Sic.), lo que deja de manifiesto la deficiente planeación que pudiera derivar en gastos no considerados por cambios en el proyecto originados por solicitudes de la CEA.

Por lo anteriormente descrito, no es posible tener un catálogo de conceptos cercano a la realidad, cuando no hay especificaciones originadas en estudios previos, lo que derivó en la modificación del objeto de la obra, puesto que, además de realizarse la reconstrucción de la carpeta asfáltica, se están realizando también trabajos de recolección de agua pluvial por las inundaciones que se presentaban en tiempos de lluvias en el lugar, situación de la cual no se encontró evidencia alguna en el Expediente Técnico. Por lo que existió una deficiente planeación para el proyecto en comento, así como el incumplimiento al artículo 29 en sus fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, puesto que la obra se concursó, adjudicó y dio inicio a su ejecución con un proyecto sin la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, y sin satisfacer los requisitos relacionados con la obra pública.



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 15-01:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta de incumplimiento en materia de planeación, proyecto y presupuestación de la obra pública- lo anterior en virtud de que como se dijo durante el proceso de auditoría; el expediente técnico estuvo a cargo de la Secretaría de Movilidad, y con los documentos que presento en esta Secretaría fueron suficiente para dar inicio con el procedimiento de licitación, por otro lado es de suma importancia mencionar que como su nombre lo señala esta obra es una "RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN PROL. BERNARDO QUINTANA DE CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR AL KM 1+460 CUERPO ORIENTE, motivo por el cual es de suponer que la Validación y factibilidad de estos trabajos se llevaron a cabo cuando se realizó su construcción, y para este caso solo se trató de una rehabilitación en un tramo de la vialidad, no es obra nueva solo una reconstrucción por el mal estado en la que se encontraba, y durante el proceso de la reconstrucción por necesidades propias de la misma obra, se realizaron trabajos para mejorar el funcionamiento de la misma, lo cual no significa que se haya tenido una mala planeación, ya que todo proyecto es susceptible de mejora y mucho menos una mala presupuestación lo anterior se evidencia con los trabajos ejecutados, ya que en ningún momento se gastó más de lo planeado sino que por el contrario se incrementaron metas con pequeñas modificaciones al contrato.

En este orden de ideas se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 15-01:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, en virtud de que la dependencia auditada no presentó la evidencia suficiente ni relevante que expusiera el por qué se contrató un proyecto deficiente que derivó en modificaciones, que aunque no afectaron las metas en sí, lo cierto es que fueron representativas y ocasionadas por una mala planeación.

NUP: 2016-0255

OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN PROL. BOULEVARD BERNARDO QUINTANA (AV. DEL SOL) DE CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR AL KM 1+750 CUERPO PONIENTE, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

CONTRATISTA: VIALIDADES Y PUENTES, S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0255/9

MONTO: \$19'190,764.29 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 16-01:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0255/9 "RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN PROL. BOULEVARD BERNARDO QUINTANA (AV. DEL SOL) DE CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR AL KM 1+750 CUERPO PONIENTE, MUNICIPIO DE QUERÉTARO."**, a través de la



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

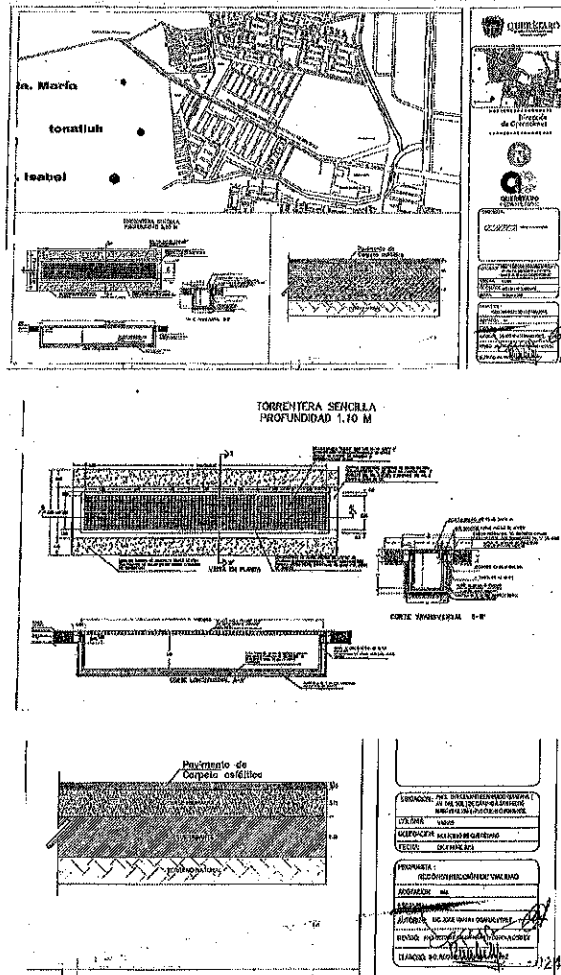
modalidad de Invitación Restringida, se detectó **incumplimiento en materia de planeación, proyecto y presupuestación de la obra pública**, por parte de Coordinador de Proyectos de Obra (1) y Jefe del Departamento de Infraestructura Hidráulica (2); faltando a lo establecido en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1 y 2); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 y 2); **41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1 y 2); **14 fracción III y 15 fracción IV, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 y 2); **numerales 5.3 y 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro** (1 y 2); **6.1.1.1.1. (1) y 6.1.1.1.1.4. (2) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas**. En virtud de lo siguiente:

1. El Expediente Técnico carece de estudios, alcances de los trabajos, validación, dictámenes, y licencias; las cuales se solicitaron mediante Acta de Auditoría ACTA-20 del 11 de mayo de 2017, a lo que mediante Acta de Entrega No. 20 del 16 de mayo de 2017, responden *"Con respecto a lo citado en este punto, se comenta al órgano de control que ésta Secretaría únicamente se encargó de gestionar los permisos y licencias de la obra citada al rubro, misma que se anexan en copia simple al presente; la integración del expediente técnico quedó a cargo de la Secretaría de movilidad, por lo que se solicita a éste órgano de control remitir dichas inquietudes a esa Secretaría..."* (Sic.) Sin embargo, si bien es cierto que la Secretaría de Movilidad elaboró el expediente técnico, ésta lo hizo bajo los términos pactados en el "Convenio de coordinación en materia de ejecución de obra pública" signado entre la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Obras Públicas Municipales, quedando establecido en la cláusula QUINTA punto 2 *"Realizar el expediente técnico de la obra pública correspondiente a los trabajos a ejecutar y entregarlos a LA SOP", conteniendo: Catálogo de conceptos, presupuesto, generadores, planos o croquis para su ejecución y de ser necesario especificaciones generales y particulares."* (Sic.) También cabe recordar que en la Cláusula CUARTA, punto 1, la Secretaría de Obras Públicas tiene como obligación *"Llevar a cabalidad todas y cada una de las etapas del procedimiento de licitación, contratación y ejecución, para la obra pública objeto del presente convenio de colaboración, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento."* (Sic.) Por lo que, aunque sea la Secretaría de Movilidad la responsable de la realización del Expediente Técnico, sigue siendo la Secretaría de Obras Públicas la que tiene la obligación, de apegarse a lo establecido por la Ley, tanto federal, como estatal, siendo este el caso, y ya que la Dependencia Auditada, es quien se hace cargo del procedimiento de licitación, esta debió de exigir a la Secretaría de Movilidad la entrega de un expediente técnico con los documentos debidamente integrados, para poder estar en condiciones de realizar un concurso apegado a un proyecto con planos arquitectónicos completos, validación y factibilidad del proyecto, siendo que esto último derivó también en una modificación del proyecto, puesto que, derivado de la visita al sitio de los trabajos, se encontró que no solo se estaban realizando trabajos de reencarpetado, sino también de drenaje, lo que deja de manifiesto que jamás se realizó un estudio de factibilidad técnica que hubiera evidenciado los problemas que causaba el deficiente o nulo sistema de drenaje pluvial existente en el lugar.
2. El Convenio de Coordinación en materia de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Obras Públicas, señala en su Cláusula PRIMERA que *"...tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre LA SOP y la LA SM para la correcta ejecución de la obra enfocada a la Rehabilitaciones de superficies de rodamiento, Reencarpetados con concreto asfáltico, Bacheos de; Concreto Asfáltico, Empedrado, Cantera, Adoquín, Adocreto y Concreto hidráulico, con motivo del desgaste natural que sufren las superficies de rodamiento que se encuentran dentro del Municipio de Querétaro."* (Sic.) Sin embargo, durante la visita al sitio de los trabajos, se encontró que se estaban realizando

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-1/17

trabajos de desalojo pluvial, lo que modificó tanto los alcances del contrato como el objeto del presente convenio.

3. *El presupuesto de obra contratado se basó en el siguiente plano:*



El cual está incompleto, puesto que la información contenida, no se originó de los estudios preliminares, como mediciones de tránsito, tipo de tránsito, demanda de tráfico, que debieron considerarse para el diseño de pavimento de la carpeta asfáltica del croquis arriba señalado; estudios que no fueron llevados a cabo para el expediente técnico. Ahora bien, para el diseño de la torretera, se debió de contar también con un estudio hidráulico para el diseño de sus dimensiones, el cual tampoco fue realizado. El proyecto no especifica el destino final de la recolección del agua de lluvia (conexión a un segundo colector o si se conectaría a un dren cercano), ni por medio de qué tipo de tubería se canalizaría, sus dimensiones ni el recorrido que hará; eso sin mencionar que al omitir esa parte del proyecto, no se encuentra evidencia tampoco de que se haya realizado el trámite correspondiente con la dependencia normativa que para esta parte del proyecto, corresponde a la Comisión Estatal de Aguas, CEA. Esto último fue solicitado a la Dependencia Auditada, sin embargo, mediante Acta de Entrega No. 36



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

del 22 de junio del 2017, la Secretaría de Obras Públicas responde que "...la revisión por parte de la entidad normativa (CEA) está en proceso." (Sic.), lo que deja de manifiesto la deficiente planeación que pudiera derivar en gastos no considerados por cambios en el proyecto originados por solicitudes de la CEA.

Por lo anteriormente descrito, no es posible tener un catálogo de conceptos cercano a la realidad, cuando no hay especificaciones originadas en estudios previos, lo que derivó en la modificación del objeto de la obra, puesto que, además de realizarse la reconstrucción de la carpeta asfáltica, se están realizando también trabajos de recolección de agua pluvial por las inundaciones que se presentaban en tiempos de lluvias en el lugar, situación de la cual no se encontró evidencia alguna en el Expediente Técnico. Por lo que existió una deficiente planeación para el proyecto en comento, así como el incumplimiento al artículo 29 en sus fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, puesto que la obra se concursó, adjudicó y dio inicio a su ejecución con un proyecto sin la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, y sin satisfacer los requisitos relacionados con la obra pública.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 16-01:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta de incumplimiento en materia de planeación, proyecto y presupuestación de la obra pública- lo anterior en virtud de que como se dijo durante el proceso de auditoría; el expediente técnico estuvo a cargo de la Secretaría de Movilidad, y con los documentos que presento en esta Secretaría fueron suficiente para dar inicio con el procedimiento de licitación, por otro lado es de suma importancia mencionar que como su nombre lo señala esta obra es una "RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN PROL. BERNARDO QUINTANA DE CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR AL KM 1+460 CUERPO ORIENTE, motivo por el cual es de suponer que la Validación y factibilidad de estos trabajos se llevaron a cabo cuando se realizó su construcción, y para este caso solo se trató de una rehabilitación en un tramo de la vialidad, no es obra nueva solo una reconstrucción por el mal estado en la que se encontraba, y durante el proceso de la reconstrucción por necesidades propias de la misma obra, se realizaron trabajos para mejorar el funcionamiento de la misma, lo cual no significa que se haya tenido una mala planeación, ya que todo proyecto es susceptible de mejora y mucho menos una mala presupuestación lo anterior se evidencia con los trabajos ejecutados, ya que en ningún momento se gastó más de lo planeado sino que por el contrario se incrementaron metas con pequeñas modificaciones al contrato.

En este orden de ideas se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 16-01:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, en virtud de que la dependencia auditada no presentó la evidencia suficiente ni relevante que expusiera el por qué se contrató un proyecto deficiente que derivó en modificaciones, que aunque no afectaron las metas en sí, lo cierto es que fueron representativas y ocasionadas por una mala planeación, las cuales debieron atenderse en la etapa de ejecución de los trabajos.



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

NUP: 2016-0259

OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN PROL. BOULEVARD BERNARDO QUINTANA (AV. DEL SOL) DE CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR AL KM 1+750 CUERPO PONIENTE, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

CONTRATISTA: AGACEL AGREGADOS Y ASFALTOS, S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0259/9

MONTO: \$18'990,849.96 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 17-01:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0259/9, **"RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA A CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR A AV. DE LA LUZ CUERPO ORIENTE, MUNICIPIO DE QUERÉTARO."**, a través de la modalidad de Invitación restringida, se detectó **Deficiencias en el control administrativo y aplicación de sanciones**, por parte del Coordinador de Supervisión (1) y Supervisor de Obra (2); a lo estipulado en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 y 2); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 y 2); 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 y 2); 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 y 2); numerales 6.11.7 (1 y 2) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.1.1.3. (1) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; cláusula sexta inciso A) del Contrato de Obra Pública No. SOP/2016-0259/9 (1 y 2).** Derivado de la revisión documental al expediente y en base a la visita de obra del 04 de mayo de 2017, se verifica que la obra se encuentra abierta y en proceso, sin haber presentado ninguna estimación; posteriormente en consulta al Sistema de Información Municipal de Obras Públicas (SIMOP), se detectó la entrega de estimaciones 1, 2, 3 y 4 finiquito, por lo que mediante Acta de Entrega de Actualización de expedientes de fecha 28 de junio de 2017, la Dependencia Auditada integró las estimaciones No. 1, 2 y 3. Sin embargo, sólo se aplicó sanción en la estimación 1 por incumplimiento de presentarla fuera del tiempo estipulado en contrato, y no se aplicó dicha sanción en las estimaciones siguientes, como se expone en la siguiente tabla:

NO. CONTRATO SOP/2016-0259/9 PERIODO CONTRACTUAL 09 DE FEBRERO AL 01 DE JUNIO DE 2017					
ESTIMACIÓN	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE ESTIMACIÓN	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ ESTIMACIÓN	MONTO ESTIMADO (SIN I.V.A.)	MONTO DE SANCIONES APLICADAS (SIN I.V.A.)	MONTO DE SANCIONES QUE DEBIERON APLICARSE (SIN I.V.A.)
1	14 MARZO 2017	16 MAYO 2017	\$1'684,067.77	\$33,681.35	--
2	14 ABRIL 2017	26 MAYO 2017	\$484,629.81	\$0.00	\$9,692.60
3	14 MAYO	26 MAYO 2017	\$5'412,448.12	\$0.00	\$108,248.96
4 (FINIQUITO)	14 JUNIO 2017	28 JUNIO 2017	\$2'378,209.86	(NO SE ENTREGÓ PARA REVISIÓN)	\$47,564.20
					\$165,505.76

Por lo que se solicita el reintegro de las sanciones no aplicadas por la entrega fuera de tiempo de las estimaciones 2, 3 y 4 finiquito, expuesto más adelante en la irregularidad **IRR 17-01**.



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 17-01:

"En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría de Obras Públicas no infringe la normatividad citada, así como tampoco se tienen Deficiencias en el control administrativo y aplicación de sanciones, toda vez durante la ejecución de la obra se mantuvo un perfecto control y vigilancia de los trabajos, por lo cual se difiere con los argumentos vertidos por el auditor, aludiendo a que no se realizaron sanciones por la entrega fuera de tiempo de las estimaciones 2, 3 y 4 finiquito, sin embargo sus argumentos carecen de validez, puesto que basa los mismos en la consulta hecha al Sistema de Información Municipal de Obras Públicas (SIMOP)- herramienta que cabe aclarar, es de uso interno de la Secretaría de Obras Públicas, al cual el órgano interno de control no tiene los conocimientos suficientes en cuanto a su manejo-; cuando le fueron entregados los documentos físicos para su revisión hasta la estimación 3, lo cual se ve claramente no se llevo a cabo, puesto que en la bitácora se realizaron los registros correspondientes a la recepción de las estimaciones por parte del contratista para su revisión dentro de los tiempos establecidos en el contrato de obra en la CLAÚSULA SEXTA inciso A) y artículo 58, 59 y 66 de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro; se anexa copia simple de las notas de bitácora.

ESTIMACION	PERIODO		FECHA DE PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD A LEY APLICABLE	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA
1	9-Feb	9-Mar	16-mzo-17	11-Abr
2	10-Mar	9-Abr	18-Abr-17	11-Abr
3	10-Abr	4-May	16-May-17	16-May
4	5-May	1-Jun	22-Jun-17	16-Jun

En base a lo anterior, se ve claramente una deficiente revisión por parte del órgano de control a la información proporcionada, por lo que esta auditoría municipal transgrede el principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro que establece:

Artículo 45. Las observaciones o irregularidades que pudieran desprenderse de la realización de una auditoría, deberán encontrarse debidamente motivadas y fundadas conforme a las disposiciones aplicables.

En consecuencia y por las razones antes manifestadas esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 17-01:

Se determina **NO SOLVENTAR** lo observado, ya que de la revisión documental al expediente y en base a la visita de obra del 4 de mayo de 2017, asentada en ACTA-01 DAOP ITRO y a lo cotejado en el SIMOP, se verifica que las estimaciones no se presentaron en tiempo y forma contraviniendo a lo establecido en la cláusula sexta inciso A) del Contrato de Obra Pública No. SOP/2016-0259/9 que a la letra dice "El contratista deberá formular estimaciones de los trabajos ejecutados por periodos no mayores a un mes; y presentarlas hasta 5 (cinco) días después para su revisión y autorización correspondiente; el incumplimiento en la presentación de estimaciones con los periodos pactados "el contratista" podrá sancionarse por "el Municipio" con un monto del 2% sobre el importe de la estimación presentada." (Sic.) Cuando a la fecha de la visita de obra ya se debieron de haber ingresado las estimaciones de la 1 a la 3, siendo que el periodo contractual fue del 9 de febrero al 1 de junio de 2017, por lo que la tabla presentada en



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Por lo que esta auditoría permanece en lo observado y de lo cual deriva la irregularidad **IRR 17-01**.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 17-02:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0259/9 "RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA A CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR A AV. DE LA LUZ CUERPO ORIENTE, MUNICIPIO DE QUERÉTARO"**, a través de la modalidad de Invitación restringida, se detectó **Incumplimiento a los Requerimientos de Información**, por parte del Coordinación de Supervisión de Obra (1), Supervisor de Obra (2) y Contratista (3), a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 3); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 a 3); 5 del Reglamento Orgánico de la Auditoría Superior de Fiscalización (1 a 3); 10 fracción II del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro (1 a 3)**. Se solicitó evidencia documental que acredite el pago de seguros y fianzas por los importes indicados en los costos indirectos (folio 000549 del expediente de concurso) mediante ACTA 11 de fecha 03 de mayo de 2017, a lo que la Dependencia Auditada responde mediante Acta de Entrega No. 11 de fecha 09 de mayo de 2016 anexando recibos de transferencias por un total de:

CONTRATO NO. 2016-0259/9		AGACEL AGREGADOS Y ASFALTOS	
FECHA DE CREACIÓN	FACTURAS PRESENTADAS EN ACTA DE RESPUESTA 11	IMPORTES INDICADOS EN LOS COSTOS INDIRECTOS FOLIO 000549 DEL EXPEDIENTE DE CONCURSO	
FECHA 30 MARZO 2017	\$ 13,575.87	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	\$ 35,625.00
	\$ 3,540.90	PRIMAS POR FIANZAS	\$ 281,250.00
	\$ 3,540.90		
	\$ 53,235.22		
	\$ 59,631.06		
	\$ 14,845.23		
	\$ 40,039.00		
	\$ 3,540.90		
	\$ 21,397.85		
	\$ 27,272.67		
	\$ 11,033.88		
TOTAL	\$ 251,653.48	TOTAL	\$ 316,875.00
DIFERENCIA	\$ 316,875.00	MENOS	\$ 251,653.48
			\$ 65,221.52

Por lo que existe una diferencia de \$65,221.52 en los indirectos ya que no se anexó evidencia documental de estos costos. Por lo que se solicita nuevamente las fianzas que acrediten los costos indirectos presentados en la propuesta del contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 17-02:

"En referencia a la presenta observación se comenta a ese órgano de control que fue solicitada la documentación comprobatorio y/o las aclaraciones pertinentes al contratista, misma que será puesta a disposición una vez que se cuente con ella.

Se anexa copia simple del oficio SOPM/6006/2017, recibido por personal de la empresa contratista." (Sic.)



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 17-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** lo señalado en la observación inicial, al no presentar evidencia documental que acredite el pago de seguros y fianzas por los importes indicados en los costos indirectos.

NUP: 2016-0260

OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN PROL. BOULEVARD BERNARDO QUINTANA DE AV. LA LUZ A CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR CUERPO PONIENTE, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

CONTRATISTA: PAVIMENTOS Y URBANIZACIONES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0260/9

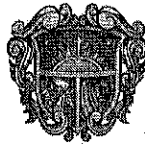
MONTO: \$19'199,987.95 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 18-01:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0260/9 "RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN PROL. BOULEVARD BERNARDO QUINTANA DE AV. LA LUZ A CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR CUERPO PONIENTE, MUNICIPIO DE QUERÉTARO", se detectó incumplimiento en materia de planeación, proyecto y presupuestación de la obra pública, por parte de Coordinador de Proyectos de Obra (1); faltando a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 y 2); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 y 2); 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 y 2); 14 fracción III y 15 fracción IV, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 y 2); numerales 5.3 y 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (1 y 2); 6.1.1.1.1. (1) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas. Toda vez que se iniciaron obras públicas sin contar con los proyectos definitivos, volúmenes de obra adecuados, presupuesto de obra total, proporcionados por la convocante; ya que al inicio de los trabajos no se contaba con el proyecto ejecutivo adecuado que indicara los volúmenes de obra o las especificaciones necesarias para el desarrollo del mismo, que consideren la disposición de los recursos necesarios para la obra, ya que, con el proyecto entregado se generó un importe contratado de \$19,199,987.95 (diecinueve millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos 95/100 M.N.), sin embargo solo se ejecutaron trabajos por un importe de \$12,842,817.76 (doce millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos diecisiete pesos 76/100 M.N.), lo que representa el 67% de los recursos inicialmente aprobados, lo anterior a consecuencia de deficiencias en el proyecto integrado en el expediente técnico, conforme a lo siguiente:

- a) El proyecto carece de números generadores reales, considerando que en el catálogo original del expediente técnico para los conceptos con clave 11090132 "Riego de impregnación con emulsión catiónica...", 11090142 "Riego de liga con emulsión asfáltica..." y 11090225 "Carpeta de concreto asfáltico de 10 cm de espesor...", se programaron 21,000.00 m² a cada uno, sin embargo en la obra solo fue necesario la colocación de 13,893.26 m².
- b) En el proyecto de concurso se programaron conceptos de obra que no fueron necesarios para la ejecución de la misma, toda vez que dichos conceptos no fueron ejecutados, los cuales se detallan en la tabla siguiente.



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-1/17

10001	CINTA PLÁSTICA EN COLOR AMARILLO Y LETRAS NEGRAS PARA DETERMINAR ÁREA DE TRABAJO...	ML	4.74	300.17	1,422.81
10006	MALLA PLÁSTICA EN COLOR NARANJA DE 1.20 M DE ALTURA PARA PROTECCIÓN DE ÁREA DE TRABAJO...	ML	7.37	222.53	1,640.41
60048	REPARACIÓN DE DESCARGA DOMICILIARIA CON TUBERÍA DE PVC SERIE 20 DE 6" (15 CM) DE DIÁMETRO Y 7.00 M DE LONGITUD PROMEDIO. INCLUYE: EXCAVACIÓN, RETIRO DE TUBERÍA	PZ	1489.49	10.00	14,894.90
60258	REPARACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA DE POLIÉTFENO DE ALTA DENSIDAD RD-8 DE 1/2" DE DIÁMETRO Y 5.00 M DE LONGITUD PROMEDIO. INCLUYE: REVELACIÓN DE POZO DE VISTA, HASTA 20 CM DE ALTURA. INCLUYE: DEMOLICIÓN CON RECUPERACIÓN DE BROCAL Y TAPA DE F.O.F.O. CONSTRUCCIÓN DE CADENA PERIMETRAL DE	PZ	876.94	10.00	8,769.40
60435	REVELACIÓN DE CAJA DE VALVULA DE 2.20X3.60 M HASTA 20 CM DE ALTURA. INCLUYE: DEMOLICIÓN DE LOSA CON RECUPERACIÓN DE TAPA Y CONTRAMARCO: MUROS Y LOSA DE	PZ	1288.99	6.00	7,733.94
60714	RETIRO DE BOYAS TROQUELADAS DE LAMINA DE ACERO. INCLUYE: TRASLADO A LA BODEGA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	PZ	3388.36	4.00	13,553.44
70221	DEMOLICIÓN A MÁQUINA DE BANQUETA DE CONCRETO, DE CUALQUIER ESPESOR. INCLUYE: APILÉ DE MATERIAL, CARGA CON EQUIPO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN Y	PZ	10.53	100.00	1,053.00
72851	EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN ZANJA EN MATERIAL TIPO "B" HASTA 2.00 M DE PROFUNDIDAD. INCLUYE: CORTE, EXTRACCIÓN, REMOCIÓN, AFINAMIENTO DEL FONDO Y LOS TALUDES.	M3	53.07	303.98	16,131.16
80284	CIMBRA COMÚN EN LOSAS DE PUENTE, A BASE DE TARRIMA CON MADERA DE 2A. (1 USO). INCLUYE: HABILITADO, CIBRADO, DESCIBRADO, ANDAMIAJE, MATERIALES, MANO DE OBRA.	M3	51.29	14,700.00	753,963.00
1060926	HABILITADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO EN SUBESTRUCTURA, FY-4200 KG/CM2 DEL NO. 4 (1/2") DE DIÁMETRO. INCLUYE: SUMINISTRO Y ACARREO DE LOS MATERIALES.	M2	163.92	300.00	49,176.00
2040023	CIMBRA ACABADO COMÚN EN MUROS DE SUBESTRUCTURA CON MADERA DE PINO DE 2A. INCLUYE: HABILITADO, DESMONTANTE, CONCRETO, PREMEZCLADO, F'CD-250 KG/CM2 BOMBEADO	KG	23.31	1,800.00	41,958.00
2040037	RESISTENCIA NORMAL CON IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL, T.M.A. 3/4" EN ZAPATAS Y MUROS DE SUBESTRUCTURA.	M2	163.92	66.00	10,318.72
2040063	PINTURA BASE SOLVENTE TRANSITO NORMAL SOBRE ASFALTO, PASO PEATONAL EN RAYA CONTINUA DE 4.00 M DE LONGITUD Y 60 CM DE ANCHO. CON MICROESFERA. INCLUYE: SUMINISTRO Y	M3	2079.8	17.60	36,600.96
11110040	PINTURA BASE SOLVENTE TRANSITO INTENSO SOBRE ASFALTO, RAYA CON ESPACIO LOGARITMICO EN RAYA CONTINUA DE 60 CM DE ANCHO. CON MICROESFERA. INCLUYE: SUMINISTRO Y	ML	116.93	293.33	34,299.08
11110087	PINTURA TERMOPLÁSTICA SOBRE ASFALTO, RAYA CONTINUA DE 10 CM DE ANCHO REFLEJANTE (BLANCA Y/O AMARILLA) CON MICROESFERA. INCLUYE: SUMINISTRO, APLICACIÓN, MATERIALES.	ML	116.93	88.00	10,289.84
11110141	PINTURA TERMOPLÁSTICA SOBRE ASFALTO, RAYA DISCONTINUA DE 10 CM DE ANCHO REFLEJANTE (BLANCA Y/O AMARILLA) CON MICROESFERA. INCLUYE: SUMINISTRO, APLICACIÓN, MATERIALES.	ML	19.48	4,000.00	77,920.00
11110142	SEÑAL INFORMATIVA DE DESTINO TIPO SD -44 BANDERA DOBLE DE 3.66X1.22 M DE ACUERDO A NORMATIVIDAD DE LA SCT.	ML	19.48	2,667.67	51,986.21
11110614	FABRICACIÓN DE TABLERO DE LAMINA GALVANIZADA GAL 18	PZ	51246.13	3.00	153,738.39
TOTALES SIN IVA					1,285,929.26
TOTALES CON IVA					1,491,677.94

Por lo que, aunque fue la Secretaría de Movilidad la responsable de la realización del Expediente Técnico, sigue siendo la Secretaría de Obras Públicas la que tiene la obligación, de apegarse a lo establecido por la Ley, ya que la Dependencia Auditada, es quien se hace cargo del procedimiento de licitación, contratación y ejecución, esta debió de exigir a la Secretaría de Movilidad la entrega de un expediente técnico con el proyecto debidamente integrado. Lo anterior tiene como efecto que no se pueda reprogramar oportunamente las economías, atrasando así el beneficio social de los recursos aprobados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 18-01:

"Respecto de la presunta observación es importante aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento incumple lo señalado en la normatividad y mucho menos es aceptada la presumible falta de incumplimiento en materia de planeación, proyecto y presupuestación de la obra pública- lo anterior en virtud de que como se dijo durante el proceso de auditoría; el expediente técnico estuvo a cargo de la Secretaría de Movilidad, y con los documentos que presentó en esta Secretaría fueron suficiente para dar inicio con el procedimiento de licitación, cabe mencionar que Secretaría desconoce si los volúmenes entregados en el expediente técnico son los reales a ejecutar, sin pasar por alto que con ese expediente técnico la Secretaría de Movilidad realiza la gestión de recursos misma que es otorgada a la Secretaría de Obras públicas para realizar el proceso de licitación, el verificar cada uno de los conceptos sería volver a realizar el expediente ya elaborado por esa Secretaría, por otro lado es importante mencionar que los conceptos que no se ejecutaron fueron planeados, de tal forma que si fueran



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

necesarios estos podrían ser ejecutados, lo cual no significa que se haya tenido una mala planeación, ya que todo proyecto es susceptible de mejora y mucho menos una mala presupuestación, lo anterior se evidencia con los trabajos ejecutados mismos que se encuentran en óptimas condiciones.

En este orden de ideas se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.” (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 18-01:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, en virtud de que la dependencia auditada no presentó la evidencia suficiente ni competente que acredite su exposición o que justifique la contratación de un proyecto deficiente que derivó en modificaciones; si bien es cierto que no afectaron las metas, no cumplieron con la verificación del proyecto, ya que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de obras Públicas del Estado de Querétaro que a la letra dice: “que las dependencias, que requieran contratar o realizar estudios y proyectos, deberán verificar en sus archivos la existencia de estos; en el caso de que estos estudios y proyectos existan y de comprobarse que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia, no procederá la contratación”, por anterior la Secretaría de Obras Públicas Municipales, en el momento de aceptar y utilizar el proyecto, lleva implícita la comprobación del mismo. Respecto al argumento relacionado a que todo proyecto es susceptible de mejora, se reitera que los cambios al proyecto, representan el 33% de los recursos inicialmente aprobados, y fueron ocasionadas por una mala planeación y debieron atenderse en la etapa de ejecución de los trabajos.

NUP: 2016-0263

OBRA: “DESALOJO PLUVIAL DEL BAJO PUENTE UBICADO EN LA CARRETERA 57, A LA ALTURA DE LA COLONIA LAS MISIONES, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.”

CONTRATISTA: BICE CONSTRUCCION S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0263/9

MONTO: \$2'768,108.17 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS 17/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 19-02:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0263/9 “DESALOJO PLUVIAL DEL BAJO PUENTE UBICADO EN LA CARRETERA 57, A LA ALTURA DE LA COLONIA LAS MISIONES, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.”**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de Obra Pública** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Projectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente



QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-1/17

de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 12); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 12); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 12); 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 al 12); 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (1 al 12); 320 del Código Urbano del Estado de Querétaro (1 al 12); numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y 4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro (4 al 7), numerales 6.1.10 (4 al 7); numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (10); numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0263-1; Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2016-0263/9 (1 al 12).** En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Incidencia que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-16 del 08 de mayo del 2017, a la cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 16 del 11 de mayo del 2017 que *"Se comenta al auditor que dicha información se pondrá a su disposición en el transcurso de la auditoría, dado que por la carga de trabajo no fue posible incluirla en el expediente; una vez que se tengan, se integraran al plano de proyecto autorizado."* (Sic.)

Cabe hacer mención que la Dependencia Fiscalizada presentó en Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017, el oficio SOP/DOP/2441/2016 del 26 de octubre de 2016, correspondiente a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento y otras obras pluviales que el Municipio ejecutaría (sin embargo en dicho curso, la Dependencia Auditada solamente envió planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/1363/2016 del 19 de diciembre de 2016, enviando observaciones generales siguientes:

"(...)"

- *Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.*
- *Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.*
- *Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlos, las memorias deberán contener:*
 - *Hoja de resumen de cálculo:*
 - *Lotes y población de proyecto.*
 - *Densidad de población.*
 - *Intensidad de la lluvia (mm/hr).*
 - *Coeficiente de escurrimiento.*
 - *Periodo de retorno.*
 - *Área de la cuenca.*
 - *Tabla de cálculo:*
 - *Obtención de intensidad de lluvia.*
 - *Gasto parcial acumulado.*

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

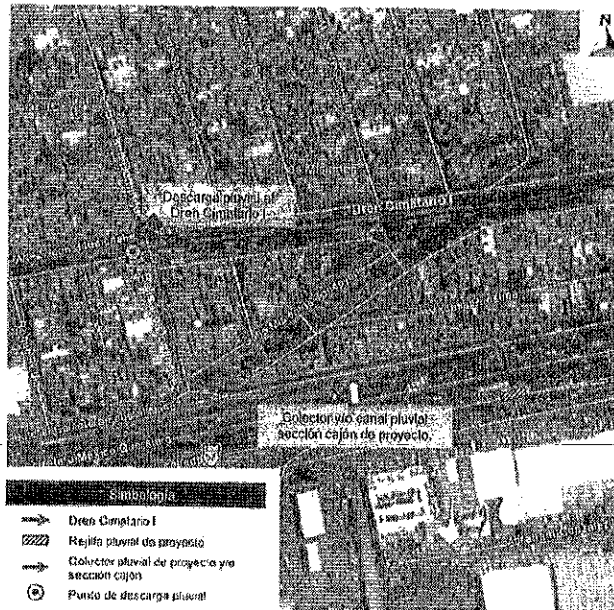
- *Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación con las características geométricas hidráulicas (velocidad, área, pendiente, rugosidad, etc.) de los canales o tuberías.*
 - *Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo, así como insertar en el plano el esquema de la DDHC.*
 - *Sentido del flujo de escurrimientos en vialidades e infraestructuras existentes y de proyectos.*
 - *Verificar que la infraestructura existente descargue a cuerpo receptor, sin afectación a terceros.*
- (...)"

Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:

- Desalojo pluvial bajo puente ubicado en la carretera 57, a la altura de la colonia Papamoa, delegación Centro Histórico.
- Es importante que la descarga del canal de proyecto se realice en la parte superior del hombro izquierdo del Dren Cimatario, aguas abajo del puente de la calle Belisario Domínguez, lo anterior para favorecer la descarga al direccionar la misma en el sentido del flujo.
 - Poner en planta las cotas del dren Cimatario.
 - Incluir en el plano un corte transversal del dren Cimatario, donde se pueda observar la descarga, esto con la finalidad de verificar en qué condiciones se hará la misma.
 - En el tramo 1-8, es importante se respeten los colchones mínimos que se encuentran en el manual de normas y lineamientos, ya que en la rejilla 1 y pozo 8, se tendrá un colchón por debajo del permitido.
 - Utilizar la estructura de relleno que se encuentra en el citado manual.
 - Poner los datos correspondientes al sistema y año en las tapas de pozo de visita.



Esquina de infraestructura de Drenaje Pluvial
 Bajo puente ubicado en la Carretera Federal No. 57
 Municipio de Querétaro, Qro.



Drenaje Pluvial:

Con el fin de desalojar las aguas pluviales que se acumulan en el bajo puente ubicado en la Carretera Federal No. 57 conocido como "Papamoa", se considera viable la construcción de una torreniera pluvial, así como de un colector pluvial de proyecto y/o canal pluvial sección cajón con una longitud aproximada de 330 m, como se observa en el croquis.

Para el diseño de la infraestructura pluvial de proyecto, deberá realizar un análisis hidrológico de su zona de influencia.

Según lo permitan los niveles, preferentemente deberá realizar la descarga del colector y/o canal pluvial sección cajón de proyecto en la parte superior del hombro izquierdo del Dren Cimatario I, aguas abajo del puente de la calle Belisario Domínguez, conforme a la normatividad y especificaciones que señale la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura.

De conformidad con el Art. 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas representa la autoridad en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas; por lo que en la jama pluvial sólo es una entidad normativa, por este motivo, una vez concluida la infraestructura pluvial conforme a las especificaciones y normatividad de esta Comisión, ésta quedará a cargo del Municipio para su operación y resguardo.



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, en el sentido de que envía proyectos a la normativa para revisión, sin los estudios preliminares que den soporte al proyecto presentado; así mismo se detecta caso omiso por parte de la Dependencia Auditada a las observaciones realizadas por la normativa, siendo del conocimiento de la Dependencia Auditada desde el 29/12/2016, y las invitaciones a los contratistas participantes al concurso SOP/2016-0263-1 fueron entregadas el 20/01/2017 incluyendo el plano DP-01 integrado en el expediente técnico con folios 00022, ya que el contratista dentro de su propuesta presenta copia del mismo plano con folios 0162 del expediente de concurso. Por lo anterior a razón de la carencia de los estudios preliminares del proyecto pluvial de la obra bajo el contrato No. 2016-0263/9, la Dependencia Ejecutora no cuenta con el Visto bueno de la CEA, quebrantando la normatividad aplicable en materia de Planeación, ya que los permisos y licencias se debieron obtener antes del proceso de licitación. Finalmente se solicita remitir a este Órgano Interno de Control, las memorias y los cálculos enunciados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 19-02:

"En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, toda vez que previo a la ejecución de los trabajos, se solicitaron los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra, sin embargo y como bien menciona el órgano de control la Comisión Estatal de Aguas solicitó información adicional, la cual es preciso mencionar que fue enviada en su totalidad, obteniendo la validación del plano DP-01 debidamente autorizado, mismo que se anexa al presente en copia simple, así como también la memoria descriptiva y el cálculo solicitado."

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 19-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, dado que el plano DP-01, entregado como anexo, si bien cuenta con aprobación por parte de la CEA, ésta fue obtenida posteriormente a la fecha de firma del contrato (8 de febrero de 2017), así como a la fecha de inicio de los trabajos señalada en la cláusula tercera del contrato de obra en análisis (9 de febrero de 2017), situación que se evidencia en el cuadro de revisiones del plano en comento, en el cual se señalan los oficios DDPI/1363/2016 del 16 de diciembre de 2016 y DDPI/562/2017 del 25 de mayo de 2017, expedidos por la propia CEA. Por lo que, en el supuesto que mediante el segundo oficio enlistado hubiese sido otorgada la autorización para la ejecución de los trabajos previamente contratados, ésta se habría obtenido con más de tres meses de haber iniciado el periodo contractual, según la cláusula tercera del contrato de obra en comento.



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

NUP: 2016-0266

OBRA: DESALOJO PLUVIAL EN LA CALLE MANUFACTURA 4, ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS QUINTA LABORCILLA Y CLAUSTROS DEL PARQUE, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.

CONTRATISTA: ING. FERNANDO MARTINEZ OSORNIO.

CONTRATO: SOP/2016-0266/9

MONTO: \$2'666,987.97 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 97/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 20-02:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0266/9 "DESALOJO PLUVIAL EN LA CALLE MANUFACTURA 4, ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS QUINTA LABORCILLA Y CLAUSTROS DEL PARQUE, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.", a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de Obra Pública** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Projectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 12); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 12); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 12); 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 al 12); 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (1 al 12); 320 del Código Urbano del Estado de Querétaro (1 al 12); numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y 4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro (4 al 7), numerales 6.1.10 (4 al 7); numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (10); numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0266-1; Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2016-0266/9 (1 al 12).** En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Incidencia que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-16 del 08 de mayo del 2017, a la cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 16 del 11 de mayo del 2017 que *"Se comenta al auditor que dicha información se pondrá a su disposición en el transcurso de la auditoría, dado que por la carga de trabajo no fue posible incluirla en el expediente; una vez que se tengan, se integraran al plano de proyecto autorizado."* (Sic.)

Cabe hacer mención que la Dependencia Fiscalizada presentó en Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017, el oficio SOP/DOP/2441/2016 del 26 de octubre de 2016, correspondiente a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento y otras obras pluviales que el



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Municipio ejecutaria (sin embargo en dicho curso, la Dependencia Auditada solamente envió planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/1363/2016 del 19 de diciembre de 2016, enviando observaciones generales siguientes:

"(...)

- *Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.*
- *Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.*
- *Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlos, las memorias deberán contener:*
 - *Hoja de resumen de cálculo:*
 - *Lotes y población de proyecto.*
 - *Densidad de población.*
 - *Intensidad de la lluvia (mm/hr).*
 - *Coefficiente de escurrimiento.*
 - *Periodo de retorno.*
 - *Área de la cuenca.*
 - *Tabla de cálculo:*
 - *Obtención de intensidad de lluvia.*
 - *Gasto parcial acumulado.*
 - *Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación con las características geométricas hidráulicas (velocidad, área, pendiente, rugosidad, etc.) de los canales o tuberías.*
- *Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo, así como insertar en el plano el esquema de la DDHC.*
- *Sentido del flujo de escurrimientos en vialidades e infraestructuras existentes y de proyectos.*
- *Verificar que la infraestructura existente descargue a cuerpo receptor, sin afectación a terceros.*

"(...)"

Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:

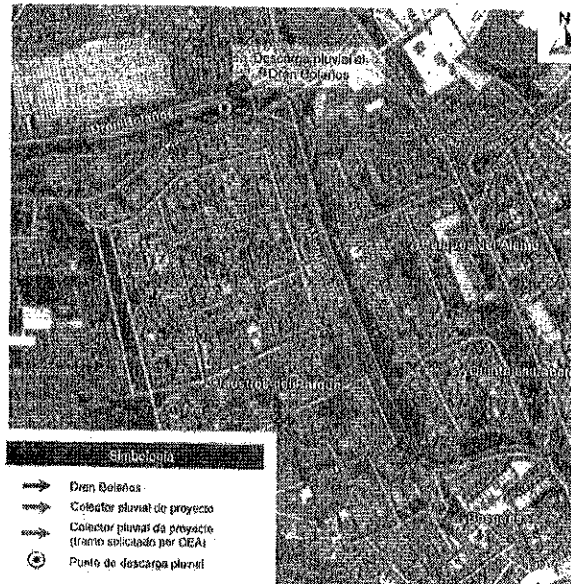
Desalojo pluvial en la calle Manufactura 4, entre los fraccionamientos Quinta Laborcilla y Claustro del Parque, Delegación Epigmenio González.

- *Incluir en el proyecto un corte transversal del punto de descarga en el dren Bolaños, esto con la finalidad de verificar las condiciones de dicha descarga.*
- *Poner en planta las cotas del dren Bolaños.*
- *Cambiar el detalle de zarja por la estructura de relleno que viene descrita en el manual de lineamientos técnicos para una tubería de PEAD, de esta Comisión.*
- *Dibujar en planta los escurrimientos de las vialidades.*
- *Poner los datos correspondientes al sistema y año en las tapas de pozo de visita.*

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17



Esquema de Infraestructura de Drenaje Pluvial
Calle Manufactura 4 entre el Fracc. Quinta Laborcilla y Claustros del Parque
Municipio de Querétaro, Qro.



Drenaje Pluvial:

«La descarga del colector pluvial de proyecto para el diseño de las aguas de lluvia de la calle Manufactura 4 será al Dren Boleños ubicado en la Av. Epigmanio González como se muestra en el croquis.

«Según lo permiten los niveles, preferentemente deberá realizar la descarga del colector pluvial de proyecto en la parte superior del hombro izquierdo del Dren Boleños, conforme a la normatividad y especificaciones que señala la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura.

«El colector pluvial de proyecto tendrá una longitud aproximada de 375 m y para su diseño deberá realizar un análisis hidrológico de zona de influencia.

«Se recomienda que el colector pluvial de proyecto inicie sobre la Calle Manufactura 4 a la altura del acceso al Fracc. Bosques para también captar los encharcamientos acumulados en esa zona, para lo cual se tendrá que considerar un tramo adicional de 120 m de colector con sus respectivas rejillas pluviales.

«Para la captación de los escurrimientos pluviales, deberá considerarse rejillas pluviales a lo largo del trazo del colector pluvial de proyecto, cuyo diseño y ubicación deberá ser con base en los resultados del análisis hidrológico y de un análisis topográfico de los niveles de rasante de la Calle Manufactura 4.

«De conformidad con el Art. 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas representa la autoridad en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas; por lo que en el tema pluvial solo es una entidad normativa, por este motivo, una vez concluida la infraestructura pluvial conforme a las especificaciones y normatividad de esta Comisión, esta quedará a cargo del Municipio para su operación y resguardo.

Situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, en el sentido de que envía proyectos a la normativa para revisión, sin los estudios preliminares que den soporte al proyecto presentado; así mismo se detecta caso omiso por parte de la Dependencia Auditada a las observaciones realizadas por la normativa, siendo del conocimiento de la Dependencia Auditada desde el 29/12/2016, y las invitaciones a los contratistas participantes al concurso SOP/2016-0266-1 fueron entregadas el 19/01/2017 incluyendo el plano DP-01 y DP-02 integrado en el expediente técnico con folios 00022 y 00023, ya que el contratista dentro de su propuesta presenta copia del mismo plano con folios 0153 y 0154 del expediente de concurso. Por lo anterior a razón de la carencia de los estudios preliminares del proyecto pluvial de la obra bajo el contrato No. 2016-0266/9, la Dependencia Ejecutora no cuenta con el Visto bueno de la CEA, quebrantando la normatividad aplicable en materia de Planeación, ya que los permisos y licencias se debieron obtener antes del proceso de licitación. Finalmente se solicita remitir a este Órgano Interno de Control, las memorias y los cálculos enunciados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 20-02:

“En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, toda vez que previo a la ejecución de los trabajos, se solicitaron los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra, sin embargo y como bien menciona el órgano de control la Comisión Estatal de Aguas solicitó información adicional, la cual es preciso mencionar que fue enviada en su totalidad, obteniendo la validación de los planos DP-01 y DP-02 debidamente autorizados, mismos que se anexan al presente en copia simple, así como también la memoria descriptiva y el cálculo solicitado.

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la



QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.” (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 20-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, dado que los planos DP-01 y DP-02, entregados como anexo, si bien cuenta con aprobación por parte de la CEA, ésta fue obtenida posteriormente a la fecha de firma del contrato (8 de febrero de 2017), así como a la fecha de inicio de los trabajos señalada en la cláusula tercera del contrato de obra en análisis (9 de febrero de 2017), situación que se evidencia en el cuadro de revisiones del plano en comento, en el cual se señalan los oficios DDPI/1363/2016 del 12 de diciembre de 2016 y DDPI/564/2017 del 24 de mayo de 2017, expedidos por la propia CEA. Por lo que, en el supuesto que mediante el segundo oficio enlistado hubiese sido otorgada la autorización para la ejecución de los trabajos previamente contratados, ésta se habría obtenido 20 días naturales posteriores al término del periodo contractual (4 de mayo de 2017), de acuerdo a la cláusula tercera del contrato de la obra en comento.

NUP: 2016-0267

OBRA: COLECTOR PLUVIAL EN CALLES MEDITERRÁNEO Y CORREGIDORA NORTE Y CÁRCAMO DE BOMBEO CON DESCARGA EN EL DREN BOLAÑOS, COL. RINCONADA ALAMOS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.

CONTRATISTA: ING. SANTOS IVÁN VILLEDA.

CONTRATO: SOP/2016-0267/9

MONTO: \$3'879,984.70 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 21-02:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0267/9 “COLECTOR PLUVIAL EN CALLES MEDITERRÁNEO Y CORREGIDORA NORTE Y CÁRCAMO DE BOMBEO CON DESCARGA EN EL DREN BOLAÑOS, COL. RINCONADA ALAMOS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.”**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de Obra Pública** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Proyectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1 al 12); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 al 12); **41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1 al 12); **14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 al 12); **263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro** (1 al 12); **320 del Código Urbano del Estado de Querétaro** (1 al 12); **numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro (4 al 7), numerales 6.1.10 (4 al 7); numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (10); numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0267-1; Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2016-0267/9 (1 al 12). En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Incidencia que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-1 del 7 de abril del 2017, a la cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017 que "Se anexa copia simple de los oficios SOP/DOP/3169/2017 y SOP/DOP/2441/2016, así como la respuesta emitida por parte de la CEA, donde refiere hacer algunas modificaciones al proyecto, se comenta que una vez que se tenga el VoBo. se pondrá a disposición". (Sic.)

De los oficios entregados, el No. SOP/DOP/3169/2017 del 11 de enero de 2017, corresponde a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento entre otras obras pluviales que el Municipio ejecutaría (sin embargo en dicho oficio, la Dependencia Auditada solamente envió planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/0174/2017 del 13 de enero de 2017, enviando observaciones generales siguientes:

"(...)

- *Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.*
- *Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.*
- *Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlos, las memorias deberán contener:*
 - *Hoja de resumen de cálculo:*
 - *Lotes y población de proyecto.*
 - *Densidad de población.*
 - *Intensidad de la lluvia (mm/hr).*
 - *Coeficiente de escurrimiento.*
 - *Periodo de retorno.*
 - *Área de la cuenca.*
 - *Lluvia de proyecto.*
 - *Tipo de alcantarillado pluvial (superficial, tubería, canal o mixto).*
 - *Coeficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.*
 - *Coeficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.*
 - *Método de cálculo.*
 - *Tabla de cálculo:*
 - *Obtención de intensidad de lluvia.*
 - *Gasto acumulado mediante la fórmula racional.*
 - *Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación de las características geométricas de los canales.*
 - *Análisis de la velocidad del flujo en la tubería o canal, con respecto a la pendiente y rugosidad, con la fórmula de manning.*

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

- Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo.
 - Sentido del flujo en la infraestructura existente y de proyecto.
 - Poner los escurrimientos en las vialidades para revisar la ubicación de rejillas.
 - Evitar poner marcas comerciales en planta general o detalles constructivos, en el caso especial de las rejillas pluviales, utilizar la descripción que se encuentra en las Normas y lineamientos técnicos vigentes de esta Comisión.
 - En el detalle constructivo de las rejillas pluviales no se representan los soportes que debe haber entre módulo y módulo de rejilla.
 - Debido a que en su mayoría se usan tuberías PEAD, utilizar el detalle de la estructura de zanja que se encuentra en las Normas y lineamientos correspondiente a dicho material, especificando que tipo de material se utilizará para los rellenos.
- (...)

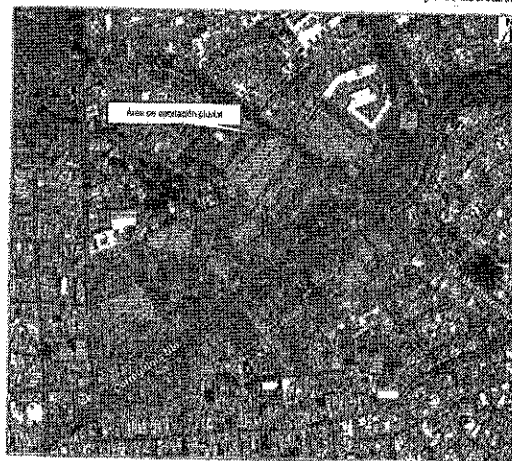
Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:

Colector pluvial en calles Medieráneo y Corregidora norte y cárcamo de bombeo con descarga en el dren Bolaños, Col. Rinconada Aleman, Delegación Centro Histórico.

- De acuerdo a las Normas y Lineamientos técnicos vigentes de esta Comisión, para diámetros mayores a 61 cm se deberán utilizar pozos caja de concreto armado en lugar de pozos de visita común, por lo que se pide se tenga esta consideración, para las tuberías de 76 y 81 cm Ø de proyecto.
- Los pozos B, 10 y 11 son con caída adosada, diferenciables en planta general y reflejario en el cuadro de simbología.
- La pendiente del tramo T2-PE es de 76 al milímetro, misma que ocasiona que la velocidad sea mayor a la permitida de 5 m/s.
- La tubería de 91 cm en planta general se encuentra descrita en el cuadro de simbología como de 76 cm Ø.
- Es importante se integre al expediente las memorias de cálculo del cárcamo, ya que no se cuenta con ninguna información, misma que es necesaria para revisar si este cumple con los requerimientos mínimos en cuanto a dimensiones, diámetro del tubo de acero y todo lo referente a las bombas utilizadas.
- Utilizar como base el tomo de "Cálculo, estudio y diseño de instalaciones mecánicas" del "Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento" de la CONAGUA, mismo que se encuentra en la página www.manacagua.net.
- No concuerdan las dimensiones del corte A-A' con las cotas presentadas en planta.
- Incluir la especificación de la tubería de acero, donde se mencione que tipo de recubrimientos interior y exterior tendrá.
- Poner las cotas de nivel de rasante, arrastre y altura del tubo de acero al inicio y en el punto de descarga en el dren Bolaños.
- Incluir un corte transversal del dren Bolaños en el punto de descarga del colector de proyecto.



Sistema Drenaje Pluvial
 Corregidora Norte
 Municipio de Querétaro, Qro.



Dirección Distrital de Hidráulica y Construcción
 Santiago de Querétaro, Qro., Enero 2017

Acciones a realizar

- Se considerará viable la construcción del sistema de drenaje pluvial en la calle Corregidora Norte.
- Para el diseño del cárcamo se deberá y la infraestructura pluvial de captación y conducción que se requiere, deberá realizar un estudio hidráulico de la zona de influencia.
- La descarga pluvial del cárcamo de proyecto, con el dren Bolaños ubicado sobre el Camellón de Av. Corregidora Norte y deberá dirigirse a las especificaciones y normalidad que señala la Dirección Distrital de Proyectos de Infraestructura.
- De conformidad con el Art. 402 del Código Urban del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas representa la autoridad en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y lluvias; por lo que en el dren pluvial sólo es una entidad colaboradora, por este motivo, una vez concluida la infraestructura pluvial conforme a las especificaciones y normalidad de esta Comisión, ésta quedará a cargo del Municipio para su operación y mantenimiento.

Ante el escrutinio	
Dren Bolaños (Existente)	
Tubera pluvial (Proyecto)	
Cárcamo Pluvial (Proyecto)	
Red de drenaje pluvial	
Puntos de descarga pluvial	



QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, en el sentido de que envía proyectos a la normativa para revisión, sin los estudios preliminares que den soporte al proyecto presentado; así mismo se detecta caso omiso por parte de la Dependencia Auditada a las observaciones realizadas por la normativa, siendo del conocimiento de la Dependencia Auditada desde el 13/01/2017, y las invitaciones a los contratistas participantes al concurso SOP/2016-0267-1 fueron entregadas el 20/01/2017 incluyendo el plano DP 1/3, DP 2/3 y DP 3/3 integrado en el expediente técnico con folios 000065, 000066 y 000067, ya que el contratista dentro de su propuesta presenta copia de los mismos planos con folios 168, 169 y 170 del expediente de concurso. Por lo anterior a razón de la carencia de los estudios preliminares del proyecto pluvial de la obra bajo el contrato No. 2016-0267/9, la Dependencia Ejecutora no cuenta con el Visto bueno de la CEA, quebrantando la normatividad aplicable en materia de Planeación, ya que los permisos y licencias se debieron obtener antes del proceso de licitación.

Aunado a lo anterior, mediante el ACTA-14 del 5 de mayo del 2017, este Órgano de Control solicitó:

- Aclarar por qué envió a la CEA proyecto de la obra 2016-0245/9 a revisión sin contar y agregar a su solicitud, los estudios preliminares que dieran sustento al proyecto pluvial para la obra mencionada.
- Aclarar el porqué está ejecutando una obra pluvial al amparo del contrato SOP/2016-0267/9 del 8/02/2017, con los alcances marcados en el concurso SOP/2016-0267-1, sin contar con el visto bueno para el proyecto pluvial por la Dependencia Normativa CEA, y sabiendo que dicha Normativa realizó observaciones sustanciales a su proyecto inicial, previo a la contratación de la obra 2016-0267/9 (oficio DDPI/0174/2017 del 13/01/2017, instruyendo cambios sustanciales en especificaciones constructivos para la óptima operatividad del colector pluvial y en concordancia con los escurrimientos pluviales de la zona), haciendo caso omiso a dicha directriz, ya que las invitaciones a los Contratistas se entregaron el 20/01/2017 (folios 42 al 53, expediente de concurso), así como los planos DP-1/3, DP-2/3 y DP-3/3, inmersos en el expediente de concurso (folio 168 al 170 expediente de Concurso), que coinciden con los planos DP-1/3, DP-2/3 y DP-3/3 del expediente técnico (folio 65 al 67); **sabiendo la Dependencia Auditada de las omisiones al proyecto indicado por la Normativa CEA**; por lo que se pidió explicar por qué se adjudicó un proyecto que no contaba con la autorización de la CEA, puesto que los planos que se incluyen en el expediente técnico, no exhiben sellos de ninguna dependencia normativa, dejando de manifiesto que el proyecto corre el riesgo de ser modificado por las observaciones que la CEA pudiera solicitar, lo que pudiera derivar en un posible incremento en el costo de la ejecución de los trabajos.

Dichos cuestionamientos fueron respondidos fuera de tiempo por la Dependencia Auditada, mediante el Acta de Entrega No. 14, la cual fue recibida por el este Órgano Interno de Control, hasta el 12 de mayo del 2017 (3 días posteriores a la fecha perentoria registrada en el Acta - 14), al amparo a los siguientes argumentos:

- Respuesta a cuestión 1 *"Se reitera al Auditor que dicha información se pondrá a su disposición en el transcurso de la auditoría, dado que por la carga de trabajo no fue posible incluirla en el expediente."*
- Respuesta a cuestión 2 *"Se informa a ese órgano de control que personal de esta Secretaría está trabajando en las modificaciones solicitadas por esa comisión, mismas que serán presentadas para su aprobación correspondiente y una vez aprobadas se presentaran a ese órgano de control como evidencia."*



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Importante es registrar que acorde al Acta de Visita de Obra denominada Acta-1 RMG 2016-0267/9; instrumento que da cuenta de visita conjunta del 10 de mayo del 2017, entre Supervisor y Auditor, con el objeto de realizar la verificación física de los trabajos ejecutados, se evidenció que en la obra, la Constructora construyó pozos de visita tipo común (pozos 8 al 10 y pozo 12, a pesar de que en dicho tramo instaló tubería de 76 y 91 cm de diámetro) como se indica en el proyecto inicial, plano DP 1/3, así como elaboró el cárcamo de rebombeo con las especificaciones del plano DP 2/3, (folios 65 y 66 del expediente técnico respectivamente), sin embargo, con dichos trabajos ejecutados, se contraviene lo observado por la CEA en el sentido de que el proyecto no cuenta con los soportes preliminares (estudios previos que consideren los escurrimientos y las características hidrológicas del sitio), que podrían arrojar especificaciones constructivas diferentes a los marcados en el proyecto licitado, por lo que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, y en todo caso agregar el proyecto y documental con el que acredite el visto bueno de la CEA al proyecto original, ejecutado con las características físicas que se tienen en la obra, además de remitir a éste Órgano Interno de Control, la memoria descriptiva y de cálculo validada por la Normativas CEA, mismos que se deberán agregar al expediente unitario.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 21-02:

“En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, toda vez que previo a la ejecución de los trabajos, se solicitaron los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra, sin embargo y como bien menciona el órgano de control la Comisión Estatal de Aguas solicitó información adicional, la cual es preciso mencionar que fue enviada en su totalidad, obteniendo la validación del plano DP-01 debidamente autorizado, mismo que se anexa al presente en copia simple, así como también la memoria descriptiva y el cálculo solicitado.

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.” (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 21-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que los argumentos presentados ratifican el incumplimiento señalado, al evidenciar el hecho de no haber obtenido la validación al proyecto por la Comisión Estatal de Aguas antes del proceso de contratación y ejecución de la obra en análisis. Aunado a que hasta la respuesta al informe detallado, remite en copia, los planos DP 1/3 al DP 3/3 con la validación de la dependencia normativa CEA, así mismo agrega copia de las memorias de cálculo y descriptivas de la obra en comento; cabe destacar que el plano del drenaje pluvial registra sello de “PROYECTO REGISTRADO” con número 17-128, así mismo refiere cuadro de revisión con la validación del proyecto mediante oficio DDPI/797/2017 con fecha 18 de julio del 2017 (no remite copia de oficio, para conocer las condicionantes en las que se emitió la respectiva validación de proyecto); lo que evidencia que la dependencia auditada, licitó, adjudicó, contrató, y realizó obra, sin contar previamente con la validación del proyecto; lo que soporta el objeto de la presente observación. Así mismo la dependencia fiscalizada, no aludió respuesta alguna referente al cuestionamiento hecho por este órgano fiscalizador del por qué se ejecutó una obra pluvial al amparo del contrato



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

SOP/2016-0267/9, con los alcances marcados en el concurso SOP/2016-0267-1, sin contar con el visto bueno para el proyecto pluvial por la dependencia normativa CEA.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 21-04:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0267/9 "COLECTOR PLUVIAL EN CALLES MEDITERRÁNEO Y CORREGIDORA NORTE Y CÁRCAMO DE BOMBEO CON DESCARGA EN EL DREN BOLAÑOS, COL. RINCONADA ALAMOS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida; se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación y Presupuestación en Obras Públicas** por parte del Coordinador de Proyectos de Obra (1), Jefe del Departamento de Infraestructura Hidráulica (2) y Coordinador de Supervisión de Obra (3), a los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 y 2); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 3); 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 a 3); 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 a 3); numerales 6.1.10 (1 y 2), 6.15.4 incisos a) y c), al punto 6.15.6 inciso d) (3) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.1.1.4 del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; inciso 1) del apartado "Planos o Croquis" de las Bases de Licitación para el concurso No. SOP/2016-0267-1 (1 y 2).** Derivado a que en el Expediente Técnico inicial, no se localizaron: el proyecto electro-mecánico de la obra en comento, ni memorias descriptiva y de cálculo, que dieron origen al diseño de las instalaciones eléctricas y mecánicas; infraestructura indispensable para la operatividad y funcionamiento del colector pluvial, ya que considera la construcción y operación de un cárcamo de rebombeo que descargará los escurrimientos pluviales de la zona hacia el Dren Bolaños. Tampoco se localizó el proyecto estructural del cárcamo, ni la memoria de cálculo de dicha estructura.

Dicha incidencia fue comunicada a la Dependencia Auditada mediante Acta de Auditoría ACTA-14 del 5 de mayo de 2017, señalando también que el proyecto de la instalación eléctrica debió contener el visto bueno previo de la Unidad Verificadora de Instalación Eléctrica "UVIE", como se indica en la Norma Oficial NOM-001-SEDE-2005 y el "Procedimiento para la evaluación de conformidad a la Norma Oficial NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (Utilización), como está registrado en los puntos 6.1 al 6.7 de la norma referida", y como se consideró en el concepto del catálogo contractual con clave 07150051 *"Dictamen de la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas. Incluye: planos definitivos, revisiones por parte de la UVIE y dictamen para contratación o aumento de carga y todo..."* (Sic.), además en dicho ocuro se le solicitó aclarar, por qué en el catálogo contractual se incluyeron 2 transformadores de pedestal para el desalojo de los escurrimientos acumulados en el cárcamo; acorde al concepto con clave 07051890 *"Suministro e instalación de transformador de pedestal 13200-220/127 V de 30 KVA, 3F, operación radial, norma j. incluye..."* (Sic.) y el transformador con la especificación del concepto con clave 07051871 *"Suministro e instalación de transformador de pedestal 13200-220/127 V de 25 KVA, 2F, operación radial. Incluye..."* (Sic.); ambos conceptos contratados por un importe de \$230,004.17 (doscientos treinta mil cuatro pesos 17/100 M.N. I.V.A. incluido).

Al respecto la Dependencia Fiscalizada respondió de forma tardía y de manera no satisfactoria, mediante el Acta de Entrega No. 14 del 12 de mayo de 2017 (3 días posteriores a la fecha perentoria para aclaración y respuesta), bajo los siguientes argumentos:



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

- Respecto a los proyectos eléctrico y mecánico, argumentó que *"Se comenta al órgano de control, que dicha información se pondrá a su disposición en el transcurso de la auditoría, dado que por la carga de trabajo no fue posible incluirla en el expediente."* (Sic.)
- Referente a que el proyecto eléctrico debe contar con el visto bueno previo de la UVIE, como está inscrito en el concepto contractual con clave 07150051 *"Dictamen de la unidad de verificación de instalaciones eléctricas. incluye: planos definitivos, revisiones por parte de la UVIE y dictamen para contratación..."* (Sic.), y al pedimento de la memoria de cálculo estructural del cárcamo de rebombeo, la Secretaría de Obras Públicas, no realizó mención alguna.
- Respecto a la aclaración solicitada del por qué incluyó 2 transformadores de pedestal en el catálogo contractual, bajo el concepto con clave 07051890 *"Suministro e instalación de transformador de pedestal 13200-220/127 V de 30 KVA, 3F, operación radial, norma j. incluye..."* (Sic.) y el concepto con clave 07051871 *"Suministro e instalación de transformador de pedestal 13200-220/127 V de 25 KVA, 2F, operación radial. incluye..."* (Sic.); ambos con un importe de \$230,004.17 (doscientos treinta mil cuatro pesos 17/100 M.N., I.V.A. incluido), la Dependencia Fiscalizada contestó que *"Se informa a ese órgano de control que los transformadores fueron considerados para un óptimo funcionamiento del cárcamo, pero a recomendación de la CFE, solo se colocará uno. Lo cual y debido a las recomendaciones de la comisión es suficiente para el buen funcionamiento."* (Sic.)

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 21-04:

"Las observaciones particulares del proyecto, realizadas por la CEA a través del oficio DDPI/1363/2016, fueron atendidas en su totalidad, algunas con notas en los propios planos corregidos de proyecto, como lo solicito la CEA; otras conciliando con personal de la dependencia normativa, CEA, a la cual se le explicó el caso específico."

Por lo que se refiere al proyecto, se adjuntan por correo la memoria de cálculo del cárcamo y el Boletín entregado para que el contratista hiciera trámites ante la CFE. Cabe señalar que estos no forman parte del expediente."

Respecto al catálogo del expediente técnico, se incluyeron dos transformadores porque la CFE solicitaba uno exclusivo para las bombas del cárcamo, después durante el desarrollo de la obra se solicitó solo el de pedestal, ya que la potencia mínima de este tipo de transformador es la de 30 KVA que es suficiente para las instalaciones de baja y media tensión." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 21-04:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, debido a que los alegatos de la dependencia auditada solamente tratan de desvirtuar el objeto de la presente observación, que es la falta de los proyectos de la instalación eléctrica, instalaciones mecánicas, y el proyecto estructural del cárcamo de rebombeo; con sus respectivas memorias de cálculo y descriptivas, en el expediente técnico inicial; proyectos indispensables para la construcción del colector pluvial, del cárcamo de rebombeo y de las propias instalaciones electromecánicas, para el desalojo de los escurrimientos pluviales de la zona.

Así mismo de que el proyecto electromecánico careció de la validación de la UVIE y/o experto en la materia, que diera certidumbre a que el proyecto eléctrico cumpliera con la norma correspondiente, y evitara que la dependencia auditada incluyera en el catálogo de conceptos 2 transformadores, no necesarios para el tipo de instalación, como se reconoce por la misma dependencia fiscalizada al dar su respuesta, en la cual reconoce el óptimo funcionamiento de la obra electromecánica con la utilización solamente de un transformador de 30 KVA con las



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

especificaciones marcadas en el concepto con clave 07051890, y no dos, que fue cuestionado en la observación en comento. Tampoco se recibió correo alguno con los proyectos, ni las memorias de cálculo de los proyectos mencionados, como lo asevera en su respuesta al Informe Detallado.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 21-05:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0267/9 **"COLECTOR PLUVIAL EN CALLES MEDITERRÁNEO Y CORREGIDORA NORTE Y CÁRCAMO DE BOMBEO CON DESCARGA EN EL DREN BOLAÑOS, COL. RINCONADA ALAMOS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida; se detectó **Incumplimiento a los Requisitos Documentales que Soportan la Realización de Pagos por trabajos contratados**, por parte del Coordinador de Supervisión de Obra (1), Supervisor de Obra (2), Contratista (3) y Supervisor de Obra del Contratista (4); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 4); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 4); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 4); 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 al 4); numerales 5.8 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro (1 a 4); 6.9.10, 6.9.11 (1 al 4), 6.15.4 incisos a) e i) (1), 6.15.6 inciso h) e i) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro (2); 6.1.1.1.3 del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas (1) y Cláusula Sexta inciso e) del Contrato de Obra Pública SOP/2016-0241/9 (3 y 4); Cláusulas Décima Tercera (3), Trigésima Segunda y Trigésima Tercera (1 al 4) del Contrato de Obra Pública No. SOP/2016-0267/9**. Ya que las estimaciones pagadas, no cuentan con las pruebas de calidad exigidas por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), acorde al tipo de la obra que nos ocupa, esto se evidenció después de que se revisó la Estimación No. 2, en la cual se pagó un importe de \$4,511.50 (cuatro mil quinientos once pesos 50/100 M.N., I.V.A. incluido), por los conceptos con clave 03030216 *"Instalación de tubería de polietileno de alta densidad pluvial de 24" (61 cm) de diámetro. Incluye: acarreo de tubería, prueba de escurrimiento..."* (Sic.), 03030217 *"Instalación de tubería de polietileno de alta densidad pluvial de 30" (76 cm) de diámetro. Incluye: acarreo de tubería, prueba de escurrimiento..."* (Sic.) y 03030218 *"Instalación de tubería de polietileno de alta densidad pluvial de 36" (91 cm) de diámetro. Incluye: acarreo de tubería, prueba de escurrimiento..."* (Sic.); sin embargo no existen las pruebas de circulación en el colector construido con tubería PEADS de 61cm, 76cm y 91cm instalado, estimado y pagado.

Por lo que existió omisión de la Supervisión, al autorizar el pago de los conceptos de instalación de tubería PEADS de 61cm, 76cm y 91cm, sin haber exigido a la constructora realizar pruebas de escurrimiento, como se indica en la descripción de los conceptos con claves 03030216, 03030217 y 03030218; esto es, la ejecución de los conceptos mencionados no fueron concluidos, por lo que no debieron ser autorizado para su pago. Dichas pruebas de circulación, así denominadas por la CEA, debieron ser ejecutadas en presencia de la Supervisión de la Normativa; ordenanza indicada en el punto 5.8 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro.



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 21-05:

"Respecto de la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, así como tampoco se tiene un Incumplimiento a los Requisitos Documentales que Soportan la Realización de Pagos por trabajos contratados, toda vez que las pruebas de escurrimiento se realizaron por tramos, y dado que la obra fue recibida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, no se le informo a la Comisión estatal de Aguas para que asistiera a dichas pruebas de escurrimiento, es preciso señalar que al finalizar los trabajos se realizó una prueba general, puesto que por el proceso constructivo no se pudo realizar antes. Se anexan los reportes de las pruebas de escurrimiento.

En este orden de ideas se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 21-05:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, derivado a que la dependencia auditada presenta las pruebas de escurrimiento correspondientes para probar la calidad de las instalaciones pagadas; acorde al punto 5.8 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro. Solamente se enfocó a comentar que la obra no se entregó a la CEA, sino a Secretaría de Servicios Públicos Municipales, siendo que lo observado no trata de la entrega-recepción de los trabajos al organismo operador, sino se trata de la falta de las pruebas de escurrimiento (prueba de calidad y operatividad de los trabajos ejecutados), con el visto bueno de la supervisión de la CEA, acorde a la normatividad mencionada.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 21-06:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0267/9 "COLECTOR PLUVIAL EN CALLES MEDITERRÁNEO Y CORREGIDORA NORTE Y CÁRCAMO DE BOMBEO CON DESCARGA EN EL DREN BOLAÑOS, COL. RINCONADA ALAMOS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida; se detectaron **Deficiencias en el control administrativo y aplicación de sanciones**, por parte del Coordinador de Supervisión (1) y Supervisor de Obra (2); a lo estipulado en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1 y 2); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 y 2); **41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1 y 2); **58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 y 2); **numerales 6.11.7 (1 y 2) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro**; **6.1.1.1.3. (1) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales**; **cláusula sexta inciso A) del Contrato de Obra Pública No. SOP/2016-0267/9** (1 y 2). Ya que al 08 de septiembre del 2017, la Dependencia Fiscalizada no cuenta con el cierre administrativo de la obra en comento, esto es, han transcurrido 112 días posteriores a la fecha de terminación contractual (19 de mayo del 2017, acorde al diferimiento por anticipo inscrito en el oficio SOP/3824/2017 de fecha 6/03/2017), y la Dependencia Fiscalizada, no cuenta con el expediente administrativo finiquitado y cerrado. Actualmente, la Secretaría de Obras Públicas Municipales, solamente ha autorizado para pago



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

4 estimaciones por un importe acumulado de \$3'151,175.74 (tres millones ciento cincuenta y un mil ciento setenta y cinco pesos 74/100 M.N.) I.V.A. incluido. Acorde a consulta en el Sistema de Información Municipal de Obra Pública SIMOP, al momento se encuentra en revisión la estimación 5 finiquito.

SIMOP

No. Of	Val. Faltante	Importe	CONTRATISTA	ESTIMACIÓN DE OBRAS	COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE OBRAS	PRESENCIA DEL COMITÉ DE OBRAS	ESTIMACIÓN
1	0	25					
2	0	25					
3	0	25					
4	0	25					
5	0	25					

Página 1 de 1

El Órgano Interno de Control cuenta físicamente con 2 estimaciones por un importe de \$582,774.51 (quinientos ochenta y dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 51/100 M. N.) I.V.A. incluido, por lo que el resto de las estimaciones se consultó en el SIMOP; detectando que las fechas de elaboración y presentación de las estimaciones a la Supervisión, para su revisión, se encuentran fuera de tiempo, se presenta el siguiente cuadro que permite determinar que la parte administrativa de la obra ha sido recurrente al incumplimiento del inciso A Cláusula Sexta del Contrato SOP/2016-0267/9 que indica: "EL CONTRATISTA" deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados por periodos no mayores a un mes; y presentarlas hasta 5 (cinco) días después a la residencia para su revisión y autorización correspondiente, el incumplimiento en la presentación de las estimaciones con los periodos pactados, "EL CONTRATISTA", podrá sancionarse por "EL MUNICIPIO" con un monto del 2% sobre el importe de la estimación presentada." (Sic.).

NO. CONTRATO SOP/2016-0267/9					
PERIODO DE EJECUCIÓN 09 DE FEBRERO AL 19 DE MAYO DE 2017					
E	PERIODO DE TRABAJOS ESTIMADOS	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE ESTIMACIÓN BASE A LA CLÁUSULA SEXTA INCISO A)	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ ESTIMACIÓN	MONTO ESTIMADO (SIN I.V.A.)	MONTO DE SANCIONES QUE DEBIERON APLICARSE (SIN I.V.A.)
1	09 AL 24 DE FEBRERO	03 DE MARZO	15 DE MARZO	\$64,798.69	\$1,295.97
2	25 DE FEBRERO AL 17 DE MARZO	24 DE MARZO	18 DE ABRIL	\$517,975.82	\$10,359.52
3	18 DE MARZO AL 18 DE ABRIL	25 DE ABRIL	25 DE MAYO	\$511,550.72	\$10,231.01
4	18 DE ABRIL AL 10 DE MAYO	17 DE MAYO	26 DE JUNIO	\$2'056,850.51	\$41,137.01
5F	10 DE MAYO AL 19 DE MAYO	26 DE MAYO	30 DE AGOSTO	\$728,780.85 (aún no pagado)	\$14,575.62
					\$77,599.13

Por lo que se solicita aplicar en la estimación finiquito, el monto de las sanciones correspondientes a la entrega fuera de tiempo de las estimaciones; y presentar la evidencia documental pertinente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 21-06:

"En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría de Obras Públicas no infringe la normatividad citada, así como tampoco se tienen Deficiencias en el control administrativo y aplicación de sanciones, toda vez que durante la ejecución de la obra se mantuvo un perfecto control y vigilancia de los trabajos, por lo cual se difiere con los

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

argumentos vertidos por el auditor, aludiendo a que no se realizaron sanciones por la entrega fuera de tiempo de las estimaciones 1, 2, 3 y 4, puesto que en la bitácora se realizaron los registros correspondientes a la recepción de las estimaciones por parte del contratista para su revisión dentro de los tiempos establecidos en el contrato de obra en la **CLAÚSULA SEXTA** inciso A) y artículo 58, 59 y 66 de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro; se anexa copia simple de las notas de bitácora, así como de la Hoja de Control de las estimaciones.

Así mismo se comenta que la única estimación que aplica sanción es la 5 finiquito, lo cual se llevó a cabo y como evidencia de ello se anexa en copia simple el dictamen técnico de sanción.

En este orden de ideas se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 21-06:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, en virtud de que no presentó evidencia suficiente de la presentación de estimaciones, puesto que no exhibió las notas de bitácora para el soporte de las estimaciones 3, 4 y 5 finiquito, tal como lo mencionó; así mismo no agregó el dictamen técnico de sanción aplicada a la estimación número 5 finiquito. Importante comentar que respecto a las estimaciones con 1 y 2 entregadas a revisión, solamente la estimación 1, contiene las notas 15 y 16 de bitácora que registra la recepción de los generadores, así como la procedencia de pago de la estimación, pero no registra las pruebas de calidad de los conceptos pagados; esto es no registra la estimación completa. La estimación 2, no registra notas de registro de recepción de generadores, revisión, autorización de estimación, ni de las pruebas de calidad de los conceptos autorizados para pago, nota 1 a nota sin número de fechas 9 de febrero al 17 de marzo del 2017. Por lo que, habiéndose cerrado administrativamente la obra, sin aplicar las sanciones detectadas y solicitadas en la observación inicial, se solicita el reintegro correspondiente mediante la irregularidad **IRR 21-01**, expuesta más adelante.

Lo resuelto, se resume en el cuadro siguiente:

REGISTRO EN BITÁCORA DE LAS ESTIMACIONES PAGADAS Y STATUS HASTA SU AUTORIZACIÓN Y PROCEDENCIA.																	
EST	PERIODO DE EJECUCIÓN DE		FECHA DE ESTIMACIÓN	NOTA DE REGISTRO DE TRAMITE DE ESTIMACIÓN	FECHA DE REGISTRO DE ESTIMACIÓN EN BITÁCORA	DÍAS POSTERIORES AL PLAZO INSCRITO CLAUSULA SEXTA INCISO A DEL CONTRATO	AYUDA CLAUSULA VI CONTRATO SORP 2010 INCISO A) PRESENTAR HASTA 5 DÍAS DESPUES DEL PERIODO DE EJECUCIÓN A LA SUPERVISIÓN PREVIAMENTE	IMPORTE ESTIMACIÓN	2% DEL IMPORTE DE LA SANCIÓN	REGISTRO EN BITÁCORA				ESTIMACIÓN			
	DEL	AL								RECEPCIÓN	REVISIÓN	AUTORIZA	REVISIÓN	AUTORIZACIÓN Y DE PROCEDENCIA PAGO	FECHA DE REGISTRO DE PRUEBAS EN BITÁCORA	REGISTRO DE ATÍPICOS Y VOLUMEN	
1***	09/02/2017	24/02/2017	15/03/2017	15	07/03/2017	16	17/03/2017	17.00	SI	\$ 64,798.69	\$ 1,295.97	OK	-	-	-	-	-
2	25/02/2017	17/03/2017	18/04/2017	NO HAY REGISTRO EN BITÁCORA ANEXA A ESTIMACIÓN 2, SOBRE RECEPCIÓN DE GENERADORES, NI DE ESTIMACIÓN.			28	SI	\$ 517,975.82	\$ 10,359.52	-	-	OK	OK	OK	-	-
3	18/03/2017	18/04/2017	25/05/2017	NO SE CUENTA FÍSICAMENTE CON LAS ESTIMACIONES, NI CON LAS NOTAS DE BITÁCORA SOPORTE DE CADA ESTIMACIÓN. TAMPOCO EN LA RESPUESTA AL INFORME DETALLADO, LA DEPENDENCIA AUDITADA ENTREGA NOTAS DE BITÁCORA QUE DEN CUENTA DEL REGISTRO DE LAS ESTIMACIONES EN TIEMPO Y FORMA.			43	SI	\$ 511,550.72	\$ 10,231.01	-	-	-	-	-	-	-
4	18/04/2017	10/05/2017	26/06/2017				43	SI	\$ 2,056,850.51	\$ 41,137.01	-	-	-	-	-	-	-
5 FINIQ	11/05/2017	16/05/2017	30/06/2017				99	SI	\$ 728,780.85	\$ 14,575.62	-	-	-	-	-	-	-
*** SE CONSIDERÓ EL REGISTRO EN BITÁCORA ADJUNTO A LA ESTIMACIÓN NÚMERO 1.										\$ 7,595.43	\$ 147,601.14						



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

NUP: 2016-0269

OBRA: AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE PLUVIAL SOBRE LA CALLE ING. MIGUEL A. SAUCEDO Y PROFESORES, COLONIA EL MARQUÉS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.

CONTRATISTA: PROYECTOS Y EDIFICACIONES MAYI S DE R.L. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0269/9

MONTO: \$1'639,226.73 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE SEIS PESOS 73/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 22-02:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0269/9 "**AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE PLUVIAL SOBRE LA CALLE ING. MIGUEL A. SAUCEDO Y PROFESORES, COLONIA EL MARQUÉS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.**", a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de Obra Pública** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Proyectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1 al 12); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 al 12); **41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1 al 12); **14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 al 12); **263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro** (1 al 12); **320 del Código Urbano del Estado de Querétaro** (1 al 12); **numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y 4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro** (4 al 7), **numerales 6.1.10** (4 al 7); **numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro;** numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (10); numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los "**Antecedentes y Condiciones**" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0269-1; **Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2016-0269/9** (1 al 12). En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Incidencia que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-16 del 08 de mayo del 2017, a la cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 16 del 11 de mayo del 2017 que "*Se comenta al auditor que dicha información se pondrá a su disposición en el transcurso de la auditoría, dado que por la carga de trabajo no fue posible incluirla en el expediente; una vez que se tengan, se integraran al plano de proyecto autorizado.*" (Sic.)

Cabe hacer mención que la Dependencia Fiscalizada presentó en Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017, el oficio SOP/DOP/2441/2016 del 26 de octubre de 2016, correspondiente a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento y otras obras pluviales que el Municipio ejecutaría (sin embargo en dicho curso, la Dependencia Auditada solamente envió

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/1363/2016 del 19 de diciembre de 2016, enviando observaciones generales siguientes:

"(...)

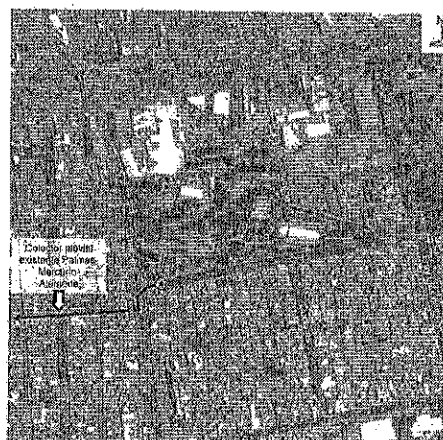
- Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.
- Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.
- Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlos, las memorias deberán contener:
 - Hoja de resumen de cálculo:
 - Lotes y población de proyecto.
 - Densidad de población.
 - Intensidad de la lluvia (mm/hr).
 - Coeficiente de escurrimiento.
 - Periodo de retorno.
 - Área de la cuenca.
 - Tabla de cálculo:
 - Obtención de intensidad de lluvia.
 - Gasto parcial acumulado.
 - Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación con las características geométricas hidráulicas (velocidad, área, pendiente, rugosidad, etc.) de los canales o tuberías.
- Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo, así como insertar en el plano el esquema de la DDHC.
- Sentido del flujo de escurrimientos en vialidades e infraestructuras existentes y de proyectos.
- Verificar que la infraestructura existente descargue a cuerpo receptor, sin afectación a terceros.

"...)"

Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:



Secretaría de Infraestructura de Drenaje Pluvial
 Col. El Marqués
 Municipio de Querétaro, Qro.



Drenaje Pluvial:

La descarga del colector general de proyecto entra al desarrollo de las aguas de lluvia de la calle Ing. Miguel A. Guzmán para el colector pluvial existente "Paseo-Marcos-Alamanda" ubicado en la calle Profesores a la mancha de la calle Ahuacapan, conforme a la normalidad y especificaciones que define la Dirección Operativa de Proyectos de Infraestructura.

El colector pluvial de proyecto tendrá una longitud aproximada de 400 m y para su diseño deberá realizar un estudio hidrológico de su zona de influencia.

Para la captación de los escurrimientos pluviales, deberá considerarse rillas parciales a lo largo del trayecto del colector pluvial de proyecto, cuyo diseño y ubicación deberá ser con base en los resultados del análisis hidrológico y de un estudio topográfico de los niveles de terreno de las vialidades.

De conformidad con el Art. 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas otorgará la autoridad en materia de servicios de igual posición, normalización, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, por lo que en el tema pluvial sólo es una actividad preliminar, por tal motivo, una vez concluido la infraestructura pluvial conforme a las especificaciones y normalidad de esta Comisión, ésta quedará a cargo del Municipio para su operación y manejo.

- Colector pluvial existente
- SSO Red de drenaje existente
- Colector pluvial de proyecto
- Puntos de descarga pluvial



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Ampliación de red de drenaje pluvial sobre la calle Ing. Miguel A. Saucedo y Profesores, colonia El Marqués, delegación Centro Histórico.

- o Trazar el colector existente y reflejarlo en el cuadro de simbología.
- o Cambiar el detalle de zanja por la estructura de relleno que viene descrita en el manual de lineamientos técnicos para una tubería de PEAD, de esta Comisión.
- o Dibujar en planta los escurrimientos de las vialidades.
- o Poner los datos correspondientes al sistema y año en las tapas de pozo de visita.
- o Dibujar en la tubería de proyecto el sentido del flujo.
- o El tramo 1-2 no respeta el colchón mínimo.
- o Reflejar en el cuadro de simbología las rejillas existentes y de proyecto.

Situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, en el sentido de que envía proyectos a la normativa para revisión, sin los estudios preliminares que den soporte al proyecto presentado; así mismo se detecta caso omiso por parte de la Dependencia Auditada a las observaciones realizadas por la normativa, siendo del conocimiento de la Dependencia Auditada desde el 29/12/2016, y las invitaciones a los contratistas participantes al concurso SOP/2016-0269-1 fueron entregadas el 20/01/2017 incluyendo el plano DP-01 integrado en el expediente técnico con folios 00022, ya que el contratista dentro de su propuesta presenta copia del mismo plano con folios 0162 del expediente de concurso. Por lo anterior a razón de la carencia de los estudios preliminares del proyecto pluvial de la obra bajo el contrato No. 2016-0269/9, la Dependencia Ejecutora no cuenta con el Visto bueno de la CEA, quebrantando la normatividad aplicable en materia de Planeación, ya que los permisos y licencias se debieron obtener antes del proceso de licitación. Finalmente se solicita remitir a este Órgano Interno de Control, las memorias y los cálculos enunciados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 22-02:

"En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, toda vez que previo a la ejecución de los trabajos, se solicitaron los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra, sin embargo y como bien menciona el órgano de control la Comisión Estatal de Aguas solicitó información adicional, la cual es preciso mencionar que fue enviada en su totalidad, obteniendo la validación de los planos DP-01 y DP-02 debidamente autorizados, mismos que se anexan al presente en copia simple, así como también la memoria descriptiva y el cálculo solicitado.

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 22-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, dado que el plano DP-01, entregado como anexo, si bien cuenta con aprobación por parte de la CEA, ésta fue obtenida posteriormente a la fecha de firma del contrato (9 de febrero de 2017), así como a la fecha de inicio de los trabajos señalada en la cláusula tercera del contrato de obra en análisis (10 de febrero de 2017), situación que se evidencia en el cuadro de revisiones del plano en comento, en el cual se señalan los oficios DDPI/1363/2016 del 16 de diciembre de 2016 y DDPI/794/2017 del 18 de julio de 2017, expedidos por la propia CEA. Por lo que, en el supuesto que mediante el segundo oficio enlistado hubiese sido otorgada la autorización para



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

la ejecución de los trabajos previamente contratados, ésta se habría obtenido 3 meses posteriores al término del periodo contractual (7 de abril de 2017), de acuerdo a la cláusula tercera del contrato de la obra en comento.

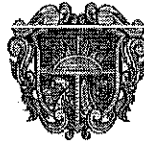
OBSERVACIÓN INICIAL OBS 22-04:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0269/9 **"AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE PLUVIAL SOBRE LA CALLE ING. MIGUEL A. SAUCEDO Y PROFESORES, COLONIA EL MARQUÉS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida se detectó **Deficiencias en la ejecución de los trabajos**, por parte del Coordinador de Supervisión de Obra (1), Supervisor de Obra (2), Contratista (3) y Supervisor del Contratista (4); a lo dispuesto en los **artículos 134 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 a 4); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 4); 58 (1 y 2), 68 (3 y 4) de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; numerales 5.1.2 de los Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de la Zonas Urbanas del Estado de Querétaro (1 a 4); 6.15.4 incisos a), b) y g) (1), 6.15.8 (1 a 4) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.1.1.3. del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; Cláusulas Décima Segunda, Décima Tercera (1 a 4) del Contrato de Obra Pública SOP/2016-0269/9.** Ya que en la ejecución de los trabajos, no se llevó a cabo el proceso técnico constructivo que se marca en los lineamientos técnicos de la Comisión Estatal de Aguas (CEA); ya que del concepto con clave 00080789 **"Acostillado de tubería con arena de trituración..."** (Sic.) cobrado en la Estimación No. 2, en los números generadores se indica del pozo No. 3 al pozo No. 4 una altura de 0.75 cm, debiendo ser 30 cm de acostillado terminal del lomo superior del tubo hacia arriba, y sólo se está dejando un alto de 21 cm; esto resulta de los 75 cm. (cobrados) menos el diámetro exterior de la tubería de 18" (0.536m). Por lo anterior se detecta una deficiente ejecución de los trabajos por parte del contratista, así como una deficiente supervisión de los trabajos ejecutados; toda vez que la Dependencia Auditada tenía conocimiento mediante el oficio DDPI/1363/2016 del 19/12/2016 emitido por la CEA, en el cual se mencionó que **"Cambiar el detalle de zanja por la estructura de relleno que viene descrita en el manual de lineamientos técnicos para una tubería de PEAD, de esta Comisión."** (Sic.)

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 22-04:

"En relación a la presunta observación, es preciso aclarar a ese órgano de control que esta Secretaría no infringe la normatividad citada, así como tampoco se tienen deficiencias en la ejecución de los trabajos, toda vez que se aclaró lo antes descrito por el auditor mediante Acta de Entrega No. 32 de fecha 01 de junio de 2017, misma que se anexa al presente; manifestando que "no hubo incumplimiento alguno, toda vez que se tuvieron que hacer dichas modificaciones por la naturaleza de obra, ya que al momento de la ejecución de los trabajos se observó que la profundidad de excavación que es tomada en consideración en base al arrastre del tubo no es suficiente ni optima para cumplir con las medidas establecidas; dicho cambio quedó asentado en la minuta de obra de fecha 13 de febrero del año en curso, misma que se anexa en copia simple."(sic.)

En este orden de ideas se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.” (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 22-04:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que no es presentada autorización por parte de la dependencia normativa CEA respecto a las modificaciones de proyecto indicadas en la minuta de obra presentada como respaldo a la respuesta en análisis, al tiempo que ésta contraviene el proyecto aprobado por dicha comisión, presentado como soporte para la respuesta a la observación OBS 22-02, mismo que indica en cuadro de revisiones, como ultima la correspondiente al oficio DDPI/794/2017 del 18 de julio de 2017, posterior al 13 de febrero de 2017, fecha en que fue levantada la minuta de la obra en comento.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 22-05:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0269/9 “**AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE PLUVIAL SOBRE LA CALLE ING. MIGUEL A. SAUCEDO Y PROFESORES, COLONIA EL MARQUÉS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.**”, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida se detectó **Deficiencias en la revisión y aprobación de las estimaciones de obra**, por parte del Coordinador de Supervisión de Obra (1), Supervisor de Obra (2) y Contratista (3); a lo dispuesto en los **artículos 134 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 3); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 3); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 a 3); 58 (1 y 2) y 68 (3) de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; numerales 5.1.2 de los Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de la Zonas Urbanas del Estado de Querétaro (1 a 3); 6.15.4 inciso j) (1), 6.15.6 inciso h) (2) de los Lineamientos en materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; Cláusulas Décima Segunda, Décima Tercera del Contrato de Obra Pública SOP/2016-0269/9.** Ya que en la Estimación No. 2 se cobra el concepto con clave 00080828 “*Relleno en zanja con tepetate...*”, sin contar con los croquis correspondientes a lo descrito en los números generadores (folio 000166 del expediente administrativo), ya que en los números generadores se cobra los rellenos del pozo No. 4 al pozo No. 5, y del pozo No. 5 al pozo No. 6; pero no se presentan las secciones correspondientes, presentando únicamente las de los siguientes cadenamientos:

Cad. 0+000.00

Cad. 0+007.00 corresponde al pozo No. 1

Cad. 0+030.00 corresponde al pozo No. 2

Cad. 0+090.00 corresponde al pozo No. 3

Por lo anterior mediante Acta de Auditoría ACTA-24 del 18 de mayo de 2017 se solicitó a la Dependencia Auditada presentara los croquis correspondientes, toda vez que esta Auditoría de fiscalización no puede verificar los datos plasmados en los número generados; a lo que la Dependencia Auditada no remite respuesta.

Así mismo en el acta antes mencionada, se les dio a conocer que entre los cadenamientos 0+000.00 y 0+030.00 no se está respetando lo indicado en los lineamientos técnicos de la CEA, ya que del lomo superior del tubo hacia arriba debe de haber 30 cm de acostillado terminal,



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

por lo que del pozo No. 1 al pozo No. 2 y del pozo No. 2 al pozo No. 3 no se realizó el acostillado de la tubería conforme a los lineamientos técnicos de la CEA; toda vez que la Dependencia Auditada tenía conocimiento mediante el oficio DDPI/1363/2016 del 19/12/2016 emitido por la CEA, en el cual se mencionó que *"Cambiar el detalle de zanja por la estructura de relleno que viene descrita en el manual de lineamientos técnicos para una tubería de PEAD, de esta Comisión."* (Sic.)

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 22-05:

"En referencia a la presunta observación, se anexa al presente copia simple del croquis correspondiente al concepto 00080828 "Relleno en zanja con tepetate de banco...", el cual corresponde a los números generadores.

Así mismo, en lo referente al acostillado, se comenta a ese órgano de control que las modificaciones se tuvieron que hacer por la naturaleza de la obra, lo cual quedó soportado mediante la minuta de obra de fecha 13 de febrero del año en curso, que se entregó en el punto anterior.

En este orden de ideas se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 22-05:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que, como se detalló en el cuerpo de la observación, el croquis no incluido en la estimación analizada, al no haber sido entregado en atención al ACTA-24 del 18 de mayo de 2017, quedó evidenciada la omisión en su elaboración, siendo hasta la presente respuesta que se incluye copia simple del documento en cita, ratificando así lo observado inicialmente en el sentido de no haberlo incluido en la estimación respectiva.

Respecto a las modificaciones en cuanto a las especificaciones del acostillamiento de la tubería empleada, es preciso recalcar lo resuelto para la observación OBS 22-04, puesto que no se cuenta con evidencia documental respecto a la aprobación por la dependencia normativa CEA, al tiempo que dicha modificación contraviene lo realmente aprobado con más de 3 meses de posterioridad respecto a la conclusión del periodo contractual (7 de abril de 2017) como se detallo en el resolutivo para la observación OBS 22-02.

NUP: 2016-0270

OBRA: DESALOJO PLUVIAL DE LA CALLE EPIGMENIO GONZÁLEZ CUERPO SUR DE MANUFACTURA A INVIERNO, COLONIA CLAUSTROS DEL PARQUE, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.

CONTRATISTA: ALCO CONTRATISTAS S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0270/9

MONTO: \$2'372,446.49 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 23-02:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0270/9 "DESALOJO PLUVIAL DE LA CALLE EPIGMENIO GONZÁLEZ CUERPO SUR DE MANUFACTURA A INVIERNO, COLONIA CLAUSTROS DEL PARQUE, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.", a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de Obra Pública** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Proyectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 12); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 12); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 12); 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 al 12); 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (1 al 12); 320 del Código Urbano del Estado de Querétaro (1 al 12); numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y 4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro (4 al 7), numerales 6.1.10 (4 al 7); numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (10); numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0270-1; Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2016-0270/9 (1 al 12).** En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Incidencia que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-16 del 08 de mayo del 2017, a la cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 16 del 11 de mayo del 2017 que "Se comenta al auditor que dicha información se pondrá a su disposición en el transcurso de la auditoría, dado que por la carga de trabajo no fue posible incluirla en el expediente; una vez que se tengan, se integraran al plano de proyecto autorizado." (Sic.)

Cabe hacer mención que la Dependencia Fiscalizada presentó en Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017, el oficio SOP/DOP/3169/2017 del 11 de enero de 2017, correspondiente a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento y otras obras pluviales que el Municipio ejecutaría (sin embargo en dicho oficio, la Dependencia Auditada solamente envió planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/0174/2017 del 13 de enero de 2017, enviando observaciones generales siguientes:

"(...)

- *Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.*
- *Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.*



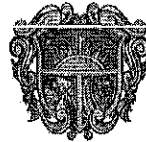
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

- *Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlos, las memorias deberán contener:*
 - *Hoja de resumen de cálculo:*
 - *Lotes y población de proyecto.*
 - *Densidad de población.*
 - *Intensidad de la lluvia (mm/hr).*
 - *Coefficiente de escurrimiento.*
 - *Periodo de retorno.*
 - *Área de la cuenca.*
 - *Lluvia de proyecto.*
 - *Tipo de alcantarillado pluvial (superficial, tubería, canal o mixto).*
 - *Coefficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.*
 - *Coefficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.*
 - *Método de cálculo.*
 - *Tabla de cálculo:*
 - *Obtención de intensidad de lluvia.*
 - *Gasto acumulado mediante la fórmula racional.*
 - *Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación de las características geométricas de los canales.*
 - *Análisis de la velocidad del flujo en la tubería o canal, con respecto a la pendiente y rugosidad, con la fórmula de manning.*
 - *Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo.*
 - *Sentido del flujo en la infraestructura existente y de proyecto.*
 - *Poner los escurrimientos en las vialidades para revisar la ubicación de rejillas.*
 - *Evitar poner marcas comerciales en planta general o detalles constructivos, en el caso especial de las rejillas pluviales, utilizar la descripción que se encuentra en las Normas y lineamientos técnicos vigentes de esta Comisión.*
 - *En el detalle constructivo de las rejillas pluviales no se representan los soportes que debe haber entre módulo y módulo de rejilla.*
 - *Debido a que en su mayoría se usan tuberías PEAD, utilizar el detalle de la estructura de zanja que se encuentra en las Normas y lineamientos correspondiente a dicho material, especificando que tipo de material se utilizará para los rellenos.*
- (...)"

Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:

Desalojo pluvial de la calle Epigmenio González cuerpo sur de Manufactura a Invierno, Colonia Claustros del Parque, Delegación Epigmenio González.

- De acuerdo a las Normas y Lineamientos técnicos vigentes de esta Comisión, para diámetros mayores a 61 cm se deberán utilizar pozos caja de concreto armado en lugar de pozos de visita común, por lo que se pide se tenga esta consideración, debido a que en este proyecto hay tuberías de 76 y 91 cm.
- Utilizar el detalle de tapa pluvial en lugar de la tapa de concreto.
- Complementar las cotas de arrastre y altura en el punto de descarga.
- Incluir en el cuadro de simbología lo correspondiente a los pozos de proyecto.
- Poner en planta general las pendientes de los tramos entre las rejillas pluviales y los pozos del colector.
- Con la finalidad de visualizar mejor las cotas del proyecto, se pide quitar estaciones, espaciarlas más y atenuar las que se dejen.

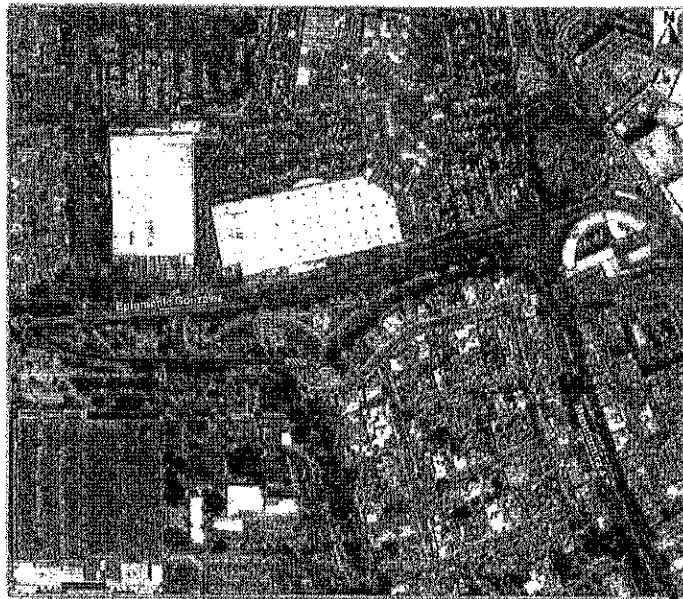


QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

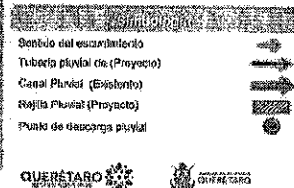


Esquema Drenaje Pluvial
Av. Epigmenio González
Municipio de Querétaro, Qro.



Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción
Santiago de Querétaro, Qro., Enero 2017

- Acciones a realizar**
- Para mejorar el drenaje de las aguas pluviales en Av. Epigmenio González, se considera viable la construcción de un colector pluvial y rejillas pluviales que se conducirán hacia dicho colector.
 - El Punto de descarga para el colector pluvial de proyecto será al Dren Pluvial Bolaños.
 - Para el diseño y ubicación del colector y rejillas pluviales de proyecto, deberá realizarse un análisis hidrológico de su zona de influencia, así como un análisis topográfico de los rívalos de resaca de las vialidades y deberá apearse a las especificaciones y normatividad que señala la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura.
 - De conformidad con el Art. 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas representa la autoridad en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas; por lo que en el tema pluvial sólo es una entidad normativa, por este motivo, una vez concluida la infraestructura pluvial conforme a las especificaciones y normatividad de esta Comisión, esta quedará a cargo del Municipio para su operación y resguardo.



Situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, en el sentido de que envía proyectos a la normativa para revisión, sin los estudios preliminares que den soporte al proyecto presentado; así mismo se detecta caso omiso por parte de la Dependencia Auditada a las observaciones realizadas por la normativa, siendo del conocimiento de la Dependencia Auditada desde el 13/01/2017, y las invitaciones a los contratistas participantes al concurso SOP/2016-0270-1 fueron entregadas el 10/02/2017 incluyendo el plano DP-01 integrado en el expediente técnico con folio 000028, ya que el contratista dentro de su propuesta presenta copia del mismo plano con folios 0081 del expediente de concurso. Por lo anterior a razón de la carencia de los estudios preliminares del proyecto pluvial de la obra bajo el contrato No. 2016-0270/9, la Dependencia Ejecutora no cuenta con el Visto bueno de la CEA, quebrantando la normatividad aplicable en materia de Planeación, ya que los permisos y licencias se debieron obtener antes del proceso de licitación. Finalmente se solicita remitir a este Órgano Interno de Control, las memorias y los cálculos enunciados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 23-02:

"En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, toda vez que previo a la ejecución de los trabajos, se solicitaron los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra, sin embargo y como bien menciona el órgano de control la Comisión Estatal de Aguas solicitó información adicional, la cual es preciso mencionar que fue enviada en su totalidad, obteniendo la validación de lo plano DP-01 debidamente autorizado, mismo que se anexan al presente en copia simple, así como también la memoria descriptiva y el cálculo solicitado."



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.” (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 23-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, dado que el plano DP-01, entregado como anexo, si bien cuenta con aprobación por parte de la CEA, ésta fue obtenida posteriormente a la fecha de firma del contrato (2 de marzo de 2017), así como a la fecha de inicio de los trabajos señalada en la cláusula tercera del contrato de obra en análisis (3 de marzo de 2017), situación que se evidencia en el cuadro de revisiones del plano en comento, en el cual se señalan los oficios DDPI/174/2017 del 12 de febrero de 2017 y DDPI/746/2017 del 6 de julio de 2017, expedidos por la propia CEA. Por lo que, en el supuesto que mediante el segundo oficio enlistado hubiese sido otorgada la autorización para la ejecución de los trabajos previamente contratados, ésta se habría obtenido con casi dos meses de haber fenecido el período contractual, mismo que contemplo como fecha de conclusión de los trabajos el 12 de mayo de 2017, según la cláusula tercera del contrato de obra en comento.

NUP: 2016-0271

OBRA: AMPLIACIÓN DE COLECTOR PLUVIAL, EQUIPAMIENTO DE CÁRCAMO DE BOMBEO Y CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE INUNDACIÓN, COLONIA RINCONADA LA CAPILLA, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.

CONTRATISTA: NOGUEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0271/9

MONTO: \$7'269,853.84 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 24-02:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0271/9 “AMPLIACIÓN DE COLECTOR PLUVIAL, EQUIPAMIENTO DE CÁRCAMO DE BOMBEO Y CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE INUNDACIÓN, COLONIA RINCONADA LA CAPILLA, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.”**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de Obra Pública** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Proyectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1 al 12); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 al 12); **41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1 al 12); **14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 al 12); **263 del Reglamento de Construcción para el**



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Municipio de Querétaro (1 al 12); 320 del Código Urbano del Estado de Querétaro (1 al 12); numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y 4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro (4 al 7), numerales 6.1.10 (4 al 7); numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (10); numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0271-1; Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2016-0271/9 (1 al 12). En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Incidencia que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-7 del 28 de abril del 2017, a la cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 7 del 08 de mayo del 2017 que "Se comenta al órgano de control que esta Secretaría se encuentra trabajando en los requerimientos realizados por la CEA, mismo que se presentaran a esa comisión para su aprobación correspondiente." (Sic.)

Cabe hacer mención que la Dependencia Fiscalizada presentó en Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017, el oficio SOP/DOP/2441/2016 del 26 de octubre de 2016, correspondiente a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento y otras obras pluviales que el Municipio ejecutaría (sin embargo en dicho oficio, la Dependencia Auditada solamente envió planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/1363/2016 del 19 de diciembre de 2016, enviando observaciones generales siguientes:

"(...)

- *Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.*
- *Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.*
- *Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlos, las memorias deberán contener:*
 - *Hoja de resumen de cálculo:*
 - *Lotes y población de proyecto.*
 - *Densidad de población.*
 - *Intensidad de la lluvia (mm/hr).*
 - *Coefficiente de escurrimiento.*
 - *Periodo de retorno.*
 - *Área de la cuenca.*
 - *Tabla de cálculo:*
 - *Obtención de intensidad de lluvia.*
 - *Gasto parcial acumulado.*
 - *Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación con las características geométricas hidráulicas (velocidad, área, pendiente, rugosidad, etc.) de los canales o tuberías.*
- *Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo, así como insertar en el plano el esquema de la DDHC.*

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

- Sentido del flujo de escurrimientos en vialidades e infraestructuras existentes y de proyectos.
 - Verificar que la infraestructura existente descargue a cuerpo receptor, sin afectación a terceros.
- (...)"

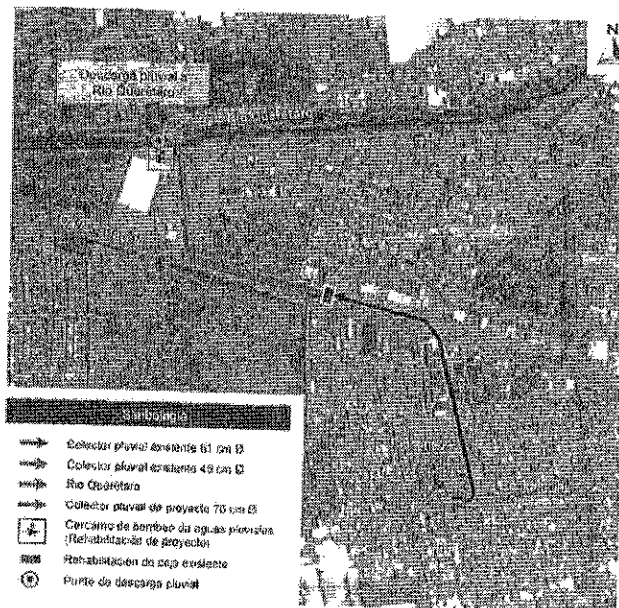
Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:

Ampliación de colector pluvial, equipamiento de cárcamo de bombas y construcción de cárcamo de inundación, colonia Rinconada La Capilla, delegación Felipe Carrillo Puerto.

- Debido a que el punto de descarga será en el Río Querétaro, se deberá solicitar el permiso de descarga correspondiente a la CONAGUA Dirección Local, así como el permiso de ocupación de zona federal en caso de requerirse.
- Se solicita se anexe al proyecto además del análisis hidrológico de la zona de influencia, la memoria estructural del cárcamo.
- En la planta general del colector pluvial, distinguir las cotas de proyecto, es decir poner en grises las cotas de la red existente.
- Igualmente en la planta, distinguir mediante simbología la caja de cambio de dirección.
- Las especificaciones de la tabla de armados son de cajas de hasta 3.5 m, sin embargo las de proyecto son mayores.
- La nota que viene en la parte de abajo de la tabla de armados menciona que las tablas serán de Fo.to., sin embargo el detalle constructivo es de hierro dúctil.
- Actualizar el año de las lapas de pozos de visita.



Esquema de infraestructura de Drenaje Pluvial
Col. La Capilla
 Municipio de Querétaro Qro.



Drenaje Pluvial:

• Dado que existe un cuello de botella en la infraestructura pluvial existente en la carretera a Tlaxcala de un colector de 61 cm Ø se reduce a 49 cm Ø, se considera viable la construcción del colector pluvial de 70 cm Ø, con una longitud aproximada de 520 m, ubicado en la Carr. a Tlaxcala como se muestra en el croquis.

• El punto de descarga del colector pluvial de proyecto será a un cárcamo pluvial existente construido por el Municipio de Querétaro, mismo que requiere rehabilitación y equipamiento electromecánico para el correcto desahogo de las aguas pluviales, cuyo diseño deberá ser con base a las especificaciones y Normatividad de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura.

• La descarga pluvial del cárcamo, será al Río Querétaro, por lo que deberá solicitarse el permiso de descarga correspondiente a la CONAGUA Dirección Local Querétaro, así como el permiso de ocupación de zona federal en caso de requerirse.

• Para el diseño de la infraestructura pluvial de proyecto, se requiere de un análisis hidrológico de la zona de influencia.

• De conformidad con el Art. 492 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas representa la autoridad en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas; por lo que en el tema pluvial esto es una entidad normativa por este motivo, una vez concluida la infraestructura pluvial conforme a las especificaciones y normatividad de esta Comisión, ésta quedará a cargo del Municipio para su operación y resguardo.

Situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, en el sentido de que envía proyectos a la normativa para revisión, sin los estudios preliminares que den soporte al proyecto presentado; así mismo se detecta caso omiso por parte de la Dependencia Auditada a las observaciones realizadas por la normativa, siendo del conocimiento de la Dependencia Auditada desde el 29/12/2016, y las invitaciones a los contratistas participantes al concurso SOP/2016-0271-1 fueron entregadas el 20/01/2017 incluyendo el plano DC-02 integrado en el expediente técnico con folio 000066, ya que el contratista dentro de su propuesta presenta



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

copia del mismo plano con folio 0175 del expediente de concurso. Lo anterior también aplica para el plano CP-03 integrado en el expediente técnico con folio 000064 y en el expediente de concurso con folio 0173. Por lo anterior a razón de la carencia de los estudios preliminares del proyecto pluvial de la obra bajo el contrato No. 2016-0271/9, la Dependencia Ejecutora no cuenta con el Visto bueno de la CEA, quebrantando la normatividad aplicable en materia de Planeación, ya que los permisos y licencias se debieron obtener antes del proceso de licitación. Finalmente se solicita remitir a este Órgano Interno de Control, las memorias y los cálculos enunciados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 24-02:

“En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, toda vez que previo a la ejecución de los trabajos, se solicitaron los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra, sin embargo y como bien menciona el órgano de control la Comisión Estatal de Aguas solicitó información adicional, la cual es preciso mencionar que fue enviada en su totalidad, sin embargo, por sus tiempos de respuesta aún no se cuenta con los planos físicos firmados de autorización.

Es preciso recalcar, que el actuar de ésta Secretaría en todo momento es en base a la normatividad aplicable, dado que se solicitaron los permisos y autorizaciones necesarias previo a la ejecución de la obra, sin embargo, la dilación para recibir la misma y de manera específica por parte de la CEA, son por causas ajenas a este Secretaría, ya que como se mencionó en el párrafo anterior, se entregaron los planos con la información adicional solicitada.

Se anexa copia simple de la memoria descriptiva y el cálculo hidráulico.

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente.” (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 24-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que los argumentos presentados ratifican el incumplimiento señalado, al evidenciar el hecho de no haber sido obtenidos los permisos y licencias antes del proceso de licitación para la obra en análisis, al tiempo que a la presente fecha, se carece aún de dichas autorizaciones, siendo que, de acuerdo a la cláusula tercera del contrato de obra en análisis, el periodo contractual estaba contenido entre el 10 de febrero al 12 de mayo de 2017.

NUP: 2016-0272

OBRA: REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA AV. HÉRCULES, FRENTE AL SEMINARIO, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.

CONTRATISTA: ARQ. ALEJANDRO SÁNCHEZ MORFIN.

CONTRATO: SOP/2016-0272/9

MONTO: \$640,623.67 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS 67/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 25-01:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0272/9 "REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA AV. HÉRCULES, FRENTE AL SEMINARIO, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Adjudicación Directa, se detectó **Incumplimiento en materia de planeación, programación, contratación y ejecución de Obra Pública**, por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Coordinador de Supervisión de Obra (8), Supervisor de Obra (9), Contratista (10) y Residente de Obra del Contratista (11); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 11); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 11); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 a 11); 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 a 11); 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (1 a 11); 320 del Código Urbano del Estado de Querétaro (1 a 11); numerales 6.1.10 (4 al 7), 6.15.4 incisos a) y c) (8), 6.15.6 inciso d) (9) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.2 del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas (3); numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (9); numeral 2 inciso f) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0272-1 (10 y 11); Cláusula Décima Primera de los Contratos de Obra Pública No. SOP/2016-0272/9 (1 a 11).** En virtud de que se contrataron y ejecutaron trabajos sin contar los permisos y/o las Licencias de Construcción y Ruptura de pavimentos. Autorizaciones que la Dependencia Auditada debió haber obtenido ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible (SEDESO) antes Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología (SEDECO), previo al inicio de los trabajos contratados; situación que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-16 del 08 de mayo de 2017, solicitándole la exhibición de tales autorizaciones, para lo cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 16 del 11 de mayo de 2017 que *"Se comenta al auditor que dicha información se pondrá a su disposición en el transcurso de la auditoría, dado que por la carga de trabajo no fue posible incluirla en el expediente, en cuanto a la licencia de construcción se adjunta copia simple."* (Sic.), sin embargo no se adjuntaron. Siendo que a la fecha no se han entregado las autorizaciones citadas, por lo que la Dependencia Auditada carece de la Licencia de Construcción, así como el permiso de Ruptura de Pavimento, emitidos por la SEDESO (antes SEDECO); licencias obligadas para la ejecución de las obras en comento, incidencias que la Dependencia Auditada deberá de aclarar. Es importante resaltar que las obras se desarrollan sobre importantes vialidades públicas en operación, y que en base a la normatividad aplicable debieron solicitarse y obtenerse con antelación al inicio de los trabajos contratados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 25-01:

"Respecto de la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, así como tampoco se tiene un Incumplimiento en Materia de Programación, Presupuestación y ejecución de Obra Pública, toda vez que se obtuvieron los permisos y licencias para la ejecución de la obra que nos ocupa de conformidad a lo establecido en el art. 15 fracción IV de la Ley de Obras Públicas del estado de Querétaro;



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

solicitando a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecológica, otorgue los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de la obra, la cual autoriza mediante oficio SEDECO/DDU/CCU/LU/164/2017, es preciso aclarar que dicha Secretaría es la encargada de autorizar la ruptura de pavimento, por lo cual y dado que la propia naturaleza de la obra es Construir un colector pluvial, el cual se coloca en el pavimento, se sobreentiende que la autorización de ruptura de pavimento va implícita en el antes citado documento. Es preciso mencionar que la fecha contractual de la obra en comento es el 03 de marzo de 2017 y la Licencia tiene fecha del 17 de febrero de 2017.

Por otro lado, se aclara al órgano de control que la Licencia se puso a disposición mediante el Acta de Entrega No. 30 con fecha 29 de mayo de 2017, misma que se anexa al presente en copia simple, como evidencia que fue recibida por personal adscrito a la Auditoría Municipal de Fiscalización.

Por tal motivo la fundamentación vertida por este órgano auditor no tiene relación alguna con la motivación; por lo que esta auditoría municipal transgrede el principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro que establece:

Artículo 45. Las observaciones o irregularidades que pudieran desprenderse de la realización de una auditoría, deberán encontrarse debidamente motivadas y fundadas conforme a las disposiciones aplicables.

En este orden de ideas se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 25-01:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que dicha documentación ratifica lo inicialmente observado, toda vez que el oficio SEDECO/DDU/CCU/LU/164/2017, presentado como licencia para la ejecución de la obra en comento, cuenta con fecha de expedición del 17 de febrero de 2017 y la fecha de inicio de obra fue el 3 de febrero de 2017, 14 días antes de la expedición del referido oficio, evidenciando con ello que fueron contratados y ejecutados trabajos sin contar con las licencias necesarias como se detallo en la observación en comento.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 25-02:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0272/9 "REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA AV. HÉRCULES, FRENTE AL SEMINARIO, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de Obra Pública** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6),



QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Proyectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1 al 12); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 al 12); **41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1 al 12); **14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 al 12); **263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro** (1 al 12); **320 del Código Urbano del Estado de Querétaro** (1 al 12); **numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y 4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro** (4 al 7), **numerales 6.1.10** (4 al 7); **numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro**; **numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas**; **numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra** (10); **numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0272-1; Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2016-0272/9** (1 al 12). En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Incidencia que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-16 del 08 de mayo del 2017, a la cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 16 del 11 de mayo del 2017 que *"Se comenta al auditor que dicha información se pondrá a su disposición en el transcurso de la auditoría, dado que por la carga de trabajo no fue posible incluirla en el expediente; una vez que se tengan, se integraran al plano de proyecto autorizado."* (Sic.)

Cabe hacer mención que la Dependencia Fiscalizada presentó en Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017, el oficio SOP/DOP/2441/2016 del 26 de octubre de 2016, correspondiente a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento y otras obras pluviales que el Municipio ejecutaría (sin embargo en dicho curso, la Dependencia Auditada solamente envió planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/1363/2016 del 19 de diciembre de 2016, enviando observaciones generales siguientes:

"(...)

- *Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.*
- *Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.*
- *Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlos, las memorias deberán contener:*
 - *Hoja de resumen de cálculo:*
 - *Lotes y población de proyecto.*
 - *Densidad de población.*
 - *Intensidad de la lluvia (mm/hr).*
 - *Coefficiente de escurrimiento.*
 - *Periodo de retorno.*
 - *Área de la cuenca.*
 - *Tabla de cálculo:*
 - *Obtención de intensidad de lluvia.*

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

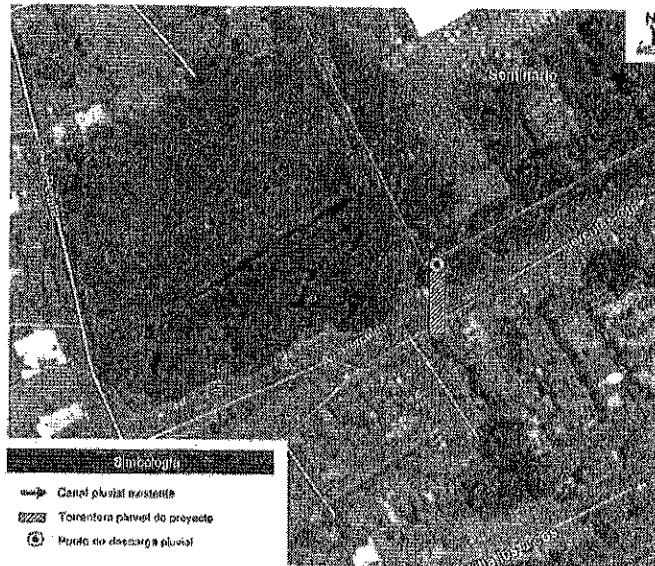
- Gasto parcial acumulado.
 - Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación con las características geométricas hidráulicas (velocidad, área, pendiente, rugosidad, etc.) de los canales o tuberías.
 - Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo, así como insertar en el plano el esquema de la DDHC.
 - Sentido del flujo de escurrimientos en vialidades e infraestructuras existentes y de proyectos.
 - Verificar que la infraestructura existente descargue a cuerpo receptor, sin afectación a terceros.
- (...)

Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:

- Rehabilitación de drenaje pluvial en la Av. Hércules, frente al seminario, delegación Villa Cayetano Rubio,
- Indicar y señalar los datos del área de captación, así como sus gastos.
 - Indicar en detalle el NAME del canal existente y de preferencia descargar arriba de él.



Esquema de Infraestructura de Drenaje Pluvial
Av. Hércules
Municipio de Querétaro, Qro.



Drenaje Pluvial:

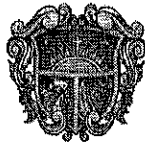
Para el desalojo de las aguas pluviales de la Av. Hércules, se considera viable la construcción de una tubería pluvial de proyecto que tendrá como descarga el canal pluvial existente ubicado al interior del Seminario.

Los trámites y permisos que se requieran para realizar la conexión de la rejilla de proyecto a la infraestructura pluvial del Seminario quedarán a cargo del Municipio.

El diseño de la rejilla pluvial deberá ser con base a un análisis hidrológico de la zona de influencia y deberá apearse a las especificaciones y normatividad que señala la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura.

De conformidad con el Art. 102 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas representa la autoridad en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, por lo que en el tema pluvial sólo es una entidad normativa, por este motivo, una vez concluida la infraestructura pluvial conforme a las especificaciones y normatividad de esta Comisión, esta quedará a cargo del Municipio para su operación y resguardo.

Situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, en el sentido de que envía proyectos a la normativa para revisión, sin los estudios preliminares que den soporte al proyecto presentado; así mismo se detecta caso omiso por parte de la Dependencia Auditada a las observaciones realizadas por la normativa, siendo del conocimiento de la Dependencia Auditada desde el 29/12/2016, y las invitaciones a los contratistas participantes al concurso SOP/2016-0272-1 fueron entregadas el 19/01/2017 incluyendo el plano DP-01 integrado en el



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

expediente técnico con el folio 00017, ya que el contratista dentro de su propuesta presenta copia del mismo plano con folio 200 del expediente de concurso. Por lo anterior a razón de la carencia de los estudios preliminares del proyecto pluvial de la obra bajo el contrato No. 2016-0274/9, la Dependencia Ejecutora no cuenta con el Visto bueno de la CEA, quebrantando la normatividad aplicable en materia de Planeación, ya que los permisos y licencias se debieron obtener antes del proceso de licitación. Finalmente se solicita remitir a este Órgano Interno de Control, las memorias y los cálculos enunciados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 25-02:

"En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, toda vez que previo a la ejecución de los trabajos, se solicitaron los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra, sin embargo y como bien menciona el órgano de control la Comisión Estatal de Aguas solicitó información adicional, la cual es preciso mencionar que fue enviada en su totalidad, obteniendo la validación de lo plano DP-01 debidamente autorizado, mismo que se anexan al presente en copia simple, así como también la memoria descriptiva y el cálculo solicitado.

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 25-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, dado que el plano DP-01, entregado como anexo, si bien cuenta con aprobación por parte de la CEA, ésta fue obtenida posteriormente a la fecha de firma del contrato (2 de febrero de 2017), así como a la fecha de inicio de los trabajos señalada en la cláusula tercera del contrato de obra en análisis (3 de febrero de 2017), situación que se evidencia en el cuadro de revisiones del plano en comento, en el cual se señalan los oficios DDPI/1363/2016 del 12 de diciembre de 2016 y DDPI/758/2017 del 10 de julio de 2017, expedidos por la propia CEA. Por lo que, en el supuesto que mediante el segundo oficio enlistado hubiese sido otorgada la autorización para la ejecución de los trabajos previamente contratados, ésta se habría obtenido con 4 meses después de haber fenecido el periodo contractual, mismo que contemplo como fecha de conclusión de los trabajos el 10 de marzo de 2017, según la cláusula tercera del contrato de obra en comento.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 25-03:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0272/9 "REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA AV. HÉRCULES, FRENTE AL SEMINARIO, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Adjudicación Directa, se detectó **Deficiencias en el control administrativo y aplicación de sanciones**, por parte del Coordinador de Supervisión (1) y Supervisor de Obra (2); a lo estipulado en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 y 2); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 y 2); 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores**



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Públicos del Estado de Querétaro (1 y 2); 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 y 2); numerales 6.11.7 (1 y 2) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.1.1.3. (1) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; cláusula sexta inciso A) del Contrato de Obra Pública No. SOP/2016-0272/9 (1 y 2). Ya que las estimaciones presentadas a la Residencia por el Contratista para su revisión, ha sido recurrente la dilación en su entrega para su revisión, se presenta el siguiente cuadro que permite determinar que la parte administrativa de la obra ha sido recurrente al incumplimiento del inciso A Cláusula Sexta del Contrato SOP/2016-0272/9 que indica: "EL CONTRATISTA" deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados por periodos no mayores a un mes; y presentarlas hasta 5 (cinco) días después a la residencia para su revisión y autorización correspondiente, el incumplimiento en la presentación de las estimaciones con los periodos pactados, "EL CONTRATISTA", podrá sancionarse por "EL MUNICIPIO" con un monto del 2% sobre el importe de la estimación presentada." (Sic.).

NO. CONTRATO SOP/2016-0272/9 PERIODO DE EJECUCIÓN 03 DE FEBRERO AL 03 DE ABRIL DE 2017					
E	PERIODO DE TRABAJOS ESTIMADOS	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE ESTIMACIÓNEN BASE A LA CALUSULA SEXTA INCISO A)	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ ESTIMACIÓN	MONTO ESTIMADO (SIN I.V.A.)	MONTO DE SANCIONES QUE DEBIERON APLICARSE (SIN I.V.A.)
1	03 DE FEBRERO AL 03 DE MARZO	10 DE MARZO	27 DE MARZO	\$213,811.48	\$4,276.23
2F	04 DE MARZO AL 19 DE MAYO	26 DE MAYO	31 DE MAYO	\$360,001.77	\$7,200.04
					\$11,476.27

Por lo anteriormente registrado, es que este Órgano Interno de Control define formular la presente observación, ya que durante el proceso de ejecución de los trabajos, persistieron deficiencias en el control administrativo de la obra pública. Y solicita el reintegro de las sanciones no aplicadas por la entrega fuera de tiempo de las estimaciones, expuesto más adelante en la irregularidad **IRR 25-01**.

Cabe indicar que aunado a la omisión plasmada en los párrafos anteriores, la Residencia de obra omitió la posible instrucción vertida en el inciso B) segundo párrafo, inciso C) de la cláusula Sexta del contrato SOP/2016-0272/9, que señala que podrá el supervisor presentarlas con sus propios generadores.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 25-03:

"Con respecto a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que ya fue solicitado el reintegro correspondiente al contratista por la entrega tardía de la estimación 1; en referencia a la estimación 2 se comenta que sí fue sancionada, se anexa copia simple la factura que refleja lo anterior, así como el Dictamen de sanción." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 25-03:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que no es presentada evidencia respecto a la aplicación de la sanción por incumplimiento en la entrega de la estimación 1, presentando únicamente evidencia de la aplicación de la sanción correspondiente a la estimación 2 finiquito, por lo que se solicita el reintegro correspondiente en la irregularidad **IRR 25-01**.



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

NUP: 2016-0274

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL Y CÁRCAMO DE BOMBEO EN LA AV. PASTEUR SUR, DEBAJO DE LA CARRETERA FEDERAL 57, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.

CONTRATISTA: ING. SANTOS IVÁN VILLEDA RESÉNDIZ.

CONTRATO: SOP/2016-0274/9

MONTO: \$3'579,530.48 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 48/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 26-02:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0274/9 "CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL Y CÁRCAMO DE BOMBEO EN LA AV. PASTEUR SUR, DEBAJO DE LA CARRETERA FEDERAL 57, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de Obra Pública** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Proyectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 12); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 12); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 12); 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 al 12); 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (1 al 12); 320 del Código Urbano del Estado de Querétaro (1 al 12); numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y 4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro (4 al 7), numerales 6.1.10 (4 al 7); numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (10); numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0274-1; Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2016-0274/9 (1 al 12). En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Incidencia que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-16 del 08 de mayo del 2017, a la cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 16 del 11 de mayo del 2017 que *"Se comenta al auditor que dicha información se pondrá a su disposición en el transcurso de la auditoría, dado que por la carga de trabajo no fue posible incluirla en el expediente; una vez que se tengan, se integraran al plano de proyecto autorizado."* (Sic.)**

Cabe hacer mención que la Dependencia Fiscalizada presentó en Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017, el oficio SOP/DOP/3169/2017 del 11 de enero de 2017, correspondiente a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento y otras obras pluviales que el



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Municipio ejecutaria (sin embargo en dicho curso, la Dependencia Auditada solamente envió planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/0174/2017 del 13 de enero de 2017, enviando observaciones generales siguientes:

"(...)"

- *Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.*
- *Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.*
- *Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlos, las memorias deberán contener:*
 - *Hoja de resumen de cálculo:*
 - *Lotes y población de proyecto.*
 - *Densidad de población.*
 - *Intensidad de la lluvia (mm/hr).*
 - *Coefficiente de escurrimiento.*
 - *Periodo de retorno.*
 - *Área de la cuenca.*
 - *Lluvia de proyecto.*
 - *Tipo de alcantarillado pluvial (superficial, tubería, canal o mixto).*
 - *Coefficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.*
 - *Coefficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.*
 - *Método de cálculo.*
 - *Tabla de cálculo:*
 - *Obtención de intensidad de lluvia.*
 - *Gasto acumulado mediante la fórmula racional.*
 - *Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación de las características geométricas de los canales.*
 - *Análisis de la velocidad del flujo en la tubería o canal, con respecto a la pendiente y rugosidad, con la fórmula de manning.*
- *Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo.*
- *Sentido del flujo en la infraestructura existente y de proyecto.*
- *Poner los escurrimientos en las vialidades para revisar la ubicación de rejillas.*
- *Evitar poner marcas comerciales en planta general o detalles constructivos, en el caso especial de las rejillas pluviales, utilizar la descripción que se encuentra en las Normas y lineamientos técnicos vigentes de esta Comisión.*
- *En el detalle constructivo de las rejillas pluviales no se representan los soportes que debe haber entre módulo y módulo de rejilla.*
- *Debido a que en su mayoría se usan tuberías PEAD, utilizar el detalle de la estructura de zanja que se encuentra en las Normas y lineamientos correspondiente a dicho material, especificando que tipo de material se utilizará para los rellenos.*

"(...)"

Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Construcción de colector pluvial y cárcamo de bombeo en la Av. Pasteur Sur, debajo de la carrera federal 57, delegación Centro Histórico.

- Complementar la simbología con la correspondiente a la tubería de acero de proyecto.
- Poner las cotas al punto de descarga en el dren Cimatario.
- Igualmente poner las cotas del punto de salida del cárcamo.
- En planta general se pone una pendiente de 200 al millar en la tubería de acero, lo cual sobre pasa por mucho el límite de velocidad para una tubería de 30 cm.
- Incluir un corte transversal del dren Cimatario, donde se pueda observar la descarga del colector de proyecto.
- Poner la especificación de la tubería de acero, donde se mencione que tipo de recubrimientos interior y exterior tendrá.
- No concuerdan las dimensiones del corte A-A' con las cotas presentadas en planta.
- Es importante se integre al expediente las memorias de cálculo del cárcamo, ya que no se cuenta con ninguna información, misma que es necesaria para revisar si este cumple con los requerimientos mínimos en cuanto a dimensiones, diámetro del tubo de acero y todo lo referente a las bombas utilizadas.
- Utilizar como base el tomo de "Cálculo, estudio y diseño de instalaciones mecánicas" del "Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento" de la CONAGUA, mismo que se encuentra en la página www.mapaconagua.net.



QUERÉTARO
Comisión Estatal de Aguas

Esquema Drenaje Pluvial
Av. Pasteur
Municipio de Querétaro, Qro.



Dirección Divisoria de Hidráulica y Construcción
Santiago de Querétaro, Qro., Enero 2017

Acciones a realizar

- Se considera viable la construcción del sistema de drenaje pluvial en la calle Pasteur debajo de la carrera 57.
- Para el diseño del cárcamo de bombeo y la infraestructura física de captación y conducción que se requiera, deberá realizar un análisis hidrológico de la zona de influencia.
- La ubicación física del cárcamo de proyecto, será el Dren Cimatario I como se muestra en el acotado y deberá ajustarse a las especificaciones y necesidades que establece la Dirección Divisoria de Proyectos de Infraestructura.
- De conformidad con el Art. 442 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas representa la autoridad en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y lluvias, por lo que en el dren pluvial solo es una entidad normativa, por este motivo, una vez concluida la infraestructura pluvial conforme a las especificaciones y normatividad de esta Comisión, ésta quedará a cargo del Municipio para su operación y mantenimiento.

Ubicación del escurrimiento
Dren Pluvial Cimatario I (Existente)
Tubería pluvial (Proyecto)
Cárcamo Pluvial (Proyecto)
Punto de descarga pluvial

Situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, en el sentido de que envía proyectos a la normativa para revisión, sin los estudios preliminares que den soporte al proyecto presentado; así mismo se detecta caso omiso por parte de la Dependencia Auditada a las observaciones realizadas por la normativa, siendo del conocimiento de la Dependencia Auditada desde el 13/01/2017, y las invitaciones a los contratistas participantes al concurso SOP/2016-0274-1 fueron entregadas el 10/02/2017 incluyendo los planos DP-01 Y DP-02 integrado en el expediente técnico con los folios 00054 Y 00055, ya que el contratista dentro de su propuesta presenta copia del mismo plano con folios 0162 Y 0163 del expediente de concurso. Por lo anterior a razón de la carencia de los estudios preliminares del proyecto pluvial de la obra bajo el contrato No. 2016-0274/9, la Dependencia Ejecutora no cuenta con el Visto bueno de la CEA, quebrantando la normatividad aplicable en materia de Planeación, ya que los permisos y licencias se debieron obtener antes del proceso de licitación. Finalmente se solicita remitir a este Órgano Interno de Control, las memorias y los cálculos enunciados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 26-02:

"En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, toda vez que previo a la ejecución de los trabajos, se solicitaron los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra, sin embargo y como bien menciona el órgano de control la Comisión Estatal de Aguas solicitó



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

información adicional, la cual es preciso mencionar que fue enviada en su totalidad, obteniendo la validación de los planos DP-01 y DP-02 debidamente autorizados, mismos que se anexan al presente en copia simple, así como también la memoria descriptiva y el cálculo solicitado.

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 26-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, dado que los planos DP-01 y DP-02, entregados como anexo, si bien cuenta con aprobación por la CEA, ésta fue obtenida posteriormente a la fecha de firma del contrato (2 de marzo de 2017), así como a la fecha de inicio de los trabajos señalada en la cláusula tercera del contrato de obra en análisis (3 de marzo de 2017), situación que se evidencia en el cuadro de revisiones del plano en comento, en el cual se señalan los oficios DDPI/174/2017 del 18 de febrero de 2017 y DDPI/786/2017 del 10 de julio de 2017 expedidos por la propia CEA. Por lo que, en el supuesto que mediante el segundo oficio enlistado hubiese sido otorgada la autorización para la ejecución de los trabajos previamente contratados, ésta se habría obtenido 17 días posteriores de haber fenecido el periodo contractual, mismo que contemplo como fecha de conclusión de los trabajos el 23 de junio de 2017, según la cláusula tercera del contrato de obra en comento.

NUP: 2016-0275

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE TORRENTERAS PLUVIALES EN AV. PASEO JURICA, COLONIA JURICA, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

CONTRATISTA: BORA CONSTRUCCIONES S. DE R.L. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0275/9

MONTO: \$1'412,395.12 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 27-02:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato **No. SOP/2016-0275/9 "CONSTRUCCIÓN de TORRENTERAS PLUVIALES EN AV. PASEO JURICA, COLONIA JURICA, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de Obra Pública** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Proyectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 12); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 12); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de**



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 12); 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 al 12); 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (1 al 12); 320 del Código Urbano del Estado de Querétaro (1 al 12); numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y 4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro (4 al 7), numerales 6.1.10 (4 al 7); numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (10); numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0275-1; Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2016-0275/9 (1 al 12). En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Incidencia que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-16 del 08 de mayo del 2017, a la cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 16 del 11 de mayo del 2017 que "Se comenta al auditor que dicha información se pondrá a su disposición en el transcurso de la auditoría, dado que por la carga de trabajo no fue posible incluirla en el expediente; una vez que se tengan, se integraran al plano de proyecto autorizado." (Sic.)

Cabe hacer mención que la Dependencia Fiscalizada presentó en Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017, el oficio SOP/DOP/3169/2017 del 11 de enero de 2017, correspondiente a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento y otras obras pluviales que el Municipio ejecutaría (sin embargo en dicho oficio, la Dependencia Auditada solamente envió planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/0174/2017 del 13 de enero de 2017, enviando observaciones generales siguientes:

"(...)

- *Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.*
- *Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.*
- *Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlos, las memorias deberán contener:*
 - *Hoja de resumen de cálculo:*
 - *Lotes y población de proyecto.*
 - *Densidad de población.*
 - *Intensidad de la lluvia (mm/hr).*
 - *Coefficiente de escurrimiento.*
 - *Periodo de retorno.*
 - *Área de la cuenca.*
 - *Lluvia de proyecto.*
 - *Tipo de alcantarillado pluvial (superficial, tubería, canal o mixto).*
 - *Coefficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.*
 - *Coefficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.*
 - *Método de cálculo.*
 - *Tabla de cálculo:*
 - *Obtención de intensidad de lluvia.*

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

- Gasto acumulado mediante la fórmula racional.
 - Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación de las características geométricas de los canales.
 - Análisis de la velocidad del flujo en la tubería o canal, con respecto a la pendiente y rugosidad, con la fórmula de manning.
 - Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo.
 - Sentido del flujo en la infraestructura existente y de proyecto.
 - Poner los escurrimientos en las vialidades para revisar la ubicación de rejillas.
 - Evitar poner marcas comerciales en planta general o detalles constructivos, en el caso especial de las rejillas pluviales, utilizar la descripción que se encuentra en las Normas y lineamientos técnicos vigentes de esta Comisión.
 - En el detalle constructivo de las rejillas pluviales no se representan los soportes que debe haber entre módulo y módulo de rejilla.
 - Debido a que en su mayoría se usan tuberías PEAD, utilizar el detalle de la estructura de zanja que se encuentra en las Normas y lineamientos correspondiente a dicho material, especificando que tipo de material se utilizará para los rellenos.
- (...)"

Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:

Construcción de Torronteras pluviales en Av. Paseo Jurica, Colonia Jurica, Delegación Félix Osorio Sotomayor.

- De acuerdo a las Normas y Lineamientos técnicos vigentes de esta Comisión, para diámetros mayores a 61 cm se deberán utilizar pozos caja de concreto armado en lugar de pozos de visita común, por lo que se pide se tenga esta consideración, para las tuberías de 45 cm Ø que descargarán al colector existente.
- Poner los cotas de nivel de rasante, arrastre y altura de las rejillas de proyecto, además de las cotas de longitud y pendiente de dichos tramos.
- Diferenciar en el cuadro de simbología, lo correspondiente a los pozos de visita sanitaria y pluvial existentes.
- Utilizar el detalle constructivo para tapas pluviales de hierro fundido dúctil.



Esquema Drenaje Pluvial
Paseo Jurica
Municipio de Querétaro, Qro.



Acciones a realizar

- Se considera viable la construcción de torronteras pluviales para el desalojo pluvial en la calle Paseo Jurica.
- Para el diseño y ubicación de rejillas pluviales, deberá realizar un análisis hidrológico de la zona de influencia y deberá apoyarse a las especificaciones y normatividad que señala la Dirección Divisoral de Proyectos de Infraestructura.
- De conformidad con el Art. 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas representa la autoridad en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de los aguas residuales y tratadas, por lo que en el tema pluvial sólo es una entidad consultiva, por este motivo, una vez concluida la infraestructura pluvial conforme a las especificaciones y normatividad de esta Comisión, ésta quedará a cargo del Municipio para su operación y resguardo.

Dren Pluvial Jurica (Existente)	
Tubería de 38 cm Ø (Existente)	
Tubería de 45 cm Ø (Existente)	
Tubería de 192 cm Ø (Existente)	
Rejilla Pluvial (Proyecto)	
Punto de descarga pluvial	

Dirección Divisoral de Hidráulica y Construcción
Barrilete de Querétaro, Qro., Enero 2017

QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, en el sentido de que envía proyectos a la normativa para revisión, sin los estudios preliminares que den soporte al proyecto presentado; así mismo se detecta caso omiso por parte de la Dependencia Auditada a las observaciones realizadas por la normativa, siendo del conocimiento de la Dependencia Auditada desde el 13/01/2017, y las invitaciones a los contratistas participantes al concurso SOP/2016-0275-1 fueron entregadas el 10/02/2017 incluyendo el plano DP-01 integrado en el expediente técnico con folio 000025, ya que el contratista dentro de su propuesta presenta copia del mismo plano con folios 00158 del expediente de concurso. Por lo anterior a razón de la carencia de los estudios preliminares del proyecto pluvial de la obra bajo el contrato No. 2016-0275/9, la Dependencia Ejecutora no cuenta con el Visto bueno de la CEA, quebrantando la normatividad aplicable en materia de Planeación, ya que los permisos y licencias se debieron obtener antes del proceso de licitación. Finalmente se solicita remitir a este Órgano Interno de Control, las memorias y los cálculos enunciados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 27-02:

"En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, toda vez que previo a la ejecución de los trabajos, se solicitaron los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra, sin embargo y como bien menciona el órgano de control la Comisión Estatal de Aguas solicitó información adicional, la cual es preciso mencionar que fue enviada en su totalidad, sin embargo, por sus tiempos de respuesta aún no se cuenta con los planos físicos firmados de autorización.

Es preciso recalcar, que el actuar de ésta Secretaría en todo momento es en base a la normatividad aplicable, dado que se solicitaron los permisos y autorizaciones necesarias previo a la ejecución de la obra, sin embargo, la dilación para recibir la misma y de manera específica por parte de la CEA, son por causas ajenas a este Secretaría, ya que como se mencionó en el párrafo anterior, se entregaron los planos con la información adicional solicitada.

Se anexa copia simple de la memoria descriptiva y el cálculo hidráulico.

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 27-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que aun a la fecha de entrega de las respuestas al informe detallado mediante oficio SOPM/6100/2017 del 3 de octubre de 2017, no es presentada la autorización por parte de la dependencia normativa CEA, siendo que el periodo contractual para la obra en comento, de acuerdo a la cláusula tercera del contrato en cita fue del 3 de marzo al 14 de abril de 2017, por lo que se ratifica la observación inicial en el sentido de haber sido contratados e iniciados los trabajos sin contar con autorización por parte de la CEA.



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

NUP: 2016-0276

OBRA: COLECTOR PLUVIAL Y TORRETERAS, FRACC. EDUARDO LOARCA, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

CONTRATISTA: ING. GUSTAVO VEGA ZUÑIGA.

CONTRATO: SOP/2016-0276/9

MONTO: \$3'857,502.47 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS 47/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 28-01:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0276/9 "COLECTOR PLUVIAL Y TORRETERAS, FRACC. EDUARDO LOARCA, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida se detectó **Incumplimiento en materia de planeación, programación, contratación y ejecución de Obra Pública**, por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Coordinador de Supervisión de Obra (8), Supervisor de Obra (9), Contratista (10) y Residente de Obra del Contratista (11); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 11); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 11); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 a 11); 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 a 11); 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (1 a 11); 320 del Código Urbano del Estado de Querétaro (1 a 11); numerales 6.1.10 (4 al 7), 6.15.4 incisos a) y c) (8), 6.15.6 inciso d) (9) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.2 del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas (3); numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (9); numeral 2 inciso f) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0276-1 (10 y 11); Cláusula Décima Primera de los Contratos de Obra Pública No. SOP/2016-0276/9 (1 a 11).** En virtud de que se contrataron y ejecutaron trabajos sin contar los permisos y/o las Licencias de Construcción y Ruptura de pavimentos. Autorizaciones que la Dependencia Auditada debió haber obtenido ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible (SEDESO) antes Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología (SEDECO), previo al inicio de los trabajos contratados; situación que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-9 del 02 de mayo de 2017, solicitándole la exhibición de tales autorizaciones, para lo cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 9 del 04 de mayo de 2017 que *"Se comenta al órgano de control que se envió la solicitud para la licencia de construcción mediante oficio SOP/3226/2016 de fecha 30 de enero de 2017 dirigido a Lic. Daniel Rodríguez Parada Secretario de Desarrollo Económico, Planeación urbana y Ecología, se integra copia simple para su verificación, del cual hasta el momento no se ha tenido respuesta."* (Sic.) Siendo que a la fecha no se han entregado las autorizaciones citadas, por lo que la Dependencia Auditada carece de la Licencia de Construcción, así como el permiso de Ruptura de Pavimento, emitidos por la SEDESO (antes SEDECO); licencias obligadas para la ejecución de las obras en comento, incidencias que la Dependencia Auditada deberá de aclarar. Es importante resaltar que las obras se desarrollan sobre importantes vialidades públicas en operación, y que en base



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

a la normatividad aplicable debieron solicitarse y obtenerse con antelación al inicio de los trabajos contratados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 28-01:

"Respecto de la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, así como tampoco se tiene un Incumplimiento en Materia de Programación, Presupuestación y ejecución de Obra Pública, toda vez que se obtuvo la Licencia correspondiente mediante oficio SEDECO/DDU/CCU/LU/164/2017 emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecológica, es preciso aclarar que dicha Secretaría es la encargada de autorizar la ruptura de pavimento, por lo cual y dado que la propia naturaleza de la obra es la Construcción de un colector pluvial y torrenteras, el cual se trabaja en el pavimento, se sobreentiende que la autorización de ruptura de pavimento va implícita en el antes citado documento. Se anexa copia simple del citado documento.

Por otro lado, se aclara al órgano de control que la Licencia se puso a disposición mediante el Acta de Entrega No. 30 con fecha 29 de mayo de 2017, misma que se anexa al presente en copia simple, como evidencia que fue recibida por personal adscrito a la Auditoría Municipal de Fiscalización.

Por tal motivo la fundamentación vertida por este órgano auditor no tiene relación alguna con la motivación; por lo que esta auditoría municipal transgrede el principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro que establece:

Artículo 45. Las observaciones o irregularidades que pudieran desprenderse de la realización de una auditoría, deberán encontrarse debidamente motivadas y fundadas conforme a las disposiciones aplicables.

En este orden de ideas se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe señalar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 28-01:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, toda vez que el oficio SEDECO/DDU/CCU/LU/164/2017, presentado como licencia para la ejecución de la obra en comento, cuenta con fecha de expedición del 17 de febrero de 2017, con sello de recibido por la dependencia fiscalizada del día 08 de mayo de 2017, sin embargo la cláusula tercera del contrato de obra en análisis indica como fecha de inicio el día 10 de febrero de 2017, 7 días antes de la expedición del referido oficio, evidenciando con ello que fueron contratados y ejecutados trabajos sin contar con las licencias necesarias como se detallo en la observación en comento.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 28-02:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0276/9 "COLECTOR



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

PLUVIAL Y TORRENTERAS, FRACC. EDUARDO LOARCA, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.”, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de Obra Pública** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Projectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1 al 12); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 al 12); **41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1 al 12); **14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 al 12); **263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro** (1 al 12); **320 del Código Urbano del Estado de Querétaro** (1 al 12); **numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y 4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro** (4 al 7), **numerales 6.1.10** (4 al 7); **numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro**; **numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas**; **numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra** (10); **numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los “Antecedentes y Condiciones” de las Bases de Licitación para los Concursos No. SOP/2016-0276-1; Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2016-0276/9** (1 al 12). En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Incidencia que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-9 del 02 de mayo del 2017, a la cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 9 del 04 de mayo del 2017 que *“Se comenta al auditor que dicha información se pondrá a su disposición en el transcurso de la auditoría, dado que por la carga de trabajo no fue posible incluirla en el expediente; una vez que se tengan, se integraran al plano de proyecto autorizado.”* (Sic.)

Cabe hacer mención que la Dependencia Fiscalizada presentó en Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017, el oficio SOP/DOP/3169/2017 del 11 de enero de 2017, correspondiente a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento y otras obras pluviales que el Municipio ejecutaría (sin embargo en dicho oficio, la Dependencia Auditada solamente envió planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/0174/2017 del 13 de enero de 2017, enviando observaciones generales siguientes:

“(...)”

- *Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.*
- *Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.*
- *Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlas, las memorias deberán contener:*
 - *Hoja de resumen de cálculo:*
 - *Lotes y población de proyecto.*



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

- *Densidad de población.*
 - *Intensidad de la lluvia (mm/hr).*
 - *Coeficiente de escurrimiento.*
 - *Periodo de retorno.*
 - *Área de la cuenca.*
 - *Lluvia de proyecto.*
 - *Tipo de alcantarillado pluvial (superficial, tubería, canal o mixto).*
 - *Coeficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.*
 - *Coeficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.*
 - *Método de cálculo.*
 - *Tabla de cálculo:*
 - *Obtención de intensidad de lluvia.*
 - *Gasto acumulado mediante la fórmula racional.*
 - *Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación de las características geométricas de los canales.*
 - *Análisis de la velocidad del flujo en la tubería o canal, con respecto a la pendiente y rugosidad, con la fórmula de manning.*
 - *Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo.*
 - *Sentido del flujo en la infraestructura existente y de proyecto.*
 - *Poner los escurrimientos en las vialidades para revisar la ubicación de rejillas.*
 - *Evitar poner marcas comerciales en planta general o detalles constructivos, en el caso especial de las rejillas pluviales, utilizar la descripción que se encuentra en las Normas y lineamientos técnicos vigentes de esta Comisión.*
 - *En el detalle constructivo de las rejillas pluviales no se representan los soportes que debe haber entre módulo y módulo de rejilla.*
 - *Debido a que en su mayoría se usan tuberías PEAD, utilizar el detalle de la estructura de zanja que se encuentra en las Normas y lineamientos correspondiente a dicho material, especificando que tipo de material se utilizará para los rellenos.*
- (...)"

Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:

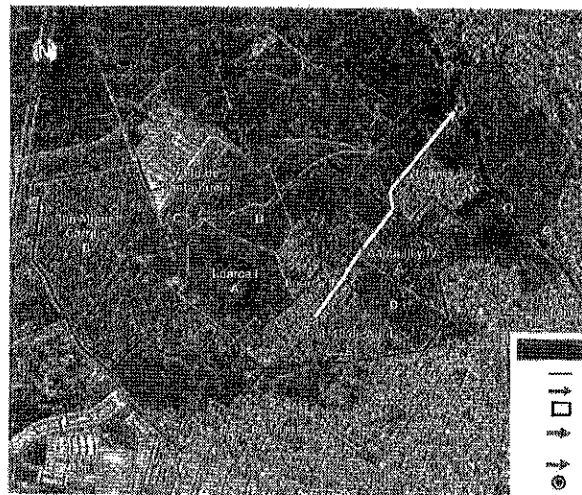
Colector pluvial y torrenteras, Fracc. Eduardo Loarca, Delegación Eplgmenlo González Flores.

- Respecto a este proyecto le comento que mediante el oficio no. DGAOT/0236/2016 dirigido a la empresa Desarrolladora Martínez y Fernández S.A. y C.V., le fue enviado el esquema de planeación para la solución integral de la problemática pluvial de la microcuenca denominada San Miguel Carrillo, lo anterior debido a que dicha empresa está obligada a realizar las obras descritas en dicho oficio, anexo a este documento le envío el esquema para mayor referencia.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-1/17



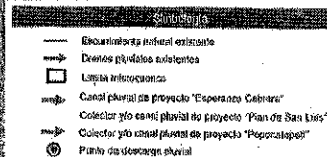
Esquema de Infraestructura Pluvial
Desarrollo Loarca
Municipio de Querétaro, Qro.



Drenaje Pluvial:

1. Con relación a la solicitud de reconstrucción de drenaje pluvial del Fraccionamiento Edmundo Loarca ubicado en el municipio de Querétaro en la manzana censal 000157, San Miguel Cárdenas, donde estaba considerado una obra de mitigación para aguas pluviales en esa zona, sin embargo el terreno destinado para dicha obra fue dispuesto por el municipio de Querétaro para la instalación de hoteles de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), motivo de esta acción al no contar con un sitio para la construcción de un vaso regulador para aguas de lluvia, se terminó que someter y desvirtuar las aguas pluviales al drenaje El Arroyo como se muestra en el croquis. Para diseño y capacidad de los colectores y canales de conducción de proyecto, se usó en base a las curvas consideradas en tabla del Oficio No. CPMT/02/2010 de fecha 29 de junio 2010, distribuidas en tres descargas.

2. Los trámites, permisos y gestiones que tengan lugar para paso de servidumbre y/o descargas ante la CONAGUA quedarán a cargo de la desarrolladora.



Situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, en el sentido de que envía proyectos a la normativa para revisión, sin los estudios preliminares que den soporte al proyecto presentado; así mismo se detecta caso omiso por parte de la Dependencia Auditada a las observaciones realizadas por la normativa, siendo del conocimiento de la Dependencia Auditada desde el 13/01/2017, y las invitaciones a los contratistas participantes al concurso SOP/2016-0276-1 fueron entregadas el 20/01/2017 incluyendo los planos DP-01 y DP-02 integrado en el expediente técnico con folio 000037 y 000038, ya que el contratista dentro de su propuesta presenta copia de los mismo planos con folios 000157 y 000158 del expediente de concurso. Por lo anterior a razón de la carencia de los estudios preliminares del proyecto pluvial de la obra bajo el contrato No. 2016-0276/9, la Dependencia Ejecutora no cuenta con el Visto bueno de la CEA, quebrantando la normatividad aplicable en materia de Planeación, ya que los permisos y licencias se debieron obtener antes del proceso de licitación. Finalmente se solicita remitir a este Órgano Interno de Control, las memorias y los cálculos enunciados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 28-02:

"En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, toda vez que previo a la ejecución de los trabajos, se solicitaron los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra, sin embargo y como bien menciona el órgano de control la Comisión Estatal de Aguas solicitó información adicional, la cual es preciso mencionar que fue enviada en su totalidad, obteniendo la validación de los planos DP-01 y DP-02 debidamente autorizados, mismos que se anexan al presente en copia simple, así como también la memoria descriptiva y el cálculo solicitado."

En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 28-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, dado que los planos DP-01 y DP-02, entregados como anexo, si bien cuenta con aprobación por parte de la CEA, ésta fue obtenida posteriormente a la fecha de firma del contrato (9 de febrero de 2017), así como a la fecha de inicio de los trabajos señalada en la cláusula tercera del contrato de obra en análisis (10 de febrero de 2017), situación que se evidencia en el cuadro de revisiones del plano en comento, en el cual se señalan los oficios DDPI/174/2017 del 18 de febrero de 2017 y DDPI/796/2017 del 18 de julio de 2017, expedidos por la propia CEA. Por lo que, en el supuesto que mediante el segundo oficio enlistado hubiese sido otorgada la autorización para la ejecución de los trabajos previamente contratados, ésta se habría obtenido casi 3 meses posteriores de haber fenecido el periodo contractual, mismo que contemplo como fecha de conclusión de los trabajos el 21 de abril de 2017, según la cláusula tercera del contrato de obra en comento.

NUP: 2017-0010

OBRA: COLECTOR PLUVIAL EN AV. PEÑAFLOR, AV. PIRINEOS Y DESCARGA EN DREN EL ARENAL, COLONIA LAS PEÑAS, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

CONTRATISTA: CORPORATIVO INMOBILIARIO RANBRA S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2017-0010/9

MONTO: \$21'449,196.33 (VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 30-02:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2017-0010/9 "COLECTOR PLUVIAL EN AV. PEÑAFLOR, AV. PIRINEOS Y DESCARGA EN DREN EL ARENAL, COLONIA LAS PEÑAS, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Invitación Restringida, se detectó **Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación y Ejecución de Obra Pública** por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales (1), Director de Obras Públicas (2), Coordinador de Administración de Obra Pública (3), Coordinador de Proyectos de Obra (4), Jefe del Departamento de Programación (5), Jefe del Departamento de Concursos y Contratos (6), Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica (7), Proyectista (8), Coordinador de Supervisión de Obra (9), Supervisor de Obra (10), Contratista (11) y Residente de Obra del Contratista (12); a lo dispuesto en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 al 12); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 al 12); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 al 12); 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 al 12); 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (1 al 12); 320 del Código Urbano del Estado de Querétaro (1 al 12); numerales 4, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2.c, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6, y 4.6.3 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro (4 al 7), numerales 6.1.10 (4 al 7); numerales 6.15.4 incisos a) y c) (9), 6.15.6 inciso d) (10) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; numeral 6.1.1.1.2 (3) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 7.3. del Procedimiento Administrativo PR-210130-003 Supervisión de Obra (10); numeral 2 inciso f) (11 y 12) de los "Antecedentes y Condiciones" de las Bases de**

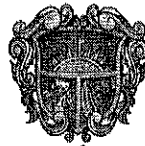
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Licitación para los Concursos No. SOP/2017-0010-1; Cláusulas Décima Primera de los Contratos de Obra Pública SOP/2017-0010/9 (1 al 12). En virtud de que se contrataron e iniciaron trabajos sin contar con el permiso y/o visto bueno de la Dependencia Normativa Comisión Estatal de Aguas (CEA). Incidencia que se dio a conocer a la Dependencia Fiscalizada mediante Acta de Auditoría ACTA-16 del 08 de mayo del 2017, a la cual la Dependencia Fiscalizada respondió mediante Acta de Entrega No. 16 del 11 de mayo que *"Se comenta al auditor que dicha información se pondrá a su disposición en el transcurso de la auditoría, dado que por la carga de trabajo no fue posible incluirla en el expediente; una vez que se tengan, se integraran al plano de proyecto autorizado."* (Sic.)

Cabe hacer mención que la Dependencia Fiscalizada presentó en Acta de Entrega No. 1 del 11 de abril del 2017, el oficio SOP/DOP/3169/2017 del 11 de enero de 2017, correspondiente a la solicitud de revisión de proyecto para la obra en comento y otras obras pluviales que el Municipio ejecutaría (sin embargo en dicho oficio, la Dependencia Auditada solamente envió planos constructivos); por lo que la CEA respondió mediante el Oficio DDPI/0174/2017 del 13 de enero de 2017, enviando observaciones generales siguientes:

"(...)

- *Anexo a este documento le envío los esquemas antes mencionados para que tomen en consideración las recomendaciones y validaciones de puntos de descarga.*
- *Incluir memoria descriptiva, la cual deberá contener la siguiente información: antecedentes, croquis de localización resaltando las principales vialidades de la ciudad y la zona del proyecto, croquis particular de la zona con los trazos de proyecto y su simbología, objetivo, justificación y alcances.*
- *Es necesario se integre al expediente una memoria de cálculo con el análisis hidráulico por proyecto, ya que sin estas no es posible revisarlos, las memorias deberán contener:*
 - *Hoja de resumen de cálculo:*
 - *Lotes y población de proyecto.*
 - *Densidad de población.*
 - *Intensidad de la lluvia (mm/hr).*
 - *Coefficiente de escurrimiento.*
 - *Periodo de retorno.*
 - *Área de la cuenca.*
 - *Lluvia de proyecto.*
 - *Tipo de alcantarillado pluvial (superficial, tubería, canal o mixto).*
 - *Coefficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.*
 - *Coefficiente de rugosidad, materiales y longitud de la tubería y/o canal.*
 - *Método de cálculo.*
 - *Tabla de cálculo:*
 - *Obtención de intensidad de lluvia.*
 - *Gasto acumulado mediante la fórmula racional.*
 - *Determinación del diámetro de la tubería pluvial o bien la determinación de las características geométricas de los canales.*
 - *Análisis de la velocidad del flujo en la tubería o canal, con respecto a la pendiente y rugosidad, con la fórmula de manning.*
- *Complementar el plano en el apartado de datos, con lo obtenido en el análisis hidráulico y memoria de cálculo.*
- *Sentido del flujo en la infraestructura existente y de proyecto.*
- *Poner los escurrimientos en las vialidades para revisar la ubicación de rejillas.*



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

- Evitar poner marcas comerciales en planta general o detalles constructivos, en el caso especial de las rejillas pluviales, utilizar la descripción que se encuentra en las Normas y lineamientos técnicos vigentes de esta Comisión.
- En el detalle constructivo de las rejillas pluviales no se representan los soportes que debe haber entre módulo y módulo de rejilla.
- Debido a que en su mayoría se usan tuberías PEAD, utilizar el detalle de la estructura de zanja que se encuentra en las Normas y lineamientos correspondiente a dicho material, especificando que tipo de material se utilizará para los rellenos.

(...)"

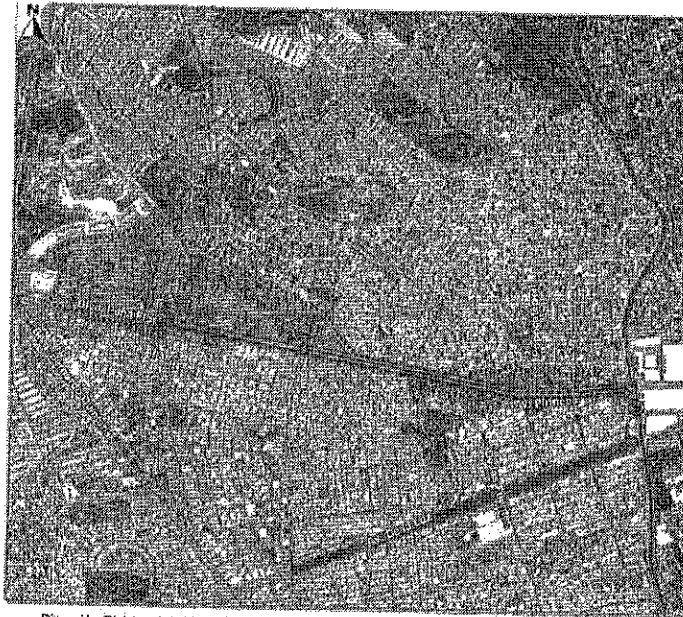
Así mismo se solicitó considerar las observaciones particulares siguientes:

Colector pluvial en Av. Peñaflores, Av. Pirineos y descarga en dren al Arenal, colonia las Peñitas, Delegación Félix Osorio Sotomayor.

- De acuerdo a las obras que actualmente desarrolla el Municipio de Querétaro, según tiene conocimiento esta Comisión, se está construyendo un colector pluvial en la calle de Carretera a Mompani, mismo que tiene planeado descargar en este proyecto ingresado, por lo que es de vital importancia que se tome en cuenta dicha aportación, y que se tengan las condiciones idóneas para que se pueda recibir dicho gasto.
- Presentar en planta general el punto de descarga arriba mencionado, las cotas de mismo y el detalle constructivo correspondiente.
- De acuerdo al perfil longitudinal del dren se observa un posible cuello de botella de los dedanamientos 0+540 a 0+641, 0+880 a 0+958 y 1+240 a 1+294, por lo que solicita revisar dichos tramos.
- Trazar en planta el dren al Arenal a donde descargará el proyecto, además de las cotas en el punto de llegada.
- Se solicita que por medio de más rejillas se trate de captar la mayoría del escurrimiento superficial pluvial, con la finalidad de no afectar aguas abajo, tomando en cuenta que la avenida es amplia, además de las calles con pendiente hacia ésta, por lo que puede correr una cantidad considerable de agua por ella.
- Poner en planta en cada cambio de dirección las cotas de nivel de rasante, arrastre y altura del dren, además de las cotas de longitud y pendiente de dichos tramos.



Esquema Drenaje Pluvial
Av. Peñaflores y Av. Pirineos
Municipio de Querétaro, Qro.



Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción
Santiago de Querétaro, Qro., Enero 2017

Acciones a realizar

- Para mejorar el desahogo de las aguas pluviales de varias colonias en la zona de la carretera a Mompani, se considera viable la construcción de un canal pluvial de sección variable.
- El Punto de descarga para el canal pluvial de proyecto será al Dren Pluvial El Arenal.
- Se recomienda realizar las obras necesarias para encauzar todos los escurrimientos de las vialidades al canal de proyecto.
- Para el diseño del canal y obras pluviales complementarias, deberá realizar un análisis hidrológico de su zona de influencia, así como un análisis topográfico de los rívalos de rasante de las vialidades y deberá anexar a las especificaciones y normatividad que señale la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura.
- De conformidad con el Art. 462 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas representa la autoridad en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas; por lo que en el tema pluvial solo es una entidad normadora, por esto motivo, una vez concluida la infraestructura pluvial conforme a las especificaciones y normatividad de esta Comisión, ésta quedará a cargo del Municipio para su operación y resguardo.

Señala el escurrimiento	
Dren El Arenal (Existente)	
Canal Pluvial (Existente)	
Canal Pluvial (Proyecto)	
Punto de descarga pluvial	





QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Situación que la Dependencia Auditada deberá de aclarar, en el sentido de que envía proyectos a la normativa para revisión, sin los estudios preliminares que den soporte al proyecto presentado; así mismo se detecta caso omiso por parte de la Dependencia Auditada a las observaciones realizadas por la normativa, siendo del conocimiento de la Dependencia Auditada desde el 13/01/2017, y las invitaciones a los contratistas participantes al concurso SOP/2017-0010-1 fueron entregadas el 10/02/2017 incluyendo los planos DP-1/3, DP-2/3, DP-3/3, SC 1/5, SC 2/5, SC 3/5, SC 4/5, SC 5/5 integrado en el expediente técnico con los folios 00032, 00033, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038 y 00039, ya que el contratista dentro de su propuesta presenta copia del mismo plano con folios 0143, 0144, 0145, 0146, 0147, 0148, 0149 y 0150 del expediente de concurso. Por lo anterior a razón de la carencia de los estudios preliminares del proyecto pluvial de la obra bajo el contrato No. 2017-0010/9, la Dependencia Ejecutora no cuenta con el Visto bueno de la CEA, quebrantando la normatividad aplicable en materia de Planeación, ya que los permisos y licencias se debieron obtener antes del proceso de licitación. Finalmente se solicita remitir a este Órgano Interno de Control, las memorias y los cálculos enunciados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 30-02:

"En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, toda vez que previo a la ejecución de los trabajos, se solicitaron los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra, sin embargo y como bien menciona el órgano de control la Comisión Estatal de Aguas solicitó información adicional, la cual es preciso mencionar que fue enviada en su totalidad, obteniendo la validación de los planos DP-01 y DP-02 debidamente autorizados, mismos que se anexan al presente en copia simple, así como también la memoria descriptiva y el cálculo solicitado. En este orden de ideas y en base a la evidencia presentada se reitera que esta Secretaría de Obras Públicas Municipales no presenta omisión alguna y en consecuencia no violenta la normatividad señalada, por otro lado cabe mencionar que el actuar de esta Secretaría en todo momento de encuentra dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 30-02:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, dado que los planos DP1/3, DP 2/3, DP 3/3, SC 1/5, SC 2/5, SC 3/5, SC 4/5 y SC 5/5, entregados como anexo, si bien cuenta con aprobación por parte de la CEA, ésta fue obtenida posteriormente a la fecha de inicio de los trabajos señalada en la cláusula tercera del contrato de obra en análisis (19 de mayo de 2017), situación que se evidencia en el cuadro de revisiones del plano en comentario, en el cual se señalan los oficios DDPI/174/2017 del 13 de febrero de 2017 y DDPI/798/2017 del 18 de julio de 2017 expedidos por la propia CEA. Por lo que, en el supuesto que mediante el segundo oficio enlistado hubiese sido otorgada la autorización para la ejecución de los trabajos previamente contratados, ésta se habría obtenido prácticamente 2 meses posteriores de haber iniciado el periodo contractual, según la cláusula tercera del contrato de obra en comentario.



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

NUP: 2017-0021

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DÍA, SAN JOSÉ EL ALTO, DELEGACIÓN EPIGMEÑO GONZÁLEZ.

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA NOVAL, S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2017-0021/9

MONTO: \$14'608,426.71 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE SEIS PESOS 71/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN INICIAL OBS 31-01:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2017-0021/9 "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DÍA, SAN JOSÉ EL ALTO, DELEGACIÓN EPIGMEÑO GONZÁLEZ."**, a través de la modalidad de Invitación Restringida, se detectó **Deficiencias en el control administrativo y aplicación de sanciones**, por parte del Coordinador de Supervisión (1) y Supervisor de Obra (2); a lo estipulado en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 y 2); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 y 2); 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 y 2); 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 y 2); numerales 6.11.7 (1 y 2) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.1.1.3. (1) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; cláusula sexta inciso A) del Contrato de Obra Pública No. SOP/2017-0021/9 (1 y 2)**. Ya que las estimaciones presentadas a la Residencia por el Contratista para su revisión, ha sido recurrente la dilación en su entrega para su revisión, se presenta el siguiente cuadro que permite determinar que la parte administrativa de la obra ha sido recurrente al incumplimiento del inciso A Cláusula Sexta del Contrato SOP/2017-0021/9 que indica: **"EL CONTRATISTA deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados por periodos no mayores a un mes; y presentarlas hasta 5 (cinco) días después a la residencia para su revisión y autorización correspondiente, el incumplimiento en la presentación de las estimaciones con los periodos pactados, "EL CONTRATISTA", podrá sancionarse por "EL MUNICIPIO" con un monto del 2% sobre el importe de la estimación presentada."** (Sic.).

NO. CONTRATO SOP/2017-0021/9 PERIODO DE EJECUCIÓN 24 DE FEBRERO AL 28 DE AGOSTO DE 2017					
E	PERIODO DE TRABAJOS ESTIMADOS	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE ESTIMACIÓNEN BASE A LA CALUSULA SEXTA INCISO A)	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ ESTIMACIÓN	MONTO ESTIMADO (SIN I.V.A.)	MONTO DE SANCIONES QUE DEBIERON APLICARSE (SIN I.V.A.)
2	23 DE MARZO AL 01 DE JUNIO	08 DE JUNIO	12 DE JUNIO	\$1'548,051.29	\$30,961.03
4	16 DE JUNIO A 16 DE JULIO	21 DE JULIO	02 DE AGOSTO	\$952,915.36	\$19,058.31
5	17 DE JULIO A 09 DE AGOSTO	16 DE AGOSTO	29 DE AGOSTO	\$3'680,320.49	\$73,606.41
					\$123,625.75

Por lo anteriormente registrado, es que este Órgano Interno de Control define formular la presente observación, ya que durante el proceso de ejecución de los trabajos, persistieron deficiencias en el control administrativo de la obra pública. Y siendo que aún no se ha cerrado la obra administrativamente, se solicita aplicar las sanciones correspondientes a la entrega fuera de tiempo de las estimaciones 2, 4 y 5, y las demás que sea el caso.



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-1/17

Cabe indicar que aunado a la omisión plasmada en los párrafos anteriores, la Residencia de obra omitió la posible instrucción vertida en el inciso B) segundo párrafo, inciso C) de la cláusula Sexta del contrato SOP/2017-0021/9, que señala que podrá el supervisor presentarlas con sus propios generadores.

RESPUESTA OBSERVACIÓN OBS 31-01:

"En relación a la presunta observación se comenta a ese órgano de control que esta Secretaría de Obras Públicas no infringe la normatividad citada, así como tampoco se tienen Deficiencias en el control administrativo y aplicación de sanciones, toda vez que durante la ejecución de la obra se mantuvo un perfecto control y vigilancia de los trabajos, por lo cual se difiere con los argumentos vertidos por el auditor, aludiendo a que no se realizaron sanciones por la entrega fuera de tiempo de las estimaciones 2, 4 Y 5, sin embargo sus argumentos carecen de valides, dado que estas fueron presentadas para su revisión en tiempo, tal como se registró en la bitácora de obra, de conformidad a lo establecido en el contrato de obra en la CLAÚSULA SEXTA inciso A) y artículo 58, 59 y 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; se anexa copia simple de las notas de bitácora.

ESTIMACION	PERIODO		FECHA DE PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD A LEY APLICABLE	FECHA DE PRESENTACION DEL CONTRATISTA
2	23-Mar	1-Jun	8-Jun-17	2-Jun
4	16-Jun	16-Jul	21-Jul-17	17-May
5	17-Jul	9-Ago	16-Ago-17	10-Ago

En base a lo anterior, se ve claramente una deficiente revisión por parte del órgano de control a la información proporcionada, por lo que está auditoría municipal transgrede el principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro que establece:

Artículo 45. Las observaciones o irregularidades que pudieran desprenderse de la realización de una auditoría, deberán encontrarse debidamente motivadas y fundadas conforme a las disposiciones aplicables.

En consecuencia y por las razones antes manifestadas esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad citada, por tal motivo y al no existir incumplimiento alguno la presunta observación es improcedente." (Sic.)

RESOLUTIVO OBSERVACIÓN OBS 31-01:

Se determina **NO SOLVENTAR** la presente observación, en virtud de que no presentó evidencia suficiente de la entrega en tiempo y forma de las estimaciones, puesto que las notas de bitácora presentadas como evidencia, corresponden, tal como lo menciona, a notas de revisión de generadores, croquis, fotos, pero no de la estimación completa. Y siendo que a la fecha, la obra ya se encuentra cerrada administrativamente, y no se aplicaron las sanciones correspondientes, se solicita el reintegro mediante la irregularidad **IRR 31-01**, expuesta más adelante.



QUERÉTARO

MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

IRREGULARIDADES

NUP: 2016-0246/9

OBRA: DESALOJO PLUVIAL EN LA AV. IGNACIO ZARAGOZA ENTRE LA CALLE IGNACIO ALLENDE Y CORREGIDORA, COL. CENTRO.

CONTRATISTA: DAFEMA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0246/9

MONTO: \$3'397,891.25 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

IRREGULARIDAD IRR 09-01:

Derivado de no solventar lo detectado en la observación inicial **OBS 09-04**, correspondiente a la entrega tardía de las estimaciones para su revisión, validación, autorización y procedencia de pago, incumpliendo lo establecido en la cláusula sexta inciso A) del contrato SOP/2016-0246/9, sanciones convencionales no aplicadas a cada una de las 3 estimaciones que mostraron retraso en su entrega; se solicita el reintegro por el monto de **\$75,307.01 (setenta y siete mil trescientos siete pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido**; con base en lo siguiente:

INCUMPLIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN, EN LA REVISIÓN DE LA ESTIMACIONES: ACORDE A INCISO A) CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO SOP/2017-0246/9 (PRESENTARLAS HASTA 5, CINCO DÍAS DESPUÉS A LA RESIDENCIA DE OBRA PARA SU REVISIÓN... DESPUÉS DEL PERIODO DE EJECUCIÓN).

ESTIMACIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.		FECHA REGISTRADA EN ESTIMACIÓN (PRESENTACIÓN DE LA EST.)	DÍAS TRASCURRIDOS DEL DÍA FINAL DEL PERIODO DE LA ESTIMACIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN NORMAL A REVISIÓN (DÍAS POSTERIORES A LOS 5 DÍAS MARCADOS EN CLÁUSULA VI, PARA SU PRESENTACIÓN O A HASTA 15 DÍAS POSTERIORES A LA	IMPORTE ESTIMADO C/IVA	IMPORTE DE LA SANCIÓN 2% ACORFDE A CLÁUSULA VI INCISO A
	DEL	AL				
1	07/02/2017	04/03/2017	10/04/2017	33	\$ 774,174.36	\$ 15,483.49
2	05/03/2017	01/04/2017	02/05/2017	27	\$ 1,663,308.97	\$ 33,266.18
3***	02/04/2017	02/05/2017	05/06/2017	30	\$ 808,508.64	\$ 16,170.17
					SUBTOTAL	\$ 64,919.84
					IVA	\$ 10,387.17
TOTAL DEL IMPORTE DE LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LAS ESTIMACIONES PARA SU REVISIÓN, ACORDE A CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO SOP/2016-0246/9.						\$ 75,307.01



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

NUP: 2016-0259

OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN PROL. BOULEVARD BERNARDO QUINTANA (AV. DEL SOL) DE CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR AL KM 1+750 CUERPO PONIENTE, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

CONTRATISTA: AGACEL AGREGADOS Y ASFALTOS, S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0259/9

MONTO: \$18'990,849.96 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

IRREGULARIDAD INICIAL IRR 17-01:

Derivado de la observación **OBS 17-01** y del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato No. **SOP/2016-0259/9**, "RECONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA A CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR A AV. DE LA LUZ CUERPO ORIENTE, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.", a través de la modalidad de Invitación restringida, se detectó **Incumplimiento en aplicación de sanciones**, por parte del Coordinador de Supervisión (1) y Supervisor de Obra (2); a lo estipulado en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (1 y 2); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 y 2); **41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro** (1 y 2); **58, 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 y 2); **numerales 6.11.7 (1 y 2) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro**; **6.1.1.1.3. (1) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales**; **cláusula sexta inciso A) del Contrato de Obra Pública No. SOP/2016-0259/9** (1 y 2). Derivado de la revisión documental al expediente, se verifica que la obra se encuentra abierta y en proceso, y a la fecha de la visita de obra el 04 de mayo de 2017 no se han presentado estimaciones, debiendo estar para esta fecha las estimaciones 1 a la 3 por lo que se solicitaron las mismas mediante ACTA 11 de fecha 03 de mayo de 2017; siendo que la fecha de inicio de los trabajos fue el 09 de febrero de 2017 y la fecha de término el 01 de junio de 2017. Mediante Acta de Entrega de Actualización de expedientes de fecha 28 de junio de 2017, la Dependencia Auditada integró las estimaciones No. 1, 2 y 3; sin embargo se verifica que sólo se aplica una sanción en la estimación número 1 por el 2% por incumplimiento en la presentación de las estimaciones en tiempo. Siendo que el contratista entregó de forma tardía las 3 primeras estimaciones por lo que se debió de haber aplicado sanción en las tres según lo planteado en la siguiente tabla:

NO. CONTRATO SOP/2016-0259/9					
PERIODO CONTRACTUAL 09 DE FEBRERO AL 01 DE JUNIO DE 2017					
ESTIMACIÓN	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE ESTIMACIÓN	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ ESTIMACIÓN	MONTO ESTIMADO (SIN I.V.A.)	MONTO DE SANCIONES APLICADAS (SIN I.V.A.)	MONTO DE SANCIONES QUE DEBIERON APLICARSE (SIN I.V.A.)
1	14 MARZO 2017	16 MAYO 2017	\$1'684,067.77	\$33,681.35	--
2	14 ABRIL 2017	26 MAYO 2017	\$484,629.81	\$0.00	\$9,692.60
3	14 MAYO	26 MAYO 2017	\$5'412,448.12	\$0.00	\$108,248.96
4 (FINIQUITO)	14 JUNIO 2017	28 JUNIO 2017	\$2'378,209.86	(NO SE ENTREGO PARA REVISIÓN)	\$47,564.20
					\$165,505.76



QUERÉTARO

MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

Por lo que se solicita el reintegro de las sanciones no aplicadas por la entrega fuera de tiempo de las estimaciones 2, 3 y 4 finiquito, por un monto de **\$165,505.76 (ciento sesenta y cinco mil quinientos cinco pesos 76/100 M.N.)** más I.V.A e intereses correspondientes en base al art. 65 de la Ley de Obra Pública del Estado.

RESPUESTA IRREGULARIDAD IRR 17-01:

"Se solicita a ese órgano de control dar por reproducida la respuesta otorgada en la observación OBS 17-01, en la cual se aclara la presunta falta." (Sic.)

RESOLUTIVO IRREGULARIDAD IRR 17-01:

Derivado del resolutivo a la observación inicial **OBS 17-01**, se determina **NO SOLVENTAR** la presente irregularidad, correspondiente a la entrega tardía de las estimaciones para su revisión, validación, autorización y procedencia de pago, incumpliendo con lo establecido en la cláusula sexta inciso A) del contrato SOP/2016-0259/9; dado que no fueron aplicadas las sanciones a cada una de las estimaciones que mostraron retraso en su entrega; se solicita el reintegro por el monto de **\$165,505.74 (ciento sesenta y cinco mil quinientos cinco pesos 74/100 M.N.) sin I.V.A.**; con base en lo siguiente:

NO. CONTRATO SOP/2016-0259/9 PERIODO CONTRACTUAL 09 DE FEBRERO AL 01 DE JUNIO DE 2017					
ESTIMACIÓN	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE ESTIMACIÓN	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ ESTIMACIÓN	MONTO ESTIMADO (SIN I.V.A.)	MONTO DE SANCIONES APLICADAS (SIN I.V.A.)	MONTO DE SANCIONES QUE DEBIERON APLICARSE (SIN I.V.A.)
1	14 MARZO 2017	16 MAYO 2017	\$1'684,067.77	\$33,681.35	---
2	14 ABRIL 2017	26 MAYO 2017	\$484,629.81	\$0.00	\$9,692.60
3	14 MAYO	26 MAYO 2017	\$5'412,448.12	\$0.00	\$108,248.96
4 (FINIQUITO)	14 JUNIO 2017	28 JUNIO 2017	\$2'378,209.86	(NO SE ENTREGO PARA REVISIÓN)	\$47,564.20
					\$165,505.76

NUP: 2016-0267/9

OBRA: COLECTOR PLUVIAL EN CALLES MEDITARRÁNEO Y CORREGIDORA NORTE Y CÁRCAMO DE BOMBEO CON DESCARGA EN EL DREN BOLAÑOS, COL. RINCONADA ALAMOS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.

CONTRATISTA: ING. SANTOS IVÁN VILLEDA.

CONTRATO: SOP/2016-0267/9

MONTO: \$3'879,984.70 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

IRREGULARIDAD IRR 21-01:

Derivado de no solventar lo detectado en la observación inicial **OBS 21-06**, correspondiente a la entrega tardía de las estimaciones para su revisión, validación, autorización y procedencia de pago, incumpliendo a lo establecido en la cláusula sexta inciso A) del contrato SOP/2016-0246/9, se solicita el reintegro por las sanciones no aplicadas a cada una de las estimaciones que mostraron retraso en su entrega, cuyo importe en conjunto asciende a **\$77,599.13 (setenta y siete mil quinientos noventa y nueve pesos 13/100 M.N.) I.V.A. incluido**, con base en:



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

REGISTRO EN BITÁCORA DE LAS ESTIMACIONES PAGADAS Y STATUS HASTA SU AUTORIZACIÓN Y PROCEDENCIA																
EST	PERIODO DE EJECUCIÓN DE		FECHA DE ESTIMACIÓN	NOTA DE REGISTRO DE TRAMITE DE ESTIMACIÓN	FECHA DE REGISTRO DE ESTIMACIÓN EN BITÁCORA	DÍAS POSTERIORES AL PLAZO INSCRITO CLAUSULA SEXTA INCISO A DEL CONTRATO	APLICA CLAUSULA VI CONTRATO INCISO 2596 INCISO A) PRESENTAR HASTA 5 DIAS DESPUES DEL PERIODO RESERVA A LA SUPERVISOR PREVISIÓN	IMPORTE ESTIMACIÓN	2% DEL IMPORTE DE LA SANCIÓN	GENERADORES				ESTIMACIÓN		
	DEL	AL								ACEPCIÓN	REVISIÓN	AUTORIZA	REVISIÓN	AUTORIZACIÓN Y DE PROCEDENCIA PAGO	FECHA DE REGISTRO DE PRUEBAS EN BITÁCORA	REGISTRO DE ATÍPICOS Y VOLUMEN
1***	09/02/2017	24/02/2017	15/03/2017	15	07/03/2017	16	17/03/2017	\$7.00	SI	\$ 64,708.69	\$ 1,295.97	OK	OK	OK	OK	OK
2	25/02/2017	17/03/2017	18/04/2017	NO HAY REGISTRO EN BITÁCORA ANEXA A ESTIMACIÓN 2, SOBRE RECEPCIÓN DE GENERADORES, NI DE ESTIMACIÓN.			28	SI	\$ 517,975.82	\$ 10,359.52	-	-	-	-	-	-
3	18/03/2017	18/04/2017	25/05/2017	NO SE CUENTA FISCAMENTE CON LAS ESTIMACIONES, NI CON LAS NOTAS DE BITÁCORA. TAMPOCO EN LA ESTIMACIÓN. RESPUESTA AL INFORME DETALLADO, LA DEPENDENCIA ALOJADA ENTREGA NOTAS DE BITÁCORA QUE DEN CUENTA DEL REGISTRO DE LAS ESTIMACIONES EN TIEMPO Y FORMA.			33	SI	\$ 511,550.72	\$ 10,231.01	-	-	-	-	-	-
4	18/04/2017	10/05/2017	26/06/2017				43	SI	\$ 2,056,850.51	\$ 41,137.01	-	-	-	-	-	-
5 FINAL	11/05/2017	19/05/2017	30/08/2017				99	SI	\$ 728,780.85	\$ 14,575.62	-	-	-	-	-	-
*** SE CONSIDERÓ EL REGISTRO EN BITÁCORA ADJUNTO A LA ESTIMACIÓN NÚMERO 1.										\$ 77,509.13	RESERVA DE LA SANCIÓN					

NUP: 2016-0272

OBRA: REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA AV. HÉRCULES, FRENTE AL SEMINARIO, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.

CONTRATISTA: ARQ. ALEJANDRO SÁNCHEZ MORFIN.

CONTRATO: SOP/2016-0272/9

MONTO: \$640,623.67 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS 67/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

IRREGULARIDAD INICIAL IRR 25-01:-----

Derivado de la observación **OBS 25-03** del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales a la obra bajo el contrato **No. SOP/2016-0272/9 "REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA AV. HÉRCULES, FRENTE AL SEMINARIO, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO."**, a través de la modalidad de Adjudicación por Adjudicación Directa, se detectó **Deficiencias en el control administrativo y aplicación de sanciones**, por parte del Coordinador de Supervisión (1) y Supervisor de Obra (2); a lo estipulado en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 y 2); 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 y 2); 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro (1 y 2); 58, 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (1 y 2); numerales 6.1.1.7 (1 y 2) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.1.1.3. (1) del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; cláusula sexta inciso A) del Contrato de Obra Pública No. SOP/2016-0272/9 (1 y 2).** Ya que las estimaciones presentadas a la Residencia por el Contratista para su revisión, ha sido recurrente la dilación en su entrega para su revisión, se presenta el siguiente cuadro que permite determinar que la parte administrativa de la obra ha sido recurrente al incumplimiento del inciso A Cláusula Sexta del Contrato SOP/2016-0272/9 que indica: **"EL CONTRATISTA deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados por periodos no mayores a un mes; y presentarlas hasta 5 (cinco) días después a la residencia para su revisión y autorización correspondiente, el incumplimiento en la presentación de las estimaciones con los periodos pactados, "EL CONTRATISTA", podrá sancionarse por "EL MUNICIPIO" con un monto del 2% sobre el importe de la estimación presentada."** (Sic.).

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

NO. CONTRATO SOP/2016-0272/9 PERIODO DE EJECUCIÓN 03 DE FEBRERO AL 03 DE ABRIL DE 2017					
E	PERIODO DE TRABAJOS ESTIMADOS	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE ESTIMACIÓNEN BASE A LA CALUSULA SEXTA INCISO A)	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ ESTIMACIÓN	MONTO ESTIMADO (SIN I.V.A.)	MONTO DE SANCIONES QUE DEBIERON APLICARSE (SIN I.V.A.)
1	03 DE FEBRERO AL 03 DE MARZO	10 DE MARZO	27 DE MARZO	\$213,811.48	\$4,276.23
2F	04 DE MARZO AL 19 DE MAYO	26 DE MAYO	31 DE MAYO	\$360,001.77	\$7,200.04
					\$11,476.27

Por lo que se solicita el reintegro de las sanciones no aplicadas por la entrega fuera de tiempo de las estimaciones, por un monto de **\$11,476.27 (once mil cuatrocientos setenta y seis pesos 27/100 M.N.)** más I.V.A e intereses correspondientes en base al art. 65 de la Ley de Obra Pública del Estado.

RESPUESTA IRREGULARIDAD IRR 25-01:

"Se solicita a ese órgano de control dar por reproducida la respuesta otorgada en la observación OBS 25-03, en la cual se aclara la presunta falta." (Sic.)

RESOLUTIVO IRREGULARIDAD IRR 25-01:

Derivado del resolutivo a la observación inicial **OBS 25-03**, se determina **NO SOLVENTAR** la presente irregularidad, toda vez que no es presentada evidencia respecto a la aplicación de la sanción por incumplimiento en la entrega de la estimación 1 (uno), presentando únicamente evidencia de la aplicación en la estimación 2 finiquito, por lo que se solicita el reintegro correspondiente a las sanciones no aplicadas, con un monto total de **\$4,276.23 (cuatro mil doscientos setenta y seis pesos 23/100 M.N.)** más I.V.A., con base en:

NO. CONTRATO SOP/2016-0272/9 PERIODO DE EJECUCIÓN 03 DE FEBRERO AL 03 DE ABRIL DE 2017					
E	PERIODO DE TRABAJOS ESTIMADOS	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE ESTIMACIÓNEN BASE A LA CALUSULA SEXTA INCISO A)	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ ESTIMACIÓN	MONTO ESTIMADO (SIN I.V.A.)	MONTO DE SANCIONES QUE DEBIERON APLICARSE (SIN I.V.A.)
1	03 DE FEBRERO AL 03 DE MARZO	10 DE MARZO	27 DE MARZO	\$213,811.48	\$4,276.23

NUP: 2017-0021

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DÍA, SAN JOSÉ EL ALTO, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA NOVAL, S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2017-0021/9

MONTO: \$14'608,426.71 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE SEIS PESOS 71/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

IRREGULARIDAD IRR 31-01:

Derivado de no solventar lo detectado en la observación inicial **OBS 31-01**, correspondiente a la entrega tardía de las estimaciones para su revisión, validación, autorización y procedencia de pago, incumpliendo a lo establecido en la cláusula sexta inciso A) del contrato SOP/2017-



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

0021/9. Y siendo que a la fecha, la obra ya se encuentra cerrada administrativamente, y no se aplicaron las sanciones correspondientes, se solicita el reintegro por el monto de las sanciones no aplicadas a cada una de las estimaciones que mostraron retraso en su entrega, cuyo importe en conjunto asciende a **\$332,121.76 (trescientos treinta y dos mil ciento veintiún pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido**, correspondiente al 2% del monto total acumulado de \$16'606,087.73 (dieciséis millones seiscientos seis mil ochenta y siete pesos 73/100 M.N.) I.V.A. incluido, consultado en SIMOP.

RECOMENDACIONES GENERALES

RECOMENDACIÓN INICIAL REC GRAL-01:

Derivado de la revisión del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de fecha de elaboración 13/05/05 y fecha de modificación del 21/10/2015 el cual se encuentra publicado en la intranet, se detectó incongruencia en el apartado 6.1.1.1.2.2. DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS - FUNCIONES dice: "Revisar y dictaminar las propuestas económicas y técnicas presentadas por los licitantes...", en el manual en comento en el punto 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS, menciona entre ellos a los Lineamientos en Materia de Obra Pública del municipio de Querétaro, siendo esto incongruente, toda vez que en los lineamientos se menciona en el punto 6.5.2 "Corresponde a la Jefatura de Supervisión de Obra y a la Unidad Administrativa Responsable de la Planeación y Proyectos de Obra, realizar el análisis y evaluación de las propuestas técnicas para emitir el dictamen respectivo, considerando los criterios establecidos en las bases y términos de referencia. El servidor público de la Unidad Administrativa Responsable de la Contratación que presida los eventos de concurso, deberán notificar dicha adjudicación a los participantes en el acto correspondiente."; así mismo en el apartado 6.1.1.1.1. COORDINACIÓN DE PROYECTOS del Manual de Organización, no se está considerando lo establecido en los Lineamientos en materia de Obra Pública del municipio de Querétaro lo indicado en el apartado 6.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN punto 6.5.2.; de igual forma en el apartado 6.1.1.1.3. COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no se está considerando lo establecido en los Lineamientos en materia de Obra Pública del municipio de Querétaro en apartado 6.5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN; por lo que **se recomienda** realizar la actualización correspondiente al Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, así mismo a los procedimientos que hayan sido fundamentados en los Lineamientos en materia de Obra Pública del municipio de Querétaro.

RESPUESTA RECOMENDACIÓN REC GRAL-01:

"Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum a la Dirección de Obra Pública Municipal así como a los departamentos y/o coordinaciones involucrados en el proceso de la obra pública, a fin de que se tome las debidas precauciones y disminuir o eliminar las posibles deficiencias que surgen durante la ejecución de la obra pública.
Se anexa copia simple de los memorándum de fecha 3 de octubre de 2017 mediante el cual se dan a conocer estas recomendaciones." (Sic.)



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RESOLUTIVO RECOMENDACIÓN REC GRAL-01:

Se determina como **NO ATENDIDA** la presente recomendación, derivado de que no se presentada evidencia documental que demuestre intención, inicio o seguimiento en la actualización al Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas municipales y a los procedimientos que hayan sido fundamentados en los Lineamientos en materia de Obra Pública del municipio de Querétaro, puesto que si bien la dependencia fiscalizada hace del conocimiento a la Dirección de Obras Públicas Municipales y a los departamentos y coordinaciones adscritas a la propia secretaría, respecto a la presente recomendación, ésta no acredita el cumplimiento de la recomendación en comento.

RECOMENDACIONES

NUP: 2016-0219

OBRA: ESTANCIA INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ), CERRO DE LAS CAMPANAS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA LLODI, S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0219/9

MONTO: \$6'889,956.36 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.)

FONDO DE INVERSIÓN: INVERSIÓN MUNICIPAL.

RECOMENDACIÓN INICIAL REC 04-01:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0219/9 "ESTANCIA INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ), CERRO DE LAS CAMPANAS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO", se solicitó a la Dependencia Fiscalizada mediante el acta de Auditoría identificada como Acta-11 del 03 de mayo del 2017, la licencia de construcción, para lo cual la Dependencia Fiscalizada, indicó mediante Acta de entrega No. 11 del 09 de mayo del 2017 en el cual entrega oficio de autorización de obra SEDECO/DDU/CCU/LU/1009/2017 de fecha 10 de enero de 2017 se aprueba la obra correspondiente, por lo que **se recomienda** anexar al expediente el oficio presentado.

RESPUESTA RECOMENDACIÓN REC 04-01:

"Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum a la Dirección de Obra Pública Municipal así como a los departamentos y/o coordinaciones involucrados en el proceso de la obra pública, a fin de que se tome las debidas precauciones y disminuir o eliminar las posibles deficiencias que surgen durante la ejecución de la obra pública.

Se anexa copia simple de los memorándum de fecha 3 de octubre de 2017 mediante el cual se dan a conocer estas recomendaciones." (Sic.)

RESOLUTIVO RECOMENDACIÓN REC 04-01:

Se determina como **NO ATENDIDA**, al no presentar evidencia respecto a su interés por integrar la documentación señalada en el expediente de obra en análisis, por lo que se reitera la



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

recomendación en comento, para lo cual se pone a disposición el expediente técnico respectivo a fin de que sea integrada la autorización para la ejecución de la obra analizada.

RECOMENDACIÓN INICIAL REC 04-02:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la obra bajo el contrato **No. SOP/2016-0219/9 "ESTANCIA INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ), CERRO DE LAS CAMPANAS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO"**, se solicitó evidencia documental del uso de letrinas incluidas en los costos indirectos folio 0715 del expediente 3/4 de concurso por un importe de \$2,321.28 en oficina central y \$362.70 para oficina en obra, mediante ACTA-11 de fecha 03 de mayo de 2017, a lo que la Dependencia Auditada responde mediante acta de auditoría Acta de Entrega No. 11 de fecha 09 de mayo de 2017, integrando evidencia de las letrinas en la obra, por lo que **se recomienda** anexarla al expediente.

RESPUESTA RECOMENDACIÓN REC 04-02:

"Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum a la Dirección de Obra Pública Municipal así como a los departamentos y/o coordinaciones involucrados en el proceso de la obra pública, a fin de que se tome las debidas precauciones y disminuir o eliminar las posibles deficiencias que surgen durante la ejecución de la obra pública."

Se anexa copia simple de los memorándum de fecha 3 de octubre de 2017 mediante el cual se dan a conocer estas recomendaciones." (Sic.)

RESOLUTIVO RECOMENDACIÓN REC 04-02:

Se determina como **NO ATENDIDA**, al no presentar evidencia respecto a su interés por integrar la documentación señalada en el expediente de obra en análisis, por lo que se reitera la recomendación en comento, para lo cual se pone a disposición el expediente unitario de obra respectivo a fin de que sea integrada la documentación que comprueba el empleo de letrinas en el sitio de los trabajos.

RECOMENDACIÓN INICIAL REC 04-03:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la obra bajo el contrato **No. SOP/2016-0219/9 "ESTANCIA INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ), CERRO DE LAS CAMPANAS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO"**, se verificó que no se integraron los certificados de calidad del acero correspondientes en la estimación 1. Por lo que se solicitó a la Dependencia Auditada mediante ACTA-11 de fecha 03 de mayo de 2017, a lo que la Dependencia Auditada integra documentos solicitados mediante Acta de Entrega No. de fecha 09 de mayo de 2017, por lo que **se recomienda** integrarlos al expediente.

RESPUESTA RECOMENDACIÓN REC 04-03:

"Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum a la Dirección de Obra Pública Municipal así como a los departamentos y/o coordinaciones involucrados en el proceso de la obra pública, a fin de que se



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

tome las debidas precauciones y disminuir o eliminar las posibles deficiencias que surgen durante la ejecución de la obra pública.
Se anexa copia simple de los memorándum de fecha 3 de octubre de 2017 mediante el cual se dan a conocer estas recomendaciones." (Sic.)

RESOLUTIVO RECOMENDACIÓN REC 04-03:

Se determina como **NO ATENDIDA**, al no presentar evidencia respecto a su interés por integrar la documentación señalada en el expediente de obra en análisis, por lo que se reitera la recomendación en comento, para lo cual se pone a disposición el expediente unitario de obra respectivo a fin de que sea integrada la documentación correspondiente a los certificados de calidad del acero autorizado a pago dentro de la estimación 1.

RECOMENDACIÓN INICIAL REC 04-04:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0219/9 "ESTANCIA INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ), CERRO DE LAS CAMPANAS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO", se verificó que la factura número 983 de la estimación No. 1, presenta un error en el concepto/descripción de "2.5 al millar vigilancia, inspección y control" ya que éste concepto no es al millar sino solamente es el 2.5 % por vigilancia, inspección y control. Por lo que se solicitó la aclaración al respecto mediante ACTA-11 de fecha 03 de mayo de 2017, a lo que la Dependencia Auditada responde mediante acta de auditoría Acta de Entrega No. 11 de fecha 09 de mayo de 2017, "que el contratista ya fue notificado, solicitando se modifique dicho concepto en las facturas subsecuentes, toda vez que no es necesario cambiar la factura en comento, puesto que cumple con todos los requisitos fiscales", por lo que **se recomienda** integrar la factura modificada al expediente.

RESPUESTA RECOMENDACIÓN REC 04-04:

"Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum a la Dirección de Obra Pública Municipal así como a los departamentos y/o coordinaciones involucrados en el proceso de la obra pública, a fin de que se tome las debidas precauciones y disminuir o eliminar las posibles deficiencias que surgen durante la ejecución de la obra pública.
Se anexa copia simple de los memorándum de fecha 3 de octubre de 2017 mediante el cual se dan a conocer estas recomendaciones." (Sic.)

RESOLUTIVO RECOMENDACIÓN REC 04-04:

Se determina como **NO ATENDIDA**, al no presentar evidencia respecto a su interés por integrar la documentación señalada en el expediente de obra en análisis, por lo que se reitera la recomendación en comento, para lo cual se pone a disposición el expediente unitario de obra respectivo a fin de que sea integrada la factura corregida que justifica el pago para la estimación 1.

RECOMENDACIÓN INICIAL REC 04-05:-----

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0219/9 "ESTANCIA INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ), CERRO DE LAS



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

CAMPANAS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO", se solicitó a la Dependencia Auditada mediante acta de auditoría ACTA 38 de fecha 26 de junio de 2017 presentara el convenio entre el Municipio y la Universidad Autónoma de Querétaro, en virtud de que en el expediente técnico sólo se integra un contrato de comodato entre el Estado de Querétaro y la UAQ, por lo que la dependencia presenta convenio entre el Municipio y la Universidad Autónoma de Querétaro mediante acta de Acta de entrega No. 38 de fecha 28 de junio de 2017. Por lo que **se recomienda** anexarlo al expediente.

RESPUESTA RECOMENDACIÓN REC 04-05:

"Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum a la Dirección de Obra Pública Municipal así como a los departamentos y/o coordinaciones involucrados en el proceso de la obra pública, a fin de que se tome las debidas precauciones y disminuir o eliminar las posibles deficiencias que surgen durante la ejecución de la obra pública.

Se anexa copia simple de los memorándum de fecha 3 de octubre de 2017 mediante el cual se dan a conocer estas recomendaciones." (Sic.)

RESOLUTIVO RECOMENDACIÓN REC 04-05:

Se determina como **NO ATENDIDA**, al no presentar evidencia respecto a su interés por integrar la documentación señalada en el expediente de obra en análisis, por lo que se reitera la recomendación en comentario, para lo cual se pone a disposición el expediente unitario de obra respectivo a fin de que sea integrado el convenio de colaboración entre el Municipio de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro.

RECOMENDACIÓN INICIAL REC 04-06:

Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la obra bajo el contrato No. SOP/2016-0219/9 **"ESTANCIA INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ), CERRO DE LAS CAMPANAS, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO"**, se solicitó mediante acta de auditoría ACTA 38 de fecha 26 de junio de 2017, el Vo.Bo. por parte de Protección Civil para que se realizara éste proyecto; en virtud de que en el expediente técnico de la obra 2016-0219 no se encontró integrado. Por lo que la Dependencia Auditada integra el documento mediante Acta de Entrega No. 38 de fecha 28 de junio de 2017. Por lo que **se recomienda** integrarlo al expediente.

RESPUESTA RECOMENDACIÓN REC 04-06:

"Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum a la Dirección de Obra Pública Municipal así como a los departamentos y/o coordinaciones involucrados en el proceso de la obra pública, a fin de que se tome las debidas precauciones y disminuir o eliminar las posibles deficiencias que surgen durante la ejecución de la obra pública.

Se anexa copia simple de los memorándum de fecha 3 de octubre de 2017 mediante el cual se dan a conocer estas recomendaciones." (Sic.)



QUERÉTARO

MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

RESOLUTIVO RECOMENDACIÓN REC 04-06:

Se determina como **NO ATENDIDA**, al no presentar evidencia respecto a su interés por integrar la documentación señalada en el expediente de obra en análisis, por lo que se reitera la recomendación en comento, para lo cual se pone a disposición el expediente unitario de obra respectivo a fin de que sea integrado el Vo.Bo. por parte de Protección Civil para la realización del proyecto analizado.

NUP: 2016-0244

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN LA CALLE KILIWAS, COLONIA CERRITO COLORADO.

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA PZ, S.A. DE C.V.

CONTRATO: SOP/2016-0244/9

MONTO: \$5'749,464.54 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FONDO DE INVERSIÓN: DIRECTO MUNICIPAL.

RECOMENDACIÓN REC 07-01:

Derivado del resolutivo a la observación inicial OBS 07-01, se **RECOMIENDA** implementar las medidas de control necesarias a fin de prevenir en lo futuro la reincidencia de observaciones por omisiones en la obtención de licencias de manera previa a la contratación y ejecución de obras públicas.

RECOMENDACIÓN REC 07-02:

Derivado del resolutivo a la observación inicial OBS 07-04, en virtud de haber logrado la aprobación del proyecto ante la Comisión Estatal de Aguas -CEA-; sin embargo, se **RECOMIENDA** establecer las medidas de control necesarias en el ámbito de su competencia a fin de evitar reincidencias en observaciones relacionadas con incumplimientos en la planeación y ejecución de las obras públicas.

RECOMENDACIÓN REC 07-03:

Derivado del resolutivo a la observación inicial OBS 07-06, en virtud de que la dependencia auditada presentó la evidencia del registro y autorización en la notas de bitácora, se **RECOMIENDA** establecer las medidas de control necesarias en el ámbito de su competencia a fin de evitar reincidencias en observaciones relacionadas con incumplimientos en la elaboración, uso y requisitado de bitácora de obra pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este organismo determina:

Primero: Que se tiene a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, presentando en tiempo y forma el escrito de contestación al Informe Detallado que emitió esta Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

Segundo: Este Organismo de Control Interno determina que ha revisado el contenido de la contestación vertida por la Secretaría de Obras Públicas Municipales al Informe Detallado y luego del análisis minucioso de sus manifestaciones y de cada uno los medios de prueba que aportó, resuelve no solventar **70 (setenta) observaciones** conforme a lo arrojado en las



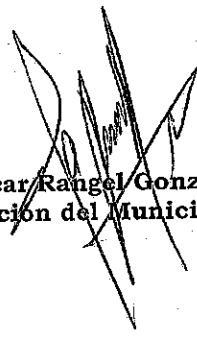
QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA AMF/3-I/17

consideraciones que se encuentran en el cuerpo de este escrito, y por las razones de hecho y de derecho que se dejaron asentadas; dando lugar a **5 (cinco) irregularidades**. Así mismo realiza **10 (diez) recomendaciones** que quedaron plasmadas como parte integral del presente documento, las cuales servirán para mejorar el control interno de manera preventiva.

Tercero: Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, toda vez que han transcurrido los plazos para la solventación de observaciones, se da vista de estos hechos para el conocimiento de los mismos.

Atentamente
"Ciudad de Todos"


Lic. Oscar Rangel González
Auditor de Fiscalización del Municipio de Querétaro

C.c.p. Archivo.
ERV/pisc